

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 31
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.471

Precio \$ 2,50



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1501/2012
Dase por prorrogada designación del Director de la Delegación Legal de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública. 1

Decreto 1502/2012
Designaciones en la Secretaría de Comunicación Pública. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1498/2012
Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.... 3

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1499/2012
Prorrógase designación en la Unidad de Auditoría Interna. 3

Decreto 1500/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación..... 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1493/2012
Danse por prorrogadas designaciones de la Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos y del Director Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos. 4

Decreto 1494/2012
Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera..... 4

Decreto 1495/2012
Dase por prorrogada designación en la Oficina Anticorrupción. 5

Decreto 1496/2012
Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera..... 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1497/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Trabajo..... 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 745/2012
Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Coordinación Institucional de la Comunicación Pública de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública..... 6

Decisión Administrativa 752/2012
Dase por aprobada contratación en la Dirección de Normativa Ambiental de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales..... 6

Decisión Administrativa 753/2012
Dase por aprobada contratación. 7

Decisión Administrativa 754/2012
Dase por aprobada contratación. 7

Decisión Administrativa 757/2012
Contratación en la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública..... 7

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1501/2012

Dase por prorrogada designación del Director de la Delegación Legal de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el expediente CUDAP N° 49011/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 26.546 y N° 26.728, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, N° 585 de fecha 11 de mayo de 2011 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el Decreto N° 585/11 se dio por designado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Emiliano Alberto SUAYA como Director de la Delegación Legal de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 22 de noviembre de 2011 — fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 585/11, del Doctor D. Emiliano Alberto SUAYA (D.N.I. N° 23.782.888), como Director de la Delegación Legal de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 758/2012 Dase por aprobada contratación en la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.	Pág. 8
Decisión Administrativa 759/2012 Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decisión Administrativa 755/2012 Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.	9
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Decisión Administrativa 756/2012 Autorízase contratación en la Secretaría de Obras Públicas.	10
Decisión Administrativa 747/2012 Contratación en la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.	10
RESOLUCIONES	
REGISTRO NACIONAL DE PROCURACION Y TRASPLANTE Resolución 335/2012-INCUCAI Apruébase la ampliación de la información relativa al seguimiento post trasplante.	11
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Resolución General 3375-AFIP Procedimiento. Entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito. Régimen de información. Resolución General N° 2.743 y su modificación. Norma modificatoria y complementaria.	11
IMPUESTOS Resolución General 3378-AFIP Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra. Adelanto de impuesto.	12
DEUDA PUBLICA Resolución Conjunta 248/2012-SH y 64/2012-SF Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.	13
DISPOSICIONES	
ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 5153/2012-ANMAT Suspéndese la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, a determinada empresa.	13
PRODUCTOS MEDICINALES Disposición 5156/2012-ANMAT Prohíbese uso y comercialización en todo el territorio nacional de determinados productos.	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.	16
Anteriores.	64
ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución N° 751/2012-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Ceramistas del Chubut.	66
Resolución N° 752/2012-MTESS Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Maestranza de Jujuy.	66
Estatutos.	67
CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	

atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1502/2012

Designaciones en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el expediente CUDAP N° 15412/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.728, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 2 de febrero de 2012, la Resolución N° 85 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 5 de marzo de 2012, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, N° 44 y N° 56, respectivamente, de fecha 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. N° 85/12 se aprobaron las Coordinaciones en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G.yC.A. N° 44/12 y S.H. N° 56/12, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se incorporaron los correspondientes a las unidades organizativas Coordinación de Prensa Audiovisual dependiente de la DIRECCION DE PRENSA de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA, y Coordinación de Cobertura de las Actividades Presidenciales y Coordinación de Difusión de las Actividades Presidenciales dependientes de la DIRECCION DE DIFUSION PRESIDENCIAL de la DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL, asignándole a cada una de ellas el Nivel IV, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION, y la unidad organizativa Coordinación de Unidad de Gestión Decreto N° 1145/09, asignándole el Nivel IV dependiente de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran vacantes y financiados los cargos de los titulares de las unidades organizativas mencionadas en el considerando anterior, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas a las mismas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir de la fecha que en cada caso se indica, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con

los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

DIRECCION DE PRENSA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
OJEDA, Laura Luz	18.487.232	B - 0	IV	Coordinadora de Prensa Audiovisual	Fecha del presente acto

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL

DIRECCION DE DIFUSION PRESIDENCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
MORTOLA, Leandro Pablo	25.568.575	B - 0	IV	Coordinador de Cobertura de las Actividades Presidenciales	20-03-2012
GUTIERREZ, Ramón Ariel	23.627.015	B - 0	IV	Coordinador de Difusión de las Actividades Presidenciales	20-03-2012

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	L.E. N°	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
CASTELLI, Fernando Raúl	7.595.868	B - 0	IV	Coordinador de Unidad de Gestión Decreto N° 1145/09	20-03-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1498/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° 1796/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 363 del 21 de abril de 2009 y N° 1572 del 3 de octubre de 2011 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto N° 363/09 se efectuó la designación transitoria de Da. Patri-

cia Beatriz CARIS (D.N.I. N° 16.764.993) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 1572/11 y por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria, en un cargo Nivel C, Grado 0 a partir del 17 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha del presente decreto, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 17 de marzo de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 363/09, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 1572/11, de Da. Patricia Beatriz CARIS, (D.N.I. N° 16.764.993), en un cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1499/2012

Prorrógase designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 569 del 10 de mayo de 2011 y 283 del 28 de diciembre de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 569 del 10 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Supervisora de Auditoría Legal dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la aludida Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2010.

Que por Decreto N° 283 del 28 de diciembre de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto N° 283 del 28 de diciembre de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 17 de mayo de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 569/11 y prorrogada por su similar N° 283/11, de la Abogada María Alejandra ABOLIO (D.N.I. N° 17.233.935), en la función de Supervisora de Auditoría Legal (Nivel B Grado 7 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de mayo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1500/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 671 del 26 de mayo de 2011 y 398 del 19 de marzo de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de, la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 671 del 26 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Coordinadora de Educación Intercultural Bilingüe dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2010.

Que por el Decreto N° 398 del 19 de marzo de 2012 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto N° 398 del 19 de marzo de 2012.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 17 de mayo de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 671/11 y prorrogada por su similar N° 398/12, de la Licenciada Adriana Evangelina SERRUDO (D.N.I. N° 21.542.444), en el cargo de Coordinadora de Educación Intercultural Bilingüe (Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de mayo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 23 de noviembre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y en la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, ambas de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto N° 474/05, prorrogadas por sus similares Nros. 848/06, 2099/06, 1820/07, 689/08, 858/09, 1653/09, 1691/10 y 1743/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos allí indicados, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Los cargos con Funciones Ejecutivas involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO N°	CARGO
GUALDE, Andrea Gladys	DNI 18.218.880	Director Nacional A - 0 con Función Ejecutiva I

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO N°	CARGO
MARTINEZ, Victoria Julia	DNI 12.808.454	Director Nacional A - 0 con Función Ejecutiva I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1493/2012

Danse por prorrogadas designaciones de la Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos y del Director Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° S04:0035615/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 474 del 11 de mayo de 2005, 848 del 10 de julio de 2006, 2099 del 28 de diciembre de 2006, 1820 del 4 de diciembre de 2007, 689 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 858 del 6 de julio de 2009, 1653 del 3 de noviembre de 2009, 1691 del 18 de noviembre de 2010 y 1743 del 31 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 474/05, prorrogado por sus similares Nros. 848/06, 2099/06, 1820/07, 689/08, 858/09, 1653/09, 1691/10 y 1743/11, se efectuaron las designaciones transitorias de la doctora Andrea Gladys GUALDE (D.N.I. N° 18.218.880), en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, para cumplir funciones de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y de la licenciada Victoria Julia MARTINEZ, (D.N.I. N° 12.808.454), en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, para cumplir funciones de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1494/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° S04:0006882/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1231 del 16 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1231/11 se efectuó la designación transitoria del contador público Sebastián Pablo CAMMARATA (D.N.I. N° 28.725.464), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto N° 1231/11, del contador público Sebastián Pablo CAMMARATA (D.N.I. N° 28.725.464), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

Decreto 1495/2012

Dase por prorrogada designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° S04:0054039/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 65 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 65/12, se efectuó, entre otras, la designación transitoria del doctor Hernán Matías REY (D.N.I. N° 26.493.071), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 24 de abril de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 65/12, del doctor Hernán Matías REY (D.N.I. N° 26.493.071), en un cargo Nivel B - 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador Principal.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de abril de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

Decreto 1496/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° S04:0008638/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1325 del 29 de agosto de 2011 y 282 del 28 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1325/11, prorrogado por su similar N° 282/12, se designó transitoriamente al señor Alejandro Alberto GALANTE (D.N.I. N° 28.227.971), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de mayo de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto N° 1325/11, prorrogado por su similar N° 282/12, del señor Alejandro Alberto GALANTE (D.N.I. N° 28.227.971), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de mayo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Decreto 1497/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.489.052/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 583 del 19 de mayo de 2009, 540 del 4 de mayo de 2011, 1.695 del 18 de octubre de 2011 y 1.744 del 31 de octubre de 2011, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 140 del 5 de mayo de 2011 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 27 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto N° 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 140 del 5 de mayo de 2011, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección de Normativa Laboral de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO, y la Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 27 del 5 de mayo de 2011, se ratificó el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Subdirección de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por el Decreto N° 540 del 4 de mayo de 2011, se prorrogó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la designación transitoria efectuada oportunamente por el Decreto N° 583 del 19 de mayo de 2009 en el cargo de Nivel A, Grado 0, Subdirector Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Función Ejecutiva de Nivel III, al Doctor Don Néstor Julio BARCOS (M.I. N° 21.404.080).

Que por el Decreto N° 1.695 del 18 de octubre de 2011, se designó transitoriamente a partir del 5 de mayo de 2011, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Directora de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, a la Doctora Doña Rafaela BONETTO (M.I. N° 22.050.983).

Que por el Decreto N° 1.744 del 31 de octubre de 2011, se designó transitoriamente a partir del 5 de mayo de 2011, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Coordinador de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Doctor Don Alejandro SENYK (M.I. N° 22.157.411).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en los Decretos precitados y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias involucradas en el presente decreto.

Que por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 19 de enero de 2012 y por el término de

CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto N° 583/09 y prorrogada en último término por el Decreto N° 540/11 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel A, Grado 0, Subdirector Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, del Doctor Don Néstor Julio BARCOS (M.I. N° 21.404.080), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 20 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto N° 1.695/11 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel B, Grado 0, Directora de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO, de la Doctora Doña Rafaela BONETTO (M.I. N° 22.050.983), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Dase por prorrogada, a partir del 20 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación

transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto N° 1.744/11 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel B, Grado 0, Coordinador de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, del Doctor Don Alejandro SENYK (M.I. N° 22.157.411), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 4° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 2 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 los contratos suscriptor ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
CANTELI, Leandra	28.194.471	B-0	Asesor
SPINAZZOLA, María Elida	32.310.557	C-0	Secretaria Privada



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 745/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Coordinación Institucional de la Comunicación Pública de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 9216/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de Enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 752/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Normativa Ambiental de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 19577/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESA-

ROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Emilia YELAMOS CACERES de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente en cuestión, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo estableci-

do en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y del artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus Modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Emilia YELAMOS CACERES (D.N.I. N° 26.445.216), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION DE NORMATIVA AMBIENTAL de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación, dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 753/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 0015261/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10213-AR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta Convenio de Cooperación Técnica mencionada en el Visto se ejecuta el PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION POR RESULTADOS en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1318/11, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora individualizada en el Artículo 1° de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/03 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS y la consultora individual Catalina JACK, con DNI N° 30.591.296, por el período 01/04/2012 al 31/12/2012, como Consultor Experto Rango IV, dedicación CIEN POR CIENTO (100%) y monto mensual de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 9.200,00).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 754/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 0010119/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10213-AR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta Convenio de Cooperación Técnica mencionada en el Visto se ejecuta el PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION POR RESULTADOS en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1318/11, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor Matías Manuel GRANDI (DNI N° 25.312.301) por el período 01/04/2012 al 31/12/2012 como Coordinador Rango II dedicación cien por ciento (100%) y monto mensual de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800).

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GA-

BINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1248/09 y por el Decreto N° 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros y el consultor individual Matías Manuel GRANDI, con DNI N° 25.312.301 por el período 01/04/2012 al 31/12/2012, como Coordinador Rango II, dedicación cien por ciento (100%) y monto mensual de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 757/2012

Contratación en la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 9462/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. José Gabriel POLLOLA BARON de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto

N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 2 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. José Gabriel POLLOLA BARON (D.N.I. N° 26.601.258), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 758/2012

Dase por aprobada contratación en la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 16861/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 13 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Andrea FRANCO de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 16 de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 759/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 16740/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011; el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios previendo diversas exigencias para cada caso.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y se acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2° de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Andrea FRANCO (D.N.I. N° 31.674.327), para desempeñar funciones de Asesora Jurídica en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas, con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase las contrataciones que se aprueban de los agentes nominados en el Anexo I, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BIGARANI, Maximiliano Daniel	25.864.254	D-2	Soporte Técnico

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

COORDINACION DE PERSONAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
RODRIGUEZ HERNANDEZ, Gabriela	93.984.095	B-0	Especialista en Análisis e Información sobre Actividades de Capacitación

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 755/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0223011/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medi-

da, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013804

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARRIZO	RENE OSVALDO	D.N.I. 26448945	C2	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 756/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0409152/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución N° 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para el Señor Marcos Daniel SCOTT (D.N.I. N° 21.353.370) formulada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución N° 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que el Señor Marcos Daniel SCOTT (D.N.I. N° 21.353.370) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 8 de enero y el 31 de diciembre de 2009, al Señor Marcos Daniel SCOTT (D.N.I. 21.353.370) con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación del mismo en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 747/2012

Contratación en la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0345216/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009, 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Rosa PRIETO (D.N.I. N° 6.694.976) ha dado cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c) del Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley N° 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Señora Rosa PRIETO (D.N.I. N° 6.694.976) de lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándola por el período, al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, que se detalla en el ANEXO adjunto a la presente medida.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación de la Señora Rosa PRIETO (D.N.I. N° 6.694.976) conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna en el mencionado ANEXO, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el vigente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000014585

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PRIETO	ROSA	D.N.I. 06694976	B7	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

RESOLUCIONES



Instituto Nacional Central Unico
Coordinador de Ablación e Implante

**REGISTRO NACIONAL
DE PROCURACION
Y TRASPLANTE**

Resolución 335/2012

**Apruébase la ampliación de la información
relativa al seguimiento post trasplante.**

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000479/11-0 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), la Ley N° 26.066, el Decreto N° 1071/07 del P.E.N. la Resolución M.S. N° 1676/07 y las Resoluciones INCUCAI N° 117/04 y 116/05, y

CONSIDERANDO:

Que la dificultad de determinados sectores de la población para acceder a tratamientos crónicos que requieran el suministro de medicamentos, ha llevado al Estado, en los últimos años, a priorizar el desarrollo de políticas de promoción de la equidad y el acceso vinculadas a los mismos.

Que en tal sentido, el Decreto N° 1071/07 reglamenta el artículo 14 de la Ley N° 26.066 creando el PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO POSTRASPLANTE, con el objeto de asegurar la provisión de los medicamentos y procedimientos terapéuticos necesarios a personas trasplantadas que cuenten sólo con cobertura del sector público de salud.

Que mediante Resolución N° 1676/07 del Ministerio de Salud, se faculta al INCUCAI para llevar a cabo la operatoria de la distribución de inmunosupresores a la población beneficiaria del citado Programa, incluyendo dicha gestión las drogas utilizadas en trasplante, hecho que determina la necesidad de contar con un instrumento de contralor que permita el análisis prospectivo y sistemático de la actividad trasplantológica.

Que por la Resolución INCUCAI N° 117/04 se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE A REPUBLICA ARGENTINA (SINTRA), para el desarrollo y registro de la actividad de procuración y trasplante en el ámbito nacional.

Que el referido sistema informático implementa una aplicación web organizada en seis módulos interrelacionados, que en su conjunto representan la totalidad de la información vinculada con la actividad trasplantológica desarrollada en nuestro país.

Que en este marco, la Unidad de Gestión de Recursos para el Fortalecimiento de la Procuración y el Trasplante en el Sector Público de este Instituto Nacional, ha presentado un proyecto vinculado a la ampliación de la información relativa al seguimiento post trasplante contenida en el REGISTRO NACIONAL DE PROCURACION Y TRASPLANTE, Módulos 3 y 4 del SINTRA, que fuera oportunamente creado por Resolución INCUCAI N° 116/05.

Que tal ampliación se funda en la necesidad de optimizar el referido Registro, incorporando, en esta primera etapa, datos complementarios consensuados con las respectivas Comisiones Asesoras para trasplante renal y hepático; convirtiendo

al mismo en un importante instrumento de gestión, toda vez que el creciente impacto de los medicamentos en el sistema de salud, obliga a planificar y realizar acciones destinadas a su adecuado registro y seguimiento en condiciones reales de atención, lo que posibilitará contar con información sustantiva para este INCUCAI, el Ministerio de Salud, los equipos de trasplante y las sociedades científicas involucradas.

Que el comportamiento inmunológico particular de los distintos tipos de trasplantes de órganos y la multiplicidad de variables concurrentes, desde la adecuada evaluación del donante y del receptor, como así también las diferentes etapas del proceso de donación, ablación e implante y el manejo farmacológico del pre y post trasplante, muestran la importancia de relevar dicha información.

Que a esos efectos, los datos deberán ser registrados en forma sistemática por los equipos de trasplante habilitados, permitiendo de modo prospectivo y sistemático alcanzar metas cualitativas de análisis, tales como la tasa y tipo de rechazo y una adecuada caracterización del mismo; el patrón de uso de medicamentos en los pacientes trasplantados en nuestro país; permitiendo el análisis de los resultados del monitoreo de los inmunosupresores actualmente en uso y de los que pudieran desarrollarse en el futuro.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Informática, la Dirección Científico Técnica y la Unidad de Gestión de Recursos para el Fortalecimiento de la Procuración y el Trasplante en el Sector Público, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44 inciso p) de la Ley 24.193 y Decreto Reglamentario N° 512/95.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 21 AGO 2012, conforme surge del texto del Acta N° 28,

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la ampliación de la información relativa al seguimiento post trasplante contenida en el REGISTRO NACIONAL DE PROCURACION Y TRASPLANTE (Módulos 3 y 4 del SINTRA), creado por Resolución INCUCAI N° 116/05, para trasplantes hepáticos y renales, cuyas normas reglamentarias se describen en el ANEXO UNICO de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a las Autoridades Sanitarias Provinciales, a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes, a la Sociedad Argentina de Trasplante y a las áreas correspondientes de este Instituto. Notifíquese a todos los equipos de trasplante renal y hepático habilitados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

**ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS**

Resolución General 3375

Procedimiento. Entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito. Régimen de información. Resolución General N° 2.743 y su modificación. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 16075-92-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.743 y su modificación, estableció un régimen de información a cumplir por las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito, respecto de los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al sistema definido por la Ley N° 25.065, de las operaciones que hayan sido canceladas mediante la utilización de las tarjetas comprendidas en dicho sistema, y de los usuarios de las mismas.

Que atendiendo a razones de administración tributaria, se considera oportuno contar con la información que permita individualizar los consumos realizados en el exterior por los titulares y beneficiarios de tarjetas de crédito.

Que en consecuencia, deviene necesario efectuar modificaciones al aludido régimen informativo y disponer los conceptos que las entidades alcanzadas deberán suministrar mensualmente, así como aprobar una nueva versión del programa aplicativo vigente y un sistema específico para la información a suministrar respecto de las operaciones con el exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2.743 y su modificación, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- Las entidades indicadas en el artículo precedente, suministrarán mensualmente, respecto de cada mes calendario, la información que por cada concepto se indica a continuación:

a) Vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de tarjeta de crédito (2.1.).

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Código de Rubro (2.2.).

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera pagadora.

4. Modalidad de pago:

4.1. Por transferencia bancaria: Clave Bancaria Uniforme (CBU), sucursal, tipo y número de cuenta bancaria del sujeto informado.

4.2. Efectivo.

4.3. Otra modalidad.

b) Operaciones —ventas de bienes, locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios—.

La sumatoria de los importes totales de las operaciones realizadas por los sujetos indicados en el inciso anterior, que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y/o de débito.

La información comprenderá las operaciones cuya respectiva liquidación haya sido presentada al cobro en el mes calendario al que corresponde la información.

c) Tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país y sus titulares:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2. Tipo y número de documento.

3. Número de tarjeta.

4. Cantidad de tarjetas adicionales extendidas.

5. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera emisora.

6. Monto total de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta de crédito y/o de compra en el país y en el exterior. (2.3.)

7. Monto total de los consumos realizados por el titular y los adicionales de la respectiva tarjeta en el país y en el exterior. (2.4.)

d) Otros usuarios —titulares adicionales y beneficiarios de extensiones— de las tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2. Tipo y número de documento.

3. Número de tarjeta utilizada.

4. Monto total de los consumos de la respectiva tarjeta en el país y en el exterior.

e) Detalle de las operaciones en el exterior correspondiente a tarjetas de titulares emitidas en el país:

1. Número de tarjeta.

2. Fecha de la operación.

3. Identificación del país.

4. Monto de la operación en moneda extranjera.

5. Monto de la operación en pesos.

6. Nombre del comercio.

7. Código de rubro (2.2.).

f) Detalle de las operaciones en el exterior correspondiente a tarjetas de otros usuarios —titulares adicionales y beneficiarios de extensiones— emitidas en el país:

1. Número de tarjeta del titular.

2. Número de tarjeta del adicional.

3. Fecha de la operación.

4. Identificación del país.

5. Monto de la operación en moneda extranjera.

6. Monto de la operación en pesos.

7. Nombre del comercio.

8. Código de rubro (2.2.)

g) Tarjetas de crédito emitidas en el exterior y sus titulares:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2. Tipo y número de documento.

3. Número de tarjeta.

4. Identificación del país al que pertenece la entidad financiera emisora (2.5.).

5. Monto de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del comercio en el cual se realizaron las operaciones.

7. Código de Rubro (2.2.)

De tratarse de consumos en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, al valor de cotización —tipo vendedor— que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del último día hábil inmediato anterior a la respectiva facturación.

2. Sustitúyese la nota aclaratoria (2.5) del Anexo I por la siguiente:

(2.5.) La identificación de cada país se encuentra contenida en los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0" y "AFIP DGI - Tarjeta de Crédito Operaciones con el Exterior - Versión 1.0".

3. Sustitúyese el Anexo II, por el Anexo que se consigna en esta resolución general.

Art. 2° — Las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito, a los fines de cumplir con la obligación de informar prevista por la Resolución General N° 2.743 y su modificación, deberán utilizar los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0" y "AFIP DGI - Tarjeta de Crédito Operaciones con el Exterior Versión 1.0" según corresponda, que se encontrarán disponibles en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) a partir del día 1 de octubre de 2012 y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Art. 3° — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0" y "AFIP DGI - Tarjeta de Crédito Operaciones con el Exterior - Versión 1.0".

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación según se indica a continuación:

a) Para las operaciones efectuadas en el país con tarjetas de crédito emitidas en el país, cuya liquidación se haya presentado al cobro a partir del día 1 de agosto de 2012, inclusive.

b) Respecto de las operaciones efectuadas en el país con tarjetas de crédito emitidas en el exterior y las operaciones efectuadas en el exterior con tarjetas de crédito emitidas en el país, desde el 1 de julio de 2012. Serán consideradas en término las presentaciones correspondientes al período 1 de julio de 2012 al 30 de setiembre de 2012, ambas fechas inclusive, efectuadas hasta el día 30 de noviembre de 2012.

Las operaciones indicadas en el inciso a) precedente, cuya liquidación se hayan presentado al cobro hasta el día 31 de julio de 2012, deberán informarse mediante la utilización del programa aplicativo "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 2.0".

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3378

Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra. Adelanto de impuesto.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-90-2012 de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, constituyen un indicador efectivo de capacidad contributiva.

ANEXO

(Artículo 2°)

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2.743 Y SU MODIFICACION

(Artículo 3°)

"AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. - Release 5". Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador Pentium III o superior o similar, con sistema operativo WINDOWS 95 o superior.

El sistema permite:

1. Carga de datos por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

4. Impresión del formulario de declaración jurada F. 316.

5. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

6. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente. Requerimientos de "hardware" y "software"

1. PC con sistema operativo "Windows 98" o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb disponible.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

"AFIP DGI - Tarjetas de Crédito Operaciones con el Exterior - Versión 1.0"

Las características, funciones y aspectos técnicos para su uso son las indicadas para el programa aplicativo "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0", permitiendo la impresión del formulario de declaración jurada F. 8101.

Que razones de administración tributaria y de equidad tornan aconsejable implementar, respecto de aquellas operaciones que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra, comprendidas en el Sistema previsto en la Ley N° 25.065, un régimen destinado a adelantar el ingreso de las obligaciones correspondientes al Impuesto a las Ganancias o al Impuesto sobre los Bienes Personales.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las entidades administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, quienes actuarán en carácter de agentes de percepción del régimen especial de ingreso que se establece por la presente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia que se consignan en un anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra, comprendidas en el Sistema previsto en la Ley N° 25.065 (1.1.) y (1.2.), administradas por entidades del país.

El presente régimen alcanza las operaciones aludidas en el párrafo anterior efectuadas por el titular de la tarjeta (1.3.), usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones, referidos en el inciso c) del Artículo 2° de la citada ley.

Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS): del Impuesto sobre los Bienes Personales.

b) Demás sujetos: del Impuesto a las Ganancias.

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCION

Art. 2° — Deberán actuar en carácter de agentes de percepción las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjeta de crédito y/o de compra (2.1.) respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCION

Art. 3° — Serán pasibles de la percepción que se establece en el presente régimen, los sujetos residentes en el país —personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables— que resulten titulares de las tarjetas de crédito y/o de compra utilizadas para cancelar las operaciones indicadas en el Artículo 1°.

OPORTUNIDAD EN QUE DEBE PRACTICARSE. COMPROBANTE DE LA PERCEPCION

Art. 4° — La percepción deberá practicarse en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial. El importe de la percepción practicada deberá consignarse —en forma discriminada— en el referido documento, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

DETERMINACION DEL IMPORTE A PERCIBIR

Art. 5° — El importe a percibir se determinará aplicando, sobre el precio total de cada operación alcanzada, la alícuota del QUINCE POR CIENTO (15%).

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación a que se refiere el Artículo 4°.

CARACTER DE LA PERCEPCION

Art. 6° — Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles —titulares de las respectivas tarjetas—, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual les fueron practicadas.

Cuando las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas, conforme lo establecido por la Resolución General N° 1.658 y su modificatoria, o la que la sustituya en el futuro.

FORMA Y PLAZOS DE INGRESO

Art. 7° — El ingreso e información de las percepciones se efectuarán observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y sus complementarias —Sistema de Control de Retenciones (SCORE)—.

A tal fin deberán emplearse los códigos que para cada caso se detallan a continuación:

Impuesto	Régimen	Denominación
219	905	Tarjetas de crédito - Operaciones en el exterior - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
217	906	Tarjetas de crédito - Operaciones en el exterior - Demás contribuyentes

Art. 8° — A los fines de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse las notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 9° — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las liquidaciones que se realicen a partir del primer día del mes de Octubre de 2012, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 8°)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°

(1.1.) Conforme el Artículo 1° de la Ley N° 25.065, se entiende por sistemas de tarjeta de crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.

b) Diferir —para el titular responsable— el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.

c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

Dicho sistema comprende a las tarjetas de crédito, de débito y/o de compra.

(1.2.) Se entiende por:

a) Tarjeta de crédito: aquella que cumple las condiciones señaladas en los incisos a) y b) del Artículo 1° de la Ley N° 25.065.

b) Tarjeta de compra: aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales —inciso d) del Artículo 2° de la Ley N° 25.065—.

Genéricamente las referidas tarjetas son instrumentos materiales de identificación de los usuarios, que pueden ser magnéticos o de cualquier otra tecnología, emergentes de una relación contractual previa entre un titular y el emisor.

(1.3.) Se entiende por Titular de Tarjeta, aquel que está habilitado para su uso y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por él mismo —inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 25.065—.

Artículo 2°

(2.1.) Se entiende por entidades administradoras de dichos sistemas aquéllas que realizan, entre otras, todas o algunas de las siguientes funciones:

a) Organizar, supervisar o controlar para una o más marcas, propias o no, el funcionamiento del sistema (registro de usuarios y establecimientos adheridos; colaborar con la prevención del fraude; publicitar y en general, adoptar medidas tendientes al normal funcionamiento del sistema).

b) Arbitrar una estrategia uniforme para la operatoria general de la tarjeta y la prestación del servicio (asignación de códigos para la identificación de usuarios, establecimientos adheridos y cuentas, servicios a las entidades emisoras, pagadoras, usuarios y establecimientos, etc.).

c) Producir y/o procesar la información centralizada (procesamiento de la información logística, emisión de los documentos de cobro y pago, etc.).

d) Unificar liquidaciones de crédito y débito entre los distintos operadores del sistema (compensación de cobros y de pagos, etc.).

e) Administrar las cuentas de los distintos operadores.

f) Otorgar la licencia de marca y patente.

g) Emitir tarjetas de cobro y de pago a establecimientos adheridos en los sistemas cerrados u otros.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 248/2012 y 64/2012

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0307921/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley

N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.728 en su artículo 42 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley N° 26.728.

Que por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley N° 26.728 y el Decreto N° 1.344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 30 de agosto de 2013, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES (\$V.N. 684.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 31 de agosto de 2012.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija al plazo más próximo a un año, efectuada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en la fecha previa más cercana a la de suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.

DISPOSICIONES



Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5153/2012

Suspéndese la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, a determinada empresa.

Bs. As., 29/8/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-306-12-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber que con fecha diez de mayo de 2012, fiscalizadores de ese Programa, han verificado una serie de incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte por parte de la droguería DRONA FARMACEUTICA, propiedad de DRONA S.A., sita en la calle Garray N° 1596, Barrio Pueyrredón, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que por Disposición ANMAT N° 8449/11 la firma fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el citado Programa, agrega, que por Orden de Inspección N° 382/12 se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 3475/05.

Que durante la recorrida efectuada los fiscalizadores del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, conforme a continuación se detalla: a) No contaban con registros de ingreso de los medicamentos al momento de la recepción. Por lo expuesto, no fue posible realizar el

rastreo de las especialidades medicinales almacenadas en el depósito de la droguería. En este sentido el apartado J (RECEPCION) del Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT 3475/05 indica que "Los productos recepcionados deben ser registrados en una planilla firmada por el responsable de la recepción, que contenga como mínimo la siguiente información: a) Nombre de (los) producto(s) y cantidad; b) Nombre del fabricante y titular de registro; c) Número de lote y fecha de vencimiento; d) Nombre de la transportadora; e) Condiciones higiénicas del vehículo de transporte; f) Condiciones de la carga; g) Fecha y hora de llegada". Asimismo, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) el Reglamento señala que "Las distribuidoras deben contar con [...] k) Sistema de gestión de calidad que permita el rastreo de los productos y la reconstrucción de su trayectoria, de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución", b) Se constató que la droguería no informaba al Sistema Nacional de Trazabilidad los eventos logísticos involucrados con los productos alcanzados por el Anexo I de la Disposición 3683/11 desde el 07/03/2012. El art. 5° de la norma establece que "Los laboratorios y las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales alcanzadas por la presente Disposición, deberán, para poder comercializar, distribuir y dispensar las mismas, sin excepción, contar con los elementos de hardware y software apropiados para capturar el código unívoco previsto en el artículo 3° y asociar al mismo" los datos de distribución pertinentes. El artículo 8° prevé que "Los laboratorios titulares de certificados de Registro de Especialidades Medicinales inscriptas en el REM involucradas en esta Disposición y las droguerías deberán informar a la ANMAT, en tiempo real, los códigos unívocos asignados a productos y sus movimientos logísticos con la fecha correspondiente a cada uno de ellos...". Por último el artículo 11 de la Disp. ANMAT N° 3683/11 señala que "Los laboratorios (...) y los sucesivos eslabones de la cadena de comercialización, distribución y dispensa (...) que no implementen el sistema de trazabilidad conforme a la presente, una vez vencidos los plazos fijados en el Anexo II, no podrán continuar con la producción y/o importación, distribución y comercialización y dispensa de las referidas especialidades medicinales...", c) La firma no pudo acreditar que la entrega de la totalidad de los medicamentos se haya efectuado en establecimientos habilitados, si bien la directora técnica manifestó que la entrega de los productos comercializados mediante la documentación que se detalla a continuación, se realizó en farmacias habilitadas: a) Factura tipo B N° 0001-00000586 y Remito N° 0001-00000645 de fecha 14/03/2012 emitidos por Drona Farmacéutica a favor de Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (CABA), b) Factura tipo B N° 0001-00000560 y Remito N° 0001-00000619 de fecha 09/03/2012 emitidos por Drona Farmacéutica a favor de OSPACA (C.A.B.A.) y c) Factura tipo B N° 0001-00000644 y Remito N° 0001-00000711 de fecha 30/03/2012 emitidos por Drona Farmacéutica a favor de OSPACA (C.A.B.A.). Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disp. N° 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria" y d) La firma no contaba con la documentación comercial de venta de medicamentos a través de facturas de tipo A correspondientes a los meses de: febrero, marzo y abril del año en curso. En este sentido, el apartado L (ABASTECIMIENTO) de la Disposición 3475/05 establece que "Antes de proceder al abastecimiento de los productos farmacéuticos, las empresas distribuidoras deben tener procedimientos escritos y registros que demuestren el cumplimiento de la indicaciones específicas en cuanto a: 1) Identificación del Producto con: nombre, número de lote, fecha de

vencimiento, número de registro, laboratorio fabricante; 2) Verificación del aspecto de la integridad de los embalajes; 3) Garantía de que los productos sean transportados de forma adecuada evitando comprometer el embalaje sin retirar su protección externa y 4) Registrar la distribución del producto, incluyendo su identificación (Conforme al ítem 1) y destinatario final, que se conservará hasta cinco años después de la distribución del producto".

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disp. ANMAT N° 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como MUY GRAVES y GRAVES, conforme a continuación se transcribe: DEFICIENCIAS MUY GRAVES: "1.1.2. Comercialización fuera de la cadena legal de abastecimiento (adquisición y/o entrega a establecimientos o personas no habilitados por autoridad sanitaria alguna)". DEFICIENCIAS GRAVES: "2.1.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.)", "2.2.5. Imposibilidad de la empresa de realizar la inmediata identificación de los proveedores y destinatarios de las especialidades medicinales adquiridas y comercializadas" y Falta de información de movimientos logísticos de productos incluidos en el Sistema Nacional de Trazabilidad. (Disposición 3683/11, art. 10°.)

Que de acuerdo a la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: "2. SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados".

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos considera que las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley N° 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto N° 1299/97, Disposición N° 3475/05 y Disposición N° 5054/09), por lo que corresponde en opinión de ese organismo iniciar sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que en consecuencia el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere: a) Suspender preventivamente la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la droguería DRONA FARMACEUTICA de DRONA S.A., con domicilio en la calle Garay N° 1596, Barrio Pueyrredón, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y a quien resulte ser su director técnico, por las deficiencias que fueran detalladas ut supra, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados, b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su directora técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra, c) Comunicar la suspensión al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración y e) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y 10° inc. q).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos

Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, a la droguería DRONA FARMACEUTICA, propiedad de DRONA S.A., sita en la calle Garay N° 1596, Barrio Pueyrredón, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería DRONA FARMACEUTICA, propiedad de DRONA S.A., sita en la calle Garay N° 1596, Barrio Pueyrredón, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y a los apartados E, J y L, de la Disposición —ANMAT— N° 3475/05 y a los artículos 3°, 5° y 8° de la Disposición ANMAT N° 3683/11 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Otto A. Orsingerh.

Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5156/2012

Prohíbese uso y comercialización en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-390-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Programa Nacional de Control de Medicamentos y Productos Médicos —PCM— hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: a) EVOLUTION, Antimycotic, Líquido Antimicótico; b) ANESTESIK, Líquido para uso tópico en uña encarnada, C.0011; c) TOTAL PRO, loción tópica x 100ml, CD.0086 Queratolítico, Hemostático, Inhibidor microorgánico, levemente anestésico; DEPORT PLUS, Loción pédica x 100ml, CD.0032, Inhibidor de placas microorgánicas, uso podológico.

Que corresponde aclarar que los presentes actuados se originaron a raíz de una denuncia relacionada con el producto Antimycotic.

Que con fecha 02/05/2012 mediante O.I. N° 41.196 se realizó una inspección en el establecimiento de la firma ZAIRA NAIL ART y LASH EXTENTIONS sita en la calle

Charcas N° 2737, piso 1°, departamento A) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presumiéndose que dicho establecimiento se encontraba comercializando el producto referenciado.

Que en tal oportunidad se observaron en stock unidades del producto Antimycotic, manifestando personal del establecimiento que habían sido adquiridas a través del Instituto Podológico Argentino.

Que posteriormente con fecha 11/05/2012 mediante O.I. 41.183 fiscalizadores del Programa Nacional de Control de Medicamentos y Productos Médicos —PCM— se constituyeron en el Instituto Podológico Argentino donde retiraron en carácter de muestra los productos rotulados como: a) EVOLUTION, Antimycotic, Líquido Antimicótico; b) ANESTESIK, Líquido para uso tópico en uña encarnada, C.0011; c) TOTAL PRO, loción tópica x 100ml, CD.0086 Queratolítico, Hemostático, Inhibidor microorgánico, levemente anestésico; DEPORT PLUS, Loción pédica x 100ml, CD.0032, Inhibidor de placas microorgánicas, uso podológico.

Que siguiendo con la investigación se realizó una consulta al Departamento de Registro de esta Administración, quien respondió que no se encontraron registros de inscripción de los productos mencionados.

Que por lo expuesto y toda vez que se trata de productos sin registro y que se desconocen las condiciones de elaboración de los mismos, el PCM sugiere prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional los productos rotulados como: a) EVOLUTION, Antimycotic, Líquido Antimicótico; b) ANESTESIK, Líquido para uso tópico en uña encarnada, C.0011; c) TOTAL PRO, loción tópica x 100ml, CD.0086 Queratolítico, Hemostático, Inhibidor microorgánico, levemente anestésico; DEPORT PLUS, Loción pédica x 100ml, CD.0032, Inhibidor de placas microorgánicas, uso podológico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese de uso y comercialización en todo el territorio nacional los productos rotulados como: a) EVOLUTION, Antimycotic, Líquido Antimicótico; b) ANESTESIK, Líquido para uso tópico en uña encarnada, C.0011; c) TOTAL PRO, loción tópica x 100ml, CD.0086 Queratolítico, Hemostático, Inhibidor microorgánico, levemente anestésico; DEPORT PLUS, Loción pédica x 100ml, CD.0032, Inhibidor de placas microorgánicas, uso podológico, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingerh.



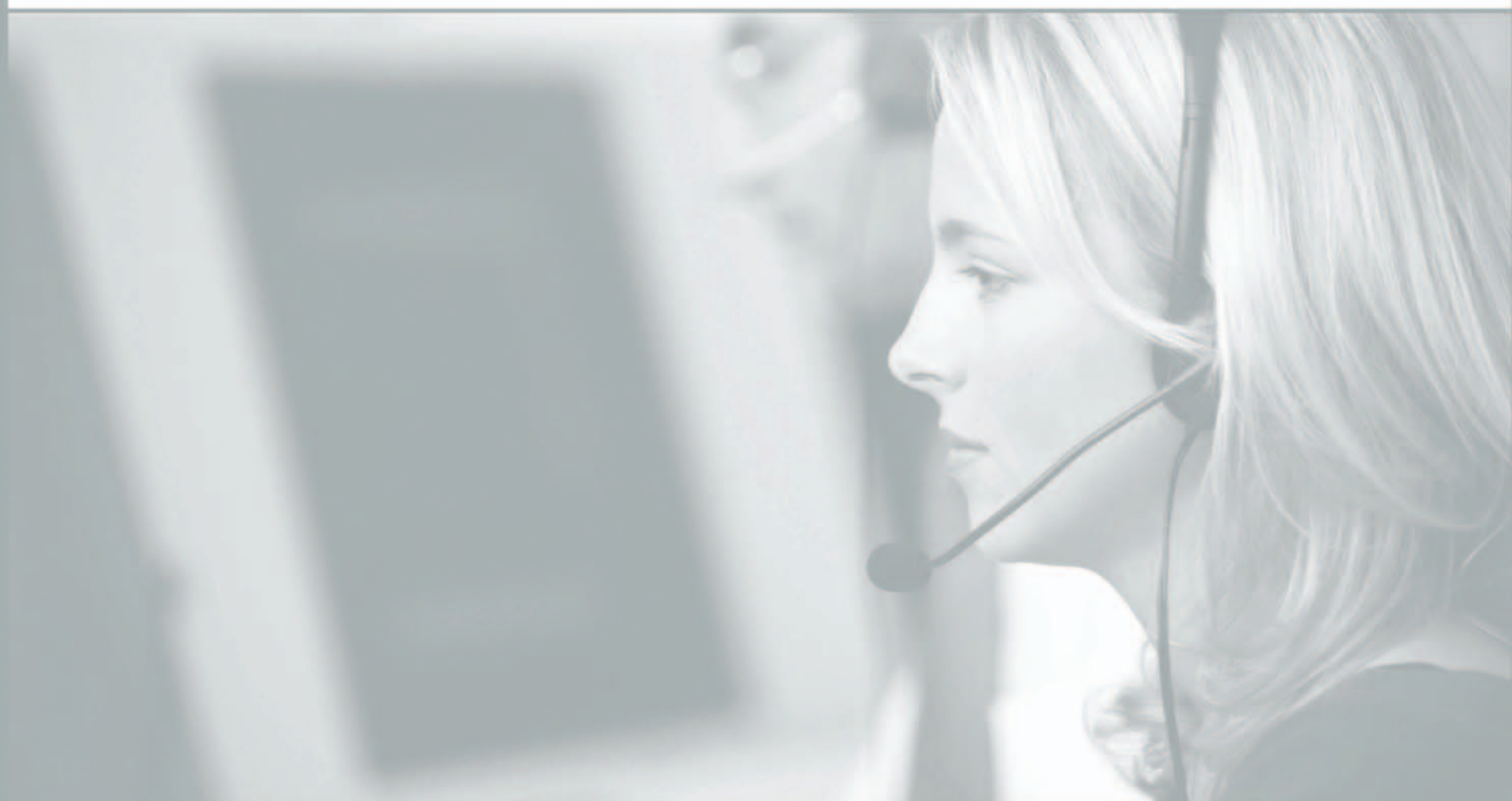
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-8-2012

Expediente	Obra Publicada	Género:	Título:	Autor:	Editor:
5039556	Obra Publicada	JURIDICO	NUEVAS TECNOLOGIAS Y FUNCION NOTARIAL	ANA MARIA KEMPER	PROA AMERIAN EDITORES
5039557	Obra Publicada	LITERARIO	EL INFORME	EDUARDO J KOVALIVKER	PROA AMERIAN EDITORES
5039559	Obra Publicada	INFANTIL	HADAS DEL SIGLO XXI	SILVIA FISCHER SUSI RUBEN	PROA AMERIAN EDITORES
5039560	Obra Publicada	ARTISTICO	ARCHIVO CARLOS GARDEL	ENRIQUE ESPINA RAWSON	PROA AMERIAN EDITORES
5039561	Obra Publicada	JURIDICO	TRATADO DE MEDICINA LEGAL CON COMPLEMENTACION JURIDICA: ASPECTOS ETICO - BIOMEDICOS. TOMO I	FELIPE PABLO RICARDO GARCIA	PROA AMERIAN EDITORES
5039562	Obra Publicada	CIENTIFICO	LA MANO, EL PIE Y LA RODILLA	OSCAR GRANILLO VALDES	PROA AMERIAN EDITORES
5039563	Obra Publicada	ARTISTICO	CRITICA AL MODERNISMO	HECTOR OSVALDO OTTOMANO	PROA AMERIAN EDITORES
5039564	Obra Publicada	LITERARIO	REFLEXIONES, PENSAMIENTOS Y AFORISMOS	ENRIQUE ANGEL PIAGGIO	PROA AMERIAN EDITORES
5039565	Obra Publicada	HISTORICO	MALVINAS, DIPLOMACIA Y CONFLICTO ARMADO: COMENTARIOS A LA HISTORIA OFICIAL BRITANICA	VICENTE ERNESTO BERASATEGUI	PROA AMERIAN EDITORES
5039566	Obra Publicada	LITERARIO	HABLANDO DE BOCHA	MONICA CORBELLA ROBLES	PROA AMERIAN EDITORES
5039567	Obra Publicada	JURIDICO	TRATADO DE MEDICINA LEGAL CON COMPLEMENTACION JURIDICA: ASPECTOS ETICO - BIOMEDICOS. TOMO II	FELIPE PABLO RICARDO GARCIA	PROA AMERIAN EDITORES
5039568	Obra Publicada	JURIDICO	TRATADO DE MEDICINA LEGAL CON COMPLEMENTACION JURIDICA: ASPECTOS ETICO-BIOMEDICOS TOMO III	FELIPE PABLO RICARDO GARCIA	PROA AMERIAN EDITORES
5039588	Obra Publicada	MUSICA	MI VIDA ES ASI	PABLO DANIEL PEREZ LAGANDARA FERNANDO JOSE COLOTTA MARIANO SUAREZ	TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5039589	Obra Publicada	MUSICA	ALBUM TINCHO VOL. 2	PABLO ANDRES LO CANE	EPSA PUBLISHING SA
5039590	Obra Publicada	LETRA	ALBUM DE SIESTA	RICARDO EDUARDO JURGENS	EPSA PUBLISHING SA
5039591	Obra Publicada	MUSICA	ALBUM DE SIESTA	RICARDO EDUARDO JURGUENS	EPSA PUBLISHING SA
5039592	Obra Publicada	LETRA	CONTRASTE	MAURO GUIRETTI	EPSA PUBLISHING SA ACQUA RECORDS SRL
5039593	Obra Publicada	MUSICA	CONTRASTE	MAURO GUIRETTI	EPSA PUBLISHING SA ACQUA RECORDS SRL
5039594	Obra Publicada	LETRA	MI VIDA ES ASI	PABLO DANIEL PEREZ LAGANDARA FERNANDO JOSE COLOTTA MARIANO SUAREZ	TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5039595	Obra Publicada	LETRA	EL ERROR	PABLO DANIEL PEREZ LAGANDARA FERNANDO JOSE COLOTTA MARIANO SUAREZ	TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5039596	Obra Publicada	MUSICA	EL ERROR	PABLO DANIEL PEREZ LAGANDARA FERNANDO JOSE COLOTTA MARIANO SUAREZ	TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5039597	Obra Publicada	LETRA	A COBRAR	PABLO DANIEL PEREZ LAGANDARA FERNANDO JOSE COLOTTA MARIANO SUAREZ	TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5039598	Obra Publicada	MUSICA	A COBRAR	PABLO DANIEL PEREZ LAGANDARA FERNANDO JOSE COLOTTA MARIANO SUAREZ	TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5039599	Obra Publicada	LETRA	MI VIEJO VERDE	PABLO DANIEL PEREZ LAGANDARA FERNANDO JOSE COLOTTA MARIANO SUAREZ	TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5039600	Obra Publicada	MUSICA	MI VIEJO VERDE	PABLO DANIEL PEREZ LAGANDARA FERNANDO JOSE COLOTTA MARIANO SUAREZ	TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5039601	Obra Publicada	MUSICA	COMPULSIVOS CUES V	FEDERICO LUIS MARRALE	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA METRONOMO EDITORIAL
5039602	Obra Publicada	LETRA	MUSICAL NAVARRETE	SEBASTIAN CARLOS MELLINO PABLO NICOLAS CORREA	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA IDEAS DEL SUR SA
5039603	Obra Publicada	MUSICA	MUSICAL NAVARRETE	SEBASTIAN CARLOS MELLINO PABLO NICOLAS CORREA	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA IDEAS DEL SUR SA
5039604	Obra Publicada	MUSICA	MI VIEJO VERDE CUES I	GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI	TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5039616	Obra Publicada	PAGINA WEB	LAURDIMBRE	ALFREDO ROBERTI	

5039621	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SALI DEL ANONIMATO	Autor/Titular: LILIANA MARTA GUILLAUME DOZO Editor: F.M SIGNOS. 92.3 MUNRO - VICENTE LOPEZ
5039622	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¡QUE CLASE?	Autor/Titular: MARIA CIELO DEL CARMEN PARODI Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MAYOR)
5039624	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AUTORRETRATO COMO HERMANO IMAGINARIO	Autor/Titular: NELSON VALENTE Editor: BANFIELD TEATRO ENSAMBLE
5039625	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ENTREVISTA AL FUTURO	Autor/Titular: HECTOR ALEJANDRO GOMEZ Editor: LIDO MAR DEL PLATA
5039626	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAVIAR CON BOTINES	Autor/Titular: IVANA PAOLA ZEBALLOS Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MAYOR)
5039629	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KE TE PASA... ESTAS NERVIOSO? QUE TTT KKK	Autor/Titular: FEDERICO DIEGO PEREZ DE VILLARREAL Autor/Titular: SEBASTIAN ALMADA Editor: ZORBA
5039630	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KE TE PASA... ESTAS NERVIOSO? QUE TTT KKK	Autor/Titular: SEBASTIAN ALMADA Editor: ZORBA
5039631	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASTING DE ILUSIONES	Autor/Titular: STELA GUAGALUPE CAMILLETTI Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
5039632	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CATEDRA LIBRE	Autor: MONICA MARTA BELTRAN Editor: LRA1 RADIO NACIONAL AM 870
5039633	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAPERUCITA FERROZ Y EL LOBO ROJO	Autor: MATIAS FEDERICO IBARRA Editor: CIUDAD DE LAS ARTES
5039634	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAPERUCITA FERROZ Y EL LOBO ROJO	Autor/Titular: GLADYS CECILIA DI MARCO Editor: CIUDAD DE LAS ARTES
5039635	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUITE DEL CIRCO PARA MUSICOS EN BANDA	Autor/Titular: JORGE DANIEL ZABALA Editor: TEATRO GREGORIO DE LA FERRERE
5039636	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL AMOR SIEMPRE ES AMOR	Autor/Titular: ARIEL RAUL EIER PIC Editor: CENTRO CULTURAL PROVINCIAL
5039637	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARDEL TU ERES PARA MI!!!	Autor/Titular: NORBERTO MARCELO SILVA Editor: SHOPPING PEATONAL
5039638	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: POR SU SUPUESTO	Autor/Titular: ROMAN PODOLSKY Autor/Titular: MARTA SILVIA PACCAMICI Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
5039639	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PRINCIPE FELIZ	Autor/Titular: JOSE CARLOS TORREIRO DA COSTA Editor: INDEPENDENCIA
5039640	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA BESTIA QUE HABITA LA NOCHE	Autor/Titular: DIEGO PATRICIO DE MIGUEL Editor: CENTRO CULTURAL VIEJO ALMACEN EL OBRERO
5039641	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INFOCAOS	Autor/Titular: DAVID GASTON PAEZ Autor/Titular: FEDERICO PAZ Autor/Titular: NORMA BEATRIZ MANGIAVILLANO Editor: LA COMEDIA
5039642	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNIVERSO TEMBLADERAL	Autor/Titular: GRISELDA LUZ MONTENEGRO Editor: VARIAS ROSARIO
5039643	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN PARCHE PARA MI CORAZON	Autor/Titular: ADRIANA MARIA SASIA Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MARECHAL)
5039644	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PROFESOR BATUTA	Autor/Titular: RAFAEL PROFETA GONZALEZ DOMINGUEZ Autor/Titular: ALBERTO RAFAEL ESPINOSA Editor: AUDITORIO JUAN VICTORIA
5039645	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BIPEDOVIP	Autor/Titular: LEONEL EDUARDO BOIN Autor/Titular: LUIS GONZALO VILLALBA Editor: INDEPENDENCIA
5039647	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUERTE DE AMOR PROHIBIDO	Autor/Titular: DIEGO OSCAR LARRAGGIONE Autor/Titular: GUILLERMO ANDRES LEGUIZAMON Editor: SOCIEDAD ODONTOLOGICA
5039648	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¿QUE DIGO CUANDO DIGO II?	Editor: COLISEO PODESTA Autor/Titular: MARIA DE LAS MERCEDES MONTAGNARO
5039649	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¿QUE DIGO CUANDO DIGO II?	Autor/Titular: SERGIO FABIAN PEROTTI Editor: COLISEO PODESTA
5039650	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNDITO LOCO	Autor/Titular: OSCAR MARCELO ZARATE Editor: ARTEON
5039651	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VARIACIONES PARA UN FRANCO TIRADOR	Autor/Titular: COSME MARIO MANGONI Editor: MUSEO ROCA Autor/Titular: ENRIQUE ANTONIO MALDONADO
5039652	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ATAVISMO (MAXIMILIANO GARCIA)	Autor/Titular: MAXIMILIANO GASTON GARCIA Editor: ASO. CIVIL INTERVALO "ESPACIO URBANO"
5039653	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SONORA DEAMBULANTE, UNA ORQUESTA DE LAS ANTES	Autor/Titular: PABLO BRONZINI Editor: CARA A CARA
5039654	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: BIOGRAFIAS SENTIDAS	Autor/Titular: RUBEN SIXTO HERRERA Editor: FM LA ISLA BUENOS AIRES
5039655	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BIPEDOVIP	Autor/Titular: LEONEL EDUARDO BOIN Autor/Titular: LUIS GONZALO VILLALBA Editor: INDEPENDENCIA
5039656	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL LOCO Y LA CAMISA	Autor/Titular: NELSON VALENTE Editor: BANFIELD TEATRO ENSAMBLE
5039658	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SUELO CRIOLLO Y TRADICION	Autor/Titular: ZULMA BEATRIZ ARRIETA Editor: RADIO NACIONAL ROSARIO
5039659	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CASA DE LAS BRUJAS	Autor/Titular: ARIEL RAUL EIER PIC Editor: CENTRO CULTURAL PROVINCIAL
5039660	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A LA MAR A LA MAR ¿DONDE ESTA LA MAR?	Autor/Titular: JUAN JOSE ARAMAYO Editor: MITRE
5039661	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL JETTATORE	Autor/Titular: JOSE ARMANDO DIAZ Editor: ORESTES CAVIGLIA
5039662	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: S. P. S (SEGURIDAD - PREVENCION - SERVICIOS)	Autor/Titular: IRMA DANIELA GARCIA Editor: CCC (COMPANIA DE CIRCUITO CERRADOS SA)
5039663	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MALAFEMMENA	Autor/Titular: LAURA BLANCA COTON Editor: DEL PUEBLO - EX DE LA CAMPANA
5039664	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENSAYO EN BLANCO Y NEGRO	Autor/Titular: JUAN PABLO CUOMO Editor: EL NUCLEO
5039665	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENSAYO EN BLANCO Y NEGRO	Autor/Titular: ADRIANA GABRIELA FALKENBERG Editor: EL NUCLEO
5039666	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ZAPATOS ROJOS - CORAZON DE OSTRAS -	Autor/Titular: FATIMA VANESA VILFAFAÑE Autor/Titular: LEONARDO JESUS GAVRILOFF Autor/Titular: MARIA COROLINA HENRIQUEZ Editor: ESPACIO TUCUMAN - CAP FED -
5039667	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAMARERAS EN DUBAI	Autor/Titular: GABRIELA FERRARIO Autor/Titular: ANA CAROLINA VILLANUEVA Editor: SALA ROSS

5039668	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHEFE	Autor/Titular: JULIO CEFERINO ELICHIRIBEHETY Editor: CENTRO CULTURAL EL TEATRO - TEATRO CONCERT
5039669	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SED DE SABER	Autor/Titular: GERARDO DANIEL FABRIS Editor: ISLAS MALVINAS
5039670	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENTRE VARITAS Y ESCOBAS II	Autor/Titular: MARIA DE LAS MERCEDES MONTAGNARO Editor: COLISEO PODESTA
5039671	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENTRE VARITAS Y ESCOBAS II	Autor/Titular: SERGIO FABIAN PEROTTI Editor: COLISEO PODESTA
5039673	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN MINOTAURO SUELTO EN CRETA	Autor/Titular: JORGE EDUARDO VARELA Editor: TEATRINO DE LA TRAPALANDA
5039674	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANCLANDO SUEÑOS	Autor/Titular: NORA CRISTINA COMETTO Autor/Titular: LILIANA VICTORINA VILLENA Editor: REAL
5039675	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PICARO SUEÑO	Editor: MUSEO DEL TITERE Autor/Titular: MARIELA LEWITAN Autor/Titular: MARIA TERESA ORELLE
5039676	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TREN DEL TERROR	Autor/Titular: LIZA JOSEFINA PORCELLI PIUSSI Editor: KORINTHIO TEATRO
5039677	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑO EN UN TIEMPO DE GLORIAS...	Autor/Titular: CELIA RUTH SAENZ Autor/Titular: ARIEL ALEJANDRO GRIGOR Editor: PREDIO CALLE URQUIZA S/N TUPUNGATO / MDOZA
5039678	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNDITO LOCO	Autor/Titular: OSCAR MARCELO ZARATE Editor: ARTEON
5039679	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTA LOCURA TAN NECESARIA	Autor/Titular: SILVIA HAYDEE PAREDES Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MAYOR)
5039680	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARDEL TU ERES PARA MI!!!	Autor/Titular: NORBERTO MARCELO SILVA Editor: SHOPPING PEATONAL
5039682	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN ENEMIGO DEL PUEBLO	Autor/Titular: GUILLERMO ERNESTO HOUGH Editor: LA ESQUINA DE LA CULTURA
5039683	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALMA DE FLOR, DOÑA ROSITA	Autor/Titular: ELIZABETH SILVIA ARROYO Editor: MUNICIPAL BAHIA BLANCA
5039695	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BOLICHES DE BUENOS AIRES	Autor/Titular: AGUSTIN ALEJANDRO VAZQUEZ BALLAN
5039696	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ME VOY EN BICI	Autor/Titular: AGUSTIN ALEJANDRO VAZQUEZ BALLAN
5039697	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DENUNCIAS VIALES	Autor/Titular: AGUSTIN ALEJANDRO VAZQUEZ BALLAN
5039698	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CAPITAL FEDERAL CORTES	Autor/Titular: AGUSTIN ALEJANDRO VAZQUEZ BALLAN
5039711	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PLAN REVOLUCIONARIO DE OPERACIONES: ANALISIS Y EXPLICACION REYNAL RISE	Autor: LUIS REYNALDO ANTONIO PARISE Editor: DISPLAY DE PARISE LUIS REYNALDO ANTONIO
5039727	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIA SONG - LA MUSICA	Autor: MARGUERITE DURAS Traductor: SILVIO MATTONI Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5039728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FILOSOFIA TRAGICA	Autor: CLEMENT ROSSET Traductor: ARIEL DILON Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5039730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONDICION OBRERA	Autor: SIMONE WEIL Traductor: ARIEL DILON Traductor: JOSE HERRERA Traductor: ANTONIO JUTGLAR Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5039731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BARCA SILENCIOSA	Autor: PASCAL QUIGNARD Traductor: MARGARITA MARTINEZ Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5039748	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS... ¿SANA A ALGUNAS PERSONAS Y A OTRAS NO? QUEBRANDO MITOS Y ENSEÑANZAS FALSAS SOBRE LA SANIDAD	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC. CIVIL
5039749	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIBRES DE LA GENTE COMO LOGRAR QUE NADIE LASTIME TU CORAZON	Autor: BERNARDO STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
5039752	Obra Publicada	Género: DVD	Título: JESUS DUARTE, LA PIEDRA Y LAS MANOS	Autor: ANA MARIA FERNANDEZ Autor: GREGORIO FERNANDEZ Productor: ANA MARIA FERNANDEZ Editor: ANA MARIA FERNANDEZ Director: ANA MARIA FERNANDEZ
5039753	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA AUTOINTEGRADO DE PROGRAMACION DE TALLER	Autor/Titular: ERNESTO PABLO BAUER
5039754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ACROBACIA DE ESTAR QUIETO	Autor: EL TORITO BALDASARRI Editor: VUELTA A CASA EDITORIAL
5039755	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POETICAS PARA LA INFANCIA	Autor: VALERIA SARDI Autor: CRISTINA BLAKE Editor: LA BOHEMIA DE LAURA DEMIDOVICH Y VALERIA SORIN SH
5039756	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EVITA EN 1948 MEDIANOS. 29	Autor: ALFREDO MAZZAROTOLLO Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039757	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EVITA, HA LLEGADO LA HORA MEDIANOS. 30	Autor: ANONIMO Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039758	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ABRAZO MEDIANOS. 26	Autor: PINELIDES ARISTOBULO FUSCO Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039759	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: AV. 9 DE JULIO Y OBELISCO MEDIANOS 45	Autor: DEBORA BUCHANAN Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039760	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRAGATA LIBERTAD - RIO DE LA PLATA - MEDIANOS 47	Autor: DEBORA BUCHANAN Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039761	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: AV. 9 DE JULIO OBELISCO. MEDIANO 44	Autor: DEBORA BUCHANAN Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039762	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FLORALIS GENERICA - PZA. DE LAS NACIONES UNIDAS - RECOLETA - MEDIANOS 43	Autor: DEBORA BUCHANAN Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039763	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: POR SIEMPRE EVITA MEDIANOS 51	Autor: EVA AYZENBERG Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039764	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: VISTA AEREA DE RETIRO Y PUERTO MADERO - MEDIANOS 42	Autor: DEBORA BUCHANAN Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039765	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: VISTA AEREA DE BUENOS AIRES CON EL ESTADIO DE VELEZ SARFIELD MEDIANOS. 40	Autor: DEBORA BUCHANAN Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039766	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER MEDIANOS 49	Autor: LEONARDO ZAVATTARO Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039767	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: NESTOR KIRCHNER - CRISTINA F. DE KIRCHNER MEDIANOS. 48	Autor: DANIEL DARRAS Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG
5039768	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: NESTOR KIRCHNER MEDIANOS. 50	Autor: GUSTAVO AMARELLE Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZENBERG

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		05-JUL-12	12001MANI114793W	00112492879	BULTOS	2	pharma
BUERAS							
	MONTEVIDEO	EX11-JUL-12	12001MANI118964D	MXAEMASL120607	PALETA	60	Q-D-C POLYTHILENE LOW H
	MONTEVIDEO	EX11-JUL-12	12001MANI118964D	MXAEMASL220607	PALETA	20	Q-D-C POLYTHILENE LOW D
	MONTEVIDEO	EX11-JUL-12	12001MANI118974E	MXAEMASL120611	PALETA	20	Q-D-C POLYTHILENE HIGH
	MONTEVIDEO	EX11-JUL-12	12001MANI118974E	MXAEMASL220611	PALETA	20	Q-D-C POLYTHILENE HI
	MONTEVIDEO	EX11-JUL-12	12001MANI119006Y	MXVRCASL120610	BULTOS	1029	Q-D-C PACKAGES ACCESOR
CARESTIBA							
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI119206Z	UYMVDSAEY1204014	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI122061J	CHHGFPAMBU201624	PALETA	15	QDC. WATER MANUFACTURED
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI126956D	ZZZZZAMBU201635	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI110866T	CHHONNSZX12052242	BULTOS	16	QDC.HEADPHONES.-
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI110866T	CHHONNSZX12052245	BULTOS	34	QDC.CAR CHARGER.-
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI110866T	CHHONNSZX12052246	BULTOS	54	QDC.CAR HOLDER
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI110866T	CHHONNSZX12052247	BULTOS	390	QDC.CHARGER
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI110866T	CHHONNSZX12052248	BULTOS	550	QDC.CHARGER.-
COAMTRA S.A.							
	MAERSK LAGUNA	07-JUL-12	12001MANI116004J	SPAGS2910-0424-205.020	CONTENEDOR	1	ROPA DEPORTIVA
	MAERSK LAGUNA	07-JUL-12	12001MANI117585B	SPAGS182.0745	BULTOS	13	QDC PARCELS LIFTS AND A
	MOL DELIGHT	510-JUL-12	12001MANI116471R	CHHON4110-0424-205.079	CONTENEDOR	1	trusers
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		09-JUL-12	12001MANI116339U	001TRAS/3C	BULTOS	105	SACAS
		09-JUL-12	12001MANI117609V	001TRAS/3C	BULTOS	89	SACAS
		10-JUL-12	12001MANI117608U	001TRAS/3C	BULTOS	77	SACAS
		12-JUL-12	12001MANI121895A	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		06-JUL-12	12001MANI119962C	001TRAS/3	BULTOS	22	BULTOS
		09-JUL-12	12001MANI116339U	001TRAS/3	BULTOS	266	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP IRENE	24-JUN-12	12001MANI110552L	USPVGICLMIA700901	BULTOS	25	mlispubel
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI117292T	BRZZZCLO014320	PALETA	1	Q.D.C. RESONADOR MAGNET
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI117292T	BRZZZCLO014321	PALETA	1	Q.D.C. SUPLEMENTOS ALIM
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI117292T	BRZZZCLO014327	PALETA	2	Q.D.C. SUPLEMENTOS ALIM
	PORT SAID	12-JUL-12	12001MANI115964A	IXOOX049008789003S	BULTOS	700	Q.D.C. CASTAÑAS
DEFIBA PUERTO							
		05-JUL-12	12001MANI114329R	001BR444400217	BULTOS	1218	TUBOS SUELTOS Y CEMENTO
		05-JUL-12	12001MANI114661Z	0012286CH12	TAMBOR	100	TAMBORES D ACERO LAMINA
		11-JUL-12	12001MANI117771V	001BR439600552	PALETA	2	TUBO DE ALIMENTACION NM
		11-JUL-12	12001MANI117839D	001CL.1457.02573	PALETA	1	ROLL TISSUE PAPER (PAPE
		11-JUL-12	12001MANI117964C	001BR178014089	PALETA	28	NCM:2103.10.90/90.29/18
DEFISA PUERTO							
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI115982A	UYMVDMSBNA25L096524	BULTOS	2	QDC SHIP SPARES IN TRAN
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117549B	CHSHAMSBNA25L094919	BULTOS	171	QDC H ACID, P-SULPHANIL
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI119148V	CHSHATCSH1206007	BULTOS	3	stc crankshaft
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI122357R	UYMVDINDEL181805	PALETA	8	plastic parts of motor
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI122945U	UYMVD5860951662	BULTOS	2	air-conditioner
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI115763U	USEZPJERBUE1209003	BULTOS	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI119207R	USJSVAALO-14894	PALETA	2	Q.D.C. MECHANICAL TOOLS
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI119440Z	USPVGMSSEC-2498	BULTOS	84	TEXTILES ROLLS
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI120162J	USPVG301206-0055	BULTOS	2	STC:ACCESORIOS DE COMPU
	MONTEVIDEO	EX11-JUL-12	12001MANI119415S	USHOU20-15-02755-02JP	BULTOS	1	VEHICLE
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI116701N	BEANWMSUB9541364	BULTOS	1	Q.D.C. USED CAR
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117433Z	BEANWANR/BUE/01616	BULTOS	2	QDC STEEL WIRE ROPE
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI121914P	GEHAM90SE20646194	PALETA	11	LOCK UNION NUT VW
		10-JUL-12	12001MANI117310K	0012012ENSA05226	PALETA	4	CALZADOS
		10-JUL-12	12001MANI117312M	0012012ENSA05227	PALETA	3	CALZADOS
FIAT AUTO ARGENTINA							
		05-JUL-12	12001MANI114679C	001BR201086763	BULTOS	26	NCM:3917.31.00-VARIAS D
FORD ARGENTINA S.C.							
	MSC GENEVA	12-JUL-12	12001MANI119053Z	USPQHLUCUCHI120616448	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	MSC GENEVA	12-JUL-12	12001MANI119053Z	USPQHLUCUCHI120616598	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
GARGANO							
		10-JUL-12	12001MANI116840R	001TUPA-276/12	BULTOS	4	mlispubel RODILLOS CORRUGADORES M
GEFCO							
	MOL DELIGHT	510-JUL-12	12001MANI114735S	IIOOVMOU12006141696	PALETA	1	BOMBAS DE AGUA
GEMEZ S.A. II							
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI121516N	IIOOV38012000125	BULTOS	148	stc 100%cotton powerloo
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI121516N	IIOOV38012000128	BULTOS	67	stc 100%cotton millamde
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI121613L	UYMVDFDZSE1205040A	BULTOS	51	LEATHER BAGS AS PER
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI119134Z	USPVGHBOL20553	BULTOS	22	PET SUPPLYS PRODUCTS
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI119134Z	USPVGHBOL20554	BULTOS	43	PET SUPPLY PRODUCTS
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI119441R	CHHONLHKBUE120603	BULTOS	8	STC BOOK
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI119456A	CHHONLHKBUE120602	BULTOS	18	STC PRINTED BOOKS
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI119951A	UKTDXTL1BUEJ00375	BULTOS	1	QDC-EUCALYPTUS OIL 80%
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP JERVIS	01-JUL-12	12001MANI115506P	USPVG060612118634	BULTOS	16	Q.D.C.MINING MACHINERY
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI114680R	UYMVDNCNSHA4210223807	PALETA	1	surge arresters
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI119391V	UYMVDHRYSE205274	PALETA	10	STC: RATCHET BUCKLE
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI122818T	CHSHASH1202359	BULTOS	45	QDC:OPTICAL FRAMES WITH
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI117799X	USPVGMIABUE55025064	BULTOS	30	AIR FILTERS
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI118213N	USPWECCIA937008869703	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI118235R	USPVGECIO137001H75203	BULTOS	2	VALVES
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI119864D	USPVG060E12118639	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV LONCOMIL08-JUL-12	12001MANI119872C	USPVG060E12118640	BULTOS	1		Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL08-JUL-12	12001MANI119883E	USPVG060E12118637	BULTOS	2		Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL08-JUL-12	12001MANI119889K	USPVG060E12118636	BULTOS	1		Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL08-JUL-12	12001MANI119929F	USPVG060E12118638	BULTOS	1		Q.D.C MINING MACHINERY
	CSAV LONCOMIL08-JUL-12	12001MANI121038M	USPVG12 (H) 06-8235	BULTOS	3		etc KITCHEN EQUIPMENT
	MAERSK LAGUNA07-JUL-12	12001MANI117785D	GEBHVSXBUE1005/12	BULTOS	3		etc: accesorios de fund
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI118204N	CHHONCSLEBUE1205029A	BULTOS	41		QDC-FOOTWEAR
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI118381T	IIOOVSGARBUE2E003	BULTOS	1		ACCESSORY FOR ANALOG P.
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI119716W	CHHONHXGBUE001532	BULTOS	5		PRINTED BOOKS
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI119763B	CHHONBLGJSZ1200364	BULTOS	10		QDC: 100% COTTON YARN D
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI119860W	CHHONCHKBUE999717A	BULTOS	273		LED MAIN ELECTRONIC BOA
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI119860W	CHHONCHKBUE999717B	BULTOS	167		LED ELECTRONIC BOARD, W
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI119953C	CHHONASBUE209091	BULTOS	225		MOBILE PHONE ACCESSORIE
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI118666C	CHNGOOLCNGB1205461	BULTOS	125		PRUNING SAW BLADE
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI119998L	CHNGOS120NGB02995	BULTOS	22		60% POLIESTER 40% COTTO
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI117707U	CHSHASHBUE12588859A	BULTOS	19		QDC-VALVES
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI117707U	CHSHASHBUE12588859B	BULTOS	5		QDC-VALVES
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI117707U	CHSHASHBUE12588859X	BULTOS	223		QDC-UPHOLSTERY FABRIC
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI117967F	CHSHAMOLU11016596854	BULTOS	17		QDC-SPROCKETS
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI121464P	CHSHAHSE12060043	BULTOS	70		COTTON WOVEN SHORT/ COT
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI121464P	CHSHAHSE12060080	BULTOS	30		LADIES, RAYON KNITTED V
	MSC VIGO 11-JUL-12	12001MANI120174M	SPBRE1050386	BULTOS	1		QDC-PANELES DE FIJACION
	MSC VIGO 11-JUL-12	12001MANI121271L	ITGEN47100011175	PALETA	3		filters
	MSC VIGO 11-JUL-12	12001MANI121961R	ITGENMI/12/105078	BULTOS	8		AUTO SPARE PARTS
	MSC VIGO 12-JUL-12	12001MANI120925Z	SPBREES-0093	BULTOS	1		RUBBER PARTS
	MSC VIGO 12-JUL-12	12001MANI121545P	SPBRE0120120005511	BULTOS	2		QDC-VALVULAS DE ACERO I
	NYK FUJI 06-JUL-12	12001MANI119023N	KSPUSWW000013A	BULTOS	18		STC BACKPACKS COLUMBIA
	NYK FUJI 06-JUL-12	12001MANI119023N	KSPUSWW000013B	BULTOS	9		STC BLACKSPACKS COLUMBI
	NYK FUJI 06-JUL-12	12001MANI119023N	KSPUSWW000014	BULTOS	15		STC BACKPACKS COLUMBIA
	NYK FUJI 06-JUL-12	12001MANI117291S	IIOOVGMQD12056258	BULTOS	7		ALUMINIUM PASTE BT101 2
	NYK FUJI 06-JUL-12	12001MANI117291S	IIOOVLL124037	BULTOS	10		PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	PORT SAID 12-JUL-12	12001MANI120296R	BRSTSGFRB22H120600027	BULTOS	37		AUTOPARTES
	PORT SAID 12-JUL-12	12001MANI121564Z	BRSTSSSZBUE1207019	BULTOS	1		DERIVADO DE POLISSACARI
	PORT SAID 12-JUL-12	12001MANI121611J	BRSTSGFRB22H120600029	CAJA	2		AUTOPARTES
	PORT SAID 12-JUL-12	12001MANI122000C	BRSTSEM07-0003-2012	BULTOS	3		conical fillings rtc-20
	PORT SAID 12-JUL-12	12001MANI122236N	BRSTSEKBR/017/12	BULTOS	1		QDC: SET OF PARTS FOR B
	SANTA CATARIN10-JUL-12	12001MANI118956E	GEHAMBUE3348450	BULTOS	4		ACCESORIOS DE PERFORACI
	SANTA CATARIN10-JUL-12	12001MANI119230N	UKTDX51499/7207	BULTOS	1		QDC-VALVULAS
	SANTA CATARIN10-JUL-12	12001MANI119230N	UKTDXUSA42639	BULTOS	2		QDC-PAPEL DE DESPEGUE A
	SANTA CATARIN10-JUL-12	12001MANI121562Y	GEHAMV-0268/06/12CE	PALETA	5		agentes de limpieza
	SANTA CATARIN10-JUL-12	12001MANI122064M	GEHAM20613110271164379	BULTOS	1		PASTA DE ALUMINIO ALUME
	SANTA CATARIN10-JUL-12	12001MANI122080K	GEHAM22S71645A	CAJA	1		FORMING FABRIC
	SANTA CATARIN10-JUL-12	12001MANI122080K	GEHAM22S71645B	CAJA	1		PAPER MACHINE CLOTHING
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI115448U	GEHAM2/06/05312	BULTOS	6		QDC-PZAS PARA MOTORES
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI115448U	GEHAM2/06/05316	BULTOS	6		QDC-PZAS PARA MOTORES
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI115448U	GEHAM2/06/05338	BULTOS	4		QDC-PZAS PARA MOTORES
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI115715R	GEHAM2/106/57511	BULTOS	3		QDC-PHARMACEUTICAL RAW
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI116185T	UKTDXUSA42164	BULTOS	2		QDC-SEALING PRODUCTS
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI116287W	GEHAMDE01HIL61-1206A	BULTOS	1		BIOBEAM GM 8000
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI116287W	GEHAMDE01HIL61-1206B	BULTOS	1		BIOBEAM GM 2000
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI116287W	GEHAMDE01HIL61-1206C	BULTOS	1		BIOBEAM GM 2000
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI117955C	GEHAM3000-00012-06	BULTOS	2		STC: SAFETY VALVES AND
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI118679G	BEANWANR22010556	BULTOS	4		PUMP, SENSORS AND BOARD
	SANTA ROSA 05-JUL-12	12001MANI118838D	BEANW120606130078	BULTOS	1		STC: QUIMICOS
	XIN NING BO 09-JUL-12	12001MANI119748E	CHHONSZE12050135	BULTOS	1		QDC-D-SHAPE COVER SCREW
	XIN NING BO 09-JUL-12	12001MANI120933P	CHNGONGBSEA03211	BULTOS	9		circular plastic exhibi
	XIN NING BO 06-JUL-12	12001MANI115337R	001BR238017644	PALETA	8		PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
	XIN NING BO 11-JUL-12	12001MANI118242P	001BR345602183	BULTOS	21		COLOUR CARAMEL NCM: 170
GENERAL MOTORS ARG.							
	CSAV LONCOMIL08-JUL-12	12001MANI115344P	BRSTSEZDA0B100	CONTENEDOR	1		S.T.C. VEHICLE SPARE PA
		10-JUL-12	12001MANI117492V	001BR188713082	BULTOS	717	BULTOS CON PARTES Y PIE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		05-JUL-12	12001MANI114966B	00104NA7750	BULTOS	1	computers
		05-JUL-12	12001MANI114972V	00104NA7741	BULTOS	1	computers
		12-JUL-12	12001MANI119480U	00104NA7752	CAJA	1	REPUESTOS/PARTE DE COMPU
LO PRIMO I							
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI117370Z	CHHONCAN855139	BULTOS	1921		QDC MICROWAVE
		10-JUL-12	12001MANI116617T	001ROU0895/12	PALETA	2	ARTICULOS DE USO MEDICO
		11-JUL-12	12001MANI118201K	001BR347400661	PALETA	2	TOALLITAS DE LIMPIEZA =
		12-JUL-12	12001MANI118602P	001ROU0922/12	PALETA	3	ART PARA USO MEDICO
		12-JUL-12	12001MANI118602P	001ROU0929/12	PALETA	2	ART PARA USO MEDICO
LO PRIMO II							
		10-JUL-12	12001MANI116387A	001BYGCH021/12	CAJA	409	PRENDAS DE VESTIR Y ACC
LOGINTER SA.							
	BBC BALBOA 06-JUL-12	12001MANI106555T	CHSHASHABUE001	BULTOS	10		METRO CARS
	ERASMUSGRACHT10-JUL-12	12001MANI114883W	SPBBOB1LBUE16	ATADO	15		QDC: PERFILES DE ACERO.
	GORA 12-JUL-12	12001MANI117868F	BRVTR001	BULTOS	7		S.T.C. STEEL COIL
LOINEX S.A.							
		11-JUL-12	12001MANI118280R	001BR254905163	BULTOS	3	NCM:3910.00.12(SILICONA
MARUBA SCA.							
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI116755W	ZZZZZWWSZXSE12060144	BULTOS	1850		Q.D.C TRICYCLE PARTS
MEGATOM II							
	EMPRESS HEAVE24-JUN-12	12001MANI106838A	CHHONRWRD111200007388	BULTOS	156		TOPPER BRAND SHOES
	EMPRESS HEAVE24-JUN-12	12001MANI106838A	CHHONRWRD111200007396	BULTOS	294		TOPPER BRAND SHOES
	EMPRESS HEAVE24-JUN-12	12001MANI107007M	CHHONRWRD111200006969	BULTOS	694		TOPPER BRAND SHOES
	EMPRESS HEAVE24-JUN-12	12001MANI107007M	CHHONRWRD111200006977	BULTOS	302		TOPPER BRAND SHOES
	EMPRESS HEAVE24-JUN-12	12001MANI107007M	CHHONRWRD111200006993	BULTOS	125		TOPPER BRAND SHOES
	EMPRESS HEAVE24-JUN-12	12001MANI107007M	CHHONRWRD111200007019	BULTOS	419		TOPPER BRAND SHOES
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI113649V	IIOOVMYJHB5930201271	CONTENEDOR	6		electric heather
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI119021L	CHNGONGB231658	CONTENEDOR	2		lantern (stainelss stee
	MAERSK LEON 09-JUL-12	12001MANI119048U	CHNGONGB231672	CONTENEDOR	3		blanketsispubel
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI119855D	CHQINTAO114183	CONTENEDOR	1		rush cushions - corn ru
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI119880B	CHQINTAO114181	CONTENEDOR	1		basket items and jute b
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI119903U	CHSHANKG035260	CONTENEDOR	1		tmpoline
	XIN NING BO 09-JUL-12	12001MANI113665T	CHNGOCNGB0000006569	CONTENEDOR	3		blanket
	XIN NING BO 09-JUL-12	12001MANI113670P	MYKLAINMAA9804204596	CONTENEDOR	1		rubber doormats and jut
MEGATOM SA.							
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI118508U	KSPUSESSASEL12060040	BULTOS	16		Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	MOL DELIGHT 510-JUL-12	12001MANI122457S	KSPUSJYD201205PXCK00061	BULTOS	56		S.T.C.56 BOXES. CERAMIC
	MSC ANTARES 07-JUL-12	12001MANI113169S	NLROTHLCUBI1120503546	CONTENEDOR	3		STC ENGINEERING, SUPPLY
	MSC VIGO 11-JUL-12	12001MANI122411X	ITGENMIL22032413	BULTOS	2		qdc calandra para lamin
	MSC VIGO 11-JUL-12	12001MANI122411X	ITGENTRN22033152	BULTOS	17		QDC TEXTILES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI119840U	CHSHAAWSL085662	BULTOS	1	COMMUTATOR
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117989J	GEHAM1223BUEH433	BULTOS	1	Q.D.C. 1 EMGINES VOLVO
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI110298S	GEHAM0638952330002HH	BULTOS	1	delaracion low voltage
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI111078P	BEANWFRLLI-2204748	BULTOS	40	Q.D.C. MICROTTEX MINHA Y
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI117451Z	GEHAM26262014	BULTOS	1	stc harmless printing
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI118222N	BEANWDMCQVGO0002169	BULTOS	2	STC: HERRAMIENTAS DE MA
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI115665V	CHNGOFDNBSE1205067	CONTENEDOR	2	LEATHER GOODS
		05-JUL-12	12001MANI114513M	001BR775027197	BULTOS	3	CIGUENAL NCM.8483.10.19
		05-JUL-12	12001MANI114518R	001BR775027198	PALETA	4	CIGUENAL NCM.8483.10.19
		05-JUL-12	12001MANI114520K	001BR775027199	PALETA	4	CIGUENAL NCM.8483.10.19
		05-JUL-12	12001MANI114525P	001BR775027200	PALETA	3	CIGUENAL NCM.8483.10.19
		05-JUL-12	12001MANI114529T	001BR775027201	PALETA	4	CIGUENAL NCM.8483.10.19
		05-JUL-12	12001MANI114533Y	001BR775027202	PALETA	3	CIGUENAL NCM.8483.10.19
		05-JUL-12	12001MANI114539U	001BR775027203	PALETA	3	CIGUENAL NCM.8483.10.19
MERCOCARGA SA.							
	CAP IRENE	24-JUN-12	12001MANI103198T	USPVGMIABAA/B11604	BULTOS	2	STC TRACTOR PARTS
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI115853U	UYMVP42S120600004	CAJA	6	PORTABLE AIR CONDITIONE
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI115853U	UYMVP42S120600004-1	CAJA	6	WINDOW AIR CONDITIONER
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117192S	UYMVDATESZ1206007	BULTOS	30	stc garments
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117397C	CHNGONGBBUE2592679V	BULTOS	420	STC: NICARBAZINA/ NORFL
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI122894A	UYMVMCLKN00920	BULTOS	10	S.T.C.: SHORTS
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113947W	USPVGCHI/BAA/D12809	BULTOS	1	STC UN 1993 FLAMMABLE L
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113947W	USPVGCHOU/BAA/D06305	BULTOS	1	STC: JONCRYL HPD 296/ C
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113950Z	USJSVCHI/BAA/D12807	BULTOS	26	STC MACHINE PARTS PETRO
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113950Z	USJSVHOU/BAA/D06297	BULTOS	3	STC JONCRYL 678/ CHEMIC
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113950Z	USJSVHOU/BAA/D06298	PALETA	5	STC JONCRYL 678/ CHEMIC
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113950Z	USJSVHOU/BAA/D06301	PALETA	3	STC JONCRYL 624/ CHEMIC
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113950Z	USJSVHOU/BAA/D06302	PALETA	1	STC JONCRYL 690/ CHEMIC
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113950Z	USJSVHOU/BAA/D06303	PALETA	2	STC JONCRYL HPD 296/ CH
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113952S	USNYOPHL/BAA/D08400	PALETA	1	S.T.C. RELEASE PAPER
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113954U	USJSVHOU/BAA/D06294	PALETA	6	STC JANCERYL HPD 671CHEM
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI113954U	USJSVHOU/BAA/D06304	PALETA	1	STC JONCRYL WAX 4 CHEMI
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI114516P	USPVGMIABAA/B11627	BULTOS	19	STC TRACTOR PARTS
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI114681S	USPVGUSHOU4551200240	PALETA	3	building materials
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI117478C	USPVG6340-0927-206.012	PALETA	3	auto parts
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI121037L	USPVGMLCWMIAH10000162	BULTOS	1	MEDICAL RESPIRATORY EQU
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI121129N	USPVGMLCWMIAH10000163	BULTOS	1	MEDICAL RESPIRATORY EQU
	MOL DELIGHT	510-JUL-12	12001MANI117188A	KSPUSATEB1205319	BULTOS	55	stc accessories
	PORT SAID	12-JUL-12	12001MANI119094V	BRSTS12/0887.07.002	BULTOS	5	STC: CARDBOARD BOXES CO
	PORT SAID	12-JUL-12	12001MANI119094V	BRSTS12/0887.07.006	BULTOS	7	STC: AUTO PARTS
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI115821P	BEANWHLCUANR120615101	BULTOS	19	corrosive
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117402M	UKTDXMNCBUE2287948E	BULTOS	3	STC RELEASE PAPER FREIG
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117402M	UKTDXMNCBUE2287950E	BULTOS	3	SAID TO CONTAIN RELEASE
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117403N	BEANWDUP1195361073	BULTOS	22	STC TOPCOAT BLACK
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117803R	GEHAM10163-1206-154	PALETA	1	automotive parts.
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117803R	GEHAM10163-1206-154-01	PALETA	1	automotive parts.
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI116087U	BEANW1600-0924-206.011	PALETA	4	WASTEWATER
		10-JUL-12	12001MANI117233Y	001BR775027244	BULTOS	18	CJ.CORONA Y PIÑON (nCM.
		10-JUL-12	12001MANI117235Z	001BR775027246	BULTOS	8	CJ.CORONA Y PIÑON (NCM.
		10-JUL-12	12001MANI117236R	001BR775027261	PALETA	2	TACITACARBONTIP (nCM.90
MINISTERIO DE DEFEN							
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI114888E	GEHAMOSL020822	PALETA	5	toilet jets
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI114888E	GEHAMOSL020867	BULTOS	7	transformador
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC06	-JUL-12	12001MANI120031E	PECAOLIM00005718	BULTOS	5	COLECCION DE ENCICLOPED
	ALIANCA MARAC06	-JUL-12	12001MANI121596V	PECAOSEN-1402	BULTOS	14	COTTON KNIT GARMENTS SE
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117885E	CHSHASHBUE120514867A	BULTOS	100	stc: Phosphorus pentoxi
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117922T	UYMVDSHBUE120514813D	BULTOS	2	stc: Parts of motorcycl
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI123696B	UYMVDZJ1205S0062	PALETA	3	STC: SECURITY CAMERA PR
	CSAV LONCOMIL08	-JUL-12	12001MANI115329S	USCHRSDU220019802316	BULTOS	3022	TIRES
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI114908U	BEANW557386686	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DRIER OIL SCREW
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI114908U	BEANW557386856	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPRESSOR SPARE
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI114908U	BEANW557421336	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPRESSOR SPARE
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI114908U	BEANW602144809	CONTENEDOR	1	Q.D.C. METHYLENE CHLORI
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI114908U	GEBHV863937681	CONTENEDOR	1	Q.D.C. METHYLENECHLORID
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI114908U	SPAGS863815010	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER, FABRI
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI117134Y	GEBHVSTR053634	CONTENEDOR	1	STC:ALUMINIUM STRIP
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI117407R	SPAGSMUN/BUE/S00171	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL YARN
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI114693V	KSPUSLS15TJ1205768	BULTOS	3	stc: Roll rings for rol
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI121102E	CHNGOYXE12-05060	CAJA	360	S.T.C.BALL PEN
	MOL DELIGHT	510-JUL-12	12001MANI118114N	KSPUSOFOR12/0525-03004	BULTOS	2	MACHINERY EQUIPMENT AND
	MOL DELIGHT	510-JUL-12	12001MANI119818C	KSPUSJASOSA1456/12	BULTOS	1	STC: REFRACTORIES FOR S
	MOL DELIGHT	510-JUL-12	12001MANI121612K	KSPUSBNE023955	BULTOS	1	automatonic circuit reclo
	MONTEVIDEO EX11	-JUL-12	12001MANI122343M	COCGABOG5059	PALETA	3	Q.D.C.:PRINTED MATERIAL
	MONTEVIDEO EX11	-JUL-12	12001MANI124853U	MXAEM12EM-0038MEX	BULTOS	1	stc: productos quimicos
	MSC VIGO	11-JUL-12	12001MANI114703N	ITGENH0231614	BULTOS	15	stc: Textile
	MSC VIGO	11-JUL-12	12001MANI118353S	SPBRE120401682/0413	BULTOS	4	EFFECTOS PERSONALES
	MSC VIGO	11-JUL-12	12001MANI118353S	SPBRE20120510505105059	PALETA	1	PLASTIQUE MATERIAL
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI115356S	SPBREBCN/BUE/03636	BULTOS	2	stc: Self-adhesive pape
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI117396B	ITGENMILBUE2143130V	BULTOS	2	STC:COMPLETE CONSTRUCTI
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI119067V	ITGEN301.213	PALETA	2	ORGANIC SURFACE
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI119846D	SPVLC120101564/0201	BULTOS	4	FIELTRSO Y TELAS PARA M
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI121731M	ITGEN206EME5184-10975	BULTOS	1	tannery machine spare p
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI113698C	CHHONKKG/BUE/01259	BULTOS	136	stc: Forehead, thermome
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI113674T	IIOOV401532000403	BULTOS	1	stc: Resinoid nutmeg (N
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI112807Z	BEANWLYS/BUE/03480	BULTOS	3	stc: Cold rolled steel
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI112828T	GEHAMHAMBUEJ01268	BULTOS	9	Stc:Repuestos para hila
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI112891T	UKTDXSOU/BUE/02248	BULTOS	11	stc: Sidestream disposa
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI121372N	FRLEHH0230827	BULTOS	6	Q.D.C LOCK NUT IMV LWB/
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI121553Y	GEHAM1115206/044HA	BULTOS	16	STC: BANKNOTE PROCESSIN
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI121553Y	GEHAM1115207/037HA	BULTOS	3	STC: ROUGH OPHTALMIC BL
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI121781R	GEHAMHAMS03-12060277	BULTOS	5	Q.D.C. TINTAS BASE DE C
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI110692Z	BEANWANR/BUE/13254	BULTOS	3	stc: Aluminium foil
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI110692Z	BEANWANR/BUE/13261	BULTOS	8	stc: Volvo penta spare
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI114455R	BEANWB2013441	BULTOS	4	NOURYBOND
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI115847A	BEANW12060489A	PALETA	1	COPOLYMER AND ETHYLENE
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI116000F	GEHAM1205490075	PALETA	3	Q.D.C. TOP-COAT LACQUER
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI116007M	BEANW12/60/06/025/001	PALETA	7	Q.D.C. COLISIN SULFATE
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI118397D	BRSTS1S2002837	BULTOS	3	bucha gob
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI116002H	CHHON4358-0424-205.011	CONTENEDOR	3	aparatos para musculaci
PHILIPS ARGENTINA S							
		06-JUL-12	12001MANI115787D	00195845888	BULTOS	1	CARGA GRAL
		06-JUL-12	12001MANI115789F	00109237771	BULTOS	1	CARGA GRAL.
		06-JUL-12	12001MANI115975C	001BR120031554	CAJA	840	PLANCHAS ELECTRICAS (NC
		12-JUL-12	12001MANI119210L	00100878903	BULTOS	4	parts
		12-JUL-12	12001MANI119213Y	00120485896	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
		12-JUL-12	12001MANI119357A	00100693870	BULTOS	1	parts

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
PHILIPS ARGENTINA S		12-JUL-12	12001MANI119359C	00184405540	BULTOS	1	variosmlispubel
		12-JUL-12	12001MANI119362T	00150016414	BULTOS	1	varios
S.A.F.	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI118520Y	SPBRE120201154/001	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD APPLIANCES
SIEMENS S.A.	SANTA CATARIN10	05-JUL-12	12001MANI113937V	GEHAM777721209747DE	BULTOS	2	MATERIALES ELECTRICOS
		05-JUL-12	12001MANI115017M	00101210825	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO	CSAV LONCOMIL08	05-JUL-12	12001MANI115344P	BRSTSEZMA2CK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICO CAMION
TEFASA I	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI114825S	KSPUSHLICUTS1120514955	BULTOS	472	stc:sodium dichloroisoc
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI117948E	SPVLCMSCUBX558709	CONTENEDOR	1	QDC STEEL CORD
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI116363R	CHNGOSH1206SE031	BULTOS	935	PLASTIC BELT
TEFASA II	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117756B	CHHONFDHKSE1206013A	CAJA	350	QDC: TELECOM EQUIPMENT
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117756B	CHHONFDHKSE1206013B	CAJA	600	QDC: TELECOM EQUIPMENT
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117756B	CHHONFDHKSE1206013C	BULTOS	63	QDC: TELECOM EQUIPMENT
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117756B	CHHONFDHKSE1206013D	BULTOS	388	QDC: TELECOM EQUIPMENT
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117756B	CHHONFDHKSE1206013E	CAJA	127	QDC: TELECOM EQUIPMENT
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117756B	CHHONFDHKSE1206013F	CAJA	162	QDC: TELECOM EQUIPMENT
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117756B	CHHONFDHKSE1206013G	CAJA	4	QDC: TELECOM EQUIPMENT
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI120312G	CHHON1HK716223	PALETA	1	color lcd projector
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI120312G	CHHON1TP101701	BULTOS	4	knit fabrics
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI120312G	CHHONJKT065012	BULTOS	79	wearing apparel
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI120312G	CHHONTYO125302	BULTOS	1	laboratory equipment
	MONTEVIDEO EX11	05-JUL-12	12001MANI121311G	ZZZZLX066633	BULTOS	1	machinery
	MONTEVIDEO EX11	05-JUL-12	12001MANI121311G	ZZZZLX066952	BULTOS	1	machinery
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI114577W	BEANWKEH050626	CONTENEDOR	1	stc:pvc profiles
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI117618V	BEANWLR022907	BULTOS	1	oilfield equipment
TERMINAL 1, 2 y 3	MSC ANTARES	07-JUL-12	12001MANI109754A	FRLEHFR2381828	CONTENEDOR	1	PAPER MASTERTAPETM CLAS
	MSC ANTARES	07-JUL-12	12001MANI109754A	NLROTNL1485496	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MSC ANTARES	07-JUL-12	12001MANI109754A	NLROTNL1485886	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIACES
	MSC ANTARES	07-JUL-12	12001MANI114467U	NLROTMSUW3199392	CONTENEDOR	1	QDC BUTYL ACRYLATE
	MSC ANTARES	07-JUL-12	12001MANI116337S	NLROT6606673575	CONTENEDOR	1	LOROL SPEZIAL IMO 9 UN
	MSC ANTARES	07-JUL-12	12001MANI116338T	NLROT6606673672-75	CONTENEDOR	4	DEHYDOL LS 2 HN (ALCOHO
	MSC GENEVA	12-JUL-12	12001MANI117519V	USBLTKUABGH700	CONTENEDOR	1	S.T.C. JONCRYL
	MSC GENEVA	12-JUL-12	12001MANI118126Z	ZZZZZMSCUBC193659	CONTENEDOR	1	QDC THREADED ELBOWS, BE
	MSC GENEVA	12-JUL-12	12001MANI119628B	USPWQ41514	CONTENEDOR	1	qdc: ceramics
	MSC GENEVA	12-JUL-12	12001MANI119680W	USNYOE018279	CONTENEDOR	4	3 silos comerciales de
	MSC GENEVA	12-JUL-12	12001MANI119764C	USBLT066267	CONTENEDOR	1	S.T.C COMPUESTOS
	MSC GENEVA	12-JUL-12	12001MANI120783S	USSAVECCI1937004351330	CONTENEDOR	1	DEHYDRATED ONIONS NON-H
	MSC REGINA	05-JUL-12	12001MANI113539T	BRSTSEZDA0B500	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESINA HIDROCARB
	MSC REGINA	05-JUL-12	12001MANI113539T	USBLTKUDA32900	CONTENEDOR	1	S.T.C. STEEL DRUMS PLB
	MSC REGINA	05-JUL-12	12001MANI116372R	USSAVECCI1937004351339	CONTENEDOR	1	BLUE DISPOSABLE GLOVES
	MSC VIGO	11-JUL-12	12001MANI120050F	ITLEG4606/2012/RE	CONTENEDOR	1	CALDERAS DE CALEFACCION
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI112183N	ITGEN1725/2012/TR	CONTENEDOR	1	spare parts
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI113740N	ZZZZZ156187	CONTENEDOR	1	STC LOCUST BEAN GUM
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI115734S	ITGENZIMUHA35595945	CONTENEDOR	2	S.T.C. MAGNESIUM CHLOR
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI117621P	ITLEG11040	CONTENEDOR	1	repuestos
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI118151Y	ITLEG7002019584	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODWORKING MACH
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI114634Z	CHNGOFDNBSE1205191	CONTENEDOR	1	PARTS FOR HEATER
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI114711M	CHNGOKKLUNB4139353	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FLOOR MATE, KIT
	NYK FUJI	06-JUL-12	12001MANI115714Z	CHSHAXYSH32005337	CONTENEDOR	1	WOVEN HANDKERCHIEFS
TERMINAL 5	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI114666V	CHSHAZIMUSNH4016886	CONTENEDOR	1	S.T.C. ATRAZINE 97% IM
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI114666V	CHSHAZIMUSNH4016887	CONTENEDOR	1	S.T.C. ATRAZINE 90% IM
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI114666V	CHSKUZIMUIAU0006173	CONTENEDOR	3	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI114666V	UYMVDZIMUQIN1200739	CONTENEDOR	4	S.T.C. TRICHLOROISOCYAN
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI114666V	UYMVDZIMUSNH4016788	CONTENEDOR	1	S.T.C. ATRAZINE 90% IM
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI114922Z	UYMVDHJSCSHCM2H332500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI114922Z	UYMVDHJSCSHCM2H332501	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117751T	CHHONFDTJSE1205029	BULTOS	49	BICYCLE PARTS
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117768E	IIOOVUM-0101-1213	BULTOS	7	PLASTIC FILM CAPACITORE
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117768E	IIOOVTRID12E06004	BULTOS	8	PARTS AND ACCESSORIES F
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI117783B	UYMVDFTDH12065	BULTOS	2	DIGITAL ENHANCED CORDLE
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI118310L	KSPUSEGLCBUE12060001	CONTENEDOR	2	STC CNC TURNING CENTER
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI118424R	BRSTS12/02610B	CONTENEDOR	1	QDC CINTA CREPE
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI119124P	CHSHAAC12SHBUE63046	CONTENEDOR	1	stc: chair
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI119151P	CHSHAAC12SHBUE66348/SW	CONTENEDOR	1	stc: knitting fabrics
	CCNI AUSTRAL	12-JUL-12	12001MANI119156U	CHNGOAC12NBBUE65749	CONTENEDOR	1	stc: umbrella,set trave
	MOL DELIGHT	10-JUL-12	12001MANI117283T	CHHONHG073405	CONTENEDOR	2	compact fluorescent lam
	MOL DELIGHT	510-JUL-12	12001MANI117625T	CHSHAYXE12-06048	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
TERMINAL PANAMERICA	CSAV LONCOMIL08	05-JUL-12	12001MANI115329S	USCHRSUDU220019802267	BULTOS	2716	NEUMATICOS
	MAERSK LAGUNA07	05-JUL-12	12001MANI114908U	SPAGS557357021	BULTOS	2329	NEUMATICOS
	MAERSK LAGUNA07	05-JUL-12	12001MANI114908U	SPAGS557387256	BULTOS	3281	NEUMATICOS
	MAERSK LAGUNA07	05-JUL-12	12001MANI114908U	SPAGS557524940	BULTOS	2314	NEUMATICOS
	MOL DELIGHT	510-JUL-12	12001MANI114735S	CHHONMOLU13003998753	CAJA	1170	CALZADO
	MOL DELIGHT	510-JUL-12	12001MANI114735S	IIOOVVMOU15451295627	CAJA	1000	CALZADO
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI118255T	SPVLCF0C009577	CONTENEDOR	1	plastic decoration tray
	MSC VIGO	12-JUL-12	12001MANI118265U	SPVLCJHB020808	CAJA	1460	FURNITURE
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI117851U	CHNGONGB231895	CAJA	402	ARTIFICIAL PKLANT W/DEC
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI117854A	CHNGONGB232155	CAJA	133	PRENDAS DE VESTIR
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI117864B	CHHONTAO114180	BULTOS	45	SOFA
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI117872A	CHSHA1SH339265	CAJA	695	GARMENTS
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI117872A	CHSHA1SH342511	CAJA	298	GARMENTS
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI117878G	CHHONTAO114173	CAJA	16	CHAQUETA
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI117878G	CHHONTAO114176	CAJA	30	CORTAVIENTO HOMBRES
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI117878G	CHHONTAO114177	CAJA	37	PIJAMA
		05-JUL-12	12001MANI114431L	001BR463251503	PALETA	3	ROT FTE CLEAR Y SEDAL N
TERMINAL SUR	CSAV LONCOMIL08	05-JUL-12	12001MANI115329S	USCHRANRM220019802089	CONTENEDOR	2	FURNITURE
	CSAV LONCOMIL08	05-JUL-12	12001MANI115329S	USCHRSUDU220019802163	CONTENEDOR	1	OF CARPET TILE
	CSAV LONCOMIL08	05-JUL-12	12001MANI115329S	USCHRSUDU220019802164	CONTENEDOR	1	OF CARPET TILE
	CSAV LONCOMIL08	05-JUL-12	12001MANI115344P	USCHRPCADHDH00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXID
	CSAV LONCOMIL08	05-JUL-12	12001MANI115762T	USPVGHBOL20558	CONTENEDOR	1	AUDIO EQUIPMENT
	MONTEVIDEO EX11	05-JUL-12	12001MANI117334Z	MXAEMMYBUEC00080	CONTENEDOR	2	STC: STEEL AXLE ASSY
	MONTEVIDEO EX11	05-JUL-12	12001MANI117779G	MXVVRCHLCUME3120611240	CONTENEDOR	1	STC UN2491 MONOETHANOLA
	MONTEVIDEO EX11	05-JUL-12	12001MANI117779G	USNWOHLCUATL120618131	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	MONTEVIDEO EX11	05-JUL-12	12001MANI117779G	USNWOHLCUHOU120635020	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	MONTEVIDEO EX11	05-JUL-12	12001MANI117901Z	USHOUKUABH5L00	CONTENEDOR	3	S.T.C. LUPOLEN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
	MONTEVIDEO	EX11-JUL-12	12001MANI119058V	ZZZZZ166618-100	CONTENEDOR	1	qdc: iron vales
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI113801L	GEHAM0648927590012HH	CONTENEDOR	1	car parts
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI113935T	GEHAMDEULM0000000159	CONTENEDOR	3	pistenbully
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI115821P	NLROTHLCURTM120609764	CONTENEDOR	1	STC ATLAS NEW STANDARD
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI116701N	GEHAMSCUHP105425	CONTENEDOR	1	QDC OTHER PAPER, PAPERB
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117169W	BEANWSUDUC20466444073	CONTENEDOR	1	BOTTLE MAKING MACHINE
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117169W	FRLEHSUDUR29202549016	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI117169W	NLROTHANRMR20172549025	CONTENEDOR	1	VEHICLES FOR THE TRANSP
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI120948V	UKTDX1081377	CONTENEDOR	1	animal health pharmaceu
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI121278S	GEHAM1206490094-B	PALETA	1	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI121278S	GEHAM1206490094-C	PALETA	1	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI121278S	GEHAM1206490094-D	PALETA	1	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI111082K	GEHAM0648927580012HH	CONTENEDOR	1	car parts
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI112808R	UKTDXMSCUF1082434	CONTENEDOR	1	QDC HALOGENATED DERIVAT
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI113022G	BEANWZAAM4M00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI114777B	GEHAM7245.04198	CONTENEDOR	1	plastic toys.
	SANTA ROSA	05-JUL-12	12001MANI115282Z	BEANWANR123742	CONTENEDOR	1	medical devices
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI115284S	CHSHAVLAFHC500	CONTENEDOR	1	S.T.C. DISPERSE BLACK C
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI115284S	CHSHAVLAFHYZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRIACETIN POSI
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI115666W	CHNGOOLNB1206007	CONTENEDOR	1	HYDRAULIC TROLLEY JACK
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI116268V	CHSHASHABUE011167C	CONTENEDOR	1	QDC:PARTY CONFETTI
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI116268V	CHSHASHABUE011167D	CONTENEDOR	1	QDC:PARTY CONFETTI
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI117251Y	CHNGOKEBUE1205109	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll; opp dou
TERMINAL. 4							
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI114908U	SPAGS752889222	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED CAR MERCEDE
	MAERSK LAGUNA07	-JUL-12	12001MANI114908U	SPAGS863921491	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SAWN TIMBER OKOU
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI114728U	ZZZZ557202037	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TABLE GRILL
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI114890U	IIOOVSDUN24216671006	CONTENEDOR	3	622 DRUMS
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI114890U	KSPUSSUDUN24206568402	CONTENEDOR	9	TIRES
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI115466U	CHSHASH/E/F1205298	CONTENEDOR	1	qdc: 335269a01
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI117049T	ZZZZZTY0125524	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LEON	09-JUL-12	12001MANI117508T	CHNGOCNNGB4665206009A	CONTENEDOR	1	ARTIFICIAL LEATHER
TRANSPORTES MONTALV							
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI115733R	CHWANFDZDSE1205032	CAJA	30	injestoras
TRANSPORTES PATRON							
	XIN NING BO	09-JUL-12	12001MANI116822R	IIKLGKICS-1206004	CAJA	680	libros

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 31/08/2012 N° 90067/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		16-JUL-12	12001MANI121733Y	00112492898	BULTOS	8	Sodio
CARESTIBA							
	CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI122495U	USPVGAMBU201614	BULTOS	11	QDC.TILE
	GUSTAV SCHULT13	-JUL-12	12001MANI120786V	CHSHAAMBU20122400	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	GUSTAV SCHULT13	-JUL-12	12001MANI124154Y	ZZZZZAMBU20111999	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI118917B	ZZZZZCOSU6067137310	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI123471P	ZZZZZAMBU201607	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI124223L	ZZZZZAMBU20122394	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI124254P	ZZZZZAMBU201604	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI124317P	CHNGOAMBU20122412	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI124317P	CHNGOAMBU20122413	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI124607R	CHNGOAMBU20122410	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI124633Z	CHNGOAMBU20122414	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI115839B	CHHONNSZX12060602	BULTOS	109	QDC.CAR CHARGER
	KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI115839B	CHHONNSZX12060787	BULTOS	600	QDC.CHARGER
	KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI115839B	CHHONNSZX12060788	BULTOS	417	QDC.CHARGER
	KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI115839B	CHHONNSZX12060789	BULTOS	16	QDC.HEADPHONES
	KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI115839B	CHHONNSZX12060790	BULTOS	191	QDC.PROTECTOR
	KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI115839B	CHHONNSZX12060791	BULTOS	185	QDC.PROTECTOR
	KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI115839B	CHHONNSZX12060792	BULTOS	81	QDC.PROTECTOR
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI120105G	CHHONFXDMSXE1205058	BULTOS	1290	QDC.PLAYPEN.-
COAMTRA S.A.							
	RIO DE JANEIR18	-JUL-12	12001MANI126288B	SPBREBCNBUE1073743	BULTOS	1	vehiculo
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI121675T	ZZZZZ4110-0424-206.021	CONTENEDOR	1	polyester woven trouser
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI121686V	IIOOV4821-0424-206.013	CONTENEDOR	1	sport shoes
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI121694U	ZZZZZ4110-0424-206.022	CONTENEDOR	1	knitted tracksuit
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI121700X	IIOOV4821-0424-206.016	CONTENEDOR	1	branded garments
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		13-JUL-12	12001MANI121889D	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		13-JUL-12	12001MANI121896B	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		13-JUL-12	12001MANI121898D	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		14-JUL-12	12001MANI121893V	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		16-JUL-12	12001MANI134126Y	001TRAS/3	BULTOS	259	mlispube1 ENVIOS POSTALES
		17-JUL-12	12001MANI135147S	001TRAS/3	BULTOS	200	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		13-JUL-12	12001MANI120059Y	00100037068	BULTOS	1	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	HANJIN RIO DE17	-JUL-12	12001MANI122679B	CHSKUAC12ZGBUE66739/SW	CONTENEDOR	3	STC: BODY OVENS
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI117960V	IIOOVEGLV082200055245	BULTOS	1120	Q.D.C. POLYESTER

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI120422X	CHNGONBO12060417	CONTENEDOR	4		STC TOYS
ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI121438Z	CHNGONGBBUE814NA26	BULTOS	156		Q.D.C. AUTOPARTS
DEFIBA PUERTO							
	17-JUL-12	12001MANI122034J	001BR443500172	BULTOS	20		CABLE FIBRA NCM-9001.10
DEFIBE S.A.							
HANJIN RIO DE	17-JUL-12	12001MANI123321J	KSPUSJSBUE1206002	BULTOS	1		CNC Turning Center DL 6
DEFISA PUERTO							
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123396V	USPVGMSSEC-2507	BULTOS	43		TEXTILES ROLLS
GUSTAV SCHULTZ	13-JUL-12	12001MANI115691U	CHNGODLNB1206035	BULTOS	661		Q.D.C. GENERAL MERCHAND
HANJIN RIO DE	17-JUL-12	12001MANI122580P	CHSHAMSBNA26L104298	BULTOS	4		QDC FLUORESCENT PIGMENT
HANJIN RIO DE	17-JUL-12	12001MANI122580P	CHSHAMSBNA26L106918	BULTOS	12		QDC GEMFIBROZIL
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI120364N	BRSTS12/02520B	BULTOS	1		QDC AUTO PIEZA
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI120364N	BRSTS12/02830B	BULTOS	15		QDC ESCOBILLA DE METAL
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI123931Z	CHSKUWWLFOCSE12050147	CONTENEDOR	1		STC FOOTWEAR
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI123222J	IIOOV1269441BUDBA	BULTOS	5		stc piston + pin+clips
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI123222J	IIOOV1269441BUDBB	BULTOS	4		stc piston+pin+clips
SANTA PHILIPP	19-JUL-12	12001MANI123260L	ZZZZLXLBUE1225004	BULTOS	5		QDC MUSICAL INSTRUMENT
SANTA PHILIPP	19-JUL-12	12001MANI128297D	ZZZZLXLBUE122500	BULTOS	3		PERSONAL EFFECTS
FORD ARGENTINA S.C.							
CSAV LONQUEN	19-JUL-12	12001MANI123203X	USPWQHLUCUCHI120644726	CONTENEDOR	1		STC AUTOPARTES
CSAV LONQUEN	19-JUL-12	12001MANI123203X	USPWQHLUCUCHI120644971	CONTENEDOR	1		STC AUTOPARTES Y PROD.U
MSC KRYSTAL	17-JUL-12	12001MANI120365Y	NLROTJNB014787MU	CONTENEDOR	1		automotive parts
MSC KRYSTAL	17-JUL-12	12001MANI120900J	NLROTJNB014829	CONTENEDOR	1		PARTS
	18-JUL-12	12001MANI122720L	00101EFH791	BULTOS	10		AUTOPARTES
	19-JUL-12	12001MANI124399C	00101FWC110	BULTOS	5		spare parts
	19-JUL-12	12001MANI124401J	00101FWC115	BULTOS	1		Autopartes
GEMEZ S.A. II							
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123458U	USPVGALMR4129MIA12	BULTOS	3		DUCHADORES
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI122942R	CHHONSTB12000873	CAJA	100		PLASTIC PART FOR AUTOMO
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI123668A	CHHONAXM-010777	BULTOS	17		QDC: ALTI5B1 O/C 3390
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI123470Y	CHSKULSZXBUE120601	BULTOS	1		STC INJECTION MOULD
KOTA LAWA	214-JUL-12	12001MANI121950P	CHSHAURFLA1250551BUE	BULTOS	50		QDC-CASCARA SAGRADA POW
KOTA LAWA	214-JUL-12	12001MANI122122H	CHSHA12SHBUE06001	BULTOS	10		Q.D.C. PARTS
MALLECO	17-JUL-12	12001MANI124537T	CHNGONBPE12060173	BULTOS	154		brass pipe roseta nut
MALLECO	17-JUL-12	12001MANI126278A	CHNGOBSINGB12060007	BULTOS	47		Q.D.C. NYLON CABLE GLAN
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI128073S	CHHONKEEBAM14294K01	BULTOS	5		STC ARANDELAS
NYK FUSHIMI	30-JUN-12	12001MANI112244L	CHHONNGBUE787	BULTOS	15		QDC-MOULDS
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI124449V	SPBRE8120120000421	BULTOS	2		QDC-BIG BAG PERC + BAG
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI125206N	ITGEN092602169-I001	BULTOS	1		QDC:GARMENTS
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI125206N	ITGEN092602169-I002	BULTOS	1		QDC:GARMENTS
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI125206N	ITGEN092602169-I003	BULTOS	1		QDC:GARMENTS
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI125624R	ITGENEMARG04261463	BULTOS	3		ELEVATOR PARTS
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI125707T	ITGEN201204013001	BULTOS	8		repuestos para maquinas
SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI123441M	CHHONPMARBUE2F010	BULTOS	2		MENS, COTTON KNITTED SH
SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI124187U	CHHONHKARBUE2F007A	BULTOS	3		QDC:MENS 100% COTTON WO
SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI124193R	CHHONHKARBUE2F010A	BULTOS	1		QDC:LADIES 100% COTTON
GEMEZ SA-PUERTO							
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI118335S	USPVGPFMSM200659	BULTOS	2		STC EXPAN SF-RC MOLD
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI121113G	USPVGIAPO11864	BULTOS	1		piston wear plate 75
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI122527Z	USPVGECIO837008H78687	BULTOS	2		FOOD COLORING
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI122956W	USPVGMIABUE55025170	BULTOS	2		INDUSTRIAL MINING EQUIP
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123245Y	USJSV50412060210	BULTOS	1		ADHESIVES INCLUDING HAZ
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123589C	USNYONB156740	BULTOS	1		PRINTED MATTER, ACCESSO
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123706Z	USPVGNCI-20121610	BULTOS	4		QDC STEEL BARS AND ALUM
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123744S	USPVGNCI20121611	BULTOS	2		QDC ELECTRONIC COMPONEN
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123917U	USPVG060E12118664	BULTOS	1		Q.D.C MINING MACHINERY
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123922Z	USPVG060E12118665	BULTOS	1		Q.D.C MINING MACHINERY
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI124504N	USPVGASXHBOL1260	BULTOS	11		RELAY TYPE
CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI124504N	USPVGASXHBOL1261	BULTOS	1		RELAY TYPE
HANJIN RIO DE	17-JUL-12	12001MANI123629U	CHSHABUE5227626	BULTOS	58		PIGMENT, SOLVENT, ACID
HANJIN RIO DE	17-JUL-12	12001MANI124283R	CHSHADHHL363956	BULTOS	4		STC:AUTO SEAT ADJUSTER.
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI121813N	IIOOVBU8016893	BULTOS	1		HMS VICTORY MODEL SHIP
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI123639V	IIOOVBAEP0011107	CAJA	27		MUSICAL INSTRUMENTS
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI123755U	IIOOV212-06-3663	CAJA	172		s.t.c: 172 ctns of nike
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI124412L	IIOOVJKT/BUE-1200607	BULTOS	2		POLYESTER, SPANDEX WOVE
KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI124412L	IIOOVJKT/BUE-1200627	BULTOS	4		COTTON WOVEN BUYER/ COT
MAERSK BALI	13-JUL-12	12001MANI122827T	SPAGSFLMUMPLU061200708	PALETA	1		CL6.1, LEAD ACETATE BAS
MALLECO	17-JUL-12	12001MANI123803Y	CHHONBUE7005786	BULTOS	226		CAR RADIO, CAR RADIO CD
MALLECO	17-JUL-12	12001MANI123803Y	CHHONBUE8567650	BULTOS	1		MOTOR PARTS
MALLECO	17-JUL-12	12001MANI125861U	CHHONLEHKBUE01467	BULTOS	14		S.D.C. LITHIUM ION BATT
MALLECO	17-JUL-12	12001MANI125861U	CHHONLEHKBUE01469	BULTOS	1		S.D.C. NI-MH RECHARGEAB
MALLECO	17-JUL-12	12001MANI126187W	CHHONHKG939079	BULTOS	112		ACCESORIES
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI124677B	KSPUSBUE9060013	BULTOS	60		SILIMARIN 80%
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI124797E	CHSHASHBUE12689463D	BULTOS	9		BEARING
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI124797E	CHSHASHBUE12689463Y	BULTOS	101		SIMVASTATIN USP34 HYDRO
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI125168U	CHHONRSDKELBUE1206005	BULTOS	4		STC: BONDING BC-660 LAC
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI126736W	CHSHAS120SHA05074	BULTOS	130		COTTON LACE, GUIPURE LA
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI126737A	CHHONBUE1206074	BULTOS	1		ELECTRONICA COMPONENTS
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI126831S	CHSHAHSE12060167	BULTOS	6		COTTON PULLOVER/ COTTON
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI126831S	CHSHAHSE12060169	BULTOS	48		COTTON WOVEN SHIRTS/ CO
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI126831S	CHSHAHSE12060177	BULTOS	30		COTTON WOVEN DRESS/ COT
MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI128965F	CHSHASHABUE001556	BULTOS	56		COLOR FILTER
NYK FUSHIMI	30-JUN-12	12001MANI113125K	CHNGONBOBUE12050559	BULTOS	109		RADIATOR TANK
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI124191P	SPBRE0120120005162	BULTOS	3		CL5.1, PRODUCTOS PARA G
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI126096V	SPBREH01EMAB12014400	BULTOS	2		BRIDAS
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI126829C	SPBRE1007648	PALETA	4		MATERIAL ELECTRICO
RIO DE JANEIR	18-JUL-12	12001MANI127022L	SPBRE20120254	PALETA	7		MONOFILAMENTOS SINTETIC
SANTA PHILIPP	19-JUL-12	12001MANI125349V	USHOUECC11737019H79180	BULTOS	2		SCOTT CITRUS FRESHNER
SANTA PHILIPP	19-JUL-12	12001MANI127230M	MXAEM7330-0925-206.011	PALETA	3		PERNOS
SANTA PHILIPP	19-JUL-12	12001MANI127791B	USHOUASCO1133	BULTOS	1		MACHINE PARTS
SANTA PHILIPP	19-JUL-12	12001MANI127873C	MXVRCMTY935867	BULTOS	13		FIGURES MS NEO HELIOPAN
SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI125301J	GEHAMIST0026815/001	PALETA	2		GLASS LAMP
SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI125461Z	GEHAM522446	BULTOS	3		AGRICULTURAL MACHINERY
SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI125752T	GEHAMDEHAM620621625	BULTOS	11		STC: ALUMINIUM FOILS
SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI125781V	GEHAM2710620536	CAJA	2		WIRE
SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126146R	GEHAM2482-00761-06	BULTOS	2		PIEZAS DE RECAMBIO PARA
SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126146R	GEHAM2482-00762-06	BULTOS	2		UNGALVANIZED STEEL WIRE
SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126146R	GEHAM2482-00766-06	BULTOS	1		CL6.1, TOPGUM COLDREPAI
SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI124832R	CHHONCHKBUE999735A	BULTOS	254		electronic board
SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI124832R	CHHONCHKBUE999735B	BULTOS	167		led electronic board
SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI123391Z	CHNGOOLCNGB1205495	BULTOS	5		BALL VALVE SWING CHECK
	18-JUL-12	12001MANI123268T	001BR238017753	PALETA	4		PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
	18-JUL-12	12001MANI123270M	001BR238017754	PALETA	2		PARTES Y PIEZAS AUTOMOT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
GENERAL MOTORS ARG.							
	CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123761R	USPVGDTG005066	PALETA	1	components for the indu
	SANTA PHILIPPI	19-JUL-12	12001MANI123142K	BRSTSEZMA2DC00	CAJA	7	AUTOPARTES
HEWLETT-PACKARD ARG							
		29-JUN-12	12001MANI110740K	00161924652	BULTOS	1	varios
		17-JUL-12	12001MANI122469V	00104NA7749	CAJA	1	BATTERY
		17-JUL-12	12001MANI122484S	00104NA7826	BULTOS	1	computers
		18-JUL-12	12001MANI123072M	00104NA7783	CAJA	1	PLAQUETAS
		18-JUL-12	12001MANI123536R	00104NA7853	BULTOS	1	equipment
		18-JUL-12	12001MANI123547T	00104NA7810	CAJA	1	PARTES/REPUESTOS DE COM
		19-JUL-12	12001MANI124240K	00104NA7751	BULTOS	1	Equipos
LO PRIMO I							
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI118917B	CHNGOCOSU6067574770	BULTOS	202	QDC COMMODITIES
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI118917B	CHNGOCOSU6067574772	BULTOS	209	QDC COMMODITIES
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI125147R	UKTDXTILBUEJ00382	BULTOS	2	QDC-COUPPLINGS FOR USE I
LO PRIMO II							
	CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI120763Z	USPVGFCLEBUE1220004	BULTOS	189	Q.D.C.AUTO PARTS
	GUSTAV SCHULTI	13-JUL-12	12001MANI122790S	CHSHAHL1205163	CAJA	880	Q.D.C.MATERIAL ROOF
	GUSTAV SCHULTI	13-JUL-12	12001MANI122824Z	CHSHAASWPOL1204002	CAJA	740	Q.D.C PICTURE FRAME
	HANJIN RIO DE	17-JUL-12	12001MANI122638T	CHSHAAC12SHBUE66361	CAJA	714	TRAVEL SET
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI121547R	CHNGOAC12NBBUE65838	CAJA	1010	RADIATOR PARTS
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI123486V	ZZZZPLBUE120609	BULTOS	730	q.d.c.plastic adorment
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI123665U	CHHONMWOFF2060060	BULTOS	1057	QDC APPAREL
	MAERSK BALI	13-JUL-12	12001MANI119328V	NLROT951022241	PALETA	108	PLASTIC ARTICLES
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI115790U	CHSHANSHA12060158	BULTOS	1885	Q.D.C.BOLSOS,MALETIN DA
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI115804Z	CHSHANSHA12060160	CAJA	1410	TROLLEY CASE
LOGEXPOR							
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI125568B	CHWANSZ2F12060261	CAJA	334	MUEBLES
LOINEX S.A.							
	HANJIN RIO DE	17-JUL-12	12001MANI121249Z	CHSKUCNSZX-004702903-4	BULTOS	140	LED
MARUBA SCA.							
	CSAV LONQUEN	19-JUL-12	12001MANI137104N	ZZZZJUN004A	BULTOS	7	NIPPLE - CAP BW - RLWB
MEGATOM II							
	ITAL FASTOSA	30-JUN-12	12001MANI111924P	CHHONRWRD111200008295	BULTOS	218	mlispubel TOPPER BRAN SHOES
	ITAL FASTOSA	30-JUN-12	12001MANI111924P	CHHONRWRD111200008309	BULTOS	138	TOPPER BRAND SHOES
	ITAL FASTOSA	30-JUN-12	12001MANI111924P	CHHONRWRD111200008317	BULTOS	367	TOPPER BRAND SHOES
	ITAL FASTOSA	30-JUN-12	12001MANI111924P	CHHONRWRD111200008325	BULTOS	138	TOPPER BRAND SHOES
	ITAL FASTOSA	30-JUN-12	12001MANI111924P	CHHONRWRD111200008333	BULTOS	377	TOPPER BRAND SHOES
	ITAL FASTOSA	30-JUN-12	12001MANI112365P	CHHONRWRD111200008091	BULTOS	315	TOPPER BRAND SHOES
	ITAL FASTOSA	30-JUN-12	12001MANI112365P	CHHONRWRD111200008104	BULTOS	516	TOPPER BRAND SHOES
	ITAL FASTOSA	30-JUN-12	12001MANI112438Z	CHHONRWRD111200007761	BULTOS	252	TOPPER BRAND SHOES
	ITAL FASTOSA	30-JUN-12	12001MANI112457R	CHHONRWRD111200007795	BULTOS	277	TOPPER BRAND SHOES
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI118324Z	CHWANCNZN0587201456	CONTENEDOR	3	lamp itens
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI118326S	CHWANCNZN0587201450	CONTENEDOR	2	lamps
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI118332P	CHWANCNZN0587201458	CONTENEDOR	1	lamps itens
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI118337U	CHNGOCNNG0000007065	CONTENEDOR	3	angle grinder impact dr
	MESSOLOGI	29-JUN-12	12001MANI110824N	ZZZZZ6220037203	BULTOS	14	OIL WELL SUPPLIES
	NYK FUSHIMI	30-JUN-12	12001MANI111913N	CHHONXMN843181	BULTOS	545	CALZADOS TOPPER
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI118278B	CHSHACNSHA4010216340	CONTENEDOR	6	equipment subtituteds
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI118318T	CHSHACNSHA4010216341	CONTENEDOR	4	equipment substitute
MEGATOM SA.							
	CSAV LONQUEN	19-JUL-12	12001MANI127441Z	USSAVCHS22015576-1	BULTOS	258	Q.D.C. NON HAZARDOUS CH
	FRISIA WISMARI	18-JUL-12	12001MANI123345P	BRSTSSSZBUE1206110	PALETA	2	Q.D.C. SIPOMER COPS
	FRISIA WISMARI	18-JUL-12	12001MANI123345P	BRSTSSSZBUE1207035	PALETA	1	Q.D.C. AISLADORES DE CE
	FRISIA WISMARI	18-JUL-12	12001MANI127175U	BRSTS12/NVO5025	BULTOS	5	partes y piezas de asce
	FRISIA WISMARI	18-JUL-12	12001MANI127868G	BRSTSUNI272101372	BULTOS	4	antifoam emulsion
	FRISIA WISMARI	18-JUL-12	12001MANI127868G	BRSTSUNI272101373	BULTOS	4	fluid
	FRISIA WISMARI	18-JUL-12	12001MANI127876F	BRSTSUNI272101375	BULTOS	4	emulsion
	FRISIA WISMARI	18-JUL-12	12001MANI127886G	BRSTSUNI272101361	BULTOS	5	emulsion
	GUSTAV SCHULTI	13-JUL-12	12001MANI122709S	IIOOVJG/BUE-1200574	BULTOS	2600	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	GUSTAV SCHULTI	13-JUL-12	12001MANI122709S	IIOOVJG/BUE-1200575	BULTOS	1060	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	GUSTAV SCHULTI	13-JUL-12	12001MANI122709S	IIOOVJG/BUE-1200610	BULTOS	1060	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI120369S	CHSHAURFL12509706BUE	BULTOS	50	Q.D.C. OUTDOOR FIBER DI
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI120369S	CHSHAURFL12518843BUE	BULTOS	91	Q.D.C. OPTICAL LENSES
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI120369S	CHSHAURFL12600217BUE	BULTOS	30	Q.D.C. MESH FABRIC DBJO
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI121546Z	KSPUSSC15BU2E5576	BULTOS	18	Q.D.C. DIESEL ENGINE
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI121546Z	KSPUSSC15BU2E6608	BULTOS	3	Q.D.C. STEEL PLUG
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI124803P	CHHON1SX175657	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI125041K	CHSHANKG035208	CONTENEDOR	1	trampoline
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI127778G	CHSHAPJT18200118	BULTOS	2	PARTS OF DRILLING PARTS
	MSC KRYSTAL	17-JUL-12	12001MANI118369C	NLROTHLCUBI1120503557	CONTENEDOR	3	STC ENGINEERING, SUPPLY
	MSC KRYSTAL	17-JUL-12	12001MANI121661Y	BEANW39003480198	PALETA	4	Q.D.C. COLOR PIGMENTS
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI118380S	GEHAMATVIE420620031	CAJON	3	material belico secreto
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126360P	GEHAM26262015	BULTOS	1	stc harmles printing
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126618V	GEHAM1229206345	BULTOS	1	batteries,wet filled wi
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126618V	GEHAM1229206346	BULTOS	3	batteries,wet filled wi
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126618V	GEHAM1229206347	BULTOS	2	batteries wet filled wi
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126618V	GEHAM1229206348	BULTOS	3	batteries,wet filled wi
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI117359A	USNYOHOU/BAA/D06307	PALETA	2	S.T.C CHEMICALS /HARMLE
	CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI119029T	USPVGMI/BAA/B11632	BULTOS	8	STC TRACTOR PARTS
	CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI119029T	USPVGMI/BAA/D81802	BULTOS	8	STC: PERSONAL EFFETS
	CSAV LONQUEN	19-JUL-12	12001MANI128244S	USEZPEWR21003854	BULTOS	8	pump parts
	ITAL FORTUNA	14-JUL-12	12001MANI119013M	IIOOVEMUMUM12S0006067	BULTOS	4	STC: CHLORHEXIDINE DIGL
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI119010J	CHSHASHABUE2356247V	TAMBOR	40	STC: FLORFENICOL
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI119010J	CHSHASHABUE2357117V	PALETA	10	SAID TO CONTAIN 1126-33
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI125972A	CHHONCGOES1202972	CONTENEDOR	1	desk computer.
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI125996G	CHHONCGOES1202958	CONTENEDOR	1	laptop sleeve.
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI126202K	CHSHACSOES1205632	BULTOS	153	vacuum cleaner.
	MSC KRYSTAL	16-JUL-12	12001MANI124050J	FRLEH11111207/006ED-A	BULTOS	1	STC: 1 X AUDI A3/2.0T S
	MSC KRYSTAL	16-JUL-12	12001MANI124050J	FRLEH11111207/006ED-B	BULTOS	1	STC: 1 X BMW 325i TOURI
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI122257Z	GEHAM11171206069	PALETA	5	STC VISIOMER MAA
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI125730P	GEHAM10163-1206-231	PALETA	1	automotive parts.
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126768E	BEANW6112011520	BULTOS	1	S.T.C.: URBAN SPARE PAR
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126942V	GEHAMFRA127325782	BULTOS	1	STC GASKETS RINGS
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI122256P	BRZZZHOU/BAA/D06231	PALETA	1	STC SODIUM BENZOATE 20M
MURCHISON							
	CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI124647V	USPVGTVAB6810	BULTOS	4	STC: MOTORCYCLE OIL
	CSAV LONQUEN	19-JUL-12	12001MANI122975A	USSAVKUABHG800	BULTOS	21	PERSONAL CARE HAZ
	KOTA LAWA	14-JUL-12	12001MANI125128Z	IIOOVHCM/BUE-12060177	BULTOS	32	stc sport shoes
	KOTA LAWA	214-JUL-12	12001MANI123166Z	CHSHAC20120607/BUE	BULTOS	2	q.d.c. machine with par
	KOTA LAWA	214-JUL-12	12001MANI124127Y	CHNGOCNOES1205717	BULTOS	49	JUICER SPARE PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
MURCHISON							
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI119030L	CHNGONGBBUE010195	CONTENEDOR	9	STC GARDEN PRODUCTS
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI118963C	KSPUSHTWCMSA12060001	BULTOS	2	stc: Hi-tal (hydrotalci
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI122598B	CHHONHUPBUE1260140	CAJA	8	PACKING MACHINE
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI122620K	CHHONXMBUE126002H	PALETA	3	TENSION SPRING
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI126607T	IIOOVKHBUE1206022	PALETA	4	qdc tng-opv flexo uv
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI126928C	CHHONSXZ1206065LEBUE	BULTOS	31	q.d.c. cellulose acetat
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI127047S	IIOOVWMLKHHSE12060013	BULTOS	40	stc salomon fw12 bulk k
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI127840T	CHHON5883191303	BULTOS	2	coating machine
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI128301M	IIOOVVUE1206040A	BULTOS	27	LED LAMP
	MOL GUARDIAN	18-JUL-12	12001MANI128301M	IIOOVVUE1206040B	BULTOS	34	LED LAMP
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI121690Z	ITGEN2586/2012/MI		BULTOS	5	PLASTIC COMPONENTS FOR
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI126192S	ITGEN121586603		BULTOS	7	FILM GLICERINA (BRASIL)
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI126655W	SPVLC087366		PALETA	2	CERRADURAS Y LLAVES
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI126897H	SPVLC2230-0924-206.011		BULTOS	3	MATERIAL DE IRRIGACION
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI126919C	SPVLCMD0371194/001		PALETA	2	plugs
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI122264Y	FRLEHAC611200140	BULTOS	3	STC METAL CLIPS
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI123301H	GEHAM400612415902	PALETA	3	FERROCROMO BAJO CARBONO
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI125274S	GEHAM703012060076	BULTOS	10	ELECTRICAL GOODS
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126296A	FRLEHH0231855	BULTOS	5	Q.D.C LOCK IMV LWB/SWB
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126704R	BEANW1125084494	PALETA	1	IMO 3, PKG III, UN 1104,
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI126948E	GEHAMSK12001660	BULTOS	3	QDC PRINTING MACHINERY
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI120052H	CHSHACSOES1217534	BULTOS	10	stc: Spare parts for va
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI120052H	CHSHASHBUE120614814M	BULTOS	2	stc: Steel plate
	SANTA URSULA	17-JUL-12	12001MANI122643P	CHNGONGB9016510	BULTOS	142	WELDING MACHINE
ORVOL S.A.							
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI122240X	BEANWSUDUC20466460207	A GRANEL	122140	ACEITE LUBRICANTE
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		18-JUL-12	12001MANI123144M	001BR238017804	PALETA	78	PARTES Y PIEZAS NCM:870
PHILIPS ARGENTINA S							
	SANTA RITA	17-JUL-12	12001MANI127086V	BEANWANR562643	BULTOS	3	stc:lighting equipment
		19-JUL-12	12001MANI124350M	00100829161	BULTOS	2	Partes
		19-JUL-12	12001MANI124351N	00100745143	BULTOS	1	parts
		19-JUL-12	12001MANI124353P	00198016153	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-JUL-12	12001MANI124354Z	00100829162	BULTOS	2	Partes
		19-JUL-12	12001MANI124364R	00100745142	BULTOS	1	lamps
SIEMENS S.A.							
		16-JUL-12	12001MANI121807Z	00177200608	BULTOS	1	gearbox parts
SIN DEPOSITO							
	MSC KRYSTAL	17-JUL-12	12001MANI116841S	NLROTRO1269509	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
		16-JUL-12	12001MANI121659V	001BR775027210	BULTOS	10	OTROS COPOLIMEROS D/ETI
		18-JUL-12	12001MANI122686W	001TN-0312/12	BULTOS	276	ACOLCHADOS RELLENOS
TEFASA I							
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI121894W	CHNGOBQDEA1205019B	BULTOS	335	mlispubel
	MALLECO	17-JUL-12	12001MANI122149Z	CHNGOSH1206SE126	BULTOS	848	stc:carpets pvc article
TEFASA II							
	CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123761R	USPVGATL032070	PALETA	1	guarnt 3500 f powder
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI123671R	BRSVD619907205		CONTENEDOR	1	footwear
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI123671R	BRSVD619907253		CONTENEDOR	1	footwear
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI123671R	BRSVD619907254		CONTENEDOR	1	footwear
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI123888E	BRSVD619907204		CONTENEDOR	1	Q.D.C: FOOTWEAR
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI123988F	IXOOX619907200		CONTENEDOR	1	Q.D.C: COURT TRADITION
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI123998G	IXOOX619907199		CONTENEDOR	2	Q.D.C: NATURAL TENNIS C
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI124018N	IXOOX619907195		CONTENEDOR	2	Q.D.C: FOOTWEAR
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI124037Y	IXOOX619907223		CONTENEDOR	1	Q.D.C: FOOTWEAR
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI124037Y	IXOOX619907237		CONTENEDOR	1	Q.D.C: FOOTWEAR
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI124055Y	BRSVD619907196		CONTENEDOR	1	Q.D.C: FOOTWEAR
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115765W	CHCINDLQ1205020		CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI124538U	CHCINDLQ1205028		CONTENEDOR	4	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI124540N	CHCINDLQ1205021		CONTENEDOR	4	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	MSC KRYSTAL 17-JUL-12	12001MANI121606N	NLROTMSCUW3201156		BULTOS	60	QDC: ZIRCON INTERMEDIAT
	SANTA RITA 17-JUL-12	12001MANI126132M	GEHAMBDU017218		BULTOS	2	pump & parts
	SANTA RITA 17-JUL-12	12001MANI126132M	GEHAMFRA057440		PALETA	1	producto quimico, cl 3
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI124269V	CHHONBOM088711		BULTOS	56	100%cotton powerloom
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI124269V	CHHONOSA062460		BULTOS	27	pop material for televi
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI124269V	CHHONSUB028682		BULTOS	130	wooden decoration
TERBASA							
	HANJIN RIO DE17-JUL-12	12001MANI124521M	CHNGOFDNBSE1206019K		BULTOS	120	SWITCH & RELAY
	KOTA LAWA 14-JUL-12	12001MANI122365Z	CHSHAFDSSHSE1206004C		BULTOS	3	MOULDS
	KOTA LAWA 14-JUL-12	12001MANI122365Z	CHSHAFDSSHSE1206004P		BULTOS	1	MOULDS
	KOTA LAWA 14-JUL-12	12001MANI122365Z	CHSHAFDSSHSE1206004Q		BULTOS	2	MOULDS
	KOTA LAWA 14-JUL-12	12001MANI123939B	IIOOVPHBNA061204A		BULTOS	436	STC MEN'S ASCENDER II S
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV LONQUEN 19-JUL-12	12001MANI123203X	USNYOHLUCUHI120666472		CONTENEDOR	1	STC CALCIUM PROPIONATE
	CSAV LONQUEN 19-JUL-12	12001MANI123230X	USNYOMSCUAR063189		CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC SURFACE-ACT
	CSAV LONQUEN 19-JUL-12	12001MANI123230X	ZZZZZMSCUOE639197		CONTENEDOR	2	QDC POLYMERS OF ETHYLEN
	CSAV LONQUEN 19-JUL-12	12001MANI124034L	USSAVHOU571797		CONTENEDOR	2	stc:supersacks
	CSAV LONQUEN 19-JUL-12	12001MANI126481T	USSAV311658		CONTENEDOR	1	S.T.C.: PRODUCTOS QUIMI
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI120032F	BRSTS149068683003S		CONTENEDOR	5	QDC: SANDALS
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI120032F	BRSTS149068684003S		CONTENEDOR	3	qdc: pairs of sandals
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI120032F	BRSTS149068685003S		CONTENEDOR	6	qdc: sandals
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI120032F	BRSTS149068686003S		CONTENEDOR	5	qdc: sandals
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI120032F	BRSTS149068687003S		CONTENEDOR	3	QDC: SANDALSbel
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI123672S	BRSTSSZBUE1207061		CONTENEDOR	1	q.d.s.c: aluminio farmaco
	FRISIA WISMAR18-JUL-12	12001MANI136183T	BRSTSEWR91000060		CONTENEDOR	1	hydrocarbon resin.
	KOTA LAWA 14-JUL-12	12001MANI120246M	CHNGOFDNBSE1206028		CONTENEDOR	1	SANDWICH MAKER
	KOTA LAWA 14-JUL-12	12001MANI121544Y	IIOOVV.008759.BUE		CONTENEDOR	3	21.5LU HEMPEL (Z20M) 47
	KOTA LAWA 14-JUL-12	12001MANI123920Y	IIOOVPHBNA061209		CONTENEDOR	5	stc men's and women's s
	KOTA LAWA 214-JUL-12	12001MANI117725U	CHSHAHDMUOUBR1230180		CONTENEDOR	1	QDC NEEDLES
	KOTA LAWA 214-JUL-12	12001MANI118307R	KSPUSPLISL2341009		CONTENEDOR	1	stc staple fiber huvis
	KOTA LAWA 214-JUL-12	12001MANI118307R	KSPUSPLISL2341016		CONTENEDOR	2	stc staple fiber huvis
	KOTA LAWA 214-JUL-12	12001MANI120785U	CHNGOYXE12-05102		CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MSC KRYSTAL 16-JUL-12	12001MANI121654Z	BEANWPFVBAR8200		CONTENEDOR	1	S.T.C. BOT 913 N/ WSSM2
	MSC KRYSTAL 16-JUL-12	12001MANI121654Z	NLROTKATA2RV00		CONTENEDOR	4	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC KRYSTAL 16-JUL-12	12001MANI121654Z	NLROTPFMA20W00		CONTENEDOR	1	S.T.C. CORKSTOPPERS
	MSC KRYSTAL 16-JUL-12	12001MANI121654Z	NLROQTAA40F00		CONTENEDOR	1	S.T.C. BERMOCOLL EBS
	MSC KRYSTAL 16-JUL-12	12001MANI122175P	NLROT448276		CONTENEDOR	1	ISOTANK STC: RESIN SOLU
	MSC KRYSTAL 17-JUL-12	12001MANI116841S	NLROTB1449380		CONTENEDOR	1	WHISKIES, LIQUEURS
	MSC KRYSTAL 17-JUL-12	12001MANI121606N	BRRIOMSCURS234640		CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC KRYSTAL 17-JUL-12	12001MANI121606N	BRRIOMSCURS234657		CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC KRYSTAL 17-JUL-12	12001MANI121606N	BRRIOMSCURS234764		CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC KRYSTAL 17-JUL-12	12001MANI121606N	ZZZZZMSCUJ2991550		CONTENEDOR	1	QDC PAINTS
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI121447Z	ITGENML127329717		CONTENEDOR	1	STC SMLS STEEL PIPES
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI122293Z	SPBREMSCUC9531199		CONTENEDOR	1	QDC CHEMICAL NO IMO
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI122293Z	SPVLCMSCUMA462714		CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI122293Z	ZZZZZMSCUM8701015	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT LIQUID PARAFF	
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI122612L	BRRIORBSPO20055	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAIR PRODUCTS	
	RIO DE JANEIR18-JUL-12	12001MANI123769C	SPBREMI272767	CONTENEDOR	2	LIBROS EN IDIOMA ESPAÑO	
TERMINAL 5							
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI113155N	IIOOVEGLV100250099108	CONTENEDOR	1	LIGHT LIQUID PARAFFIN B	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI113155N	IIOOVEGLV100250103750	CONTENEDOR	1	LIGHT LIQUID PARAFFIN	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI113155N	IIOOVEGLV100250104268	CONTENEDOR	1	LIGHT LIQUID PARAFFIN	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI113161K	IIOOVBKKBUEC00689A	CONTENEDOR	1	stc: auto parts - carri	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI114400H	ZZZZZCOSU6016595100	CONTENEDOR	2	QDC SODIUM TRIPOLYPHOSP	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115516Z	CHHONFDTWSE1206001F	BULTOS	3	SHIMANO CYCLING EYEWEAR	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115649A	CHXMNDLXMI205095A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115720N	IIOOVBK123726	CONTENEDOR	1	dunlop tires	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115738W	IIOOVBK123730	CONTENEDOR	1	dunlop tires	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115739A	CHSHADLSH12050545	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115749B	IIOOVBK123733	CONTENEDOR	1	dunlop tyres	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115758B	IIOOVBK123722	CONTENEDOR	1	dunlop tires	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115788E	ZZZZZDLSBNA12050384C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI115795C	CHHGPDLPBNA12050383C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TUNGSTEN HALOGE	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI116434Z	IIOOVBK123704	CONTENEDOR	1	dunlop tiresbel	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI116448V	IIOOVBK123717	CONTENEDOR	1	dunlop tires	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI118168W	CHXMNCLXMI206003	CONTENEDOR	1	BATTERY	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI119222Y	CHSHAYXE12-06030	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI119693D	CHSHAMSHA12060469	CONTENEDOR	2	STC: CAST STEEL ROLLS,	
	GUSTAV SCHULT13-JUL-12	12001MANI119861A	IIOOVWHLBUE00293	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: 100 PCT POLYEST	
	HANJIN RIO DE17-JUL-12	12001MANI121741N	CHNGOFDNBSE1206066	CONTENEDOR	1	SPHYGMOMANOMETER, ACCES	
	HANJIN RIO DE17-JUL-12	12001MANI121854S	KSPUSHJSCYTO212026300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ARTICULOS DE EXIB	
	HANJIN RIO DE17-JUL-12	12001MANI122683T	CHSKUAC12SKBUE66482	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI117960V	CHSHAEGVLV152220004772	CONTENEDOR	3	SEAMLESS STEEL TUBE	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI117960V	CHSHAEGVLV152220004900	CONTENEDOR	3	SEAMLESS STEEL TUBE	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI119564A	CHSHADLSH12060114	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HALOGEN LAMPS.-	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI119565B	CHSHADLSH12060115	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HALOGEN LAMPS.-	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI120861P	CHSHAYXE12-06065	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI120867V	JATOKTBUE12/0525-0166	CONTENEDOR	1	STC AGUJAS DESCARTABLES	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI120897B	CHSHAYXE12-06010	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI120909S	CHSHAYXE12-06011	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI121046L	CHSHASFFBUE12060005	CONTENEDOR	1	KNITTING FABRICS, WOVEN	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI121074M	CHSHAYXE12-06063	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI121203G	BRSTSSZ/BUE/1206/002	CONTENEDOR	1	FINECLAD M-8710	
	MOL GUARDIAN 18-JUL-12	12001MANI121179S	CHHONFQ034834	CONTENEDOR	1	lamps	
	MOL GUARDIAN 18-JUL-12	12001MANI121189T	CHHONFQ034767	CONTENEDOR	1	lam'ps	
	MOL GUARDIAN 18-JUL-12	12001MANI119460S	IIOOVMOJU12006065385	CONTENEDOR	1	QDC COMPRESSOR WITH CL	
	MOL GUARDIAN 18-JUL-12	12001MANI123938A	CHHONXIA945751	CONTENEDOR	2	CASUAL SHOES ZAPATILLAS	
TERMINAL PANAMERICA							
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI121550L	CHNGONGB232946	CAJA	161	MEN'S SHIRTS	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI121610X	CHWANZIS048838	CAJA	181	GARMENTS	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI121756T	CHSHANKG035203	CAJA	2008	assorted toys	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI121774T	CHSHA1SH344105	CAJA	46	COTTON TOEWEL	
	16-JUL-12	12001MANI120939V	001BR463880566	PALETA	4	TENNIS,ZAPATOS NCM 6404	
	16-JUL-12	12001MANI120955T	001BR463880565	PALETA	4	CARTERAS Y BILLETAS -	
	16-JUL-12	12001MANI120963S	001BR463393349	CAJA	1	PAPEL MICA,DMD NCM 6814	
	17-JUL-12	12001MANI122196S	001BR463122088	BULTOS	35	FREGADEROS,CUBETAS NCM	
TERMINAL SUR							
	CAP HARALD 15-JUL-12	12001MANI119707W	USNFKPCADCZ600	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS	
	CAP HARALD 15-JUL-12	12001MANI119831U	USPVGSDUDU220019839535	CONTENEDOR	1	CRATE: LOOSE PARTS ESO:	
	CAP HARALD 15-JUL-12	12001MANI119831U	USPVGSDUDU220019839576	CONTENEDOR	1	DIPLOMATIC CARGO	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI114001E	CHNGOTAHY003035	CONTENEDOR	1	FORMIC ACID 85 IMO 8 U	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI114001E	CHSHANJCL001986	CONTENEDOR	1	DICAMBA 98 TECH - IMO	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI119030L	IIKLGPGBUE200197	CONTENEDOR	1	STC HYDROHGENATED PALM	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI119838E	CHHONDLSFBNA12060163C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI120097Z	MYKLAPLAA03M00	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIGH CARBON FERR	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI120299U	CHNGOOLNB1206022	CONTENEDOR	1	SEAT COVER, SEAT CUSHIO	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI120327M	CHNGOOLNB1206025	CONTENEDOR	1	SEAT COVER	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI120417M	CHSHAHL1206117	CONTENEDOR	1	stc paint brush	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI120464Y	CHNGO4359-0424-206.011	CONTENEDOR	1	FLUORESCENT	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI120472N	CHWAN4363-0424-206.011	CONTENEDOR	1	NEBULIZER MOTOR	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI122207L	CHNGOBTJEA1205101	CONTENEDOR	1	stc: polyacrylamide	
	MALLECO 17-JUL-12	12001MANI122931P	CHSHATSNBUE1205193	CONTENEDOR	1	GRAPHITE ELECTRODES	
	SANTA PHILIPP19-JUL-12	12001MANI119746C	MXAEMQROBUEC00164	CONTENEDOR	1	partes para asientos de	
	SANTA PHILIPP19-JUL-12	12001MANI123142K	USHOUKUABHBZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESIN	
	SANTA PHILIPP19-JUL-12	12001MANI123142K	USHOUKUF7GT00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC	
	SANTA PHILIPP19-JUL-12	12001MANI123142K	USNWKUABGDW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC	
	SANTA PHILIPP19-JUL-12	12001MANI123142K	USNWKUABGVW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. LUPRANATE M20 I	
	SANTA PHILIPP19-JUL-12	12001MANI123142K	USNWKUABGYH00	CONTENEDOR	1	S.T.C. LUPRANATE M20 I	
	SANTA RITA 17-JUL-12	12001MANI119915A	BEANWHLCUANR120626875	CONTENEDOR	1	STC ETHOXYPROPANOL IMO	
	SANTA RITA 17-JUL-12	12001MANI119915A	UKTDXHLCLV120617520	CONTENEDOR	1	STC TENBLOC MATERIAL	
	SANTA RITA 17-JUL-12	12001MANI121272M	NLROTMSCUR8871312	CONTENEDOR	1	QDC ACRYLIC POLYMERS IN	
	SANTA RITA 17-JUL-12	12001MANI122101E	GEHAM9621ARBUE410	CONTENEDOR	1	barniz de dispersion VP	
	SANTA RITA 17-JUL-12	12001MANI122240X	BEANWSUDUA2BRESA0782X	CAJA	17	STC:AMINOSYS AS-B	
	SANTA RITA 17-JUL-12	12001MANI122240X	BEANWSUDUC20466460135	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS	
	SANTA RITA 17-JUL-12	12001MANI122240X	FRLEHSUDUR29202630116	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS	
TERMINAL. 4							
	MAERSK BALI 13-JUL-12	12001MANI119328V	GEBHV557425853	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PALETAS DE MADER	
	MAERSK BALI 13-JUL-12	12001MANI119328V	SPAGS602144967	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HDPE 49080 UV GR	
	MAERSK BALI 13-JUL-12	12001MANI119328V	SPAGS602151353	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HDPE 49080 UV	
	MAERSK BALI 13-JUL-12	12001MANI119328V	SPAGS752848052	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SYNTHETIC ORGANI	
	MAERSK BALI 13-JUL-12	12001MANI119328V	SPAGS864004701	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LIGHT LIQUID PAR	
	MAERSK BALI 13-JUL-12	12001MANI122136M	NLROTMAJ132271	CONTENEDOR	1	QDC: ADITIVOS.	
	MAERSK BALI 13-JUL-12	12001MANI123326Y	SPAGSSFE/00013/12-13-HBC	CONTENEDOR	1	STC INDIAN PERFUMED INC	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI118165T	CHSHANJ12-HW05073	CONTENEDOR	1	stc parts for tools	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI118188B	CHSHANJ12-HW06002	CONTENEDOR	1	stc parts of cutting ma	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI119303Y	BRZZZANRM220019775248	CONTENEDOR	1	400 CARTONS	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI119303Y	BRZZZSUDU222629795004	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI119303Y	IIOOVSDUN24216702005	CONTENEDOR	1	1002 DRUMS - 8154.00 LI	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI119303Y	KSPUSSUDUN24206628404	CONTENEDOR	7	TYRES	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI119303Y	KSPUSSUDUN24206628405	CONTENEDOR	3	TIRE	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI119303Y	KSPUSSUDUN24206628406	CONTENEDOR	19	TYRES	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI121371M	IIOOVTLI/SGP/2012/0473	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC 100% POL	
TRANSPORTES MONTALV							
	KOTA LAWAN 14-JUL-12	12001MANI120759V	CHSHADOE1205CQ006	CAJA	4329	accesorios de motos	
TRANSPORTES PATRON							
	16-JUL-12	12001MANI121357Z	001CL.1457.02585	PALETA	8	LIBROS	
UNIV. CARGAS							
	ITAL FORTUNA 14-JUL-12	12001MANI120148N	ZZZZZBKK-BUE1206-0733	PALETA	388	q.d.c. auto partes	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI123485U	ZZZZZSHKHKGARBUE82148	CAJA	1120	q.d.c. skate/ skateboar	
	SANTA URSULA 17-JUL-12	12001MANI123498B	ZZZZZSHKHKGARBUE82149	CAJA	297	q.d.c. inline skate	

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BUERAS							
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI128957G	MXAEMASL120703	PALETA	60	Q-D-C POLYETHYLENE
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI128957G	MXAEMASL220703	PALETA	20	Q-D-C POLYETHYLENE
CARESTIBA							
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI123657V	ZZZZZCOSU6067162680	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI124957C	CHXMNAC12XMBUE66730A	CONTENEDOR	1	stc: shots
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI124957C	CHXMNAC12XMBUE66730B	CONTENEDOR	1	stc: jackets
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128501Y	ZZZZZAMBU20122463	PALETA	11	QDC.TILE
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128501Y	ZZZZZAMBU20122464	PALETA	12	QDC.TILE
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128526V	CHNGOAMBU20122435	PALETA	16	QDC.GLASS BLOCK
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI129177B	CHSHAAMBU20122445	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ZIM UKRAYINA	26-JUL-12	12001MANI130906Z	CHNGOAC12NBBUE65868	CONTENEDOR	1	stc: hair accesories, b
COAMTRA S.A.							
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI125084R	CHSHA4351-0924-206.018	CONTENEDOR	1	HEADWEAR
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI125084R	CHSHA4351-0924-206.019	CONTENEDOR	1	ROPA DEPORTIVA
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI125099A	IIOOV4901-0424-206.041	CONTENEDOR	1	APPAREL
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI126707U	CHSHA4351-0924-206.020	CONTENEDOR	1	ROPA DEPORTIVA
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127756C	SPVLC7173952A	BULTOS	13	QDC PAPEL ESTUCADO
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127756C	SPVLC7173952B	BULTOS	21	QDC PAPEL ESTUCADO
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI129525V	CHHONHKARBUE2F019	BULTOS	91	CL/AO (LETTER), PARCEL
		24-JUL-12	12001MANI127645W	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		25-JUL-12	12001MANI128701Z	001TRAS/3	BULTOS	52	ENVIOS POSTALES
		25-JUL-12	12001MANI128701Z	001TRAS/4	BULTOS	47	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI126124N	CHSHAACESHAS1206350	CONTENEDOR	1	stc EVA TROLLEY CASE BA
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI126124N	CHSHAACESHAS1206350A	CONTENEDOR	1	stc EVA TROLLEY CASE BA
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI126124N	CHSHAACESHAS1206350B	CONTENEDOR	1	stc EVA TROLLEY CASE
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI126124N	CHSHAACESHAS1206350C	CONTENEDOR	1	stc EVA TROLLEY CASE
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI126124N	CHSHAACESHAS1206350D	CONTENEDOR	1	stc EVA TROLLEY CASE
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125950T	NLROTE1701-00107-0612	PALETA	3	Q.D.C. PLASTICS BAGS AN
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125950T	NLROTE1701-00110-0612	PALETA	13	Q.D.C. PLASTIC BAGS AND
	ZIM UKRAYINA	26-JUL-12	12001MANI129034Z	CHSKUAC12SKBUE66542A/SW	CONTENEDOR	4	TOYS
	ZIM UKRAYINA	26-JUL-12	12001MANI129034Z	CHSKUAC12SKBUE66542B/SW	CONTENEDOR	3	TOYS
DEFIBA PUERTO							
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI123550N	IIOOV863739291	BULTOS	288	T Q.D.C STEEL ROOFING P
		20-JUL-12	12001MANI124806S	001BR180905220	PALETA	28	CONTENIENDO JERINGAS DE
		23-JUL-12	12001MANI126111J	001BR181000871	BULTOS	7	CABLES P/TELECOMUNICANI
		23-JUL-12	12001MANI126114M	001BR181000871	BULTOS	7	CABLES P/TELECOMUNICANI
		23-JUL-12	12001MANI126165S	001BR181000870	BULTOS	7	CABLES- NCM-90011020
		23-JUL-12	12001MANI126167U	001BR181000870	BULTOS	4	CABLES- NCM-90011020
		24-JUL-12	12001MANI127016Y	001BR443500182	BULTOS	11	CABLE DE FIBRA NCM-9001
		25-JUL-12	12001MANI127983E	001BR180905243	PALETA	28	CONTENIENDO JERINGAS DE
		25-JUL-12	12001MANI128387D	001BR439600566	PALETA	14	4009.31.00/3917.3900
		25-JUL-12	12001MANI128388E	001BR439600570	PALETA	2	FUEL FILTER NCM.8421.29
DEFISA PUERTO							
	CAP ISABEL	22-JUL-12	12001MANI125267U	USEZPJERBUE1222008	BULTOS	2	QDC VITAMINS PVG TABS E
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI125031J	ZZZZZBKK-BUE1206-0745	BULTOS	376	Q.D.C. PARTS AND PIECES
	MOL DIRECTION25	-JUL-12	12001MANI129768H	KSPUSFPK12506754	BULTOS	4	ZINC PYRITHIONE
	MOL DIRECTION25	-JUL-12	12001MANI129772C	CHHONPIL/BUE-1206073	BULTOS	60	THERMAL EMBOSSED NON-WO
	MOL DIRECTION25	-JUL-12	12001MANI131380N	CHHONODS91191701	BULTOS	59	S.D.C. DC-AC POWER INVE
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI126647A	ITGEN0720002506015.01	BULTOS	2	QDC BOTTLE MOULDS
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI131269T	ITGENAME00260082	BULTOS	1	q.d.c.pasteurizador cre
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI131865V	ITGENEMGEN03250104	BULTOS	5	stc:sanitaryware
	NAVEGANTES EX25	-JUL-12	12001MANI130138N	USHOU0030252334	BULTOS	2	INDUSTRIAL LUBRICANTS A
	ZIM UKRAYINA	25-JUL-12	12001MANI132874W	CHHONSZX1206115LEBUE	BULTOS	9	S.D.C. POWER SUPPLY
	ZIM UKRAYINA	26-JUL-12	12001MANI127488E	CHSHAMSBN26L111601	BULTOS	6	QDC CONDUCTOR RAIL
FORD ARGENTINA S.C.							
	FLAMENGO	22-JUL-12	12001MANI113017K	BRRGNANRM625003209012	BULTOS	34	repuestos
	FLAMENGO	22-JUL-12	12001MANI113017K	BRSVDANRM625003279018	CONTENEDOR	2	PIEZAS DE REPOSICION PA
	FLAMENGO	22-JUL-12	12001MANI113017K	BRSVDANRM625003279027	CONTENEDOR	2	PARTS OF REPLACEMENT FO
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125329T	NLROT557509736	CONTENEDOR	5	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125329T	NLROT557509775	CONTENEDOR	5	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125329T	UKTDX557459504	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125329T	UKTDX557459512	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125329T	UKTDX864067645	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125329T	UKTDX864079587	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125329T	UKTDX864083277	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125329T	UKTDX864128346	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICLE SPARE PA
	NAVEGANTES EX25	-JUL-12	12001MANI125305N	MXVRLCHCUME3120621743	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
GARGANO							
		20-JUL-12	12001MANI125023K	001222/12CH	PALETA	1	ENVASES TUBOLARES COLAP
GEMEZ S.A. II							
	CAP ISABEL	22-JUL-12	12001MANI126933V	USPVGALMR4174MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI125764W	IIOOVIGLDO132JNBUE	BULTOS	28	QDC-AUTO PARTS
	KOTA LAMBAI	21-JUL-12	12001MANI126855B	CHHONHKG781824	BULTOS	75	QDC-DIGITAL TERRESTRIAL
	KOTA LAMBAI	21-JUL-12	12001MANI128452T	CHNGOYHDMUNXAR0550905F	CAJA	73	OIL SEAL
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI129732V	KSPUSWLTGXSE12060009A	BULTOS	36	STC MEN'S 100%NYLON WOV
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI129732V	KSPUSWLTGXSE12060009B	BULTOS	11	STC MEN'S 100% NYLON WO
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI130503J	CHHONNV120059764	BULTOS	179	STC: TELECOM EQUIPMENT
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI130503J	CHHONNV120059860	BULTOS	618	STC: TELECOM EQUIPMENT
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI130536P	ZZZZZZNV12060820	BULTOS	370	STC: CPU COOLER , COMPU
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI130948W	CHHONHKBUE2F014A	BULTOS	1	QDC:MENS 90% COTTON COW
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI130960Z	CHHONHKBUE2F015A	BULTOS	4	QDC:LADIES 100% LINEN K
	MOL DIRECTION25	-JUL-12	12001MANI125295V	CHSHASHABUE2362560V	BULTOS	80	STC: FLORFENICOL
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI131594U	ITGEN092602235-I001	BULTOS	1	QDC:GARMENTS AND ACCESS
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI131594U	ITGEN092602235-I002	BULTOS	1	QDC:GARMENTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	MSC FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI131594U	ITGEN092602235-I003	BULTOS		1	QDC:GARMENTS
	MSC FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI131857W	ITGEN201204266001	BULTOS		5	HOSES
	ZIM UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI128189D	CHSHAMSBNA26L108249	BULTOS		1	stc stainless steel wir
	ZIM UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI131529S	CHNGOFDNBSE1206102H	BULTOS		40	FLASHLIGHT
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI127202L	USPVGECCEI0137001H73139	BULTOS		2	QDC-BOOKS
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI128553V	USPVGUNIU762164731	BULTOS		1	medry drying case trans
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI128743W	USPVGMAA00557077	BULTOS		19	STC: ENGRAVING MATERIAL
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI129235T	USNYOYZ083486	BULTOS		3	clad wear tiles
	KOTA LAMBAL 21-JUL-12	12001MANI126492V	CHNGOHDMUNXAR0743089D	BULTOS		145	QDC-PENCIL
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI129263U	KSPUSB1568019HF56805	BULTOS		3	STAINLESS STEEL WIRE RO
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI130402H	IIOOVSEAPC1206007501	PALETA		1	LADIE'S, COTTON, ELASTE
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI130609Z	IIOOV4850-0924-206.011	PALETA		1	ROPA DEPORTIVA
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI130967A	KSPUSWIZGLS1206036	BULTOS		7	size 215/55r16 cinturata
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI131009L	BRZZZLED0060-12	BULTOS		5	STC:PORCELAIN UNIT INSU
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI131141X	CHHONCHKBUE999756	BULTOS		488	BOARD FOR ELECTRONIC VO
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI129033P	CHNGOOLCNGB1206158	BULTOS		2	BALL VALVES
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127676D	CHQINJGQDBUE120616F	BULTOS		7	QDC-STAMPING DIE
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127991D	CHSHASHBUE12689588F	BULTOS		3	QDC-VALVES
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127991D	CHSHASHBUE12689588I	BULTOS		30	QDC-100% COTTON FABRIC
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127991D	CHSHASHBUE12689839B	BULTOS		3	QDC-VALVESpubel
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127991D	CHSHASHBUE12689839C	BULTOS		1	QDC-VALVES
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127991D	CHSHASHBUE12689839H	BULTOS		6	QDC-VALVES
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127991D	CHSHASHBUE12689839I	BULTOS		7	QDC-VALVES
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127991D	CHSHASHBUE12689839J	BULTOS		5	QDC-VALVES
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI128239W	KSPUSGZAWEL12052000	BULTOS		120	COLORFUL AND PLUMP LIPG
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI128239W	KSPUSMSZBNA205L206707	BULTOS		1	ERGO ARMREST LH MOLD ER
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI128239W	KSPUSMSZBNA205L207415	BULTOS		1	ERGO ARMREST RH MOLD ER
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI128239W	KSPUSMSZBNA205L207416	BULTOS		1	ERGO SEAT COVER AND CAP
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI128239W	KSPUSMSZBNA205L207417	BULTOS		1	ERGO BACK COVER MOLD ER
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI128239W	KSPUSMSZBNA205L207418	BULTOS		1	ERGO BACK INTERNAL MOLD
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI128318U	CHHONBUE91112208	BULTOS		78	COMPUTER ACCESSORIES
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI130171K	CHHONBUU91191502	BULTOS		35	q.d.c. clothing accesso
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI130403X	CHSHAHE12060176	BULTOS		10	POLYESTER WOVEN DRESS,
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI130688A	KSPUSTCQD1206049	ROLLO		1	POLYESTER BELT
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI131505M	CHQINJGQDBUE120616Y-A	BULTOS		165	qdc m-chloro phenyl met
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI131505M	CHQINJGQDBUE120616Y-B	BULTOS		20	qdc l acetamino 7 -naph
	MONTEVIDEO EX11-JUL-12	12001MANI121645Z	USHOUBUE5494517	BULTOS		1	CRATE OILFIELD PARTS
	MSC FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI131707Z	SPBREVLCC801863	BULTOS		6	QDC-AROMA CHEMICALS FOR
	PARANAGUA EXP25-JUL-12	12001MANI128429A	GEHAM2/07/05024	BULTOS		6	QDC-PZAS PARA MOTORES
	PARANAGUA EXP25-JUL-12	12001MANI128429A	GEHAM2/07/05028	BULTOS		8	QDC-PZAS DE MOTORES
	PARANAGUA EXP25-JUL-12	12001MANI128607V	BEANWBUE6124631	BULTOS		2	CL6.1, TOXIC SOLID, ORG
	PARANAGUA EXP25-JUL-12	12001MANI128705U	UKTDXUSA42722	BULTOS		2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	PARANAGUA EXP25-JUL-12	12001MANI129707A	GEHAM61200141762	PALETA		2	medical equipment and a
	PARANAGUA EXP25-JUL-12	12001MANI130375Z	GEHAMDE01HLL6112060019	BULTOS		1	BIOBEAM GM 8000
	20-JUL-12	12001MANI124501K	001BR238017820	PALETA		3	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
	20-JUL-12	12001MANI124506P	001BR238017822	PALETA		3	PARTES Y PIEZAS AUT. NC
GEN POL							
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI124627T	BRUAZEMA2D700	PALETA		91	Q.D.C. BATERIAS
HEWLETT-PACKARD ARG							
	23-JUL-12	12001MANI126651S	00104NA7889	BULTOS		1	Equipos
	24-JUL-12	12001MANI127569E	00104NA7789	BULTOS		9	computers
	24-JUL-12	12001MANI127572V	00104NA7789	BULTOS		1	computers
	25-JUL-12	12001MANI128443T	00139162113	BULTOS		7	computers
	25-JUL-12	12001MANI128468D	00104NA7795	BULTOS		1	computers
	26-JUL-12	12001MANI129139W	00139162442	BULTOS		5	Accesorios
LO PRIMO I							
	MSC FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI128680W	SPVLC9.103593.BUE	CONTENEDOR		1	S.T.C TRICYCLE1
LO PRIMO II							
	MSC FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI128765D	ITGENTRN22034837	BULTOS		55	AUTO SPARE PARTS
LOGEXPOR							
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127140M	CHHONDLYTBNA12060368C	CAJA		395	PARTES PARA POCESADORAS
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127897X	CHXGATSNBUE1206156	BULTOS		216	GUANTES DE ALGODON
LOINEX S.A.							
	EMPRESS DRAGO22-JUL-12	12001MANI124142L	CHSHAFDSE1206101	BULTOS		1297	PARTES DE BICICLETA
	23-JUL-12	12001MANI126164R	001BR254905185	BULTOS		4	NCM:3910.00.12(SILICONA
MEGATOM II							
	FLAMENGO 22-JUL-12	12001MANI113017K	BRRGNSUDU221599705028	BULTOS		8	RESINA DE PVC
	KOTA LAMBAL 21-JUL-12	12001MANI126330M	ITGENSUB785422	BULTOS		714	PAIRS OF FOOTWEAR
	MAERSK LEBU 21-JUL-12	12001MANI124988G	GEHVATSZG440620108	BULTOS		176	LAMINATE FLOORING
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI125204L	ZZZZZVNSGN5920207513	CONTENEDOR		1	WICKER FIRNITURE INCLUD
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI131150X	CHHONXMN140576	CONTENEDOR		1	melamina items
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI131188T	CHHONZIS049164	CONTENEDOR		2	racks
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI131444Y	CHSHA1SH346518	CONTENEDOR		3	bamboo torch
	26-JUL-12	12001MANI128906A	001UY01288341	BULTOS		14	Q.D.C. FOTOCOPIADORAS,I
MEGATOM SA.							
	EMPRESS DRAGO22-JUL-12	12001MANI123657V	CHSHACOSU6052398210	CONTENEDOR		1	QDC DOCUMENTATION KITS
	EMPRESS DRAGO22-JUL-12	12001MANI123657V	CHSHACOSU6052398211	CONTENEDOR		1	QDC COPRODUCTION FOR HE
	MAERSK LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	GEHV557460423	BULTOS		13	Q.D.C. DY-BAGLLL 500GM
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI131271M	CHHONXMN140703	CONTENEDOR		1	mushroom, whole
	MOL DIRECTION25-JUL-12	12001MANI131311H	CHHONXMN140702	CONTENEDOR		1	mushroom, whole
	MSC FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI127306Z	ITGENZIMUSLL071629	BULTOS		12	Q.D.C. WHITE COATED ONE
	MSC FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI127935B	SPBRE64070	CONTENEDOR		4	STC: BANDAS TRANSPORTAD
	MSC ORIANE 21-JUL-12	12001MANI124462Z	BEANW39003480325	PALETA		1	Q.D.C. CERAGUM
	PARANAGUA EXP25-JUL-12	12001MANI126473U	GEHAMATHOH420620019	CAJA		2	crane parts
	26-JUL-12	12001MANI129090S	001BR459200030	PALETA		2	ARTICULOS PARA EMPACA R
MERCOCARGA SA.							
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI122253M	USNYOHOU/BAA/D06317	BULTOS		1	STC: IRGAZIN RED K 3840
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI123236Y	USPVGHOU/BAA/D06330	PALETA		2	STC: FOAMASTER RHO PRO
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI123237P	USJSVHOU/BAA/D06322	PALETA		4	STC: JONCRYL 678 PAPER
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI126622Z	USPVG6340-0927-207.011	PALETA		4	AUTOPARTES
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI127964D	USPVGIND125002310	BULTOS		3	STC SPRAYER FOGGERS
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI127584B	BRZZZCIN/BAA/D03295	PALETA		2	STC CHEMICALS NON HAZ
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI128451S	BRZZZHOU/BAA/D06309	PALETA		4	STC: TINOPAL 5BM-GX CHE
	MAERSK LIMA 24-JUL-12	12001MANI132244N	BRZZZS00035695	BULTOS		284	salon products
	MSC FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI127221M	ITLEGSCUGP178135	CONTENEDOR		1	QDC ELECTRIC INSTANTANE
	PARANAGUA EXP25-JUL-12	12001MANI126524R	BEANWDFUP195365089	BULTOS		1	STC PRIMER BLACK
	PARANAGUA EXP25-JUL-12	12001MANI126633S	BEANW1327-0925-207.013	PALETA		2	AUTOPARTES
	ZIM UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI127853A	CHHONT/BUE20612109	BULTOS		1	QDC WALL PORCELAIN
	ZIM UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI131546R	CHHONHKBUEC82299	BULTOS		228	S.T.C.: SHORTS
	ZIM UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI131546R	CHHONHKBUEC82318	BULTOS		158	S.T.C.: SHORTS
MINISTERIO DE DEFEN							
	CAP ISABEL 22-JUL-12	12001MANI125668C	USPVGECCEI0837004356647	BULTOS		200	QDC Film plastico

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
MURCHISON							
	CAP ISABEL	22-JUL-12	12001MANI127772A	USPVG00991872	BULTOS	4	Q.D.C. PLOTTER PRINTERS
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI129153S	UYMVDMD/BUE14747	BULTOS	2	L-GLUTAMINE
	KOTA LAMBAL	21-JUL-12	12001MANI122232J	CHHONHKG/BUE/012666	BULTOS	8	stc: Transformer
	KOTA LAMBAL	21-JUL-12	12001MANI124206M	CHSHAYKFA2060083	CAJA	4	PLASTIC PARTS
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI123550N	ZZZZZ864039989	BULTOS	958	BABY WHEELS POLICE/FIRE
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI123550N	ZZZZZ864040014	BULTOS	2510	EXPRESS WHEELS
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI124053M	ZZZZZSUDUN24616736009	BULTOS	2805	PLASTIC TOYS
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI124053M	ZZZZZSUDUN24616736012	BULTOS	1540	RACER/PITRATE/DRAGON WA
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI124053M	ZZZZZSUDUN24616736015	BULTOS	1272	1:16 R/C FULL FUNCTION
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI124059S	CHSHASHBUE120614815Q	BULTOS	4	stc: Bi-metal bandsaw b
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI124327Z	CHNGONBOBUE126354	CAJA	65	SLIDER
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI124340L	CHHONWSEA12061501	PALETA	2	SHEETS COOPER CLAD LAMI
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI131802M	PECAOSEN-1419	BULTOS	14	COTTON KNIT GARMENTS
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI131802M	PECAOSEN-1431	BULTOS	2	COTTON KNIT GARMENTS
	MAERSK LIMA	24-JUL-12	12001MANI132034K	PECAOTGL419-395	BULTOS	10	GUM HV, FOOD GRADE
	MOL DIRECTION25	-JUL-12	12001MANI130165N	CHSHAC20120616/BUE	BULTOS	392	q.d.c. monofilament
	MOL DIRECTION25	-JUL-12	12001MANI130612K	KSPUSESSAPUS12061285	BULTOS	3	S.T.C.: SPARE PARTS FOR
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI125201X	SPBREIST1206128BAS	PALETA	2	ALUMINIUM FENCING PIST
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127437V	ITGENI121615786	PALETA	1	INSTRUMENTATION FOR PRE
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI131422K	ITGENBALLS03032	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI131626Z	ITGENGE/12/301355/BUE	PALETA	10	STC: EQUIPAMIENTO DE BU
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI131993A	SPVLCBIOS12000284	BULTOS	1	instalaciones de ferroa
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI132081M	ITGEN12E06508	BULTOS	1	stc: 1 pallet spare par
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI132081M	ITGEN12E06508A	BULTOS	1	stc: 1 pallet spare par
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI132081M	ITGEN12E06508D	BULTOS	1	stc: 1 pallet spare par
	MSC ORIANE	21-JUL-12	12001MANI124241L	GEHAMMEL.012207	PALETA	4	PRINTED MATTER
	PARANAGUA EXP25	-JUL-12	12001MANI123239R	BEANWANR/BUE/13283	BULTOS	3	stc: Theator decoration
PEUGEOT CITROËN ARG							
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI115737V	FRLEHLEHBUE12060090/A	CONTENEDOR	2	AUTOPARTES
	SANTA CATARIN10	-JUL-12	12001MANI115757A	FRLEHLEHBUE12060092/A	CONTENEDOR	2	AUTOPARTES
PHILIPS ARGENTINA S							
	KOTA LAMBAL	21-JUL-12	12001MANI120673Z	CHSKUHDMUHKAR0647337	CONTENEDOR	1	QDC MINI HI-FI SYSTEM
		25-JUL-12	12001MANI128155T	00100745195	BULTOS	4	parts
		25-JUL-12	12001MANI128157V	00100426467	BULTOS	3	parts
SIN DEPOSITO							
		25-JUL-12	12001MANI128348A	00101GYW967	BULTOS	1	AUTO PARTES
		26-JUL-12	12001MANI139459F	001TRAS/3	BULTOS	48	bultos
TEFASA I							
	MAERSK LEBU	21-JUL-12	12001MANI125645U	SPAGSM1273059	CONTENEDOR	1	MATERIAL ELECTRICO (CEN
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127975F	FRFSMFRS22200590/2	CAJA	29	SPARE PARTS
		25-JUL-12	12001MANI127685D	001BR375237817	PALETA	2	RETENES NCM.40169300
		25-JUL-12	12001MANI127687F	001BR375237819	CAJA	6	RESORTES NCM.73209000
		25-JUL-12	12001MANI127688G	001BR375237820	PALETA	10	RETENES NCM.40169300
		25-JUL-12	12001MANI127690W	001BR375237821	PALETA	3	EMPAQUETADURAS NCM.4016
		25-JUL-12	12001MANI127691A	001BR375237822	PALETA	5	EMPAQUETADURAS NCM.8484
		25-JUL-12	12001MANI127693C	001BR375237823	PALETA	5	EMPAQUETADURAS NCM.4016
		26-JUL-12	12001MANI129187C	001CL-1848. 2030	CAJON	1	MENAJES DE CASA Y EFECT
TEFASA II							
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI122644Z	CHNGODLNB1206091	CAJA	524	QDC: PLASTIC ITEMS
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI125192R	ZZZZZLSY1206096	CONTENEDOR	3	PLASTIC WARE
	PARANAGUA EPX25	-JUL-12	12001MANI129550T	GEHAMBRE187313	BULTOS	3	acacia secado spray,sod
	PARANAGUA EPX25	-JUL-12	12001MANI129550T	GEHAMHAM141425	BULTOS	6	methyl benzoate
	PARANAGUA EPX25	-JUL-12	12001MANI129550T	GEHAMHEL027633	PALETA	8	tripas fibrosas artific
	PARANAGUA EPX25	-JUL-12	12001MANI132699E	GEHAMEXBRE120708270131A	PALETA	6	STC: Quimicos.
TERBASA							
	KOTA LAMBAL	21-JUL-12	12001MANI128091S	CHSHAFDSSHSE1206006I	BULTOS	164	MASK
TERMINAL 1, 2 y 3							
	KOTA LAMBAL	21-JUL-12	12001MANI125837A	IIOOVHKKCMARGSF120602	CONTENEDOR	1	q.d.c.: bicycle tyres
	KOTA LAMBAL	21-JUL-12	12001MANI120673Z	CHNGOHDMUNXKAR1020939	CONTENEDOR	1	QDC PARACETAMOL
	KOTA LAMBAL	21-JUL-12	12001MANI120673Z	CHSKUHDMUHKAR0647334	CONTENEDOR	1	QDC MINI HI-FI SYSTEM
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI123393S	ITGENMIL127325424	CONTENEDOR	5	STC SMLS STEEL PIPES
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI124900N	SPBRE120401870/0401	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES + VE
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI126703Z	ITGENVRN-XF-6450241	CONTENEDOR	4	servo motor road-forgin
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI126715T	BRRIOBRSP020083	CONTENEDOR	2	S.T.C. HAIR PRODUCTS
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127221M	ITGENMSCUGP198976	CONTENEDOR	1	QDC MOULDING BOXES FOR
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127221M	SPVLCMSCUM8722912	CONTENEDOR	1	QDC STEEL BRIGHT BARS
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127221M	SPVLCMSCUVF967623	CONTENEDOR	2	QDC RADAR PARTS
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127221M	SPVLCMSCUX5411298	CONTENEDOR	1	QDC BARIUM SULPHATE
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127256U	BRRIOEZMA2CY00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127329V	ITLEGA67211	CONTENEDOR	3	stc plastic slabs
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127701P	SPBREMADBUEC00568	CONTENEDOR	1	stc: SUMINISTROS CELDE
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127709A	SPBREMADBUEC00647	CONTENEDOR	4	STC: AUTOMOTIVE SPARES
	MSC FIAMMETTA25	-JUL-12	12001MANI127750T	ITLEGARM12S000746	CONTENEDOR	2	STC: AIR CONDITIONING E
	MSC ORIANE	21-JUL-12	12001MANI119476C	GEBHVGB1449923	CONTENEDOR	1	WHISKIES
	MSC ORIANE	21-JUL-12	12001MANI119476C	GEBHVGB1450132	CONTENEDOR	1	BEBIDAS ALCOHOLICAS
	MSC ORIANE	21-JUL-12	12001MANI119476C	GEBHVRO1269576	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MSC ORIANE	21-JUL-12	12001MANI119476C	GEBHVRO1269644	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MSC ORIANE	21-JUL-12	12001MANI119476C	GEBHVRO1269645	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MSC ORIANE	21-JUL-12	12001MANI123857A	FRLEHHAMBUEC02260	CONTENEDOR	1	automotive parts
	MSC ORIANE	21-JUL-12	12001MANI124642Z	BEANWPFVBAR5F00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOT 913 N/WSSM2C
	MSC ORIANE	21-JUL-12	12001MANI124642Z	BEANWPFVBAR5J00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOT 913 N/ WSSM2
	MSC UGANDA	26-JUL-12	12001MANI128229V	USBLTKUDA34V00	CONTENEDOR	1	S.T.C. JONCRYL LMV 7085
	MSC UGANDA	26-JUL-12	12001MANI128229V	ZZZZZKDCB02D00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WHOLE MILK POWDE
	MSC UGANDA	26-JUL-12	12001MANI128616V	USNYO10151071101	CONTENEDOR	1	NON ASBESTOS GASKET MAT
	MSC UGANDA	26-JUL-12	12001MANI128848F	USCHR810-0175200	CONTENEDOR	2	turf care equipment - i
	MSC UGANDA	26-JUL-12	12001MANI128896X	USBLTUSORD389361	CONTENEDOR	1	variadores de frecuenci
	MSC UGANDA	26-JUL-12	12001MANI129336V	USBLT41518	CONTENEDOR	1	qdc: 17 empty pallets
TERMINAL 5							
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI123421K	BRSTSEGLV360200039787	CONTENEDOR	2	189 UND - COOLANT/AIR C
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI123421K	CHSHAAGLV142250520828	ROLLO	175	Q.D.C POLYESTER FAKE FU
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI124802Y	CHNGODLNB1206094	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CIRCULAR FLUORE
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI124809V	CHSHADLSH12060191	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HALOGEN LAMPS.-
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI124892A	CHSHADLSH12060192	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HALOGEN LAMPS.-
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI125731Z	CHSHASPFBUE12060007	CONTENEDOR	1	KNITTING FABRICS, WOVEN
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI125755W	CHSHAYXE12-06104	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI125783A	CHSHAYXE12-06111	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI125796E	CHSHAYXE12-06110	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI125997H	CHSHAYXE12-05103	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128109S	CHHONWWLHKGSE12060065A	CONTENEDOR	1	STC TENNIS FRAME WITH H
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128109S	CHHONWWLHKGSE12060065B	CONTENEDOR	1	STC TENNIS FRAME
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128109S	CHHONWWLHKGSE12060065C	CONTENEDOR	1	STC WILSON TENNIS RACKE
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128109S	CHHONWWLHKGSE12060065D	CONTENEDOR	1	STC TENNIS RACKETS
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128109S	CHHONWWLHKGSE12060065E	CONTENEDOR	1	STC TENNIS RACKETS
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128109S	CHHONWWLHKGSE12060065F	CONTENEDOR	1	STC SHELL89% POLYESTER
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128109S	CHHONWWLHKGSE12060065G	CONTENEDOR	1	STC TENNIS RACKET WHIT
	EMPRESS DRAGO22	-JUL-12	12001MANI128109S	CHHONWWLHKGSE12060065H	CONTENEDOR	1	STC TENNIS RECKETS WHIT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
TERMINAL 5							
	MOL	DIRECTION25-JUL-12	12001MANI124696C	CHDLNSUDUN24946838411	CONTENEDOR	1	BRICKS
	MOL	DIRECTION25-JUL-12	12001MANI124696C	CHDLNSUDUN24946838412	CONTENEDOR	1	BRICKS
	MOL	DIRECTION25-JUL-12	12001MANI124696C	CHDLNSUDUN24946838413	CONTENEDOR	3	BRICKS
	MOL	DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127287B	KSPUSJRLPUSBUE1206122	CONTENEDOR	1	STC EPOXY RESIN
	MOL	DIRECTION25-JUL-12	12001MANI127852W	IIOOVVNS120601138	CONTENEDOR	2	OKUMA NEW CNC LATHE MOD
	ZIM	UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI126398D	CHSHAZIMUSNH4016991	CONTENEDOR	2	S.T.C. VACUUM CLEANER
	ZIM	UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI128251Z	CHHONCNSHA-004689331-6	CONTENEDOR	2	QDC PARTS FOR ELEVATOR
	ZIM	UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI128445V	CHHONFDHKE1206029C	BULTOS	81	LADIES 97% COTTON 2% PO
	ZIM	UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI128461T	IIOOVPCFBUE206003	BULTOS	160	BICYCLE PARTS
	ZIM	UKRAYINA 26-JUL-12	12001MANI128970B	CHSKUTC SZ1206173	CONTENEDOR	1	q.d.c. pvc tablecloth
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP	ISABEL 22-JUL-12	12001MANI123501J	USCHRSUDU220019914373	BULTOS	1032	NEUMATICOS
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	NLROT557468195	BULTOS	1046	NEUMATICOS
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS557550023	BULTOS	25	NEUMATICOS
	MSC	FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI127878H	SPVLCDEL033087	CONTENEDOR	1	stool with wooden legs
	MSC	FIAMMETTA25-JUL-12	12001MANI127898J	SPVLCXMN138842	CAJA	440	FURNITURE
	MSC	ORIANE 21-JUL-12	12001MANI124875B	BEANWHAM141088	PALETA	22	PARTES P/FORD FUCUS
		23-JUL-12	12001MANI125873A	001BR463635982	BULTOS	2	AUTO PARTES NCM 7318.15
		25-JUL-12	12001MANI128398F	001BR463420285	BOLSA	100	REPUESTOS AUTOMOTRICES
		25-JUL-12	12001MANI128401N	001BR463023448	PALETA	4	LECITINA DE SOJA NCM 29
		26-JUL-12	12001MANI129156V	001BR178014121	PALETA	28	NCM:3305.10.00/90.00 SH
TERMINAL SUR							
	CAP	ISABEL 22-JUL-12	12001MANI123501J	USNYOANRM220029914001	CONTENEDOR	2	PHARMACEUTICALS (NON HA
	CAP	ISABEL 22-JUL-12	12001MANI124627T	USCHRPCADH5B00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP	ISABEL 22-JUL-12	12001MANI124627T	USCHRPCADH5C00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP	ISABEL 22-JUL-12	12001MANI124627T	USCHRPCADH5D00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP	ISABEL 22-JUL-12	12001MANI124627T	USCHRPCBBJ300	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CAP	ISABEL 22-JUL-12	12001MANI126012J	USPHLOE120600739/01	CONTENEDOR	1	medical equipment
	FLAMENGO	22-JUL-12	12001MANI113017K	BRRGNANRM622003209016	CONTENEDOR	1	ESTERS OF ACETIC ACID (
	FLAMENGO	22-JUL-12	12001MANI113017K	BRRGNSUDU220019705055	CONTENEDOR	1	CHEMICALS HAZ
	FLAMENGO	22-JUL-12	12001MANI113017K	BRSTSANRM622003279085	CONTENEDOR	1	PRAEPAGEN WBbel
	FLAMENGO	22-JUL-12	12001MANI113017K	BRSTSANRM622003279087	CONTENEDOR	1	PRAEPAGEN WB
	FLAMENGO	22-JUL-12	12001MANI113017K	BRSTSANRM622003279088	CONTENEDOR	1	PRAEPAGEN WB
	FLAMENGO	22-JUL-12	12001MANI113017K	BRSTSANRM629703211032	CONTENEDOR	1	24 CASES WITH 100 UNITS
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI125305N	MXVRCCHLCUME3120626513	CONTENEDOR	1	STC CHEWING GUM
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI125305N	MXVRCCHLCUME3120630188	CONTENEDOR	1	STC CHEWING GUM
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI125305N	MXVRCCHLCUME3120633471	CONTENEDOR	35	STC TUBOS DE ACERO
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI125305N	USNWOHLCUATL120702444	CONTENEDOR	1	STC IRGANOX 1076 NO PEL
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI125305N	ZZZZZHLCHOU120625163	CONTENEDOR	1	STC GRANULOS DE PAPA
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI125305N	ZZZZZHLCHUSJ2120603897	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI127061Y	MXVRCRCA78J00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BELDENT SENSATI
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI127061Y	MXVRCRCA78J01	CONTENEDOR	1	S.T.C. BELDENT SENSATI
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI127061Y	MXVRCRCA78J02	CONTENEDOR	1	S.T.C. BELDENT SENSATIO
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI127061Y	USHOUKUABGX800	CONTENEDOR	1	S.T.C. IMO:3 QUIMICO UN
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI127061Y	USHOUKUABHTV00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNTHETIC RESIN
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI128777G	MXVRCI2012-02637	CONTENEDOR	1	stc: D.E.R. (TM) 633 U
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI128984G	ZZZZZGLM06120519	CONTENEDOR	3	JUREL AL NATURAL (ENTE
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI128999M	MXVRCMEX037839	CONTENEDOR	8	classic lamps
	NAVEGANTES	EX25-JUL-12	12001MANI131263N	BRSTS12/NVO5029	CONTENEDOR	2	partes y piezas para as
	PARANAGUA	EPX25-JUL-12	12001MANI124870T	BEANWHLCUBC1120604473	CONTENEDOR	1	STC PVC LACOVYL PB1302H
	PARANAGUA	EPX25-JUL-12	12001MANI124870T	BEANWHLCUBC1120604484	CONTENEDOR	1	STC PVC LACOVYL PB1302H
	PARANAGUA	EPX25-JUL-12	12001MANI124870T	GEHAMHLCPURPG120601750	CONTENEDOR	1	STC TITANIUM DIOXIDE PR
	PARANAGUA	EPX25-JUL-12	12001MANI124870T	UKTDXHL CULV120624740	CONTENEDOR	1	STC STORM 4G BB,
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI119814V	FRLEHFR2392752	PALETA	1	BLANK FORMS
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127206P	BEANWSUDU128001291001	CONTENEDOR	1	CATERPILLAR GENSET
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127206P	BEANWSUDU723424375005	CONTENEDOR	1	TAPON NAT COLMATADO
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127206P	BRSTSANRM629703254013	CONTENEDOR	5	MOTORCYCLES
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127206P	BRSTSANRM629703254014	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLES
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127206P	BRSTSANRM629703254015	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLES
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127206P	BRSTSANRM629703254016	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127206P	BRSTSANRM629703254017	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLES
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127206P	BRSTSANRM629703254026	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLES
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127206P	UKTDXSUDU120011291006	CONTENEDOR	2	EXTRUDER MACHINE
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127246T	NLROTMSCUR8883085	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI127528W	UKTDXQOFAH0S00	CONTENEDOR	3	S.T.C. ANIMAL FEED ADDI
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI128231Y	GEHAM10164-1207-055	CONTENEDOR	1	vinno1.
	PARANAGUA	EXP25-JUL-12	12001MANI128693D	GEHAMDEHAM630720146	CONTENEDOR	1	STC: MAQUINA CONFECCION
TERMINAL. 4							
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	NLROT557387568	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOLDING MACHINE
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS557299878	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYCOTTON (52:4
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS557391983	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUBRICANT OIL WI
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS557547054	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYCOTTON (50:5
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS602147388	CONTENEDOR	7	Q.D.C. UV GRANEL LIQUID
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS602151433	CONTENEDOR	3	Q.D.C. UV GRANEL VRAC
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS86365765A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 27 MT ADIPIC ACI
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS863809584	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN FISH
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS863983079	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUBRICANT OIL WI
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125329T	SPAGS864058248	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUBRICANT OIL WI
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125600L	SPAGSH052050480043	CONTENEDOR	2	SLAC. COMPLETE PAINTING
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI125925V	SPAGSS00986201	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CORK TAPS
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI126299D	SPAGSMUN/BUE/S00189	CONTENEDOR	1	qdc: textil yarn
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI126367W	SPAGSBL7482/BK008543	CONTENEDOR	1	QDC RECAMBIOS AUTOMOVIL
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI126478C	GEBHVAAR006045	CONTENEDOR	2	grundfos pumps parts
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI127045Z	NLROTMIAJ132916	CONTENEDOR	1	QDC: QUIMICOS IMO 8 UN
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI128919E	NLROTMIAJ132917	CONTENEDOR	1	QDC: QUIMICOS IMO 3 UN1
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI128928E	NLROTMIAJ132918	CONTENEDOR	1	QDC: QUIMICOS IMO3 UN19
	MAERSK	LEBU 21-JUL-12	12001MANI129789K	SPAGS2320003706001.01	CONTENEDOR	2	QDC SLEEPPEPS DEMOULTING
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI123550N	CHHON864025287	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCAPTO ETHANOL
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI123550N	ZZZZZ859990958	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI124053M	BRZZZANRM221599855017	CONTENEDOR	2	RESINA DE PVC
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI124053M	BRZZZANRM629103278009	CONTENEDOR	1	FOODSTUFFS
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI124053M	BRZZZSUDU221599811029	CONTENEDOR	1	ORAL B MENTA NATURAL
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI124789F	CHNGOFDNBSE1205195	CONTENEDOR	1	MICROFIBER CLOTH
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI124970U	CHNGOHGH073985	CONTENEDOR	3	compact fluorescent lam
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI126459B	ZZZZZLYATBUE120632	CONTENEDOR	1	STC KITCHEN TOOLS
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI126489E	ZZZZZS120684PEN	CONTENEDOR	1	STC GROSS CORONET CONDO
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI133031X	BRZZZSUDU225229836024	CONTENEDOR	1	BABY FOOD
UNIV. CARGAS							
	EMPRESS	DRAGO22-JUL-12	12001MANI125070M	ZZZZZBKK-BUE1206-0766	PALETA	329	Q.D.C. AUTO PARTES
	EMPRESS	DRAGO22-JUL-12	12001MANI127331Y	CHHONTBU1206602	FARDO	468	Q.D.C. CUEROS PORCINOS
TERMINAL. 4							
	KOTA	LAMBAL 21-JUL-12	12001MANI125840R	CHSKUASZ1206510PLA	CAJA	432	Q.D.C. INLINE SKATE
	KOTA	LAMBAL 21-JUL-12	12001MANI125845W	CHSKUASZ1206509PLA	CAJA	200	q.d.c. inline skate
	MAERSK	LIMA 24-JUL-12	12001MANI129426V	CHNGONBBUE1206014	CAJA	55	q.d.c. stop valve



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$560.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$790.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$820.00

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE ORAN**

Aduana de Orán, 22/8/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 50 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España N° 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: Julio Cesar de la Vega, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-10-3966,10-3317,3378/3,3444/4,3863/5,3057/6,3328/4,4470/6,3117/6,4476/5,114/5,3423/4,3419/0,3421/8,3429/9,3417/4,3427/2,3415/2,3441/4,3430/8,3439/7,3446/0,3425/6,3422/6,3428/0,3420/k,3440/6,3556/7,3371/6,3363/4,3370/2,3369/3,3380/6,3382/2,3376/7,4665/5,3418/2,3426/4,3455/0,3453/4,3437/0,3454/2,3393/9,731/6,4689/k,4474/9,3364/2,3355/2,3365/0,3343/2,3341/6,3348/9,3368/5,3357/9,3347/0,3398/k,3366/9,3342/4,3344/6,3360/4,3353/6,3354/4,3362/6,3358/7,3361/2,3359/5,3351/4,3356/0,3345/4,3346/2,3352/2,3349/7,3458/5,3367/7,3520/8,3521/6,3424/2,3333/6,1933/2,3386/5,3379/1,3436/2,3392/0,3391/2,3399/3,3381/4,1334/6,3384/9,3413/6,3375/9,3394/7,3396/3,3448/7,3432/4,3447/9,3433/2,3452/6,3373/2,3431/6,3434/6,3445/2,3443/6,3449/5,1238/6,4684/3,4685/1,1663/9

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

e. 31/08/2012 N° 89813/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE USHUAIA**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417, de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en Depósito Fiscal MULTISTORE, Jurisdicción Aduana de Ushuaia.

BULTOS	CODIGO BULTO	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	MANI/CONOCIMIENTO
1	99	NEW SAN S.A.	SMT STENCIL	09067MANI001425-E DDD-18160812
32	99	EMPRENDIMIENTOS DEL SUR	SPORT EQUIPMENT	11067MANI002852-C USSAV 476000896

Ing. DANIEL A. ZACHER ACOSTA, Administrador (Int.), Aduana de Ushuaia.
e. 31/08/2012 N° 89956/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE USHUAIA**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en Depósito Fiscal DEFISA, Jurisdicción Aduana de Ushuaia.

BULTOS	CODIGO BULTO	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	MANI/CONOCIMIENTO
1	99	WALTER FERNANDEZ	PHONE	09067MANI001292-G XXX- 02733431
1	99	WALTER FERNANDEZ	PHONE	09067MANI001292-G XXX- 03513215
1	99	ESTREMAR S.A.	INK PC CODER	10067MANI001215-Z 067XXX01593489
1	99	NEW SAN S.A.	FOLDER NOTEBOOK	10067MANI001458-C DDD43565760
1	99	NAVALIA S.A.	CARGA GRAL	10067MANI002263-U 06712776328
4	99	FONTANELLA	ELECTRONICS	11067MANI00005-N DDD-68560007
2	99	DELFINES S.A.	SHIPS SPARE PARTS	11067MANI00046-S XXX-58102670
1	99	NAVALIA S.A.	PRESCRIPTION EYE GLASSE	11067MANI000445-V DDD28997832
1	99	ANDES DEL SUR S.A.	STORAFGE WATER	11067MANI000630-R DDD81043900

BULTOS	CODIGO BULTO	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	MANI/CONOCIMIENTO
1	05	AUSTRALTEX S.A.	QDC SODA CAUSTICA	11067MNAI001004-N ARBAI 599022384
21	99	GROW SRL	FLEECE GARMENTS	11067MANI001220-N 067SHAROSA60002
1	05	ARMAVIR S.A.	QDC TEJIDOS	11067MANI 003083 ARBAI861831676
1	99	MARITIMA DELFINES	SANDING PAD	11067MANI003324-U XXX-23485226

Ing. DANIEL A. ZACHER ACOSTA, Administrador (Int.), Aduana de Ushuaia.
e. 31/08/2012 N° 89957/12 v. 31/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 295/2012**

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente CGUP Nro. 010/12 de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas según corresponda, del período 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 23 del 4 de mayo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas, según corresponda, del período 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Presidencia de la Nación
Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidenta

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidenta

CUIL	Apellido	Nombre
20-17125519-9	Frasso	Gabriel Adrián

ANEXO II

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación
Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidenta

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidenta

CUIL	Apellido	Nombre
23-14951746-4	Garcin	Bibiana Mabel
27-24418787-6	Martinez	Silvia

e. 31/08/2012 N° 89828/12 v. 31/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 294/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente CGUP N° 011/12 del registro de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas, según corresponda, del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 22 del 2 de mayo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas según corresponda, del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación
Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidenta

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidenta

CUIL	Apellido	Nombre
27-24418787-6	Martínez	Silvia
23-17949961-4	Peralta	Adela Mónica

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Presidencia de la Nación
Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente

CUIL	Apellido	Nombre
20-17125519-9	Frasso	Gabriel Adrián

e. 31/08/2012 N° 89843/12 v. 31/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 293/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nro. 0003416/2012 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 16 del 20 de abril de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Educación

Administración Central

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Educación Tecnológica

CUIL	Apellido	Nombre
27-12417008-2	Martinez	Graciela Beatriz
27-05278654-7	Migliorisi	Mirta Haydee
27-16937909-8	Russomanno	Graciela Beatriz
27-06547984-8	Toledo	Mirta Alicia
27-20891600-4	Zapico Lopez	Azucena

e. 31/08/2012 N° 89847/12 v. 31/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 291/2012**

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente. N° 23851/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES MILENIUM LIMITADA.

Que por Decreto N° 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES MILENIUM LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto N° 14/12, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES MILENIUM LIMITADA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: N° 200391 para créditos, N° 200393 para proveeduría y consumos varios y el N° 200395 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 31/08/2012 N° 89850/12 v. 31/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 292/2012**

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente N° 21251/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO.

Que por Decreto N° 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto N° 14/12, a la MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: N° 400381 para créditos, N° 400382 para cuota social y el N° 400383 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 31/08/2012 N° 89851/12 v. 31/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 298/2012**

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente N° 19022/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA 2001 DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA.

Que por Decreto N° 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA 2001 DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto N° 14/12, a la COOPERATIVA 2001 DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: N° 200351 para créditos y el N° 200355 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 31/08/2012 N° 89804/12 v. 31/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****Resolución N° 296/2012**

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nro. S02:0015607/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 5 del 7 de febrero del 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 – Cargos Simples

Ministerio del Interior

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Coordinación

CUIL	Apellido	Nombre
27-13164436-7	Abraham	Mirta Liliana
27-05921017-9	Acuña	María Estela
23-21732103-4	Alcaide laffe	María Verónica
20-24686477-3	Beigier	Matías
20-16754575-1	Del Valle	Miguel Angel
20-14467067-2	Fortin	Hernán Gabriel
23-14542618-9	Loyola	Raúl Alfredo
27-10258606-4	Marino	Aurora Rosa
20-12600599-8	Otero	Alberto Francisco
27-17618970-9	Pena Suarez	Andrea Ivana
27-12464634-6	Pierini	Silvia Noemí
27-03612292-2	Ramella	Zulema Ofelia
23-23508427-9	Romero	Ricardo Rubén
27-10428719-6	Ryan	Liliana Telma
20-23148515-6	Sandoval	Oscar Anibal
27-04954552-0	Serra	María Carmen Josefa
20-18283341-0	Sini	Héctor Hugo
20-12456335-7	Stratzkowski	Daniel Antonio
27-11172725-8	Villarreal	Susana Noemí

e. 31/08/2012 N° 89805/12 v. 31/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 297/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-S02:0002224/2012 del registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 27 del 31 de mayo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Provincias

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-14597614-1	Acosta	Mónica Adriana
27-06491763-9	Baez	Manuela Itatí
23-23015083-4	Duarte	María Natalia
20-07818651-9	Mucci	Antonio Martín
20-20202389-5	Podesta	Pablo Oscar
27-12361389-4	Rodriguez	Patricia Alejandra

e. 31/08/2012 N° 89810/12 v. 31/08/2012

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

PRESIDENCIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 1145/12

BUENOS AIRES, 13 de agosto de 2012

VISTO, el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación aprobado por R.P. N° 386/2009, modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO

Que, al momento de dictar el reglamento citado en el visto, se tuvieron en cuenta los antecedentes normativos del Poder Ejecutivo Nacional en la materia, entre los cuales se encontraba el Decreto N° 436/2000.

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 (B.O. 14/06/2012), se aprobó el nuevo Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, mediante el cual no sólo se han derogado la totalidad de las normas anteriores que regían en la materia, incluso el citado Decreto N° 436/2000, sino que se han introducido nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, eficacia, economía, sencillez y la ética en la gestión de las contrataciones públicas.

Que, asimismo y teniendo en cuenta que el Reglamento para la contratación de Bienes, Obras y Servicios de esta H. Cámara oportunamente adoptó muchos de los conceptos y procedimientos establecidos oportunamente en el Decreto N° 436/2000, superados por la normativa aprobada recientemente, deviene necesaria la adaptación del régimen de contrataciones vigente en esta H. Cámara.

Que se ha realizado un estudio pormenorizado de los lineamientos establecidos en el régimen de contrataciones de esta H. Cámara con la finalidad de adecuar los mismos para lograr una mayor eficacia y eficiencia en los procedimientos de contratación que deban efectuarse en esta H. Cámara.

Que es intención de esta Presidencia dictar normas que constituyan un avance hacia la seguridad jurídica, la eficiencia, eficacia y transparencia en las contrataciones de esta H. Cámara de Diputados de la Nación.

Que, en consecuencia, corresponde derogar el régimen vigente y aprobar, en su remplazo, un nuevo reglamento para la contratación de bienes, obras y servicios de esta Casa.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de competencias propias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Apruébase el "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la H. Cámara de Diputados de la Nación" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución y constituye el régimen aplicable a los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes, obras y servicios en el ámbito de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 2°: Deróganse las Resoluciones de Presidencia N° 386 de fecha 14 de mayo de 2009, sus modificatorias y complementarias, N° 466 del 10 de junio de 2009; N° 859 y N° 860, ambas, de fecha 30 de diciembre de 2011; N° 96 y N° 144, ambas, de fecha 10 de enero de 2012; N° 525 del 29 de marzo de 2012 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que, a partir de esa fecha, se autoricen.

El régimen estatuido por la presente no resulta aplicable a los contratos en curso de ejecución que continuarán rigiéndose por el reglamento aprobado por R.P. N° 386/2009, modificatorias y complementarias.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, archívese. Fdo.: Julián Andrés Domínguez. Presidente H. Cámara de Diputados de la Nación. CPN Ricardo H. Angelucci. Secretario Administrativo H. Cámara de Diputados de la Nación.

Dr. MATEO BALDARENAS, Subdirector de Compras y Suministros, Dirección General Administrativo Contable, H. Cámara de Diputados de la Nación.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 31/08/2012 N° 89895/12 v. 31/08/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1918/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente N° 4855/2012/INCAA, y lo dispuesto por la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01) y el Decreto N° 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización artística de la vigésima séptima edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 17 y el 25 de noviembre de 2012.

Que en el marco de la mencionada edición se convocará al Concurso Internacional de estudios críticos sobre cine argentino: "DOMINGO DI NUBILA".

Que el objeto del Concurso es reconocer su importancia y fomentar los estudios teóricos sobre el Cine Nacional.

Que corresponde efectuar la reglamentación con respecto a las Bases para participar en el Concurso y establecer los premios que se otorgarán.

Que el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01) establece entre los deberes y atribuciones de la Presidencia del Organismo ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Por ello,

**LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1° — Llámase al Concurso Internacional de estudios críticos sobre Cine Argentino: "Domingo Di Núbila" a desarrollarse en el marco de la vigésima séptima edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata que se llevará a cabo del 17 al 25 de noviembre de 2012.

ARTICULO 2° — Apruébense las bases del Concurso Internacional de estudios críticos sobre Cine Argentino: "DOMINGO DI NUBILA" que como anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4° — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el Incaa.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS CRITICOS SOBRE CINE ARGENTINO "DOMINGO DI NUBILA"

El 27° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata con el auspicio de ASAECA, Asociación Argentina de estudios de Cine y Audiovisual organiza el Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino: "Domingo Di Núbila".

OBJETIVOS

Reconocer su importancia y fomentar los estudios teóricos sobre el cine nacional.

PARTICIPANTES

Abierto a investigadores, docentes, críticos, realizadores, estudiantes de cine y público en general de todo el mundo.

TEMA

El realismo en el cine argentino.

Desde sus inicios el cine estuvo relacionado con lo real. En la Argentina, las primeras películas registraron diferentes eventos públicos desde políticos a artísticos y, en las ficciones, continuaron con el costumbrismo y otras formas del realismo. Desde entonces, lo real y el realismo acecharon en el cine argentino a lo largo de toda su historia. El objetivo con este concurso es proponer una reflexión sobre qué formas fue tomando el realismo en el cine nacional, cómo se plasmó a través de una obra, un director o un periodo a lo largo de nuestra historia.

INSCRIPCION

Los participantes deberán enviar una copia digital (como documento word) de su trabajo, en idioma castellano, en papel tamaño A4, a espacio y medio, letra Times New Roman 12, con una extensión mínima de 40 carillas y máxima de 50 carillas, con notas y bibliografía incluidas. Los ensayos deben contar con un resumen o abstract de una extensión no mayor a una página.

Enviar el ensayo como archivo adjunto en un mail que lleve como Asunto la palabra "Concurso" y en el cuerpo de dicho mail colocar los siguientes datos personales del participante:

Nombre y apellido Pseudónimo

DNI

Teléfono.

El archivo adjunto debe encabezarse con los siguientes datos:

Título del ensayo

Pseudónimo

Los textos deben ser inéditos y no comprometidos con editorial o publicación alguna.

El festival se reserva el derecho de publicación de los trabajos seleccionados.

Los autores de los trabajos ganadores cederán todos los derechos de su obra al Festival.

Podrá presentarse un (1) ensayo por autor.

El cierre de la inscripción es el 17 de septiembre de 2012.

Dirección de correo para inscripción de trabajos y Consultas: concurso@mardelplatafilmfest.com

JURADO

El jurado estará a cargo de ASAECA que designará para tal fin reconocidos investigadores sobre el tema.

Su fallo será inapelable y se dará a conocer el día de la ceremonia de premiación del Festival.

Los criterios de evaluación serán:

a) pertinencia del tema,

b) investigación original,

c) uso de fuentes y trabajo de investigación.

PREMIOS

Se seleccionarán diez (10) trabajos para ser publicados en la Página Web del Festival y se otorgará un primer premio de pesos cinco mil (\$ 5.000) y dos menciones especiales (diploma), quedando a cargo del INCAA el pago del premio, los diplomas y las publicaciones.

La participación en el concurso, mediante el envío por mail del trabajo, implica la aceptación del presente reglamento.

e. 31/08/2012 N° 89906/12 v. 31/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.046 DEL 24 AGO. 2012****EXPEDIENTE N° 55.774 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MATIAS NELSON RIVERO (MATRICULA N° 69.668) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Matías Nelson Rivero (matrícula N° 69.668); por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.689 12 de abril de 2012 obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Zapiola 2149 piso 11° "B" (C.P. 1428) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/08/2012 N° 89332/12 v. 31/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de *Desmanthus* (*Desmanthus virgatus* (L.) Willd) de nombre DV7059 obtenida por la Universidad Nacional del Litoral.

Solicitante: Universidad Nacional del Litoral.

Representante legal: Albor Angel Cantard

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Marcelo Zabala

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado DV7059 es un subarbusto erecto de 140 cm de altura, muy ramificado, con raíz leñosa subsuperficial y tallos subleñosos glabros con sección transversal redondeada a la madurez. Hojas 3-7 yugas con una longitud de raquis de 2,5-4 cm; pinnas de 2-6 cm de longitud; 12-30 pares de folíolos de color verde oscuro por pinna, sin glándulas en los folíolos. Pedúnculos de 4,7-7,9 cm de longitud; 5-10 vainas lineares por pedúnculo de 5,1-7,7 cm de longitud con semillas redondeadas de color castaño oscuro. Crecimiento primavero-estivo-otoñal con floración en verano.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 31/08/2012 N° 89748/12 v. 31/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de *Desmanthus* (*Desmanthus leptophyllus* Kunth) de nombre DLBT obtenida por la Universidad Nacional del Litoral.

Solicitante: Universidad Nacional del Litoral.

Representante legal: Albor Angel Cantard

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Marcelo Zabala

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado DLBT, es un subarbusto erecto de 140-180 cm de altura, muy ramificado, con raíz leñosa subsuperficial y tallos subleñosos glabros con sección transversal redondeada a la madurez. Hojas 4-8 yugas con una longitud de raquis de 4,5-6,5 cm; pinnas de 2-5 cm de longitud; 17-36 pares de folíolos de color verde oscuro por pinna, sin glándulas en los folíolos. Pedúnculos de 1,8-3 cm de longitud; 4-8 vainas lineares por pedúnculo de 6-8,8 cm de longitud con semillas redondeadas de color castaño oscuro. Crecimiento primavero-estivo-otoñal con floración a principios de marzo.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 31/08/2012 N° 89752/12 v. 31/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS, DOCENTES, Y OBREROS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA, matrícula CBA 1077, (EXPTE. N° 364/1999); CAJA MUTUAL PARA EL PERSONAL DE SERVICIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, matrícula CF 1031 (EXPTE. N° 5417/03); MUTUAL ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES CLUB ATLETICO ARROYITO, matrícula SF 955 (EXPTE. N° 5982/04); ASOCIACION MUTUAL PORCINO-CULTURA GUAYMALLEN, matrícula MZA 281 (EXPTE. N° 6263/04); ASOCIACION MUTUAL FE Y ESPERANZA, matrícula SF 1329 (EXPTE. N° 483/05); ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "JUSTICIA SOCIAL", matrícula BA 1739 (EXPTE. N° 505/05); MUTUAL DEL PERSONAL DE CALDERAS SALCOR SOCIEDAD ANONIMA, matrícula BA 1432 (EXPTE. N° 1245/05); ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES ACEP, matrícula BA 1974 (EXPTE. N° 1744/05); ASOCIACION MUTUAL DE NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES DE VALLE HERMOSO, matrícula CBA 783 (EXPTE. N° 292/08); ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, matrícula CF 2461 (EXPTE. N° 310/08); ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMIDORES BAHIENSES, matrícula BA 2467 (EXPTE. N° 1763/08); NUEVA MUTUAL ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS JUNTA NACIONAL DE GRANOS, matrícula SF 648 (EXPTE. N° 814/09); ASOCIACION MUTUAL "EL PROGRESO", matrícula CBA 461 (EXPTE. N° 1006/09); ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO SECCIONAL MALAGUEÑO, matrícula CBA 660 (EXPTE. N° 1013/09); ASOCIACION MUTUAL "EL PROGRESO", matrícula BA 1911 (EXPTE. 1644/09); "A.M.A.VI.VE." ASOCIACION MUTUAL PARA LA ALIMENTACION, VIVIENDA Y VESTIDO, matrícula BA 1792 (EXPTE. N° 1649/09); ASOCIACION MUTUAL DE EDUCACION PERMANENTE, matrícula BA 2219 (EXPTE. N° 1641/09); ASOCIACION MUTUAL PROTECCION ASISTENCIA RECIPROCA, matrícula BA 1997 (EXPTE. N° 1891/09); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA FACULTAD REGIONAL RESISTENCIA, matrícula CHACO 125 (EXPTE. N° 2927/09); SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "ROSARIO NORTE", matrícula SF 172 (EXPTE. N° 3678/09); ASOCIACION MUTUAL NUEVO DESAFIO, matrícula CF 2127 (EXPTE. N° 4067/09); MUTUAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, matrícula MZA 361 (EXPTE. 4432/09), MUTUAL 19 DE SETIEMBRE, matrícula BA 2446 (EXPTE. N° 5394/09); ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE ENCOTEL, TELEGRAFO PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y RADIODIFUSION LA PLATA, matrícula BA 819 (EXPTE. N° 5589/09); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES CAMIONEROS Y AFINES, matrícula BA 1556 (EXPTE. N° 5594/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD, matrícula BA 1759 (EXPTE. N° 5600/09); ASOCIACION ITALO HISPANO DE SOCORROS MUTUOS DE BERUTTI, matrícula BA 947 (EXPTE. N° 5602/09); ASOCIACION MUTUAL "TU GUIA", matrícula BA 2595 (EXPTE. N° 5642/09); ASOCIACION MUTUAL ALTO NORTE, matrícula BA 2589 (EXPTE. 5643/09), ASOCIACION MUTUAL DE LAS ACTIVIDADES DE PELUQUEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula BA 1937 (EXPTE. N° 5797/09); ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA AMIGOS DE MERLO (A.M.A.RAM.), matrícula BA 2264 (EXPTE. N° 6192/09); MUTUAL SAN JUAN DE DIOS, matrícula BA 2295 (EXPTE. N° 6194/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TRES ARROYOS, matrícula BA 2482 (EXPTE. N° 6228/09); MUTUAL VOCES POR LA CIUDAD, matrícula CF 2598 (EXPTE. N° 6358/09); ASOCIACION MUTUAL SOCORROS MUTUOS LA CASCADA ELIVANEANA, matrícula BA 2363 (EXPTE. 6771/09), ASOCIACION MUTUAL PARA LA SALUD (A.MU.SA.), matrícula CF 1582 (EXPTE. N° 6877/09); ASOCIACION MUTUAL PARA LA INTEGRACION EDUCATIVA Y SOCIAL AMIES, matrícula CF 2384 (EXPTE. N° 353/10); ASOCIACION MUTUAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ Y DE FALTAS DE CHACO, matrícula CHACO 102 (EXPTE. N° 677/10); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES LACTEOS DE CANALS 12 DE ENERO, matrícula CBA 410 (EXPTE. N° 1504/10); ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DIARIO "LA CAPITAL", matrícula SF 342 (EXPTE. N° 2816/10); ASOCIACION ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DOCTOR ESTANISLAO S. ZEBALLOS, matrícula SF 69 (EXPTE. N° 105/12); MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA ZARATE, matrícula BA 1169 (EXPTE. 106/12), "COOPERATIVA ELECTRICA Y DE CREDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO", matrícula 1780 (EXPTE. N° 6919/09); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — MARIA C. ECHEVERRIA, Abogada, INSTRUCTORA SUMARIANTE, INAES.

e. 31/08/2012 N° 89937/12 v. 04/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 5.172; 5.173; 5.174; 5.175; 5.176; 5.177; 5.178; 5.179; 5.180; 5.181; 5.182; 5.183; 5.184; 5.185; 5.186; 5.187; 5.188; 5.189; 5.190; 5.191; 5.192; 5.193; 5.194; 5.195; 5.196; 5.197; 5.198; 5.199 y 5.200/12-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades, respectivamente: COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LTDA. (m. 33.608); COOPERATIVA DE TRABAJO ETERNAUTA LTDA. (m. 33.804); COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO DIFERENTE LTDA. (m. 32.891); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "ENTRE TODOS" LTDA. (m. 33.703); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RODOLFO WALSH LTDA. (m. 18.898); COOPERATIVA DE VIVIENDA "BRAZO LARGO" LTDA., (m. 36.056); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENEDORES AMBULANTES "LA NUEVA ARGENTINA" LTDA. (m. 32.330); "RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL" COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA. (m. 33.974); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA. (m. 15.277); COOPERATIVA DE TRABAJO CACUMAI LTDA. (m. 33.054); COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNION HACE LA FUERZA LTDA. (m. 33.250); COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHA Y LIBERTAD LTDA., (m. 32.368); COOPERATIVA DE VIVIENDA "TRANSPARENCIA Y DIGNIDAD" LTDA., (31.796); COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA CASA PROPIA LTDA. (m. 32.418); COOPERATIVA AGROPECUARIA CEREALERA BRANDSEN LTDA. (m. 31.670); COOPERATIVA DE TRABAJO VIENTOS DE CAMBIO LTDA. (m. 32.751); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. 79 MONSERRAT LTDA., (m. 15.134); COOPERATIVA DE VIVIENDA "FUTURO HOGAR" LTDA., (m. 32.225); COOPERATIVA DE TRABAJO MIRAMAR LTDA., (m. 21.702); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PICHICOMES LTDA., (m. 31.979); COOPERATIVA DE TRABAJO SALTEÑOS UNIDOS LTDA., (m. 27.378); COOPERATIVA DE TRABAJO "IRISA" LTDA., (m. 32.184); COOPERATIVA DE VIVIENDA AYENCHE LTDA., (m. 33.968); COOPERATIVA DE TRABAJO PROSERCON LTDA.,

(m. 31.887); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRO TECHO LTDA., (m. 33.251); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "COSECHAR" LTDA.; (m. 32.128); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y FUTURO LTDA., (m. 32.025); COOPERATIVA DE VIVIENDA HATUN AYLLU LTDA., (m. 32.294); y COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA LTDA., (m. 31.935). Las cooperativas mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 5.201; 5.202; 5.203; 5.204; 5.205; 5.206; 5.207; 5.208 y 5.209/12- INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA DE BERISSO (C.O.T.E.B.) LTDA., (m. 28.006); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA., (m. 18.170); COOPERATIVA DE TRABAJO COEVI LTDA., (m. 20.514); COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS CONSTRUCTOR LTDA., (m. 34.510); COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LTDA., (m. 19.986); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA BIOGENETICA MAR DEL PLATA LTDA. (m. 12.115); COOPERATIVA DE TRABAJO P.R.I.L.U.C. LTDA., (m. 20.017); COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE ENERO LTDA., (m. 28.547); y COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS FLORES SALUD" LTDA., (m. 21.053). Las últimas entidades citadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.749/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Arts. 40 y 42 del Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 31/08/2012 N° 89938/12 v. 04/09/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución N° 113/2012

Expediente ENRE N° 34.069/2011

Bs. As., 7/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 89.098,27) correspondientes al período comprendido entre los meses de Enero a Junio de 2011 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a VI al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/08/2012 N° 89947/12 v. 31/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 4990/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO las Leyes 16.463 y 25.649, el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) y normas complementarias, el Decreto N° 987/03, la Resolución ex M.S. y A.S. N° 945/92, la Disposición ANMAT N° 5755/96, y el Expediente N° 1-47-11324-11-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 16.463 establece que: "quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que el art. 2° de la citada ley establece que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud

Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que asimismo el art. 3° del mencionado cuerpo legal prescribe que: "Los productos comprendidos en la presente ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico", debiendo a la vez ser inscriptos por ante esta Administración Nacional de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993).

Que el art. 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el art 1° de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto N° 1490/92, crea la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del art. 3°, inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que esta Administración Nacional es la autoridad reguladora de medicamentos, y está facultada para otorgar el registro sanitario de los mismos, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso.

Que el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463, estableció una serie de definiciones, normas y procedimientos, que constituyen la base sobre la cual se sustenta todo lo relacionado con el registro, elaboración, fraccionamiento, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos y especialidades medicinales.

Que de conformidad a las prescripciones de dicho decreto se entiende por medicamento a "toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra" (art. 1° inciso a).

Que por su parte el inciso b) del citado artículo define "principio activo o droga farmacéutica" como "toda sustancia o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana".

Que asimismo en el inciso c) define nombre genérico como: "denominación de un principio activo o droga farmacéutica, o cuando corresponda, de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria nacional, o, en su defecto, la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud".

Que finalmente el inciso d) define especialidad medicinal como "todo medicamento designado por su nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y contenido, preparado y envasado uniformemente para su distribución y expendio, de composición cuantitativa definida, declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y acción terapéutica comprobable".

Que el citado Decreto N° 150/92 establece en su Artículo 10 que: "Declárase obligatorio el uso de los nombres genéricos: inciso a) en todos los textos normativos, inclusive registros y autorizaciones relativos a la elaboración, fraccionamiento, comercialización, e importación de medicamentos; inciso b) en rótulos, prospectos, o cualquier documento utilizado por la industria farmacéutica para la información médica o promoción de las especialidades medicinales; inciso c) en las adquisiciones que sean realizadas por o para la Administración Pública Nacional".

Que en función de lo establecido en el apartado c) del Artículo 1° del Decreto N° 150/92 (t.o. Dec. 177/93), ya transcripto precedentemente, resulta conveniente adoptar como nombres genéricos oficiales las "Denominaciones Comunes Internacionales para las Sustancias Farmacéuticas" —DCI— recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, y en su caso, aquéllos que se establecen en la presente Disposición.

Que el Artículo 2° de la Ley 25.649, reglamentada por el Decreto N° 987/2003, establece que: "toda receta o prescripción médica deberá efectuarse en forma obligatoria expresando el nombre genérico del medicamento o Denominación Común Internacional, seguida de forma farmacéutica y dosis/unidad, con detalle del grado de concentración".

Que en la actualidad al principio activo de un medicamento y/o especialidad medicinal se lo denomina Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) y puede ser conocido por varios nombres diferentes: a) el nombre químico (describe la estructura química, es muy descriptivo pero muy extenso y difícil de recordar), b) el código de investigación (adjudicado por el laboratorio investigador, sencillo pero no relacionado con la sustancia farmacéutica), c) el nombre farmacológico o genérico (nombre público, común y oficial, destinado al uso de los profesionales de la salud), d) el nombre registrado, de fantasía o nombre comercial (seleccionado por el laboratorio para la comercialización de la especialidad medicinal y propiedad legal de los fabricantes) y e) nombres abreviados expresados por siglas.

Que con el objeto de unificar diferentes denominaciones oficiales del nombre farmacológico o genérico, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a principios de la década de 1950 estableció el Sistema de Denominación Común Internacional (DCI) o International Nonproprietary Name (INN).

Que las DCI's se caracterizan por tener una relación única entre significante y significado, se aplican a un único fármaco y cada fármaco no puede recibir más de una DCI, pudiendo guardar relación con la actividad del fármaco que designan, lo que las hace especialmente útiles a la hora de prescribir o buscar información sobre el mismo.

Que la OMS publica periódicamente las nuevas DCI's o INN y los países las aceptan o no como nombres oficiales en su territorio, habida cuenta que muchos de ellos tienen sus propios comités nacionales encargados de seleccionar, adoptar y designar la nomenclatura oficial para los IFA's, ejemplo de ello son USAN (Estados Unidos de Norteamérica), BAN (Gran Bretaña), DCF (Francia) o JAN (Japón).

Que la identificación de cada IFA mediante un nombre único, mundialmente reconocido, es fundamental para facilitar la comunicación y para la rotulación, prescripción y dispensación de las especialidades medicinales.

Que la correcta identificación de cada IFA tiende a limitar las desviaciones y confusiones en la prescripción y dispensación haciendo a éstas más seguras, evitando poner en riesgo la salud de la población al que puedan dar lugar cuando aquellas sean inadecuadas.

Que dada la diversidad de nombres con que se identifican ciertos IFA's, se hace necesario uniformar su nomenclatura.

Que en los casos que un IFA se presente con diferentes sales, ésteres, estados diferentes de hidratación, se deberá indicar con precisión y exactitud su contenido activo y en los casos que corresponda aclarar la equivalencia respecto a la parte terapéuticamente activa. (Disposición N° 5755/96).

Que a los fines sanitarios y en cumplimiento de las atribuciones y competencias deviene de interés adoptar una Denominación Común Argentina (DCA) basada en la Denominación Común Internacional (DCI) establecida por la Organización Mundial de la Salud.

Que la adopción de la Denominación Común Argentina no establece juicio valorativo acerca de la vigencia terapéutica actual de los ingredientes farmacéuticos activos incorporados a la misma.

Que la medida adoptada por la presente disposición uniformará el registro de especialidades medicinales y medicamentos y/o su modificación, contribuyendo de ese modo a la correcta prescripción por nombre genérico en concordancia con la Ley 25.649 y su Decreto Reglamentario 987/03, y fundamentalmente evitará errores de medicación maximizando la seguridad de los pacientes.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, el Instituto Nacional de Medicamentos, el Grupo de Trabajo de Vigencia Terapéutica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Adóptase la Denominación Común Argentina (DCA) para los Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA's), utilizados en medicina humana que figuran en el Anexo I de la presente disposición, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Adóptase el Listado de Diversos Compuestos que figura como Anexo II de la presente disposición, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 3° — Adóptase la Tabla de Sinónimos que figura como Anexo III de la presente disposición, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 4° — Establécese que todos los IFA's de los medicamentos/especialidades medicinales deberán ser identificados con la Denominación Común Argentina de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente disposición, comprendiendo dicha identificación su contenido activo y, en los casos que corresponda, su equivalencia terapéuticamente activa.

ARTICULO 5° — Adóptase la Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (Clasificación ATC) de la Organización Mundial de la Salud a los efectos del ordenamiento de los IFA's así como de los medicamentos/especialidades medicinales.

ARTICULO 6° — En todas las tramitaciones que se inicien ante esta Administración Nacional, relacionadas con el registro de medicamentos y especialidades medicinales y sus modificaciones, incluidos los trámites de reinscripción, los laboratorios titulares de medicamentos y/o especialidades medicinales deberán designar al/los IFA contenido/s en el/los mismo/s, de acuerdo a lo que para cada uno de ellos se establece en la presente disposición dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 7° — En caso de solicitarse el registro y/o modificación de un medicamento y/o especialidad medicinal con un nombre de IFA que no se encuentre/n incluido/s en el Anexo I de la presente disposición, esta Administración evaluará la utilización de la Denominación Común Internacional en idioma español y en caso de corresponder se incorporará a la Denominación Común Argentina.

ARTICULO 8° — En caso de no existir Denominación Común Internacional, se identificará al/los IFA, con el nombre principal con el que figuren en la bibliografía internacionalmente reconocida a saber: Farmacopea Argentina, Martindale, The Extra Pharmacopoeia, USP, British Pharmacopoeia, Farmacopea Internacional, Farmacopea Europea, Clasificación ATC (en su versión en idioma español), dejando claramente establecida la fuente de información, que será evaluada por esta Administración y de corresponder se adoptará como Denominación Común Argentina.

ARTICULO 9° — El listado aprobado por el Art. 1° de la presente disposición será periódicamente sujeto a seguimiento y evaluación, a cuyos efectos créase la "Comisión Permanente de Evaluación y Seguimiento de la Denominación Común Argentina" que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Nacional: Dra. Inés Bignone, Dra. Nora A. Donato, Dra. Rosa María Papale, Dra. Diana Salmún, Dr. Marcelo Estrín; Dra. Margarita Melgarejo; Dra. María Fernanda Gabriel; Dra. Soledad Riso Patrón; Dra. Verónica Llauro, Dra. Patricia Cardozo; Dr. Juan Carlos Fernández y la Dra. Florencia Miguens; y será coordinada por el Dr. Ricardo Bolaños, que tendrá a su cargo las acciones mencionadas.

ARTICULO 10. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a CAEMe, CILFA, CAPEMVeL, COOPERALA, Facaf, COFA, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, AMA, FEFARA, Sociedades Profesionales Médicas y Farmacéuticas. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Letra	GENERICO
	1,3,5 TRIMETOXIBENCENO
A	ABACAVIR
	ABCIXIMAB
	ACAMPROSATO
	ACARBOSA

Letra	GENERICO
	ACEBROFILINA
	ACEBUTOLOL
	ACECLOFENACO
	ACEITE DIVERSOS COMPUESTOS
	ACEMETACINA
	ACENOCUMAROL
	ACETATO DIVERSOS COMPUESTOS
	ACETAZOLAMIDA
	ACETILCISTEINA
	ACETILCOLINA
	ACETILSALICILATO DE LISINA
	ACEXAMATO DE SODIO
	ACICLOVIR
	ACIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	ACIPIMOX
	ACITRETINA
	ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINOGENO
	ADAPALENO
	ADEMETIONINA
	ADENOSINA DIVERSOS COMPUESTOS
	AGAR-AGAR
	AGOMELATINA
	AJMALICINA
	ALANTOINA
	ALBENDAZOL
	ALBUMINA HUMANA
	ALCANFOR
	ALCURNIO DIVERSOS COMPUESTOS
	ALCOHOL DIVERSOS COMPUESTOS
	ALENDRONATO
	ALFA HIDROXIACIDOS
	ALFACALCIDOL
	ALFENTANILO
	ALFUZOSINA
	ALGESTONA
	ALGINATO DE SODIO
	ALILESTRENOL
	ALIZAPRIDA
	ALMITRINA
	ALOPURINOL
	ALOSETRON
	ALPRAZOLAM
	ALPROSTADIL
	ALQUITRAN DIVERSOS COMPUESTOS
	ALUMINIO DIVERSOS COMPUESTOS
	AMANTADINA
	AMBROXOL
	AMCINONIDA
	AMEZINIUM
	AMIDOTRIZOATO DE MEGLUMINA
	AMIDOTRIZOATO DE SODIO
	AMIFOSTINA
	AMIKACINA
	AMILASA
	AMILMETACRESOL
	AMILOCAINA
	AMILORIDA
	AMINEPTINA
	AMINOACIDOS DIVERSOS COMPUESTOS
	AMINOFILINA
	AMINOGLUTETIMIDA
	AMIODARONA
	AMISULPRIDA
	AMITRIPTILINA
	AMLODIPINA
	AMOBARBITAL
	AMODIAQUINA
	AMONIO SULFOICTIOLATO
	AMOROLFINA
	AMOXAPINA
	AMOXICILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	AMPICILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	AMPRENAVIR
	AMRINONA
	ANASTROZOL
	ANFEPRAMONA
	ANFOTERICINA B
	ANIRACETAM
	ANTICUERPOS ANTI CD3
	ANTIOFIDICO, SUERO
	ANTIRRABICO, SUERO
	ANTITROMBINA III
	ANTRALINA
	ANTRAQUINONICOS DERIVADOS
	APOMORFINA
	APRACLONIDINA
	APROTININA

Letra	GENERICICO
	ARBKACINA
	ARGIPRESINA
	ASCORBATO DIVERSOS COMPUESTOS
	ASIATICOSIDO
	ASPARAGINASA
	ASPARTAMO
	ASPARTATO DIVERSOS COMPUESTOS
	ASPIRINA
	ASTEMIZOL
	ATAPULGITA
	ATENOLOL
	ATORVASTATINA
	ATOSIBAN
	ATRACURIO
	ATROPINA DIVERSOS COMPUESTOS
	AURANOFINA
	AUROQUERATINATO DE CALCIO
	AURTIOSULFATO DE SODIO
	AZAPROPAZONA
	AZASETRON
	AZATIOPRINA
	AZELASTINA
	AZINTAMIDA
	AZITROMICINA
	AZTREONAM
	AZUFRE DIVERSOS COMPUESTOS
	AZULENO
B	BACILO DE CALMETTE GUERIN
	BACITRACINA DIVERSOS COMPUESTOS
	BACLOFENO
	BALSAMOS DIVERSOS COMPUESTOS
	BAMETANO
	BASILIXIMAB
	BAZEDOXIFENO
	BECLOMETASONA
	BELLADONA DIVERSOS COMPUESTOS
	BENACTIZINA
	BENAZEPRIL
	BENCETONIO CLORURO
	BENCIDAMINA
	BENCILPENICILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	BENDROFLUMETIAZIDA
	BENFLUOREX
	BENFOTIAMINA
	BENORILATO
	BENSERAZIDA
	BENZALCONIO CLORURO
	BENZNIDAZOL
	BENZOATO DIVERSOS COMPUESTOS
	BENZOBROMARONA
	BENZOCAINA
	BENZOFENONA
	BETA SITOSTEROL
	BETACAROTENO
	BETAESCINA
	BETAHISTINA
	BETAMETASONA DIVERSOS COMPUESTOS
	BETANAFTOL
	BETANECHOL
	BETAXOLOL
	BEZAFIBRATO
	BICALUTAMIDA
	BIFEMELANO
	BIFONAZOL
	BIFOSFATO SODICO
	BIOFLAVONOIDES
	BIOTINA
	BIPERIDENO DIVERSOS COMPUESTOS
	BISACODILO
	BISMUTO DIVERSOS COMPUESTOS
	BISOPROLOL
	BLEOMICINA
	BOLDINA
	BORAX
	BOTULINICA, ANTITOXINA
	BRIMONIDINA
	BRINZOLAMIDA
	BROMAZEPAM
	BROMELAINA
	BROMFENIRAMINA
	BROMHEXINA
	BROMOCRIPTINA
	BROMPERIDOL
	BROMURO DIVERSOS COMPUESTOS
	BROVANEXINA
	BUCLICINA
	BUDESONIDA

Letra	GENERICICO
	BUFENINA
	BUFEXAMACO
	BUFLOMEDIL
	BUMETANIDA
	BUPIVACAINA
	BUPRENORFINA
	BUPROPION
	BUSERELINA
	BUSPIRONA
	BUSULFANO
	BUTAMIRATO
	BUTENAFINA
	BUTETAMATO
	BUTIMERINA
	BUTOXIDO DE PIPERONILO
	BUZEPIDA
C	CABERGOLINA
	CAFEINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CALAMINA
	CALCIFEROL
	CALCIO DIVERSOS COMPUESTOS
	CALCIPOTRIOL
	CALCITONINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CALCITRIOL
	CAMILOFINA
	CANDESARTAN
	CANTAXANTINA
	CAOLIN
	CAPECITABINA
	CAPREOMICINA
	CAPSAICINA
	CAPSICO
	CAPTOPRIL
	CARBACOL
	CARBAMAZEPINA
	CARBAMIDA
	CARBETAPENTANO
	CARBETOCINA
	CARBIDOPA
	CARBINOXAMINA
	CARBOCISTEINA
	CARBOMERO
	CARBON MEDICINAL
	CARBONATO DIVERSOS COMPUESTOS
	CARBOPLATINO
	CARBOXIMETILCELULOSA
	CARISOPRODOL
	CARMUSTINA
	CARNITINA
	CARTEOLOL
	CARTICAINA
	CARVEDILOL
	CASANTRANOL
	CASCARA SAGRADA
	CASSIA ANGUSTIFOLIA
	CEFAFLOR
	CEFADROXILO
	CEFALEXINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CEFALOTINA
	CEFAZOLINA
	CEFEPIMA
	CEFIXIMA
	CEFODIZIMA
	CEFOPERAZONA
	CEFOTAXIMA
	CEFOXITINA
	CEFPIROMA
	CEFPODOXIMA
	CEFPROZILLO
	CEFTAZIDIMA
	CEFTIBUTENO
	CEFTIZOXIMA
	CEFTRIAXONA
	CEFUROXIMA DIVERSOS COMPUESTOS
	CELECOXIB
	CELULASA
	CENTELLA ASIATICA DIVERSOS COMPUESTOS
	CETILPIRIDINIO CLORURO
	CETILTRIMETILAMONIO
	CETIRIZINA
	CETOBEMIDONA
	CETRIMIDA
	CETRIMONIO
	CETRORELIX
	CIANOCOBALAMINA
	CICLOBENZAPRINA
	CICLOBUTIROL

Letra	GENERICO
	CICLODEXTRINA
	CICLOFENILO
	CICLOFOSFAMIDA
	CICLOMETACAINA
	CICLONIO
	CICLOPENTOLATO
	CICLOPIROXOLAMINA
	CICLOSERINA
	CICLOSPORINA
	CILASTATINA
	CILAZAPRIL
	CILOSTAZOL
	CIMETIDINA
	CINACALCET
	CINAMEDRINA
	CINARIZINA
	CINCOCAINA
	CINTAPRIDA
	CIPROFIBRATO
	CIPROFLOXACINO DIVERSOS COMPUESTOS
	CIPROHEPTADINA
	CIPROTERONA
	CISAPRIDA
	CISATRACURIO
	CISPLATINO
	CITALOPRAM
	CITARABINA
	CITICOLINA
	CITIDINA
	CITRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	CITROFLAVONOIDES
	CLADRIBINA
	CLARITROMICINA
	CLAVULANATO DE POTASIO
	CLEBOPRIDA
	CLENBUTEROL
	CLIDINIO
	CLINDAMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CLOQUINOL
	CLOBAZAM
	CLOBETASOL DIVERSOS COMPUESTOS
	CLOBETASONA DIVERSOS COMPUESTOS
	CLOBUTINOL
	CLOCINIZINA
	CLODRONATO
	CLOFAZIMINA
	CLOFEDANOL
	CLOFIBRATO
	CLOMETIAZOL
	CLOMIFENO
	CLOMIPRAMINA
	CLONAZEPAM
	CLONIDINA
	CLONIXINA
	CLONIXINATO DE LISINA
	CLOPIDOGREL
	CLORAMBUCILO
	CLORANFENICOL DIVERSOS COMPUESTOS
	CLORAZEPATO DIPOTASICO
	CLORDIAZEPOXIDO
	CLORFENAMINA MALEATO
	CLORFENOXAMINA
	CLORHEXIDINA
	CLORMADINONA
	CLOROCRESOL
	CLOROPROFENPIRIDAMINA
	CLOROPROPAMIDA
	CLOROQUINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CLOROTIMOL
	CLOROTIAZIDA
	CLOROTRIANISENO
	CLOROXILENOL
	CLORPROMAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CLORPROPAMIDA
	CLORQUINALDOL
	CLORTALIDONA
	CLORURO DIVERSOS COMPUESTOS
	CLORZOAZONA
	CLOTIAPINA
	CLOTRIMAZOL
	CLOXAZOLAM
	CLOZAPINA
	COBALTO DIVERSOS COMPUESTOS
	COBAMAMIDA
	COBRE DIVERSOS COMPUESTOS
	COCARBOXILASA
	CODEINA DIVERSOS COMPUESTOS

Letra	GENERICO
	COENZIMA Q10
	COLAGENASA
	COLCHICINA
	COLECALCIFEROL
	COLESTIRAMINA
	COLFOSCERILO
	COLINA DIVERSOS COMPUESTOS
	COLISTINA
	COPOLIMERO DE METILO
	CORIFOLITROPINA ALFA
	CORIOGONADOTROPINA ALFA
	CORTICOTROPINA
	CORTIVAZOL
	CRESOL
	CROMO DIVERSOS COMPUESTOS
	CROMOCARBO
	CROMOGLICATO DIVERSOS COMPUESTOS
	CUMARINA
D	DACARBAZINA
	DACLIXIMAB
	DACTINOMICINA
	DALTEPARINA
	DANAZOL
	DANTROLENO
	DANTRONA
	DAPSONA
	DAUNORUBICINA
	DEANOL
	DECAMETRINA
	DECUALINIO
	DEFEROXAMINA
	DEFLAZACORT
	DEHIDROCOLATO POTASICO
	DELAVIRDINA
	DELTAMETRINA
	DEMEGESTONA
	DEMOXITOCINA
	DENOSUMAB
	DESFLURANO
	DESGLUCOLANATOSIDO C
	DESIPRAMINA
	DESMOPRESINA
	DESOGESTREL
	DESONIDA
	DESOXICORTICOSTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	DESOXIRRIBONUCLEASA
	DESVENLAFAXINA
	DEXAMETASONA DIVERSOS COMPUESTOS
	DEXBROMFENIRAMINA
	DEXCLORFENIRAMINA
	DEXIBUPROFENO
	DEXPANTENOL
	DEXRAZOXANE
	DEXTRANO DIVERSOS COMPUESTOS
	DEXTROMETORFANO
	DEXTROPROPOXIFENO DIVERSOS COMPUESTOS
	DEXTROSA
	D-GALACTOSA
	DIACEREINA
	DIASTASA
	DIATRIZOATO DE MEGLUMINA
	DIATRIZOATO DE SODIO
	DIAZEPAM
	DIAZOXIDO
	DIBEKACINA
	DIBUNATO
	DICICLOVERINA
	DICLOFENACO DIVERSOS COMPUESTOS
	DICLOXACILINA
	DIDANOSINA
	DIENESTROL
	DIENOGEST
	DIETILCARBAMAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	DIETILTOLUAMIDA
	DIFENHIDRAMINA
	DIFENILPIRALINA
	DIFLORASONA
	DIFLUCORTOLONA
	DIGITALINA
	DIGITOXINA
	DIGOXINA
	DIHIDROCLOROTIAZIDA
	DIHIDROCODEINA
	DIHIDROERGOCRISTINA
	DIHIDROERGOTAMINA
	DIHIDROERGOTOXINA
	DIHIDROESTREPTOMICINA

Letra	GENERICO
	DIHIDROGESTERONA
	DIHIDROXIBUTILETER
	DILOXANIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	DILTIAZEM
	DIMEMORFANO
	DIMENHIDRINATO
	DIMERCAPROL
	DIMETICONA
	DIMETILDITIOCARBAMATO
	DIMETINDENO
	DINITRATO DE ISOSORBIDA
	DINOPROST
	DINOPROSTONA
	DIOSMINA
	DIOXIBENZONA
	DIPIRIDAMOL
	DIPIRONA
	DIPIVEFRINA
	DIPROFILINA
	DITRANOL
	DIRITROMICINA
	DISULFIRAM
	DOBESILATO DE CALCIO
	DOBUTAMINA
	DOCETAXEL
	DOCUSATO
	DOLASETRON
	DOMPERIDONA
	DONEPEZILO
	DOPAMINA
	DORZOLAMIDA
	DOXAZOSINA
	DOXEPINA
	DOXICICLINA
	DOXORUBICINA
	DROPERIDOL
	DROPROPIZINA
	DROSPIRENONA
	DROTAVERINA
E	EBASTINA
	EBURNAMONINA
	ECONAZOL DIVERSOS COMPUESTOS
	EDETATO DIVERSOS COMPUESTOS
	EDROFONIO DIVERSOS COMPUESTOS
	EFAVIRENZ
	EFEDRINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ELCATONINA
	EMEPRONIO
	ENALAPRIL DIVERSOS COMPUESTOS
	ENFLURANO
	ENOXACINA
	ENOXAPARINA
	ENTACAPONE
	EPIDOXORUBICINA
	EPIMESTROL
	EPINASTINA
	EPINEFRINA
	EPIRUBICINA
	EPOMEDIOL
	EPROZINOL
	EPTIFIBATIDE
	ERDOSTEINA
	ERGOCALCIFEROL
	ERGOMETRINA
	ERGOTAMINA, DIVERSOS COMPUESTOS
	ERITROMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ERITROPOYETINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ESCINA
	ESCITALOPRAM OXALATO
	ESCOPOLAMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ESCULINA
	ESMOLOL
	ESPECTINOMICINA
	ESPIRAMICINA
	ESPIRONOLACTONA
	ESTAVUDINA
	ESTAZOLAM
	ESTRADIOL DIVERSOS COMPUESTOS
	ESTRAMUSTINA
	ESTREPTODORNASA
	ESTREPTOMICINA
	ESTREPTOQUINASA
	ESTRIOL
	ESTROGENOS CONJUGADOS
	ESTRONA
	ESTRONCIO DIVERSOS COMPUESTOS
	ETACRIDINA

Letra	GENERICO
	ETAMBUTOL
	ETAMIVAN
	ETAMSILATO
	ETANERCEPT
	ETER ETILICO
	ETIFOXINA CLORHIDRATO
	ETIDRONATO
	ETILEFRINA
	ETILMORFINA
	ETINILESTRADIOL
	ETINODIOL
	ETISTERONA
	ETOFENAMATO
	ETOMIDATO
	ETONOGESTREL
	ETOPOSIDO
	ETOSUXIMIDA
F	FACTOR II
	FACTOR INTRINSECO CASTLE
	FACTOR IX
	FACTOR VII
	FACTOR VIII
	FACTOR X
	FACTOR XIII
	FAMOTIDINA
	FEBUPROL
	FEDRILATO
	FELBAMATO
	FELODIPINA
	FENAZONA
	FENAZOPIRIDINA
	FENBUFEN
	FENILEFRINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FENILPROPANOLAMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FENILTLOXAMINA
	FENIRAMINA
	FENITOA DIVERSOS COMPUESTOS
	FENOBARBITAL DIVERSOS COMPUESTOS
	FENOFIBRATO
	FENOL
	FENOLFTALEINA
	FENOTEROL
	FENOXAZOLINA
	FENOXIMETILPENICILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FENPROPOREX
	FENTANILO DIVERSOS COMPUESTOS
	FENTICONAZOL
	FENTOLAMINA
	FERRITINA
	FERRUMOXIDO
	FEXOFENADINA
	FIBRINOGENO HUMANO
	FIBRINOLISINA
	FILGRASTIM
	FILOQUINONA
	FINASTERIDA
	FITOMENADIONA
	FLAVOXATO
	FLECAINIDA
	FLEROXACINA
	FLOROGLUCINOL
	FLUBENDAZOL
	FLUCONAZOL
	FLUDARABINA
	FLUDROCORTISONA
	FLUFENAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FLUMAZENILO
	FLUMETASONA
	FLUNARIZINA
	FLUNISOLIDA
	FLUNITRAZEPAM
	FLUOCINOLONA
	FLUOCORTOLONA DIVERSOS COMPUESTOS
	FLUOR DIVERSOS COMPUESTOS
	FLUORESCINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FLUOROMETOLONA
	FLUOROURACILO
	FLUORURO DIVERSOS COMPUESTOS
	FLUOXETINA
	FLUOXIMESTERONA
	FLUPREDNILIDENO
	FLURAZEPAM
	FLURBIPROFENO
	FLUSPIRILENO
	FLUTAMIDA
	FLUTICASONA
	FLUVASTATINA

Letra	GENERICICO
	FLUVOXAMINA
	FOLCODINA
	FOLINATO CALCICO
	FOLITROPINA ALFA
	FOLITROPINA BETA
	FORMOTEROL
	FOSCARNET
	FOSFATIDILSERINA
	FOSFATO DIVERSOS COMPUESTOS
	FOSFESTROL
	FOSFOLIPIDOS DE CEREBRO DE PORCINO
	FOSFOMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FOSFOSERINA
	FOTEMUSTINA
	FRAMICETINA
	FRANGULA
	FTALILSULFATIAZOL
	FURAZOLIDONA
	FUROSEMIDA
	FUSIDATO SODICO
G	GABA
	GABAPENTINA
	GABOB
	GADOPENTETATO DE MEGLUMINA
	GADOTERATO DE MEGLUMINA
	GALACTOSA
	GALACTOSAMINOGLUCURONOLACTONA
	GALAMINA
	GALOPAMILO
	GANCICLOVIR
	GANGLIOSIDOS DIVERSOS COMPUESTOS
	GANGRENA GASEOSA, SUERO CONTRA LA
	GANIRELIX
	GEMCITABINA
	GEMFIBROZIL
	GENTAMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	GESTODENO
	GESTONORONA
	GESTRINONA
	GINKGO BILOBA
	GINSENG DIVERSOS COMPUESTOS
	GLATIRAMERO
	GLIBENCLAMIDA
	GLICEROFOSFATO DIVERSOS COMPUESTOS
	GLICEROL
	GLICEROL CROMICO
	GLICLAZIDA
	GLICOLMONOSALICILATO
	GLICOPIRROLATO
	GLICOSAMINOGLICANOS
	GLIMEPIRIDA
	GLIPIZIDA
	GLOBULINA DE CONEJO ANTILINFOCITO T
	GLUCAGON
	GLUCIDOLIPIDOS DE ENTEROBACTERIAS
	GLUCONATO DIVERSOS COMPUESTOS
	GLUCOSA
	GLUCOSAMINA
	GLUCOSIDOS ANTRAQUINONICOS
	GLUCUROLACTONA
	GLUTAMINA
	GLUTARALDEHIDO
	GOMA GUAR
	GOMENOL
	GONADORELINA
	GONADOTROFINA DIVERSOS COMPUESTOS
	GOSERELINA
	GRAMICIDINA
	GRANISETRON
	GRISEOFULVINA
	GUAIFENESINA
	GUANETIDINA
	GUANFACINA
	GUAYACOL DIVERSOS COMPUESTOS
H	HALOPERIDOL
	HALOTANO
	HEMICELULASA
	HEPARINA CALCICA
	HEPARINA SODICA
	HEPARINOIDE
	HEPTAMINOL
	HESPERIDINA
	HEXACLOROFENO
	HEXAHIDROADIFENINA
	HEXAMIDINA
	HEXANICOTINATO DE INOSITOL
	HEXETIDINA

Letra	GENERICICO
	HEXILRESORCINOL
	HEXOPRENALINA
	HIALURONATO DE SODIO
	HIALURONIDASA
	HIDRATO DE TERPINA
	HIDRATO DE CLORAL
	HIDROCLOROTIAZIDA
	HIDROCODONA
	HIDROCORTISONA DIVERSOS COMPUESTOS
	HIDROQUINONA
	HIDROSMINA
	HIDROTALCITA
	HIDROXICLOROQUINA DIVERSOS COMPUESTOS
	HIDROXIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	HIDROXIEFEDRINA
	HIDROXIPROGESTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	HIDROXIPROPILMETILCELULOSA
	HIDROXIQUINOLEINA
	HIDROXIUREA
	HIDROXIZINA
	HIDROXOCOBALAMINA
	HIERRO DIVERSOS COMPUESTOS
	HILANO
	HIOSCINA BUTILBROMURO
	HIPERICO
	HIPOFOSFITO DIVERSOS COMPUESTOS
	HISTAMINA
	HISTIDINA
	HISTRELINA
	HOMATROPINA DIVERSOS COMPUESTOS
	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE
	HORMONA HIPOTALAMICA REGULADORA DE GONADOTROPINAS
	HIPOFISARIAS
	HORMONA LIBERADORA DE TIROTROPINA
	HORMONA LUTEINIZANTE
I	IBANDRONATO
	IBUPROFENO
	IDARUBICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	IDEBENONA
	IDOXURIDINA
	IFOSFAMIDA
	ILOPROST
	IMIDAPRIL
	IMIPENEM
	IMIPRAMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	IMIQUIMOD
	INDAPAMIDA
	INDINAVIR
	INDOMETACINA
	INFLIXIMAB
	INHIBIDOR DE LA C1-ESTERASA PLASMATICA
	INMUNOGLOBULINA ANTICITOMEGALOVIRUS
	INMUNOGLOBULINA ANTI-D (RH)
	INMUNOGLOBULINA ANTIDIFTERICA
	INMUNOGLOBULINA ANTIESTAFILOCOCO
	INMUNOGLOBULINA ANTIHEPATITIS A
	INMUNOGLOBULINA ANTIHEPATITIS B
	INMUNOGLOBULINA ANTIPAROTIDITICA
	INMUNOGLOBULINA ANTIPERTUSSIS
	INMUNOGLOBULINA ANTIRRÁBICA
	INMUNOGLOBULINA ANTIRRUBÉOLICA
	INMUNOGLOBULINA ANTISARAMPIONOSA
	INMUNOGLOBULINA ANTITETANICA
	INMUNOGLOBULINA ANTIVACCINIA
	INMUNOGLOBULINA ANTI-VARICELA/ZOSTER
	INMUNOGLOBULINA COMBINACIONES
	INMUNOGLOBULINA NEBACUMAB
	INMUNOGLOBULINA PALIVIZUMAB
	INMUNOGLOBULINA, ANTI-ENCEFALITIS (TRANSMITIDA POR GARRAPATAS)
	INMUNOGLOBULINAS HUMANAS NORMALES PARA ADM. EXTRAVASCULAR
	INMUNOGLOBULINAS HUMANAS NORMALES PARA ADM. INTRAVASCULAR
	INOSINA MONOFOSFATO
	INOSITOL
	INSULINA (BOVINA) DE ACCION INTERMEDIA PARA INYECCION
	INSULINA (BOVINA) DE ACCION INTERMEDIA Y ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INSULINA (BOVINA) DE ACCION PROLONGADA PARA INYECCION
	INSULINA (BOVINA) DE ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INSULINA (HUMANA) DE ACCION INTERMEDIA PARA INYECCION
	INSULINA (HUMANA) DE ACCION INTERMEDIA Y ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INSULINA (HUMANA) DE ACCION PROLONGADA PARA INYECCION
	INSULINA (HUMANA) DE ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INSULINA (HUMANA) PARA INHALACION
	INSULINA (PORCINA) DE ACCION INTERMEDIA PARA INYECCION
	INSULINA (PORCINA) DE ACCION INTERMEDIA Y ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INSULINA (PORCINA) DE ACCION PROLONGADA PARA INYECCION
	INSULINA (PORCINA) DE ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INSULINA ASPARTA DE ACCION INTERMEDIA Y ACCION RAPIDA PARA INYECCION

Letra	GENERICO
	INSULINA ASPARTA DE ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INSULINA DETEMIR DE ACCION PROLONGADA PARA INYECCION
	INSULINA GLARGINA DE ACCION PROLONGADA PARA INYECCION
	INSULINA GLULISINA DE ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INSULINA LISPRO DE ACCION INTERMEDIA PARA INYECCION
	INSULINA LISPRO DE ACCION INTERMEDIA Y ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INSULINA LISPRO DE ACCION RAPIDA PARA INYECCION
	INTERFERON ALFA
	INTERFERON ALFA.2A
	INTERFERON ALFA.2B
	INTERFERON BETA
	INTERFERON BETA 1A
	INTERFERON BETA 1B
	INTERFERON GAMMA.1B
	INTERLEUKINA-2 RECOMBINANTE HUMANA
	IOBITRIDOL
	iodo CADEXOMERO
	iodo DIVERSOS COMPUESTOS
	iodoFORMO
	iodoPOVIDONA
	ioduro DIVERSOS COMPUESTOS
	IOHEXOL
	IOPAMIDOL
	IOPODATO DE SODIO
	IOPROMIDA
	IOXAGLATO DE MEGLUMINA
	IOXAGLATO DE SODIO
	IOXITALAMATO DE MEGLUMINA
	IOXITALAMATO DE SODIO
	IPECACUANA
	IPRATROPIO DIVERSOS COMPUESTOS
	IPRIFLAVONA
	IPRINDOL
	IPROCLOZIDA
	IPRONIAZIDA
	IRBESARTAN
	IRIDIO 192
	IRINOTECAN
	IROMEDETATO
	IRSOGLADINA
	ISCADOR
	ISEPAMICINA
	ISOAMINILO
	ISOBORNILO
	ISOBROMINDIONA
	ISOBUCAINA
	ISOBUTILHIDROCLOROTIAZIDA
	ISOCARBOXAZIDA
	ISOCONAZOL
	ISOETADIONA
	ISOETARINA
	ISOFLUOROFATO
	ISOFLUPREDONA
	ISOFLURANO
	ISOLEUCINA
	ISOMETEPTENO
	ISONIAZIDA
	ISONIXINA
	ISOPIRINA
	ISOPREGNENONA
	ISOPRINOSINA
	ISOPROPAMIDA
	ISOPROPILEPINEFRINA
	ISOPROTERENOL
	ISOSORBIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	ISOTIPENDILO
	ISOTRETINOINA
	ISOXEPACO
	ISOXICAM
	ISOXUPRINA
	ISRADIPINA
	ISTAFENO
	ITOPRIDE
	ITRACONAZOL
	ITRAMINA
	ITRIO 90
	IVABRADINA
	IVERMECTINA
	IXABEPILONA
J	JOSAMICINA
K	KALICREINA
	KALIDINOGENASA
	KANAMICINA
	KASUGAMICINA
	KATAPIRINA
	KETAMINA
	KETANSERINA

Letra	GENERICO
	KETAZOLAM
	KETOCAINA
	KETOCONAZOL
	KETOPROFENO
	KETOROLACO DIVERSOS COMPUESTOS
	KETOTIFENO
L	LABETALOL
	LACIDIPINA
	LACTASA
	LACTATO DIVERSOS COMPUESTOS
	LACTITOL
	LACTOALBUMINA
	LACTOBACILOS DIVERSOS TIPOS
	LACTULOSA
	LAMIVUDINA
	LAMOTRIGINA
	LANATOSIDO C
	LANOLINA
	LANREOTIDA
	LANSOPRAZOL
	LAPATINIB
	LAPIRIO
	LARONIDASA
	LASOFXIFENO
	L-ASPARAGINASA
	LATAMOXEF
	LATANOPROST
	LECITINA
	LEFLUNOMIDA
	LENALIDOMIDA
	LENAMPICILINA
	LENOGRASTIM
	LEPIRUDINA
	LERCANIDIPINA
	LERGOTRILO
	LETOSTEINA
	LETOZOL
	LEUCINOCAINA
	LEUCOCIANIDOL
	LEUPROLIDA
	LEUPRORELINA
	LEVACETILMETADOL
	LEVACETOPERANO
	LEVALBUTEROL
	LEVALORFANO
	LEVAMISOL DIVERSOS COMPUESTOS
	LEVANFETAMINA
	LEVETIRACETAM
	LEVOBUNOLOL
	LEVOBUPIVACAINA
	LEVOCABASTINA
	LEVOCARBINOXAMIDA
	LEVOCETIRIZINA
	LEVODOPA
	LEVODROPROPIZINA
	LEVOFLOXACINA
	LEVOMEPRIMAZINA
	LEVONANTRADOL
	LEVONORDEFRINA
	LEVONORGESTREL
	LEVOPROPILHEXEDRINA
	LEVOPROPOXIFENO
	LEVOPROXIFILINA
	LEVORFANOL
	LEVOSIMENDAN
	LEVOSULPIRIDE
	LEVOTIROXINA DIVERSOS COMPUESTOS
	LEVULOSA
	LIDOCAINA DIVERSOS COMPUESTOS
	LIDOFLAZINA
	LIMAPROST
	LIMECICLINA
	LINCOMICINA
	LINDANO
	LINESTRENOL
	LINEZOLID
	LIOTIRONINA DIVERSOS COMPUESTOS
	LIPASA PANCREATICA
	LIPRESINA
	LIRAGLUTIDA
	LISERGIDA
	LISIDINA
	LISINOPRIL
	LISOZIMA
	LISURIDA
	LIVIDOMICINA
	LOBENZARIT

Letra	GENERICO
	LODINAMINA
	LODOXAMIDA
	LOFEMIZOL
	LOFENTANILO
	LOFEPRAMINA
	LOFEXIDINA
	LOFLAZEPATO DE ETILO
	LOMEFLOXACINA
	LOMIFILINA
	LOMUSTINA
	LONAZOLAC
	LONIDAMINA
	LOPERAMIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	LOPINAIR
	LOPRAZOLAM
	LORACARBEF
	LORATADINA
	LORAZEPAM
	LORCAINIDA
	LORMETAZEPAM
	LORNOXICAM
	LOSARTAN
	LOTEPREDNOL
	LOVASTATINA
	LOXAPINA
	LOXOPROFENO
	LUCANTONA
	LUCENSOMICINA
	LUCIMICINA
	LUMEFANTRINA
	LUMIRACOXIB
	LUPROSTIOL
	LUTEINA
	LUTENURINA
	LUTROPINA ALFA
M	MABUPROFENO
	MABUTAZONA
	MABUTEROL
	MAFENIDA
	MAGALDRATO
	MAGNESIO DIVERSOS COMPUESTOS
	MALATION
	MALOTILATO
	MALTODEXTRINA
	MANGANESO DIVERSOS COMPUESTOS
	MANDIPINA
	MANITOL
	MANOMUSTINA
	MAPROTILINA
	MARAVIROC
	MAZATICOL
	MAZINDOL
	MEBENZAZINA
	MEBENDAZOL
	MEBEVERINA
	MEBHIDROLINA
	MEBROFENHIDRAMINA
	MEBULAZINA
	MEBUTAMATO
	MEBUTIZIDA
	MECAMILAMINA
	MECASERMINA
	MECILINAM
	MECINARONA
	MECISTEINA
	MECLIZINA
	MECLOCICLINA
	MECLOFENAMATO
	MECLOFENOXATO
	MECLORALUREA
	MECLORETAMINA
	MECLORISONA
	MECLOXAMINA
	MECLOZINA
	MECRIFURONA
	MEDAZEPAM
	MEDIBAZINA
	MEDIFOXAMINA
	MEDRILAMINA
	MEDRISONA
	MEDROGESTONA
	MEDROXALOL
	MEDROXIPROGESTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	MEFENESINA
	MEFENITOINA
	MEFENOREX
	MEFENOXALONA

Letra	GENERICO
	MEFENTERMINA
	MEFEXAMIDA
	MEFLOQUINA DIVERSOS COMPUESTOS
	MEFOBARBITAL
	MEFRUSIDA
	MEGESTROL DIVERSOS COMPUESTOS
	MEGLUMINA
	MELADRAZINA
	MELAGATRAN
	MELARSONILO
	MELARSOPROL
	MELATONINA
	MELENGESTROL
	MELFALANO
	MELITRACENO
	MELOXICAM
	MELPERONA
	MEMANTINA
	MEMOTINA
	MENADIOL
	MENADIONA
	MENAUQUINONA
	MENATETRENONA
	MENBUTONA
	MENOTROPINA
	MEONIAZIDA
	MEPACRINA
	MEPARTRICINA
	MEPAZINA
	MEPENTAMATO
	MEPENZOLATO
	MEPERIDINA
	MEPICAINA
	MEPINDOLOL
	MEPIRAZOL
	MEPIRAMINA
	MEPIRIZOL
	MEPITIOSTANO
	MEPIVACAINA
	MEPIXANTONA
	MEPREDNISONA
	MEPRILCAINA
	MEPROBAMATO
	MEPTAZINOL
	MEQUINOL
	MEQUITAZINA
	MERACTINOMICINA
	MERALURIDA
	MERBROMINA
	MERCAPTOETANOL
	MERCAPTOMERINA
	MERCAPTOPURINA
	MERCAPTOTIAZOLINA
	MERCUDERAMIDA
	MERCUROFILINA
	MERETOXILINA PROCAINA
	MEROPENEM
	MERSALATO
	MERSALILO
	MESALAZINA
	MESNA
	MESOGLICANO
	MESORIDAZINA
	MESTANOLONA
	MESTEROLONA
	MESTRANOL
	MESULFENO
	MESUXIMIDA
	METABARBITAL
	METABROMSALAN
	METABUTETAMINA
	METACICLINA
	METACLAZEPAM
	METACOLINA
	METACRILATO DE METILO
	METACUALONA
	METADONA
	METAHEXAMIDA
	METALBITAL
	METALENESTRILO
	METAMFEPRAMONA
	METAMFETAMINA
	METAMIVAN
	METAMPICILINA
	METANDIENONA
	METANDRIOL
	METANFEPRAMONA

Letra	GENERICO
	METANFETAMINA
	METANIAZIDA
	METANTELINA
	METAPIRILENO
	METARAMINOL
	METAXALONA
	METAXILENOL
	METAZIDA
	METAZOLAMIDA
	METDILAZINA
	METENAMINA
	METENEPROST
	METENOLONA
	METERGOLINA
	METESCUFILINA
	METESTROL
	METETOINA
	METEVERINA
	METFORMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	METIAMIDA
	METIAPINA
	METICILINA
	METICOTINIO
	METICRANO
	METIDROMORFINA
	METILAMINOETANOL
	METILATROPINA
	METILBENCETONIO
	METILCISTEINA
	METILCLOROTIAZIDA
	METILCOBALAMINA
	METILCROMONA
	METILDIGOXINA
	METILDIHIDROMORFINA
	METILDINOPROST
	METILDOPA
	METILDOPATO
	METILEFEDRINA
	METILENDOXICINAMATO POTASICO
	METILERGOMETRINA
	METILERGONOVINA
	METILESTRENOLONA
	METILFENIDATO
	METILGLUCAMINA D
	METILHEPTAMINOL
	METILHIDROXIQUINOLEINA
	METIL-LORAZEPAM
	METILNALTREXONA
	METILNEOSTIGMINA
	METILNICOTINATO
	METILPENTIDINA
	METILPENTINOL
	METILPERIDOL
	METILPERONA
	METILPERTINOL
	METILPIPERIDINA
	METILPREDNISOLONA DIVERSOS COMPUESTOS
	METILPREDNISONA
	METILRESERPATO
	METILSALICILATO
	METILSINEFRINA
	METILSULFONIO
	METILTESTOSTERONA
	METILTIOURACILO
	METILTUBOCURARINA
	METIMAZOL
	METIODAL
	METIONINA
	METIPRANOLOL
	METIPRILON
	METIRAPONA
	METIROSINA
	METISAZONA
	METISERGIDA
	METISOPRINOL
	METIXENO
	METIZOLINA
	METOBROMURO DE ESCOPOLAMINA
	METOCALCONA
	METOCARBAMOL
	METOCIDINA
	METOCLOPRAMIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	METOFENAZATO
	METOFOLINA
	METOHEXITAL
	METOLAZONA
	METOPIMAZINA

Letra	GENERICO
	METOPIRAPONA
	METOPIRIMAZOL
	METOPON
	METOPROLOL
	METOSERPIDINA
	METOSUXIMIDA
	METOTREXATO
	METOXALENO
	METOXAMINA
	METOXIBUTROPATO
	METOXICINAMATO
	METOXICLOROESTRONA
	METOXIFENAMINA
	METOXIFLURANO
	METOXIHIDRASTINA
	METOXINAMATO DE OCTILO
	METOXSALEN
	METRIFONATO
	METRIZAMIDA
	METRIZOATO
	METRONIDAZOL DIVERSOS COMPUESTOS
	MEVINOLIN
	MEXENONA
	MEXILETINA
	MEZLOCILINA
	MIANSERINA
	MIBEFRADIL
	MICAMICINA
	MICOFENOLATO MOFETILO
	MICONAZOL DIVERSOS COMPUESTOS
	MICRONOMICINA
	MIDAZOLAM
	MIDECAMICINA
	MIDODRINA
	MIGLITOL
	MILENPERONA
	MILNACIPRAN
	MILOXACINO
	MILRINONA
	MILTEFOSINA
	MINAPRINA
	MINOCICLINA
	MINOXIDIL
	MIOCAMICINA
	MIRALACTO
	MIRISTALCONIO
	MIROTON
	MIRTAZAPINA
	MIRTECAINA
	MISONIDAZOL
	MISOPROSTOL
	MITOBRONITOL
	MITOGUAZONA
	MITOLACTOL
	MITOMICINA C
	MITOPODOZIDA
	MITOTANO
	MITOXANTRONA
	MIVACURIO
	MIZOLASTINA
	MIZORIBINA
	MOCLOBEMIDA
	MODAFINILO
	MOEXIPRILO
	MOFEZOLAC
	MOLGRAMOSTIM
	MOLIBDENO DIVERSOS COMPUESTOS
	MOLINDONA
	MOLSIDOMINA
	MOMETASONA DIVERSOS COMPUESTOS
	MONALAZONA
	MONOBENZONA
	MONOFENILBUTAZONA
	MONOFLUOROFOSFATO DE SODIO
	MONOFOSFOTIAMINA
	MONOGLUTAMATO SODICO
	MONONITRATO DE ISOSORBIDA
	MONOLEATO DE SORBITÁN
	MONOSIALOGLANGLIOSIDO
	MONOSIALOGLANGLIOSIDO GM-1
	MONOSULFIRAM
	MONTELUKAST
	MOPERONA
	MOPIDAMOL
	MOPROLOL
	MORACIZINA
	MORAZONA

Letra	GENERICICO
	MORFAZINAMIDA
	MORFINA DIVERSOS COMPUESTOS
	MORFOCLONA
	MORICIZINA
	MORINAMIDA
	MOROXIDINA
	MORRUATO
	MOSAPRIDA
	MOTRETINIDA
	MOXALACTAMO
	MOXAVERINA
	MOXESTROL
	MOXIFENSINA
	MOXIFLOXACINA
	MOXISILITA
	MOXONIDINA
	MUCILAGO DE LLANTEN
	MUCOPOLISACARIDO POLISULFATO
	MUPIROCINA
	MUROMONAB CD3
	MUSTINA
	MUZOLIMINE
N	NABECUMAB
	NABILONA
	NABOCTATO
	NABUMETONA
	NADIDA
	NADIFLOXACINA
	NADOLOL
	NADOXOLOL
	NADROPARINA CALCICA
	NAFAMOSTAT
	NAFARELINA
	NAFAZATROM
	NAFAZOLINA DIVERSOS COMPUESTOS
	NAFCILINA
	NAFIVERINA
	NAFOXIDINA
	NAFTAZONA
	NAFTIDROFURILO
	NAFTIPRAMIDA
	NALBUFINA
	NALORFINA
	NALOXONA DIVERSOS COMPUESTOS
	NALTREXONA
	NANDROLONA
	NAPACTADINA
	NAPROXENO
	NARATRIPTAN
	NARCOBARBITAL
	NATAMICINA
	NATEGLINIDA
	NAVELBINE
	NEALBARBITAL
	NEBIVOLOL
	NEDOCROMIL
	NEFAZODONA
	NEFOPAM
	NELFINAVIR
	NEOARSFENAMINA
	NEOCALAMINA
	NEOCINCOFENO
	NEODIMINO
	NEOMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	NEOSTIGMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	NEOTROPINA
	NEPAFENAC
	NESIRITIDE
	NETILMICINA
	NEVIRAPINA
	NIACINA
	NIAPRAZINA
	NICAMETATO
	NICARDIPINA
	NICAZONE
	NICERGOLINA
	NICERITROL
	NICETAMIDA
	NICLOFOLANO
	NICLOSAMIDA
	NICOBOXIL
	NICOCLONATO
	NICOFIBRATO
	NICOFURANOSA
	NICOFURATO
	NICOMETANOL
	NICOMOL

Letra	GENERICICO
	NICOMORFINA
	NICORANDIL
	NICOTAFURILO
	NICOTINA
	NICOTINAMIDA
	NICOTINAMIDA OXIMETIL
	NICOTINATO DIVERSOS COMPUESTOS
	NICOTINOILANFETAMINA
	NIFEDIPINA
	NIFENALOL
	NIFENAZONA
	NIFURATEL
	NIFURAZOLIDONA
	NIFUROXAZIDA
	NIFUROXIMA
	NIFURTIMOX
	NIFURTOINOL
	NILHIDRINA
	NILOTINIB
	NILUDIPINA
	NILUTAMIDA
	NILVADIPINA
	NIMESULIDA
	NIMETAZEPAM
	NIMODIPINA
	NIMORAZOL
	NIMOTOMICINA
	NIMUSTINA
	NIPRADILOL
	NIPROFAZONA
	NIQUEL
	NIRIDAZOL
	NISOLDIPINA
	NISTATINA
	NITALOPRAM
	NITAZOXANIDA
	NITRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	NITRAZEPAM
	NITREFAZOL
	NITRENDIPINA
	NITRIMIDAZINA
	NITRITO DIVERSOS COMPUESTOS
	NITROFURAL
	NITRO-FURALDEHIDO-SEMICARBAZONA
	NITROFURANTOINA
	NITROMERSOL
	NITROPRUSIATO DE SODIO
	NITROSULFATIAZOL
	NITROXOLINA
	NIZATIDINA
	NIZOFENONA
	N-METIL-8-HIDROXIQUINOLEINA
	N-METIL-D-GLUCAMINA
	NOMEGESTROL
	NOMIFENSINA
	NONACLAZINA
	NONIVAMIDA
	NONOXINOL
	NORCLOSTEBOL
	NORDIAZEPAM
	NORELGESTROMINA
	NOREPINEFRINA
	NORETANDROLONA
	NORETINDRONA
	NORETINODREL
	NORETISTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	NORFENEFRINA
	NORFLOXACINA
	NORGESTIMATO
	NORGESTREL
	NORMETADONA
	NORMETANDRONA
	NORPIPANONA
	NORPSEUDOEFEDRINA
	NORTRIPTILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	NOSCAPINA
	NOVARSENOBENZENO
	NOVEMBIQUINA
	NOVOBIOCINA
	NOXIPTILINA
	NOXITIOLINA
	NUCLEINATO DE PLATA
O	OBIDOXINA
	OCITOCINA
	OCTACAINA
	OCTAFONIO
	OCTAMILAMINA

Letra	GENERICO
	OCTATROPINA
	OCTAVERINA
	OCTENIDINA
	OCTILGALATO
	OCTOCRILENO
	OCTODRINA
	OCTOESTROL
	OCTOPAMINA
	OCTOSTANOL
	OCTOTIAMINA
	OCTREOTIDE
	OFLOXACINA
	OLAFLUR
	OLANZAPINA
	OLEANDOMICINA
	OLMESARTAN
	OLOPATADINA
	OLSALAZINA
	OMALIBZUMAB
	OMEPRAZOL
	OMOCONAZOL
	ONDANSETRON DIVERSOS COMPUESTOS
	OPIPRAMOL
	OPRELVKIN
	ORCIPRENALINA
	ORFENADRINA
	ORGOTEINA
	ORIZANOL
	ORLISTAT
	ORNICARBASA
	ORNIDAZOL
	ORNIPRESINA
	ORNITINA
	ORNOPROSTILO
	ORO TIOSULFATO
	OROTATO DE COLINA
	ORTOCAINA
	ORTO-OXIBENZOATO DE FENILO
	ORTOXINA
	OSALMIDA
	OSELTAMIVIR
	OSMIO
	OTILONIO
	OUABAINA
	OXABOLONA
	OXACEPROL
	OXACILINA
	OXAFENAMIDA
	OXAFLUMAZINA
	OXALIPLATINO
	OXAMETAZINA
	OXAMNIQUINA
	OXANAMIDA
	OXANDROLONA
	OXANFETAMINA
	OXANTEL
	OXAPIO
	OXAPROTILINA
	OXAPROZINA
	OXATOMIDA
	OXAZEPAM
	OXAZIMEDRINA
	OXAZOCILINA
	OXAZOLAM
	OXCARBAZEPINA
	OXDRALAZINA
	OXELADINA
	OXENDOLONA
	OXEPINACO
	OXETACAINA
	OXETORONA
	OXIBATO
	OXIBENZONA
	OXIBUPROCAÍNA
	OXIBUTININA DIVERSOS COMPUESTOS
	OXICLORPROMAZINA
	OXICODONA
	OXICONAZOL
	OXIDIMORFONA
	ÓXIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	OXIDOPAMINA
	OXIESTILBAMIDINA
	OXIFENAMATO
	OXIFENBUTAZONA
	OXIFENCICLIMINA
	OXIFENISATINA
	OXIFENONIO

Letra	GENERICO
	OXILAPINA
	OXILIDINUM
	OXIMESTERONA
	OXIMETAZOLINA
	OXIMETEBANOL
	OXIMETOLONA
	OXIMORFONA
	OXIPENDILO
	OXIPEROMIDA
	OXIPERTINA
	OXIPIRRONIO
	OXIPOLOGELATINA
	OXIPRENOLOL
	OXIPURINOL
	OXIRACETAM
	OXITETRACICLINA DIVERSOS COMPUESTOS
	OXITRIPTAN
	OXITROPIO
	OXMETIDINA
	OXOFENARSINA
	OXOLAMINA
	OXOMEMAZINA
	OXOPROSTOL
	OXOVINCA
	OXPRENOLOL
	OXTRIFILINA
	OZAGREL
P	PACLITAXEL
	PALICALCITOL
	PALIPERIDONA
	PALIVIZUMAB
	PALMIDROL
	PALONOSETRON
	PAMABROM
	PAMAQUINA
	PAMIDRONATO
	PANCODINA
	PANCREATINA
	PANCREOLIPASA
	PANCREOZIMINA
	PANCURONIO DIVERSOS COMPUESTOS
	PANTENOL
	PANTETINA
	PANTOLACTONA
	PANTOPRAZOL
	PANTOTENATO DIVERSOS COMPUESTOS
	PANTOTENIL ETILETER
	PAPAÍNA
	PAPAVERINA
	PAPAVEROLINA
	PARAAMINOSALICILATO
	PARACETALDEHIDO
	PARACETAMOL
	PARAFLUTIZIDA
	PARAMETADIONA
	PARAMETASONA
	PARAMETILISOPROPILFENOL
	PARAMETOXIFENOL
	PARAMINOSALICILATO DE CALCIO
	PARANITROSULFATIAZOL
	PARANTAMOL
	PARAPENZOLATO
	PARARROSANILINA
	PARECOXIB
	PARETOXICAINA
	PARGEVERINA
	PARGILINA
	PARICALCITOL
	PARNAPARINA
	PAROMOMICINA
	PAROXETINA
	PAROXIPROPIONA
	PARSALMIDA
	PASINIAZIDA
	PECAZINA
	PECILOCINA
	PECTINA
	PEFLOXACINA
	PEG ASPARAGINASA
	PEGILADOS DIVERSOS COMPUESTOS (PEG)
	PELETIERINA
	PEMAZINA
	PEMETREXED
	PEMIROLAST
	PEMOLINA
	PEMPIDINA
	PENAMECILINA

Letra	GENERICO
	PENBUTOLOL
	PENCICLOVIR
	PENDECAMAINA
	PENETAMATO
	PENFLURIDOL
	PENGITOXINA
	PENICILAMINA
	PENICILINASA
	PENIMEPICICLINA
	PENTAACETILGITOXINA
	PENTAERITRITILO
	PENTAFORMILGITOXINA
	PENTAGASTRINA
	PENTAGESTRONA
	PENTALAMIDA
	PENTAMETAZENO
	PENTAMETONIO
	PENTAMICINA
	PENTAMIDINA
	PENTAMUSTINA
	PENTAPIPERIO
	PENTAPIRROLIDINA
	PENTAQUINA
	PENTAZOCINA
	PENTETATO
	PENTETRAZOL
	PENTIFILINA
	PENTILOXIBENZAMIDA
	PENTOBARBITAL
	PENTOLONIO
	PENTOREX
	PENTOSALENO
	PENTOSAN POLISULFATO SODICO
	PENTOSTATINA
	PENTOXIFILINA
	PENTOXIVERINA
	PENTRINITROL
	PEPLOMICINA
	PEPSINA
	PEPSTATINA
	PERAZINA
	PERBORATO DE SODIO
	PERCARBONATO DE SODIO
	PERCLORATO
	PERFENAZINA
	PERGOLIDA
	PERHEXILINA
	PERIMETAZINA
	PERINDOPRIL
	PERIPLOCINA
	PERISOXAL
	PERLAPINA
	PERMANAGANTO DIVERSOS COMPUESTOS
	PERMETOL
	PERMETRINA
	PERÓXIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	PERTACTINA
	PERUVOSIDO
	PICLOXIDINA
	PICOBENZIDA
	PICODRALAZINA
	PICOPERINA
	PICOSULFATO DE SODIO
	PICOTAMIDA
	PICROTOXINA
	PIDOLATO DIVERSOS COMPUESTOS
	PIEL PORCINA
	PIFARNINA
	PIFOXIMA
	PIKETOPROFENO
	PILOCARPINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PILOXAPOL
	PIMARICINA
	PIMECLONA
	PIMECROLIMUS
	PIMEFILINA
	PIMETIXENO
	PIMIDIUM
	PIMIDONINA
	PIMOZIDA
	PINACIDIL
	PINAVERIO
	PINAZEPAM
	PINDOLOL
	PIOGLITAZONA
	PIPACICLINA
	PIPAMAZINA

Letra	GENERICO
	PIPAMPERONA
	PIPAZETATO
	PIPEBUZONA
	PIPECURONIO
	PIPENZOLATO
	PIPERACETAZINA
	PIPERACILINA
	PIPERAZIDINA
	PIPERAZINA
	PIPERAZINDIONA
	PIPERIDIONA
	PIPERIDOLATO
	PIPEROCAINA
	PIPERONAL
	PIPEROXANO
	PIPETANATO
	PIPOBROMAN
	PIPOSULFANO
	PIPOTIAZINA
	PIPOXOLAN
	PIPRADOL
	PIPRATECOL
	PIPRAZOLINA
	PIPRINHIDRINATO
	PIPROZOLINA
	PIRACETAM
	PIRANDAMINA
	PIRANTEL DIVERSOS COMPUESTOS
	PIRARUBICINA
	PIRAZAPON
	PIRAZINAMIDA
	PIRAZINOBUTAZONA
	PIRAZOLACO
	PIRBENICILINA
	PIRBUTEROL
	PIRENOXINA
	PIRENZEPINA
	PIRETANIDA
	PIRFENOXONA
	PIRIBEDILO
	PIRIBENCILO
	PIRIBENZAMINA
	PIRICARBATO
	PIRIDAMINA
	PIRIDINOL
	PIRIDOCAÍNA
	PIRIDOFILINA
	PIRIDOSTIGMINA
	PIRIDOXILATO
	PIRIDOXINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PIRIFIBRATO
	PIRIGLUTINA
	PIRIMETAMINA
	PIRISUDANOL
	PIRITIDIO
	PIRITILDIONA
	PIRITINOL
	PIRITRAMIDA
	PIRLINDOL
	PIROCTONE OLAMINA
	PIROGALOL
	PIROHEPTINA
	PIROVALERONA
	PIROXICAM
	PIROXICAM BETA-CICLODEXTRINA
	PIROZADIL
	PIRPROFENO
	PIRQUINOZOL
	PIRROBUTAMINA
	PIRROCAINA
	PIRROLAMIDOL
	PIRROLNITRINA
	PIRVINIO
	PITOFENONA
	PIVAMPICILINA
	PIVMECILINAM
	PIZOTIFENO
	PLAFIBRIDA
	PLANTAGO
	PLASMAFIBRONECTINA
	PLASMINOGENO
	PLATIFILINA
	PLAUNOTOL
	PODOFILOTOXINA
	POLDINA
	POLEN
	POLI A: U

Letra	GENERICO
	POLI I: C
	POLICARBOFILO
	POLICOSANOL
	POLICRESULEN
	POLIDESOXIRRIBONUCLEOTIDO
	POLIDEXIDA
	POLIDEXTRINA
	POLIDEXTROSA
	POLIDOCANOL
	POLIDRONIO
	POLIESTIRENO
	POLIESTRADIOL
	POLIFLOROGLUCINOL
	POLIGALA
	POLIGELINA
	POLIHexametilen Biguanida
	POLIHIDROXIETILALMIDON
	POLIMALTOSA
	POLIMETAFOFATO SODICO
	POLIMIXINA B DIVERSOS COMPUESTOS
	POLINOXILINA
	POLYPEPTIDOS
	POLITIAZIDA
	POLIVIDONA IODADA
	POSACONAZOL
	POTASIO DIVERSOS COMPUESTOS
	PRACTOLOL
	PRAJMALIO
	PRALIDOXIMA
	PRAMIPEXOL
	PRAMIRACETAM
	PRAMIVERINA
	PRAMOXINA
	PRAMPINA
	PRANLUKAST
	PRANOPROFENO
	PRASTERONA
	PRAVASTATINA
	PRAZEPAM
	PRAZIQUANTEL
	PRAZOSINA
	PREDNAZOLINA
	PREDNICARBATO
	PREDNILIDENO
	PREDNIMUSTINA
	PREDNISOLAMATO
	PREDNISOLONA DIVERSOS COMPUESTOS
	PREDNISONA
	PREGABALINA
	PREGNENOLONA
	PRENALTEROL
	PRENAZONA
	PRENILAMINA
	PRENOXDIAZINA
	PRETAMAZIO
	PRETCAMIDA
	PRIDINOL
	PRIFINIO
	PRILOCAINA
	PRIMAPERONA
	PRIMAQUINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PRIMICINA
	PRIMIDOLOL
	PRIMIDONA
	PRISILIDENO
	PRISTINAMICINA
	PRIZIDILOL
	PROADIFENO
	PROBENECIDA
	PROBUCOL
	PROCAINA
	PROCAINAMIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	PROCARBAZINA
	PROCATEROL
	PROCICLIDINA
	PROCLORPERAZINA
	PROCODAZOL
	PROFADOL
	PROFENAMINA
	PROFLAVINA
	PROFORMIFENO
	PROGABIDE
	PROGARMED
	PROGESTERONA
	PROGLUMETACINA
	PROGLUMIDA
	PROGUANILO DIVERSOS COMPUESTOS

Letra	GENERICO
	PROLASA
	PROLINTANO
	PROLONIO
	PROMAZINA
	PROMEGESTONA
	PROMELASA
	PROMESTRIENE
	PROMETAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PRONETALOL
	PROPACETAMOL
	PROPAFENONA
	PROPAMIDINA
	PROPANIDIDA
	PROPANOCAINA
	PROPANOLOL DIVERSOS COMPUESTOS
	PROPANTELINA
	PROPARACINA
	PROPATILNITRATO
	PROPAZINA
	PROPENTOFILINA
	PROPERICIAZINA
	PROPICILINA
	PROPIFENAZONA
	PROPIHEXEDRINA
	PROPILNORAPOMORFINA
	PROPILTIOURACILO
	PROPINOX
	PROPIOLACTONA
	PROPIOMACINA
	PROPIONATO DE SODIO
	PROPIONATO DE ZINC
	PROPIRAM
	PROPIROMAZINA
	PROPIVERINA
	PROPIZEPINA
	PROPOFOL
	PROPOXICAINA
	PROPRANOLOL
	PROQUAMEZINA
	PROQUAZONA
	PRORENOATO POTASICO
	PROSCILARIDINA
	PROSPIDIO
	PROSTAGLANDINAS DIVERSOS COMPUESTOS
	PROSULTIAMINA
	PROTAMINA
	PROTEINA COAGULABLE HUMANA
	PROTEINA S
	PROTEINASA
	PROTEOCONDROITIN SULFATO
	PROTEOGLICANOS MEMBRANARIOS
	PROTEOLISINA
	PROTIONAMIDA
	PROTIPENDILO
	PROTIRELINA
	PROTOPORFIRINA
	PROTOQUILOL
	PROTOVERATRINA
	PROTRIPTILINA
	PROTROBROMINA
	PROXAZOL
	PROXIBARBAL
	PROXIFILINA
	PROXIMETACAINA
	PROXORFANO
	PROZAPINA
	PSEUDOEFEDRINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PSICOSULFATO DE SODIO
	PSYLLIUM
	PULMON DE CERDO FRACCION FOSFOLIPIDICA DE
	PUROMICINA
	PYGEUM AFRICANUM
Q	QUAZEPAM
	QUELINA
	QUERATINA
	QUERCETINA
	QUETIAPINA
	QUIMOPAPAINA
	QUIMOTRIPSINA
	QUINA
	QUINACRINA
	QUINAGOLIDA
	QUINALDOL
	QUINAPRIL
	QUINBOLONA
	QUINCARBATO
	QUINESTRENOL

Letra	GENERICO
	QUINESTROL
	QUINETAZONA
	QUINGESTANOL
	QUINIDINA
	QUININA DIVERSOS COMPUESTOS
	QUINIOFON
	QUINISOCAINA
	QUINOCIDA
	QUINOLINOL
	QUINUPRAMINA
	QUINUPRISTINA
	QUITASAMICINA
R	RABEPRAZOL
	RACECADOTRIL
	RACEFEDRINA
	RACEFEMINA
	RACEPINEFRINA
	RADIO 224
	RALOXIFENO
	RALTITREXIDA
	RAMATROBAN
	RAMBUFASIDO
	RAMIPRIL
	RANIBIZUMAB
	RANIMUSTINA
	RANITIDINA DIVERSOS COMPUESTOS
	RANOLAZINA
	RASAGILINA
	RASBURICASA
	RAZOXANO
	REBAMAPIDE
	REBOXETINA
	REGALIZ
	RELAXINA
	REMIFENTANILO
	REPAGLINIDA
	REPIRINAST
	REPROTEROL
	RESERPILINA
	RESERPINA
	RESINA DE PODÓFILO
	RESORCINATO DE BISMUTO
	RESORCINOL
	RETAPAMULINA
	RETEPLASA
	RETINALDEHIDO
	RETINOL
	REVIPARINA
	RH DNASA
	RH FSH VER HORMONA FOLÍCULOESTIMULANTE
	RIBAVIRINA
	RIBOZAUACILO
	RIBOFLAVINA
	RIBONUCLEASA
	RIBOSTAMICINA
	RICINO
	RIFABUTINA
	RIFAMICINA
	RIFAMIDA
	RIFAMPICINA
	RIFAPENTINA
	RIFAXIMINA
	RILMAZAFONA
	RILMENIDINA
	RILUZOL
	RIMANTADINA
	RIMAZOLIO
	RIMEXOLONA
	RIMITEROL
	RIMONABANT
	RIPAZEPAM
	RISEDRONATO
	RISOCAÍNA
	RISPERIDONA
	RISTOCETINA
	RITODRINA
	RITONAVIR
	RITUXIMAB
	RIVABIRINA
	RIVAROXABAN
	RIVASTIGMINA
	RIZATRIPTAN
	ROCIVERINA
	ROCURONIO
	ROFECOXIB
	ROKITAMICINA
	ROLIPRAM

Letra	GENERICO
	ROLITETRACICLINA
	ROPINIROL
	ROPIVACAINA
	ROSAMICINA
	ROSAPROSTOL
	ROSARAMICINA
	ROSIGLITAZONA
	ROSOXACINA
	ROSUVASTATINA
	ROTIGOTINA
	ROTOXAMINA
	ROXATIDINA
	ROXITROMICINA
	RUFLOXACINA
	RUIBARBO
	RUPATADINE
	RUTINA
S	SACCHAROMYCES BOULARDII
	SAFRAZINA
	SALAMIDACETATO
	SALBUTAMOL DIVERSOS COMPUESTOS
	SALCATONINA
	SALES BILIARES
	SALICILAMIDA
	SALICILANILIDA
	SALICILATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SALICINA
	SALMEFAMOL
	SALMETEROL
	SALSALATO
	SAQUINAVIR DIVERSOS COMPUESTOS
	SARALASINA
	SARAMICETINA
	SARCOLISINA
	SARGRAMOSTIM
	SECBUTABARBITAL
	SECLAZONA
	SECNIDAZOL
	SECOBARBITAL
	SECRETINA
	SELEGILINA
	SELENIO DIVERSOS COMPUESTOS
	SELENOMETIONINA (75 SE)
	SELIGILINA
	SEMUSTINA
	SENNOSIDOS A Y B
	SENOCIDO A
	SENOCIDO B
	SERENOA REPENS
	SERMORELINA
	SEROALBUMINA HUMANA IODADA (125I)
	SEROTONINA
	SERRAPEPTASA
	SERTACONAZOL
	SERTINDOL
	SERTRALINA
	SEVELAMER
	SEVOFLURANO
	SIBUTRAMINA
	SILDENAFIL
	SILIBININA
	SILICATO DE ALUMINIO
	SILICONA
	SILIMARINA
	SIMETRIDA
	SIMFIBRATO
	SIMVASTATINA
	SINCALIDA
	SINEFRINA
	SINFIBRATO
	SIROLIMUS
	SIROSINGOPINA
	SISOMICINA
	SITAGLIPTINA
	SITOFIBRATO
	SITOSTEROL
	SIZOFIRAN
	SOBREROL
	SODIO DIVERSOS COMPUESTOS
	SOLAPSONA
	SOLASULFONA
	SOLIFENACINA
	SOMATOLIBERINA
	SOMATORELINA
	SOMATOSTATINA
	SOMATOTROPINA
	SOMATREM

Letra	GENERICO
	SORAFENIB
	SORBINICATO
	SORBITOL
	SOTALOL
	SOTERENOL
	SPARFLOXACINA
	SPIRULINA
	STADUVINA
	STERCULIA
	SUBCITRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUBGALATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUBSALICILATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUBTILISINA A
	SUCCIMERO
	SUCCINILSULFATIAZOL
	SUCCISULFONA
	SUCRALFATO
	SUERO ANTILINFOCITARIO
	SUFENTANILO
	SULBACTAM DIVERSOS COMPUESTOS
	SULBENICILINA
	SULBENTINA
	SULBUTIAMINA
	SULCONAZOL
	SULFABENZAMIDA
	SULFABENZPIRAZINA
	SULFACARBAMIDA
	SULFACETAMIDA
	SULFACITINA
	SULFACLORPIRIDAZINA
	SULFACRISOIDINA
	SULFADIASULFONA
	SULFADIAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	SULFADICRAMIDA
	SULFADICROLAMIDA
	SULFADIMERAZINA
	SULFADIMETILPIRIMIDINA
	SULFADIMETOXINA
	SULFADIMIDINA
	SULFADOXINA
	SULFAETIDOL
	SULFAETILTIAZOL
	SULFAFENAZOL
	SULFAFENILPIRAZOL
	SULFAFURAZOL
	SULFAGUANIDINA
	SULFAGUANOL
	SULFAISODIMIDINA
	SULFALENO
	SULFALOXATO
	SULFAMERAZINA
	SULFAMETAMIDA
	SULFAMETAZINA
	SULFAMETER
	SULFAMETILDIAZINA
	SULFAMETILFENAZOL
	SULFAMETILPIRIMIDINA
	SULFAMETIN
	SULFAMETIZOL
	SULFAMETOMIDINA
	SULFAMETOPIRAZINA
	SULFAMETOXAZOL
	SULFAMETOXIDIAZINA
	SULFAMETOXIDIN
	SULFAMETOXIPIRIDAZINA
	SULFAMETROL
	SULFAMICILINA
	SULFAMONOMETOXINA
	SULFAMOXOL
	SULFANILAMIDA
	SULFANILBENZAMIDA
	SULFANILILUREA
	SULFANILTIOCARBAMIDA
	SULFAPERINA
	SULFAPIRAZOL
	SULFAPIRIDINA
	SULFAPIRIMIDINA
	SULFAPROXILINA
	SULFAQUINOXALINA
	SULFASALAZINA
	SULFASOMIDINA
	SULFATIAZOL
	SULFATIOUREA
	SULFATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SULFATOLAMIDA
	SULFAUREA
	SULFAZAMET

Letra	GENERICO
	SULFENTANILO
	SULFINPIRAZONA
	SULFISOMEZOL
	SULFISOMIDINA
	SULFISOXAZOL
	SULFOBENZIMIDA
	SULFOBROMOFTALEINA
	SULFOCILINA
	SULFODIAMINA
	SULFOMIXINA
	SULFONA
	SULFONAL
	SULFORIDAZINA
	SULFORMETOXINA
	SULFORTOMIDINA
	SULFOXONA
	SULGLICOTIDA
	SULINDACO
	SULISATINA
	SULOCTIDIL
	SULODEXIDA
	SULPIRIDA
	SULPROSTONA
	SULTAMICILINA
	SULTIAMO
	SULTOPRIDA
	SULTROPONIO
	SUMATRIPTAN
	SUMITRIN
	SUNITINIB
	SUPROFEN
	SURAMINA
	SURFACTANTE PULMONAR BOVINO
	SURFOMER
	SURGIBONA
	SURICLONA
	SUSTANCIA OSEA INTEGRAL CONCENTRADA
	SUTILAINA
	SUXAMETONIO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUXAMIDOFILINA
	SUXETONIO
	SUXIBUZONA
T	TACALCITOL
	TACRINA
	TACROLIMUS
	TADALAFILO
	TAKADIASTASA
	TALAMPICILINA
	TALBUTAL
	TALIDOMIDA
	TALIO 201 CLORURO
	TALMETACINA
	TALNIFLUMATO
	TAMETRALINA
	TAMITINOL
	TAMOXIFENO DIVERSOS COMPUESTOS
	TAMSUBSIN
	TAMSULOSINA
	TANDAMINA
	TANDOLAPRIL
	TANIGENO
	TANISMUTO
	TARAXACO
	TARTRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	TAURINA
	TAUROGLICOLATO
	TAUROLIDINA
	TAZANOLAST
	TAZAROTENO
	TAZOBACTAM
	TAZOLOL
	TEASUPRINA
	TEBACONA
	TECLOTIAZIDA
	TECLOZAN
	TECNECIO 99
	TEDEGLIPARINA
	TEFAZOLINA
	TEGAFUR
	TEGASEROD
	TEICOPLANINA
	TELBIVUDINE
	TELTROMICINA
	TELMESTEINA
	TELMISARTAN
	TEMAFLOXACINA
	TEMAZEPAN

Letra	GENERICO
	TEMOCILINA
	TEMOPORFIN
	TEMOZOLAMIDA
	TEMSIROLIMUS
	TENALIDINA
	TENECTEPLASA
	TENILDIAMINA
	TENIPOSIDO
	TENITRAMINA
	TENITRAZOL
	TENOFENOPIPERIDINA
	TENOFOVIR
	TENOXICAM
	TEOBROMINA
	TEODRENALINA
	TEOFILINA
	TEPRENONA
	TEPROTIDA
	TERAZOSINA
	TERBINAFINA
	TERBUTALINA
	TERCONAZOL
	TEREBENO
	TERFENADINA
	TERIPARATIDA
	TERIZIDONA
	TERLIPRESINA
	TERODILINA
	TERPINOL
	TERTATOLOL
	TESTOSTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	TETANICA, ANTITOXINA
	TETRABENAZINA
	TETRACAINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TETRACICLINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TETRACOSACTIDO
	TETRAFASTRINA
	TETRAHIDROAMINOACRIDINA
	TETRAHIDROZOLINA
	TETRAMETILAMONIO
	TETRAMETRINA
	TETRAMISOL
	TETRAZEPAM
	TETRAZOLINA
	TETRIDAMINA
	TETRILAMONIO
	TETRIZOLINA
	TETROXOPRIMA
	THIOTEPA
	TIABENDAZOL
	TIACETAZONA
	TIADENOL
	TIAGABINA
	TIALBARBITAL
	TIAMAZOL
	TIAMBUTOSINA
	TIAMENIDINA
	TIAMFENICOL
	TIAMILAL
	TIAMINA
	TIANEPTINA
	TIAPAMILO
	TIAPRIDA
	TIAPROST
	TIARAMIDA
	TIAZINAMIO
	TIAZOSULFONA
	TIBAMATO
	TIBENZAZOLINA
	TIBENZONIO
	TIBOLONA
	TICARCILINA
	TICLATONA
	TICLOPIDINA
	TIEMONIO
	TIETILPERAZINA
	TIFENAMILO
	TIFLOREX
	TIFORMINA
	TIGECICLINA
	TIGLODINA
	TILACTASA
	TILETAMINA
	TILIDINO
	TILORONA
	TILOXAPOL
	TILUDRONATO

Letra	GENERICO
	TIMAZOLINA
	TIMEPIDIO
	TIMEROSAL
	TIMIDINA
	TIMOESTIMULINA
	TIMOLOL DIVERSOS COMPUESTOS
	TIMOPENTINA
	TIMOSINA ALFA 1
	TINIDAZOL
	TINORIDINA
	TINZAPARINA
	TIOACETAZONA
	TIOBARBITAL
	TIOBUTABARBITAL
	TIOCARLIDA
	TIOCIANATO
	TIOCLOMAROL
	TIOCOLCHICOSIDO
	TIOCONAZOL
	TIOFENO
	TIOFURAN
	TIOGUANINA
	TIOINOSINA
	TIOMERSAL
	TIOPENTAL DIVERSOS COMPUESTOS
	TIOPROPAMINA
	TIOPROPAZATO
	TIOPROPERAZINA
	TIORIDAZINA
	TIOSULFATO DIVERSOS COMPUESTOS
	TIOTEPA
	TIOTETROL
	TIOTIDINA
	TIOTIXENO
	TIOTROPIO
	TIOURACILO
	TIOXOLONA
	TIPEPIDINA
	TIPIFARNIB
	TIPROPIDIL
	TIQUINAMIDA
	TIQUIZIO
	TIRAMINA
	TIRAMO
	TIRATRICOL
	TIROFIBAN
	TIRONINA
	TIROPANOATO
	TIROPRAMIDA
	TIROSAMINA
	TIROSINA
	TIROTRICINA
	TIROTROFINA
	TISOPURINA
	TITANIO DIVERSOS COMPUESTOS
	TIXOCORTOL
	TIZANIDINA
	TOBRAMICINA
	TOCAINIDA
	TOCOFEROL
	TOCOFERSOLÁN
	TODRALAZINA
	TOFENACINA
	TOFISOPAM
	TOLAMIDOL
	TOLAMOLOL
	TOLAZAMIDA
	TOLAZOLINA
	TOLBUTAMIDA
	TOLCAPONE
	TOLCICLAMIDA
	TOLCICLATO
	TOLICAINA
	TOLINOL
	TOLIPROLOL
	TOLMESOXIDO
	TOLMETINA
	TOLNAFTATO
	TOLOCONIO
	TOLONIDINA
	TOLONIO
	TOLOXATONA
	TOLPERISONA
	TOLTERODINA
	TOLUAMIDA DIETIL-N
	TONAZOCINA
	TONCILAMINA

Letra	GENERICO
	TONZONIO
	TOPIRAMATO
	TOPOCAÍNA
	TOPOTECAN
	TORASEMIDA
	TOREMIFENO
	TORIO 224
	TOSACTIDA
	TOSUFLOXACINA
	TOTAQUINA
	TOXEPINA
	TRABECTEDINA
	TRACAZOLATO
	TRAMADOL
	TRAMAZOLINA
	TRANDOLAPRIL
	TRANILAST
	TRANILCIPROMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TRANS-ALLETRINA
	TRAPIDIL
	TRASTUZUMAB
	TRAVOPROST
	TRAZODONA
	TRENBOLONA
	TRENGESTONA
	TREOSULFANO
	TREOXITOCINA
	TREPIBUTONA
	TREPIONATO
	TREPIPAM
	TREPROSTINIL
	TRETAMINA
	TRETINOINA
	TRETOQUINOL
	TRACETOXIANTRACENO
	TRIACONAZOL
	TRIAMCINOLONA
	TRIAMTERENO
	TRIAZICUONA
	TRIAZINATO
	TRIAZOLAM
	TRIBENOSIDO
	TRIBROMOMETANO
	TRIBROMOSALICILANILIDA
	TRIBROMSALAN
	TRIBUZONA
	TRICARBAURINO
	TRICICLAMOL
	TRICLOBISONIO
	TRICLOCARBAN
	TRICLOFOS
	TRICLORMETIAZIDA
	TRICLORMETINA
	TRICLOROETILENO
	TRICLOROMETIAZIDA
	TRICLOROSALICILANILIDA
	TRICLOSAN
	TRICOLOROCARBANILIDA
	TRICOMICINA
	TRIDIHEXETILO
	TRIBOLONA
	TRIENTINA
	TRITANOLAMINA
	TRITILENETIOFOSFORAMIDA
	TRITILENMELAMINA
	TRITOXIMETANO
	TRIFLUBAZAM
	TRIFLUOPERAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TRIFLUOROTIMIDINA
	TRIFLUPERIDOL
	TRIFLUPROMAZINA
	TRIFLURIDINA
	TRIFLUSAL
	TRIFOSFATO DIVERSOS COMPUESTOS
	TRIGLICÉRIDOS DIVERSOS COMPUESTOS
	TRIHIFENIDILO
	TRIIODOTIRONINA
	TRILOSTANO
	TRIMAZOSINA
	TRIMEBUTINA
	TRIMECAINA
	TRIMEGESTONA
	TRIMEPRAZINA
	TRIMETADIONA
	TRIMETAFAÁN
	TRIMETAZIDINA
	TRIMETAZONA

Letra	GENERICO
	TRIMETIDINIO
	TRIMETILENO
	TRIMETILFLOROGLUCINOL
	TRIMETOBENZAMIDA
	TRIMETOPRIMA
	TRIMETOQUINOL
	TRIMETOZINA
	TRIMETREXATO
	TRIMIPRAMINA
	TRIMUSTINA
	TRINIDOX
	TRINITRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	TRIOXISALENO
	TRIPAMIDA
	TRIPANAVIR
	TRIPARSAMIDA
	TRIPLENAMINA
	TRIPERIDOL
	TRIPROLIDINA
	TRIPSINA
	TRIPTOFANO
	TRIPTORELINA
	TRISULFAPIRIMIDINA
	TRITIO
	TRITIOZINA
	TRITOCUALINA
	TROFOSFAMIDA
	TROGLITAZONA
	TROLEANDOMICINA
	TROLNITRATO
	TROMANTADINA
	TROMBINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TROMBOPLASTINA
	TROPACINA
	TROPATEPINA
	TROPENZOLINA
	TROPICAMIDA
	TROPISETRONA
	TROVAFLOXACINA
	TROXERUTINA
	TROXIDONA
	TROXIPIDA
	TUAMINOHEPTANO
	TUBOCURARINA
	TULOBUTEROL
	TURFILO
U	UBENIMEX
	UBIDECARENONA
	ULINASTATINA
	UMBELIFERONA
	UNDECILENATO DIVERSOS COMPUESTOS
	UNDECOYLUM
	UNITIOL
	UNOPROSTONA
	URACILO
	URACILO MOSTAZA
	URAMUSTINA
	URAPIDIL
	URATO OXIDASA
	URAZAMIDA
	URETANO
	URIDIN DIFOSFATO GLUCOSA
	URIDINA
	UROFOLITROPINA
	UROGASTRONA
	UROQUINASA
V	VACUNA ANTÍGENO DE NEUMOCOCO POLISACÁRIDO PURIFICADO Y HAEMOPHILUS INFLUENZAE, CONJUGADOS
	VACUNA ANTÍGENO DE POLISACÁRIDO PURIFICADO DE OTROS MENINGOCOCOS
	VACUNA ANTÍGENO POLIVALENTE DE POLISACÁRIDOS PURIFICADOS DE OTROS MENINGOCOCOS
	VACUNA ANTRAX, ANTÍGENO DE
	VACUNA BRUCELLA, ANTÍGENO DE
	VACUNA CÓLERA, CÉLULA ENTERA INACTIVADA
	VACUNA CÓLERA, VIBRIÓN VIVO ATENUADO
	VACUNA DIFTERIA-HAEMOPHILUS INFLUENZAE B- PERTUSSIS -POLIOMIELITIS- TÉTANOS
	VACUNA DIFTÉRICO, TOXOIDE
	VACUNA ENCEFALITIS JAPONESA, VIRUS ENTERO INACTIVADO
	VACUNA ENCEFALITIS TRANSMITIDA POR GARRAPATAS, VIRUS ENTERO INACTIVADO
	VACUNA FIEBRE AMARILLA, VIRUS VIVO ATENUADO
	VACUNA HAEMOPHILUS INFLUENZAE B, ANTÍGENO PURIFICADO CONJUGADO
	VACUNA HEPATITIS A, VIRUS ENTERO INACTIVADO
	VACUNA HEPATITIS B, ANTÍGENO PURIFICADO DE
	VACUNA INFLUENZA, VIBRIÓN VIVO ATENUADO
	VACUNA INFLUENZA, VIRUS ENTERO INACTIVADO
	VACUNA MENINGOCOCO A, ANTÍGENO DE POLISACÁRIDOS PURIFICADOS
	VACUNA MENINGOCOCO B, VACUNA DE VESÍCULAS DE LA MEMBRANA EXTERNA
	VACUNA MENINGOCOCO C, ANTÍGENOS CONJUGADO DE POLISACÁRIDOS PURIFICADOS

Letra	GENERICO
	VACUNA MENINGOCOCO, ANTÍGENO BIVALENTE, DE POLISACÁRIDOS PURIFICADOS
	VACUNA MENINGOCOCO, ANTÍGENO CONJUGADO TETRAVALENTE, CONSTITUIDO POR POLISACÁRIDOS PURIFICADOS
	VACUNA MENINGOCOCO, ANTÍGENO TETRAVALENTE, CONSTITUIDO POR POLISACÁRIDO PURIFICADO
	VACUNA NEUMOCOCO, ANTÍGENO DE POLISACÁRIDO PURIFICADO
	VACUNA NEUMOCOCO, ANTÍGENO CONJUGADO DE POLISACÁRIDOS PURIFICADOS
	VACUNA PAPILOMAVIRUS (TIPOS HUMANOS 16,18)
	VACUNA PAPILOMAVIRUS (TIPOS HUMANOS 6, 11, 16, 18)
	VACUNA PAROTIDITIS, VIRUS VIVO ATENUADO
	VACUNA PERTUSSIS, ANTÍGENO PURIFICADO DE
	VACUNA PERTUSSIS, CÉLULA ENTERA INACTIVADA
	VACUNA PESTE, CÉLULA ENTERA INACTIVADA
	VACUNA POLIOMIELITIS, INACTIVADO, VIRUS ENTERO, TRIVALENTE
	VACUNA POLIOMIELITIS, VACUNA ORAL, VIRUS VIVO ATENUADO, MONOVALENTE
	VACUNA POLIOMIELITIS, VACUNA ORAL, VIRUS VIVO ATENUADO, TRIVALENTE
	VACUNA RABIA, VIRUS ENTERO INACTIVADO
	VACUNA ROTA VIRUS, PENTAVALENTE, VIVO, REASORTANTES
	VACUNA ROTAVIRUS, VIRUS VIVO ATENUADO
	VACUNA RUBÉOLA, VIRUS VIVO ATENUADO
	VACUNA SARAMPIÓN, VIRUS VIVO ATENUADO
	VACUNA TETÁNICO, TOXOIDE
	VACUNA TIFOIDEA, ANTÍGENO POLISACÁRIDO PURIFICADO
	VACUNA TIFOIDEA, CÉLULA ENTERA INACTIVADA
	VACUNA TIFOIDEA, COMBINACIONES CON TIPOS DE PARATYPHI
	VACUNA TIFOIDEA, VIVA ATENUADA, ORAL
	VACUNA TIFOIDEA-HEPATITIS A
	VACUNA TIFUS EXANTEMÁTICO, INACTIVADO, CÉLULAS ENTERAS
	VACUNA TUBERCULOSIS, MICOBACTERIA VIVA ATENUADA
	VACUNA VARICELA, VIRUS VIVO ATENUADO
	VACUNA VIRUS DE LA INFLUENZA INACTIVADO Y SEPARADO, O ANTÍGENO SUPERFICIAL
	VACUNA ZÓSTER, VIRUS VIVO ATENUADO
	VALACICLOVIR
	VALEPOTRIATOS
	VALERIANA
	VALETAMATO
	VALNOCTAMIDA
	VALPROATO DIVERSOS COMPUESTOS
	VALPROMIDA
	VALSARTAN
	VAMIFILINA
	VANADIO
	VANCOMICINA
	VANITOLIDIA
	VAPREOTIDA
	VARDENAFIL
	VARENICLINA
	VASOPRESINA
	VECURONIO
	VENLAFAXINA
	VERALIPRIDA
	VERAPAMILO DIVERSOS COMPUESTOS
	VEROCAININA
	VERTEPROFIN
	VIDARABINA
	VIGABATRINA
	VILDAGLIPTIN
	VILOXAZINA
	VIMINOL
	VIMPOCETINA
	VINBLASTINA
	VINCAMINA
	VINCRISTINA
	VINDESINA DIVERSOS COMPUESTOS
	VINILBITAL
	VINORELBINA
	VINPOCETINA
	VINZOLIDINA
	VIOMICINA
	VIPRINIO
	VIQUIDIL
	VIRGINIAMICINA
	VITELINATO DE PLATA
	VOGLIBOSE
	VORICONAZOL
	VORINOSTAT
W	WARFARINA DIVERSOS COMPUESTOS
X	XAMOTEROL
	XANOXATO
	XANTINOL
	XANTOCILINA
	XANTOFILA
	XENBUCINA
	XENELAMINA
	XENISALATO
	XENON 133
	XEROFORMO
	XIBORNOL

Letra	GENERICO
	XILAMIDA
	XILITOL
	XILOMETAZOLINA
	XILOSA
	XIMELAGATRAN
	XIPAMIDA
Y	YOFENDILATO
	YOHIMBINA
	YTRIO 90
Z	ZAFIRLUKAST
	ZALCITABINA
	ZALEPLON
	ZANAMIVIR
	ZAPRINAST
	ZERANOL
	ZIDOVUDINA
	ZIMELIDINA
	ZINC DIVERSOS COMPUESTOS
	ZINOSTATINA
	ZINVIROXIMA
	ZIPEPROL
	ZIPRASIDONA
	ZIRCONIO
	ZOFENOPRIL
	ZOLAMINA
	ZOLEDRONATO
	ZOLIMIDINA
	ZOLMITRIPTAN
	ZOLPIDEM
	ZOMEPIRAC
	ZONISAMIDA
	ZOPICLONA
	ZORUBICINA
	ZOTEPINA
	ZOXAZOLAMINA
	ZUCLOPENTIXOL DIVERSOS COMPUESTOS

ANEXO II

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
A	ACEITE DIVERSOS COMPUESTOS
	ACEITE DE AJO
	ACEITE DE ALCANFOR
	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES
	ACEITE DE CADE
	ACEITE DE GIRASOL
	ACEITE DE HALIBUT
	ACEITE DE HIGADO DE BACALAO
	ACEITE DE HIGADO DE PESCADO
	ACEITE DE HIGADO DE TIBURON
	ACEITE DE RICINO
	ACEITE DE SOJA
	ACETATO DIVERSOS COMPUESTOS
	ACETATO DE AMONIO
	ACETATO DE BETAMETASONA
	ACETATO DE CALCIO
	ACETATO DE POTASIO
	ACETATO DE SODIO
	ACETATO DE ZINC
	ÁCIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	ÁCIDO 3,4 METILENDOXICINAMICO
	ÁCIDO ACELAICO
	ÁCIDO ACETAMIDOHEXANOICO
	ÁCIDO ACÉTICO
	ÁCIDO ACETILASPÁRTICO
	ÁCIDO ACEXÁMICO
	ÁCIDO ALGÍNICO
	ÁCIDO AMINOACÉTICO
	ÁCIDO AMINOBENZOICO
	ÁCIDO AMINOSALICILICO
	ÁCIDO AMINOTRIZOICO
	ÁCIDO ASCORBICO
	ÁCIDO ASPÁRTICO
	ÁCIDO AZELAICO
	ÁCIDO BENZOICO
	ÁCIDO BÓRICO
	ÁCIDO CINÁMICO
	ÁCIDO CÍTRICO
	ÁCIDO CLAVULÁNICO
	ÁCIDO CLORHÍDRICO
	ÁCIDO DEHIDROCÓLICO
	ÁCIDO DESOXICÓLICO
	ÁCIDO ESTEÁRICO
	ÁCIDO FENICO
	ÁCIDO FOLICO
	ÁCIDO FOSFÓRICO
	ÁCIDO FUSÍDICO
	ÁCIDO GADOPENTÉTICO

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	ÁCIDO GAMAMAAMINOBUTÍRICO
	ÁCIDO GLICOLICO
	ÁCIDO GLUCURÓNICO
	ÁCIDO GLUTÁMICO
	ÁCIDO HIALURONICO
	ÁCIDO IOPANOICO
	ÁCIDO LÁCTICO
	ÁCIDO LINOLEICO
	ÁCIDO MÁLICO
	ÁCIDO MEFENÁMICO
	ÁCIDO N-ACETIL ASPARTILGLUTAMICO
	ÁCIDO NALIDÍXICO
	ÁCIDO NIFLÚMICO
	ÁCIDO PALMÍTICO
	ÁCIDO PANGÁMICO
	ÁCIDO PANTOTENICO
	ÁCIDO PIPEMÍDICO
	ÁCIDO POLIACRÍLICO
	ÁCIDO PROPÍONICO
	ÁCIDO RETINOICO
	ÁCIDO SALICÍLICO
	ÁCIDO SÓRBICO
	ÁCIDO SUCCÍNICO
	ÁCIDO TARTÁRICO
	ÁCIDO TIMONÁCICO
	ÁCIDO TIÓCTICO
	ÁCIDO TOLFENÁMICO
	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO
	ÁCIDO UNDECILÉNICO
	ÁCIDO URSODESOXICÓLICO
	ÁCIDO VALPROICO
	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO
	ACIDOS GRASOS IODADOS
	ADENOSINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ADENOSINA
	ADENOSINA TRIFOSFATO
	ALCOHOL DIVERSOS COMPUESTOS
	ALCOHOL ALCANFORADO
	ALCOHOL BENCILICO
	ALCOHOL ETILICO
	ALCOHOL PANTOTENILICO
	ALCOHOL POLIVINÍLICO
	ALCURONIO DIVERSOS COMPUESTOS
	ALCURONIO CLORURO
	ALQUITRÁN DIVERSOS COMPUESTOS
	ALQUITRÁN DE HULLA
	ALQUITRÁN VEGETAL
	ALUMINIO DIVERSOS COMPUESTOS
	ALUMINIO HIDROXICLORURO
	ALUMINIO SILICATO
	ALUMINIO SULFATO
	AMINOACIDOS DIVERSOS COMPUESTOS
	ACETILCARNITINA
	ACIDO AMINOACETICO
	ÁCIDO N-ACETILASPARTILGLUTÁMICO
	ALANINA
	ARGININA
	ASPARAGINA
	ASPARAGINATO DE ARGININA
	BETAÍNA
	CISTEINA
	CITRULINA
	FENILALANINA
	FOSFOSERINA
	GLUTAMINA
	FOSFOTREONINA
	L-ACETILCARNITINA
	LEUCINA
	LEVOCARNITINA
	LEVOGLUTAMINA
	LEVOLISINA
	LISINA
	PROLINA
	SERINA
	TREONINA
	VALINA
	TIOPROLINA
	AMPICILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	AMPICILINA-BENZATINA
	AMPICILINA TRIHIDRATO
	AMOXICILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	AMOXICILINA TRIHIDRATO
	ASCORBATO DIVERSOS COMPUESTOS
	ASCORBATO DE CALCIO
	ASCORBATO DE MAGNESIO
	ASCORBATO DE SODIO
	ASPARTATO DIVERSOS COMPUESTOS

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	ASPARTATO DE ARGININA
	ASPARTATO DE MAGNESIO
	ASPARTATO DE POTASIO
	ASPARTATO MAGNESICO
	ASPARTATO POTASICO
	ATROPINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ATROPINA SULFATO
	AZUFRE DIVERSOS COMPUESTOS
	AZUFRE COLOIDAL
	AZUFRE PRECIPITADO
	AZUFRE SUBLIMADO
B	BACITRACINA DIVERSOS COMPUESTOS
	BACITRACINA
	BACITRACINA-ZINC
	BÁLSAMO DIVERSOS COMPUESTOS
	BALSAMO DE NICARAGUA
	BÁLSAMO DE TOLÚ
	BALSAMO DEL PERU
	BELLADONA DIVERSOS COMPUESTOS
	BELLADONA EXTRACTO
	BELLADONA POLVO
	BELLADONA TINTURA
	BENCILPENICILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	BENCILPENICILINA
	BENCILPENICILINA BENZATINA
	BENCILPENICILINA POTASICA
	BENCILPENICILINA SODICA
	BENZOATO DIVERSOS COMPUESTOS
	BENZOATO DE BENCILO
	BENZOATO DE SODIO
	BETAMETASONA DIVERSOS COMPUESTOS
	BETAMETASONA 17
	BETAMETASONA ACETATO
	BETAMETASONA DIPROPIONATO
	BETAMETASONA FOSFATO SODICO
	BIPERIDENO DIVERSOS COMPUESTOS
	BIPERIDENO CLORHIDRATO
	BIPERIDENO LACTATO
	BISMUTO DIVERSOS COMPUESTOS
	BISMUTO IODURO
	BISMUTO NITRATO
	BISMUTO SUBCITRATO
	BROMURO DIVERSOS COMPUESTOS
	BROMURO DE CETRIMONIO
C	CAFEÍNA DIVERSOS COMPUESTOS
	CAFEINA ANHIDRA
	CAFEINA CITRATO
	CALCIO DIVERSOS COMPUESTOS
	CALCIO GLUCOHEPTONATO
	CALCIO GLUCONATO
	CALCIO ACETATO
	CALCIO ASCORBATO
	CALCIO AUOQUERATINATO
	CALCIO CARBONATO
	CALCIO CITRATO
	CALCIO CLORURO
	CALCIO DIFENILHIDANTOINATO
	CALCIO FLORURO
	CALCIO FOSFATO
	CALCIO GLICEROFOSFATO
	CALCIO HIPOFOSFITO
	CALCIO IODURO
	CALCIO LACTOFOSFATO
	CALCIO PANTOTENATO
	CALCITONINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CALCITONINA DE ANGIULA SINTETICA
	CALCITONINA DE SALMON SINTETICA
	CARBONATO DIVERSOS COMPUESTOS
	CARBONATO DE CALCIO
	CARBONATO DE MAGNESIO
	CARBONATO DE POTASIO
	CARBONATO DE SODIO
	CARBONATO DE LITIO
	CARBONATO SODICO HIDROGENADO
	CARBONATO POTASICO HIDROGENADO
	CEFALEXINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CEFALEXINA LISINATO
	CEFALEXINA MONOHIDRATO
	CEFUROXIMA DIVERSOS COMPUESTOS
	CEFUROXIMA AXETILO
	CEFUROXIMA SODICA
	CIPROFLOXACINO DIVERSOS COMPUESTOS
	CIPROFLOXACINO CLORHIDRATO
	CIPROFLOXACINO LACTATO
	CITRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	CITRATO DE CALCIO
	CITRATO DE MAGNESIO

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	CITRATO DE POTASIO
	CITRATO DE SODIO
	CITRATO TRISODICO
	CLINDAMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CLINDAMICINA CLORHIDRATO
	CLINDAMICINA FOSFATO
	CLOBETASONA DIVERSOS COMPUESTOS
	17-BUTIRATO DE CLOBETASONA
	CLOBETASOL DIVERSOS COMPUESTOS
	17-PROPIONATO DE CLOBETASOL
	CLORANFENICOL DIVERSOS COMPUESTOS
	CLORANFENICOL PALMITATO
	CLORANFENICOL SUCCINATO SODICO
	CLOROQUINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CLOROQUINA FOSFATO
	CLOROQUINA SULFATO
	CLORPROMAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO
	CLORURO DIVERSOS COMPUESTOS
	CLORURO DE ALUMINIO
	CLORURO DE AMONIO
	CLORURO DE CALCIO
	CLORURO DE MAGNESIO
	CLORURO DE POTASIO
	CLORURO DE SODIO
	CLORURO DE TROSPIO
	COBALTO DIVERSOS COMPUESTOS
	COBALTO SULFATO
	COBRE DIVERSOS COMPUESTOS
	COBRE OXIDO
	COBRE SULFATO
	CODEÍNA DIVERSOS COMPUESTOS
	CODEINA CLORHIDRATO
	CODEINA FOSFATO
	CODEINA RESINATO
	COLINA DIVERSOS COMPUESTOS
	COLINA ALFOSCERATO
	COLINA OROTATO
	COLINA SALICILATO
	COLINA TARTRATO
	CROMOGLICATO DIVERSOS COMPUESTOS
	CROMOGLICATO SODICO
D	DESOXICORTICOSTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	DESOXICORTICOSTERONA ACETATO
	DEXAMETASONA DIVERSOS COMPUESTOS
	DEXAMATASONA TERBUTIL ACETATO DE
	DEXAMETASONA 21 FOSFATO
	DEXAMETASONA 21 ISONICOTINATO
	DEXAMETASONA 21-M-SULFOBENZOATO
	DEXAMETASONA ACETATO
	DEXAMETASONA ACETATO
	DEXAMETASONA FENILPROPIONATO
	DEXAMETASONA FOSFATO
	DEXAMETASONA FOSFATO SODICO
	DEXAMETASONA METASULFOBENZOATO
	DEXAMETASONA PIVALATO
	DEXAMETASONA SODIO METASULFOBENZOATO
	DEXAMETASONA TRIOXAUNDECANOATO
	DEXAMETASONA TROXUNDATO
	DEXTRANO DIVERSOS COMPUESTOS
	DEXTRANO 40
	DEXTRANO 70
	DEXTRANO 040
	DEXTRANO 070
	DEXTRANO 070 / 075
	DEXTRANO 110
	DEXTRANO 150
	DEXTROPROPOXIFENO DIVERSOS COMPUESTOS
	DEXTROPROPOXIFENO CLORHIDRATO
	DEXTROPROPOXIFENO NAPSILATO
	DICLOFENACO DIVERSOS COMPUESTOS
	DICLOFENACO ACIDO
	DICLOFENACO COLESTIRAMÍNICO
	DICLOFENACO DIETILAMINA
	DICLOFENACO POTASICO
	DICLOFENACO RESINATO
	DICLOFENACO SÓDICO
	DIETILCARBAMAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	DIETILCARBAMAZINA CITRATO
	DILOXANIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	DILOXANIDA FUROATO
E	ECONAZOL DIVERSOS COMPUESTOS
	ECONAZOL NITRATO
	EDROFONIO DIVERSOS COMPUESTOS
	EDROFONIO CLORURO
	EDETATO DIVERSOS COMPUESTOS
	EDETATO CALCICO DISODICO

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	EDETATO DISODICO
	EFEDRINA DIVERSOS COMPUESTOS
	EFEDRINA CLORHIDRATO
	EFEDRINA SULFATO
	ENALAPRIL DIVERSOS COMPUESTOS
	ENALAPRIL MALEATO
	ERGOTAMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ERGOTAMINA TARTRATO
	ERITROMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ERITROMICINA ESTEARATO
	ERITROMICINA ESTOLATO
	ERITROMICINA ETILSUCCINATO
	ERITROMICINA LACTOBIONATO
	ERITROPOYETINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ERITROPOYETINA
	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE
	ESCOPOLAMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	ESCOPOLAMINA BUTILBROMURO
	ESCOPOLAMINA METOBROMURO
	ESTRADIOL DIVERSOS COMPUESTOS
	ESTRADIOL 17-BETA
	ESTRADIOL 17-HEMISUCCINATO
	ESTRADIOL 3,17-DIUNDECILENATO
	ESTRADIOL BENZOATO
	ESTRADIOL CIPIONATO
	ESTRADIOL ENANTATO
	ESTRADIOL HEMIHDRATO
	ESTRADIOL VALERATO
	ESTRONCIO DIVERSOS COMPUESTOS
	ESTRONCIO CLORURO
	ESTRONCIO RANELATO
F	FENILEFRINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FENILEFRINA CLORHIDRATO
	FENILEFRINA TANATO
	FENILPROPANOLAMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FENILPROPANOLAMINA CLORHIDRATO
	FENILPROPANOLAMINA RESINATO
	FENITOÍNA DIVERSOS COMPUESTOS
	FENITOÍNA CÁLCICA
	FENITOÍNA SODICA
	FENOBARBITAL DIVERSOS COMPUESTOS
	FENOBARBITAL SÓDICO
	FENOXIMETILPENICILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FENOXIMETILPENICILINA POTASICA
	FENTANILO DIVERSOS COMPUESTOS
	FENTANILO CITRATO
	FLUFENAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FLUFENAZINA DECANOATO
	FLUFENAZINA ENANTATO
	FLUOCORTOLONA DIVERSOS COMPUESTOS
	FLUOCORTOLONA CAPROATO
	FLUOCORTOLONA PIVALATO
	FLUORESCINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FLUORESCINA SODICA
	FLUORURO DIVERSOS COMPUESTOS
	FLUORURO DE CALCIO
	FLUORURO DE DIAMINO PLATA
	FLUORURO DE MAGNESIO
	FLUORURO DE SODIO
	FLUORURO ESTAÑOSO
	FOSFATO DIVERSOS COMPUESTOS
	FOSFATO ACIDO DE CALCIO
	FOSFATO ACIDO DE MAGNESIO
	FOSFATO ACIDO DE SODIO
	FOSFATO BASICO DE SODIO
	FOSFATO BIBASICO DE CALCIO ANHIDRO
	FOSFATO BICALCICO
	FOSFATO CALCICO
	FOSFATO DE ADENOSINA
	FOSFATO DE ALUMINIO
	FOSFATO DE CALCIO
	FOSFATO DE HIERRO
	FOSFATO DE MAGNESIO
	FOSFATO DE MAGNESIO
	FOSFATO DE POTASIO
	FOSFATO DE POTASIO
	FOSFATO DE SODIO
	FOSFATO DE SODIO
	FOSFATO DIPOTASICO
	FOSFATO DISÓDICO
	FOSFATO DISÓDICO
	FOSFATO FERRICO
	FOSFATO MONOSODICO
	FOSFATO NEUTRO DE CALCIO
	FOSFATO SODICO DIBASICO
	FOSFATO TRICALCICO
	FOSFATO TRISODICO

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	FOSFOMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	FOSFOMICINA CALCICA
	FOSFOMICINA SODICA
	FOSFOMICINA TROMETAMOL
G	GANGLIÓSIDOS DIVERSOS COMPUESTOS
	GANGLIOSIDOS DE CORTEZA CEREBRAL BOVINA
	GANGLIOSIDOS GM 1 PORCINO
	GENTAMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	GENTAMICINA SULFATO
	GLUCONATO DIVERSOS COMPUESTOS
	GLUCONATO DE CALCIO
	GLUCONATO DE POTASIO
	GLUCONATO FERROSO
	GLUCONATO DE ZINC
	GONADOTROFINA DIVERSOS COMPUESTOS
	GONADOTROFINA CORIÓNICA
	GONADOTROFINA MENOPÁUSICA HUMANA
	GONADOTROFINA SÉRICA
	GUAYACOL DIVERSOS COMPUESTOS
	GUAYACOL CARBONATO
	GUAYACOL FENILACETATO
	GUAYACOLSULFONATO POTASICO
H	HIDROCORTISONA DIVERSOS COMPUESTOS
	HIDROCORTISONA ACEPONATO
	HIDROCORTISONA ACETATO
	HIDROCORTISONA HEMISUCCINATO
	HIDROCORTISONA SUCCINATO SODICO
	HIDROCORTISONA VALERATO
	HIDROXICLOROQUINA DIVERSOS COMPUESTOS
	HIDROXICLOROQUINA SULFATO
	HIDRÓXIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	HIDRÓXIDO DE ALUMINIO
	HIDRÓXIDO DE MAGNESIO
	HIDRÓXIDO DE POTASIO
	HIDRÓXIDO DE SODIO
	HIDROXIPROGESTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	HIDROXIPROGESTERONA CAPROATO
	HIERRO DIVERSOS COMPUESTOS
	HIERRO 59
	HIERRO AMINOACETATO
	HIERRO AMONACAL
	HIERRO ASPARTATO
	HIERRO BISGLICINA
	HIERRO CARBONATO
	HIERRO CARBONILO
	HIERRO CITRATO
	HIERRO CITRATO AMONICO
	HIERRO CLEXTRAN COMPLEJO
	HIERRO CLORURO
	HIERRO DEXTRANO
	HIERRO DIGLICINATO
	HIERRO FERROSO
	HIERRO FOSFATO
	HIERRO FUMARATO
	HIERRO GLUCONATO
	HIERRO HIPOFOSFITO
	HIERRO II LACTATO
	HIERRO III HIDROXIDO POLIMALTOSA
	HIERRO III POLISORBATO
	HIERRO LACTATO
	HIERRO OROTATO
	HIERRO OXIDO
	HIERRO PIROFOSFATO
	HIERRO POLIESTIRENO SULFONATO
	HIERRO POLIMALTOSATO
	HIERRO PROTEINILSUCCINATO
	HIERRO QUINA ACETATO
	HIERRO REDUCIDO
	HIERRO SACARATO
	HIERRO SORBITEX
	HIERRO SUCCINATO
	HIERRO SUCCINATO
	HIERRO SULFATO
	HIPOFOSFITO DIVERSOS COMPUESTOS
	HIPOFOSFITO DE CALCIO
	HIPOFOSFITO DE MANGANESO
	HIPOFOSFITO DE POTASIO
	HIPOFOSFITO DE SODIO
	HOMATROPINA DIVERSOS COMPUESTOS
	HOMATROPINA METILBROMURO
	HOMATROPINA BROMOHIDRATO
I	IDARUBICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	IDARUBICINA CLORHIDRATO
	IMIPRAMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	IMIPRAMINA CLORHIDRATO
	IPRATROPIO DIVERSOS COMPUESTOS
	IPRATROPIO BROMURO

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	iodo DIVERSOS COMPUESTOS
	iodo 123
	iodo 125
	iodo 131
	iodo CADEXÓMERO
	iodo COMO IODURO DE POTASIO
	iodo TINTURA
	iodoclorohidroxiQUINA
	ioduro DIVERSOS COMPUESTOS
	ioduro DE BISMUTO
	ioduro DE CALCIO
	ioduro DE MAGNESIO
	ioduro DE POTASIO
	ioduro DE SODIO
	ISOSORBIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	ISOSORBIDA DINITRATO
	ISOSORBIDA MONONITRATO
K	KETOROLACO DIVERSOS COMPUESTOS
	KETOROLACO TROMETAMINA
L	LACTATO DIVERSOS COMPUESTOS
	LACTATO DE AMONIO
	LACTATO DE CALCIO
	LACTATO DE MAGNESIO
	LACTATO DE SODIO
	LACTOBACILOS DIVERSOS COMPUESTOS
	LACTOBACILLUS ACIDOFILOS
	LACTOBACILLUS BIPHIDUS
	LACTOBACILLUS RHAMNOSUS
	LEVAMISOL DIVERSOS COMPUESTOS
	LEVAMISOL CLORHIDRATO
	LEVOTIROXINA DIVERSOS COMPUESTOS
	LEVOTIROXINA SÓDICA
	LIDOCAINA DIVERSOS COMPUESTOS
	LIDOCAINA CLORHIDRATO
	LIOTIRONINA DIVERSOS COMPUESTOS
	LIOTIRONINA SÓDICA
	LOPERAMIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	LOPERAMIDA CLORHIDRATO
M	MAGNESIO DIVERSOS COMPUESTOS
	MAGNESIO ASCORBATO
	MAGNESIO ASPARAGINATO
	MAGNESIO ASPARTATO
	MAGNESIO BIFOSFATO
	MAGNESIO CARBONATO
	MAGNESIO CITRATO
	MAGNESIO CLORURO
	MAGNESIO DIMECROTATO
	MAGNESIO DITIONATO
	MAGNESIO ETILFUMARATO
	MAGNESIO FERULATO
	MAGNESIO FLUORURO
	MAGNESIO FOSFATO
	MAGNESIO GLICEROFOSFATO
	MAGNESIO GLUCEPTATO
	MAGNESIO GLUCONATO
	MAGNESIO GLUTAMATO
	MAGNESIO HIDROXIDO
	MAGNESIO HIPOSULFITO
	MAGNESIO IODURO
	MAGNESIO LACTATO
	MAGNESIO ORATATO
	MAGNESIO OXIDO
	MAGNESIO PIDOLATO
	MAGNESIO PROPIONATO
	MAGNESIO SALICILATO
	MAGNESIO SUCCINATO
	MAGNESIO SULFATO
	MAGNESIO TRISILICATO
	MANGANESO DIVERSOS COMPUESTOS
	MANGANESO CLORURO
	MANGANESO GLUCONATO
	MANGANESO HIPOFOSFITO
	MANGANESO SULFATO
	MEDROXIPROGESTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO
	MEFLOQUINA DIVERSOS COMPUESTOS
	MEFLOQUINA CLORHIDRATO
	MEGESTROL DIVERSOS COMPUESTOS
	MEGESTROL ACETATO
	METFORMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	METFORMINA CLORHIDRATO
	METILPREDNISOLONA DIVERSOS COMPUESTOS
	METILPREDNISOLONA ACEPONATO
	METILPREDNISOLONA ACETATO
	METILPREDNISOLONA HEMISUCCINATO
	METILPREDNISOLONA HIDROGENOSUCCINATO
	METILPREDNISOLONA SUCCINATO

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	METILPREDNISOLONA, SUCCINATO SÓDICO
	METILPREDNISOLONA SULEPTANATO
	METILPREDNISONA
	METOCLOPRAMIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO
	METRONIDAZOL DIVERSOS COMPUESTOS
	METRONIDAZOL BENZOATO
	MICONAZOL DIVERSOS COMPUESTOS
	MICONAZOL NITRATO
	MOLIBDENO DIVERSOS COMPUESTOS
	MOLIBDATO DE AMONIO
	MOLIBDATO DE SODIO
	MOLIBDATO DE SODIO
	MOMETASONA DIVERSOS COMPUESTOS
	MOMETASONA FUROATO
	MORFINA DIVERSOS COMPUESTOS
	MORFINA CLORHIDRATO DE
	MORFINA SULFATO
N	NAFAZOLINA DIVERSOS COMPUESTOS
	NAFAZOLINA CLORHIDRATO
	NAFAZOLINA NITRATO
	NALOXONA DIVERSOS COMPUESTOS
	NALOXONA CLORHIDRATO
	NEOMICINA DIVERSOS COMPUESTOS
	NEOMICINA SULFATO
	NEOMICINA UNDECILENATO
	NEOSTIGMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	NEOSTIGMINA, BROMURO
	NEOSTIGMINA, METILSUFATO
	NICOTINATO DIVERSOS COMPUESTOS
	NICOTINATO DE BENCILO
	NICOTINATO DE HEXILO
	NICOTINATO DE METILO
	NICOTINATO DE XANTINOL
	NITRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	NITRATO DE BISMUTO
	NITRATO DE PLATA
	NITRATO DE PLATA
	NITRATO DE SODIO
	NITRATO DE ZINC
	NITRITO DIVERSOS COMPUESTOS
	NITRITO DE AMILO
	NITRITO DE ETILO
	NITRITO DE OCTILO
	NITRITO DE POTASIO
	NITRITO DE SODIO
	NORETISTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	NORETISTERONA ACETATO
	NORTRIPTILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	NORTRIPTILINA CLORHIDRATO
O	ONDANSETRON DIVERSOS COMPUESTOS
	ONDANSETRÓN CLORHIDRATO
	OXIBUTININA DIVERSOS COMPUESTOS
	OXIBUTININA CLORHIDRATO
	ÓXIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	ÓXIDO DE COBRE
	ÓXIDO DE HIERRO
	ÓXIDO DE MAGNESIO
	ÓXIDO DE TITANIO
	ÓXIDO DE ZINC
	OXIDO NITRICO
	OXIDO NITROSO
	OXITETRACICLINA DIVERSOS COMPUESTOS
	OXITETRACICLINA CALCICA
	OXITETRACICLINA CLORHIDRATO
P	PANCURONIO DIVERSOS COMPUESTOS
	PANCURONIO BROMURO
	PANTOTENATO DIVERSOS COMPUESTOS
	PANTOTENATO DE CALCIO
	PANTOTENATO DE SODIO
	PEGILADOS DIVERSOS COMPUESTOS
	PEG FILGASTRIM
	PEG INTERFERON ALFA 2 A
	PEG INTERFERON ALFA-2 B
	PEG VISOMANT
	PERMANGANATO DIVERSOS COMPUESTOS
	PERMANGANATO DE POTASIO
	PERMANGANATO DE ZINC
	PERÓXIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	PEROXIDO DE BENZOILO
	PEROXIDO DE HIDROGENO
	PEROXIDO DE MAGNESIO
	PEROXIDO DE UREA
	PEROXIDO DE ZINC
	PIDOLATO DIVERSOS COMPUESTOS
	PIDOLATO DE CALCIO
	PIDOLATO DE COBRE

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	PIDOLATO DE MAGNESIO
	PILOCARPINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PILOCARPINA CLORHIDRATO
	PILOCARPINA NITRATO
	PIRANTEL DIVERSOS COMPUESTOS
	PIRANTEL PAMOATO
	PIRIDOXINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PIRIDOXINA CLORHIDRATO
	PIRIDOXINA FOSFOSERINATO
	POLIMIXINA B DIVERSOS COMPUESTOS
	POLIMIXINA B SULFATO
	POTASIO DIVERSOS COMPUESTOS
	POTASIO 40
	POTASIO 42
	POTASIO 43
	POTASIO ACETATO
	POTASIO AMINO BENZOATO
	POTASIO AMINOSALICILATO
	POTASIO ASPARTATO
	POTASIO ASPARTATO
	POTASIO BICARBONATO
	POTASIO BITARTRATO
	POTASIO CARBONATO
	POTASIO CARBONATO
	POTASIO CITRATO
	POTASIO CLORATO
	POTASIO CLORURO
	POTASIO CLORURO
	POTASIO DIOCTIL SULFOSUCCINATO
	POTASIO FORMIATO
	POTASIO FOSFATO
	POTASIO FOSFATO DIBASICO
	POTASIO FOSFATO DIBASICO
	POTASIO FOSFATO MONOBASICO
	POTASIO FOSFATO MONOBASICO
	POTASIO FOSFATO
	POTASIO FUMARATO
	POTASIO GLICEROFOSFATO
	POTASIO GLUCONATO
	POTASIO GLUTAMATO
	POTASIO GUAYACOL SULFONATO
	POTASIO HIDROXIDO
	POTASIO HIDROXIDO
	POTASIO HIPOFOSFITO
	POTASIO HIPOFOSFITO
	POTASIO IODATO
	POTASIO IODURO
	POTASIO IODURO
	POTASIO NITRATO
	POTASIO NITRITO
	POTASIO OROTATO
	POTASIO PERCLORATO
	POTASIO PERMANGANATO
	POTASIO POLACRILINA
	POTASIO POLIESTIRENO SULFONATO
	POTASIO SULFATO
	POTASIO SULFATO ALUMINICO
	POTASIO SULFATO
	POTASIO TARTRATO
	POTASIO TIOCIANATO
	PREDNISOLONA DIVERSOS COMPUESTOS
	PREDNISOLONA ACETATO
	PREDNISOLONA FOSFATO
	PREDNISOLONA FOSFATO SÓDICO
	PREDNISOLONA HEMISUCCINATO
	PRIMAQUINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PRIMAQUINA FOSFATO
	PROCAINAMIDA DIVERSOS COMPUESTOS
	PROCAINAMIDA CLORHIDRATO
	PROGUANILO DIVERSOS COMPUESTOS
	PROGUANILO CLORHIDRATO
	PROMETAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PROMETAZINA CLORHIDRATO
	PROPANOLOL DIVERSOS COMPUESTOS
	PROPANOLOL CLORHIDRATO
	PROSTAGLANDINAS DIVERSOS COMPUESTOS
	PROSTACICLINA
	PROSTAGLANDINA F2 ALFA
	PROSTAGLANDINA A1
	PROSTAGLANDINA A2
	PROSTAGLANDINA D2
	PROSTAGLANDINA E2 16-16-DIMETIL
	PROSTAGLANDINA E2 -
	PROSTAGLANDINA F 2 ALFA
	PROSTAGLANDINA I2
	PROSTAGLANDINA X
	PROSTALENO

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	PSEUDOEFEEDRINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PSEUDOEFEEDRINA CLORHIDRATO
Q	QUININA DIVERSOS COMPUESTOS
	QUININA CLORHIDRATO
	QUININA SULFATO
R	RANITIDINA DIVERSOS COMPUESTOS
	RANITIDINA CLORHIDRATO
	RANITIDINA CITRATO DE BISMUTO
S	SALBUTAMOL DIVERSOS COMPUESTOS
	SALBUTAMOL SULFATO
	SALICILATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SALICILATO DE AMILO
	SALICILATO DE COLINA
	SALICILATO DE METILO
	SALICILATO DE SODIO
	SALICILATO DIETILAMINA
	SALICILATO DE FENILO
	SAQUINAVIR DIVERSOS COMPUESTOS
	SAQUINAVIR MESILATO
	SELENIO DIVERSOS COMPUESTOS
	SELENIO 75
	SELENIO DIOXIDO
	SELENIO DISULFURO DE
	SELENIO OXIDO
	SELENIO SULFURO
	SODIO DIVERSOS COMPUESTOS
	SODIO 22 CLORURO
	SODIO 24 CLORURO
	SODIO 35
	SODIO ACETARSOL
	SODIO ACETATO
	SODIO AMETRIODATO
	SODIO AMINOSALICILATO
	SODIO ASCORBATO
	SODIO BENZOATO
	SODIO BICARBONATO
	SODIO BIFOSFATO
	SODIO BIFOSFATO
	SODIO BITONIOLATO
	SODIO BORATO
	SODIO BROMFTALEINA
	SODIO BUTIL HIDROXIBENZOATO
	SODIO CALCIO LACTATO
	SODIO CANFOSULFONATO DE
	SODIO CAPRILATO
	SODIO CARBAZOCROMOSULFONATO
	SODIO CARBONATO
	SODIO CARBONATO
	SODIO CASEINATO
	SODIO CITRATO
	SODIO CLORURO
	SODIO COCOILISOTIOSIANATO
	SODIO COCOILISOTIOSIANATO
	SODIO COGALACTOISOMERASA
	SODIO CREATINOLFOSFATO
	SODIO DEHIDROACETATO
	SODIO DIETILDITIOCARBAMATO
	SODIO DIMERCAPTOPROPANOLSULFONATO
	SODIO ETACRINATO
	SODIO ETIL HIDROXIBENZOATO
	SODIO FENILFENOL
	SODIO FITATO
	SODIO FLUORURO
	SODIO FOLATO
	SODIO FORMIATO
	SODIO FOSFATO (P32)
	SODIO FOSFATO DIBASICO
	SODIO FOSFATO MONOBASICO
	SODIO FOSFATO
	SODIO GENTISATO
	SODIO GLICEROFOSFATO
	SODIO GLICETANILO
	SODIO GLUCONATO
	SODIO HIDROXIDO
	SODIO HIPOFOSFITO
	SODIO IODOHIPURATO
	SODIO IODURO
	SODIO IOXITALAMATO
	SODIO IPODATO
	SODIO LACTATO
	SODIO MOLIBDATO
	SODIO MONOFLUOROFOSFATO
	SODIO PANTOTENATO
	SODIO PERBORATO
	SODIO PERCARBONATO
	SODIO PIDOLATO
	SODIO PIRITONATO

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	SODIO PIROFOSFATO
	SODIO SALICILATO
	SODIO SULFATO (S35)
	SODIO SULFATO
	SODIO TARTRATO
	SODIO TETRABORATO
	SODIO TIOSULFATO
	SODIO TIOSULFATO
	SUBCITRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUBCITRATO DE BISMUTO
	SUBGALATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUBGALATO DE BISMUTO
	SUBSALICILATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUBSALICILATO DE BISMUTO
	SULBACTAM DIVERSOS COMPUESTOS
	SULBACTAM SÓDICO
	SULFADIAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	SULFADIAZINA SÓDICA
	SULFADIAZINA DE PLATA
	SULFATO DIVERSOS COMPUESTOS
	SULFATO DE ALUMINIO
	SULFATO DE BARIO
	SULFATO DE COBALTO
	SULFATO DE COBRE
	SULFATO DE CONDROITINA
	SULFATO DE GLUCOSAMINA
	SULFATO DE MAGNESIO
	SULFATO DE MANGANESO
	SULFATO DE POTASIO
	SULFATO DE SODIO
	SULFATO DE ZINC
	SULFATO FERROSO
	SUXAMETONIO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUXAMETONIO BROMURO
	SUXAMETONIO IODURO
	SUXAMETONIO CLORURO
T	TAMOXIFENO DIVERSOS COMPUESTOS
	TAMOXIFENO CITRATO
	TARTRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO
	TARTRATO DE COLINA
	TARTRATO DE SODIO
	TARTRATO DE SODIO Y BISMUTO
	TARTRATO DE SODIO Y POTASIO
	TESTOSTERONA DIVERSOS COMPUESTOS
	TESTOSTERONA CAPROATO
	TESTOSTERONA CIPIONATO
	TESTOSTERONA ENANTATO
	TESTOSTERONA FENILPROPIONATO
	TESTOSTERONA ISOCAPROATO
	TESTOSTERONA PROPIONATO
	TETRACAINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TETRACAINA CLORHIDRATO
	TETRACICLINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TETRACICLINA CLORHIDRATO
	TIMOLOL DIVERSOS COMPUESTOS
	TIMOLOL MALEATO
	TIOPENTAL DIVERSOS COMPUESTOS
	TIOPENTAL SÓDICO
	TIOSULFATO DIVERSOS COMPUESTOS
	TIOSULFATO SÓDICO
	TITANIO DIVERSOS COMPUESTOS
	TITANIO DIOXIDO
	TITANIO OXIDO
	TRANILCIPROMINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TRANILCIPROMINA SULFATO
	TRIFLUOPERAZINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TRIFLUOPERAZINA CLORHIDRATO
	TRIFOSFATO DIVERSOS COMPUESTOS
	TRIFOSFATO DE ADENOSINA
	TRIFOSFATO DE URIDINA
	TRIGLICÉRIDOS DIVERSOS COMPUESTOS
	TRIGLICÉRIDOS DE CADENA MEDIA
	TRINITRATO DIVERSOS COMPUESTOS
	TRINITRATO DE GLICERILO
	TRINITRATO DE PENTAERITRITOL
	TROMBINA DIVERSOS COMPUESTOS
	TROMBINA BOVINA
	TROMBINA HUMANA
U	UNDECILENATO DIVERSOS COMPUESTOS
	UNDECILENATO DE COBRE
	UNDECILENATO DE SODIO
	UNDECILENATO DE SODIO
	UNDECILENATO DE ZINC
	UNDECILENATO ZINC
V	VALPROATO DIVERSOS COMPUESTOS
	VALPROATO MAGNESICO

Letra	DIVERSOS COMPUESTOS
	VALPROATO SODICO
	VERAPAMILO DIVERSOS COMPUESTOS
	VERAPAMILO CLORHIDRATO
	VINDESINA DIVERSOS COMPUESTOS
	VINDESINA SULFATO
W	WARFARINA DIVERSOS COMPUESTOS
	WARFARINA SÓDICA
Z	ZINC DIVERSOS COMPUESTOS
	ZINC ACETATO
	ZINC CAPRILATO DE
	ZINC CARBONATO
	ZINC CITRATO
	ZINC CLORURO
	ZINC ESTEARATO
	ZINC ETILFUMARATO
	ZINC GLUCOHEPTONATO
	ZINC GLUCONATO
	ZINC OLEATO
	ZINC OXIDO
	ZINC PERMANGANATO
	ZINC PEROXIDO
	ZINC PIRIDIN-3-CARBOXILATO
	ZINC PIRITONA
	ZINC PROPIONATO
	ZINC SALICILATO
	ZINC SULFATO
	ZINC SULFOFENATO DE
	ZINC UNDECANOATO DE
	ZUCLOPENTIXOL DIVERSOS COMPUESTOS
	ZUCLOPENTIXOL ACETATO
	ZUCLOPENTIXOL DECANOATO
	ZUCLOPENTIXOL DICLORHIDRATO

ANEXO III

Letra	SINONIMOS
	16-BETA METILPREDNISONA-VER MEPREDNISONA
	17-BETA ESTRADIOL-VER ESTRADIOL 17-BETA
	17-BUTIRATO DE CLOBETASONA-VER CLOBETASONA 17-BUTIRATO
	17-HEMISUCCINATO DE ESTRADIOL-VER ESTRADIOL 17-HEMISUCCINATO
	17-PROPIONATO DE CLOBETASOL-VER CLOBETASOL-17 PROPIONATO
	17-VALERATO DE BETAMETASONA-VER BETAMETASONA 17-VALERATO
	3,5,3' TRIIODOTIRONINA - VER LIOTIRONINA
A	ACETAMINOFENO - VER PARACETAMOL
	ACIDO ACETILSALICILICO - VER ASPIRINA
	ACIDO ETIDRONICO VER ETIDRONATO
	ACIDO IBANDRONICO VER IBANDRONATO
	ACIDO PAMIDRONICO VER PAMIDRONATO
	ACIDO RISEDRONICO VER RISEDRONATO
	ACIDO TILUDRONICO VER TILUDRONATO
	ACIDO ZOLEDRONICO VER ZOLEDRONATO
	ACTH-VER CORTICOTROPINA
	ADRENALINA - VER EPINEFRINA
	ALIMEMAZINA - VER PROMETAZINA
	AMIDA NICOTINICA - VER NICOTINAMIDA
	AMILO SALICILATO - VER SALICILATO DE AMILO
	AMINOACETICO ACIDO - VER ÁCIDO AMINOACÉTICO
	AMINOBEZOATO DE PROILO - VER RISOCÁINA
	AMINOBEZOICO ACIDO - VER ÁCIDO AMINOBEZOICO
	ANTRALINA - VER DITRANOL
	ANTRAQUINONA GLUCÓSIDOS - VER GLUCÓSIDOS ANTRAQUINONICOS
	ATP - VER ADENOSINA TRIFOSFATO
	AURANOFIN - VER AURANOFINA
	AZELAICO ACIDO - VER ÁCIDO AZELAICO
B	BCG - VER BACILO DE CALMETTE - GUERIN
	BENOXINATO - VER OXIBUPROCAÍNA
	BENZOILO PERÓXIDO - VER PERÓXIDO DE BENZOILO
	BICARBONATO DE POTASIO - VER CARBONATO DIVERSOS COMPUESTOS
	BICARBONATO DE SODIO - VER CARBONATO DIVERSOS COMPUESTOS
	BROMURO DE OTILONIO VER OTILONIO
	BROMURO DE PINAVERIO VER PINAVERIO
	BORICO ACIDO - VER ÁCIDO BÓRICO
	BUTILESCOPOLAMINA VER HIOSCINA BUTILBROMURO
C	CADEXOMERO YODO - VER IODO CADEXÓMERO
	CATHINA VER - NORPSEUDOEFEDRINA
	CICLOMETACAÍNA - VER TOPOCAÍNA
	CICLONAMINA - VER ETAMSILATO
	CINAMICO ACIDO - VER ÁCIDO CINÁMICO
	CLAVULANICO ACIDO - VER ÁCIDO CLAVULÁNICO
	CLORAZEPATO DIPOTASICO
	COALTAR - VER ALQUITRÁN DE HULLA
	CONDROITIN SULFATO - VER SULFATO DE CONDROITINA
	CORBADRINA - VER LEVONORDEFERINA
	CORIFOLITROPINA ALFA
	CORIOGONADOTROFINA ALFA
D	DEHIDROCOLICO ACIDO - VER ÁCIDO DEHIDROCÓLICO
	DICICLOMINA - VER DICICLOVERINA

Letra	SINONIMOS
	DIETILAMINA SALICILATO - VER SALICILATO DE DIETILAMINA
	DIETILESTILBESTROL - VER FOSFESTROL
	DIETILPROPIÓN - VER ANFEPRAMONA
	DIFENADIONA - VER FITOMENADIONA
	DIHIDROTAQUISTEROL - VER CALCIFEROL
	DIHIDROXIPROGESTERONA - VER ALGESTONA
	DIOSMETIN 7 RUTINOSIDO - VER RUTOSIDO
	DIPROPIONATO DE BETAMETASONA - VER BETAMETASONA DIPROPIONATO
	DIIQUISTEROL - VER CALCIFEROL
	DOXERCALCIFEROL - VER CALCIFEROL
E	ERGONOVINA - VER ERGOMETRINA
	ETILADRIANOL - VER ETILEFRINA
F	FENICO ACIDO - VER ÁCIDO FÉNICO
	FENINDIONA - VER FITOMENADIONA
	FSH-VER HORMONA FOLÍCULOESTIMULANTE
	FTORAFUR - VER TEGAFUR
	FUMARATO FERROSO VER HIERRO DIVERSOS COMPUESTOS
	FUSIDICO ACIDO - VER ÁCIDO FUSÍDICO
G	GALACTOSAMINOGLUCURONOGLICANO - VER
	GALACTOSAMINAGLUCURONOLACTONA
	GAMMA-HEXAFLORACICLOHEXANO - VER LINDANO
	GELATINA - VER POLIGELINA
	GLICERINA - VER GLICEROL
	GLICEROFOSFATO DE CALCIO VER CALCIO DIVERSOS COMPUESTOS
	GLICEROFOSFATO DE SODIO VER SODIO DIVERSOS COMPUESTOS
	GLICINA - VER ÁCIDO AMINOACÉTICO EN AMINOACIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	GLICOCOLA - VER ÁCIDO AMINOACÉTICO
	GLUCOHEPTONATO DE CALCIO VER CALCIO DIVERSOS COMPUESTOS
H	HEXAFLOROCICLOHEXANO - VER LINDANO
	HIDRAZIDA DEL ACIDO NICOTINICO - VER ISONIAZIDA
	HIDROXICLORURO DE ALUMINIO VER ALUMINIO DIVERSOS COMPUESTOS
	HIDROXIEFEDRINA - VER METILSINEFRINA
	HIDROXIPOLIETOXIDODECANO - VER POLIDOCANOL
I	INOSIPLEX - VER METISOPRINOL
	INOSITOL HEXANICOTINATO - VER HEXANICOTINATO DE INOSITOL
	IODOCLOROHIDROXIQUINA - VER CLIOQUINOL
	IOPANOICO ACIDO - VER ÁCIDO IOPANOICO
	IOXAGLATO SODICO - VER IOXAGLATO DE SODIO
	ISOEFEDRINA - VER PSEUDOEFEDRINA
	ISOFOSFAMIDA - VER IFOSFAMIDA
	ISOPRENALINA - VER ISOPROTERENOL
	ISOPRINOSINA - VER METISOPRINOL
	ISOPROPILADRENALINA - VER ISOPROPILEPINEFRINA
	ISPAGULA - VER PSYLLUM
K	KETOBEMIDONA - VER CETOBEMIDONA
L	LEUCOVORINA CALCICA - VER FOLINATO CÁLCICO
	LEVARTERENOL - VER NOREPINEFRINA
	L-FOSFOSERINA - VER FOSFOSERINA EN AMINOACIDOS DIVERSOS COMPUESTOS
	L-GLUTAMINA - VER GLUTAMINA EN AMINOACIDOS DIVERSOS COMPUESTOS
	LINOLEICO ACIDO - VER ÁCIDO LINOLEICO
	LITIO CARBONATO - VER CARBONATO DE LITIO
M	MALICO ACIDO - VER ÁCIDO MÁLICO
	MECASERMINA RINFABATO
	MEFENAMICO ACIDO - VER ÁCIDO MEFENÁMICO
	MEGLUMINA DIATRIZOATO - VER DIATRIZOATO DE MEGLUMINA
	MEPARFINOL - VER METILPERTINOL
	MEPREDNISONA - VER METILPREDNISONA
	MESALAMINA - VER MESALAZINA
	METAMIZOL - VER DAPIRONA
	METANDROSTENOLONA - VER METANDIENONA
	METILFENOBARBITAL - VER MEFOBARBITAL
	METILPREDNISONA - VER MEPREDNISONA
	METIODOL - VER METIODAL
	METOFLURANO - VER METOXIFLURANO
	METOHEXITONA - VER METOHEXITAL
	METOÍNA - VER MEFENITOÍNA
	MONOMETILHIDROXIQUINONA - VER PARAMETOXIFENOL
N	N-ACETIL ASPARTILGLUTAMICO-VER ÁCIDO N-ACETILASPARTILGLUTÁMICO EN AMINOACIDOS DIVERSOS COMPUESTOS
	NEOCARCINOSTATINA VER ZINOSTATINA
	NIACINAMIDA VER NICOTINAMIDA
	NICOTINAMIDA OXIMETIL VER NICOTINAMIDA
	NIFLUMICO ACIDO-VER ÁCIDO NIFLÚMICO
	NIKETAMIDA VER NICETAMIDA
	NITROFUZAZONA-VER NITROFURAL
	NITROGLICERINA-VER TRINITRATO DE GLICEROL
	NOPDXAMINA-VER MIRTECAÍNA
	NORADRENALINA-VER NOREPINEFRINA
	NOREFEDRINA-VER PSEUDOEFEDRINA
	NORFENILEFRINA VER NORFENEFRINA
	NORGESTRINONA-VER GESTRINONA
	NOTICINA VER SULBENTINA
O	O-B HIDROXIETIL RUTOSIDOS VER TROXERUTINA
	OCTACOSACTIDO VER TOSACTIDA
	OCTACOSACTRINA VER TOSACTIDA
	OLIGOMEROS PROCIANIDOLICOS-VER LEUCOCIANIDOL
	OXAZOLAZEPAM VER OXAZOLAM
	OXEDRINA VER SINEFRINA

Letra	SINONIMOS
P	PANTOTENOL VER DEXPANTENOL
	PENICILINA G VER BENCILPENICILINA DIVERSOS COMPUESTOS
	PENTILENTETRAZOL VER PENTETRAZOL
	PINAVERIO BROMURO-VER BROMURO DE PINAVERIO
	PIPERONILO BUTOXIDO-VER BUTOXIDO DE PIPERONILO
	PIRANISAMINA VER MEPIRAMINA
	PIRROLIDÓN CARBOXILATO VER PIDOLATO
	PLANTAGO OVATA-VER PLANTAGO
	POLIMALTOSA HIERRO VER HIERRO POLIMALTOSATO EN HIERRO DIVERSOS COMPUESTOS
	POLIVINILICO ALCOHOL-VER ALCOHOL POLIVINÍLICO
	POLIVINILPIRROLIDONA IODADA VER POLIVIDONA IODADA
	POVIDONA-VER POLIVIDONA
	PROPIONICO ACIDO-VER ÁCIDO PROPIÓNICO
	PSEUDOEFEDRINA SULFATO-VER PSEUDOEFEDRINA
Q	QUINALBARBITAL VER SECOBARBITAL
	QUINALBITAL VER SECOBARBITAL
R	RAUBASINA-VER AJMALICINA
	RESORCINA VER RESORCINOL
	R-H FSH - VER HORMONA FOLÍCULOESTIMULANTE
S	SALAZOSULFAPIRIDINA VER SULFASALAZINA
	SALICILAZOSULFAPIRIDINA VER SULFASALAZINA
	SALOL VER SALICILATO DE FENILO
	SELENATO DE SODIO
	SELENITO DE SODIO
	SIMETICONA-VER DIMETICONA
	SUCCINATO FERROSO VER HIERRO SUCCINATO EN HIERRO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUCCINICO ACIDO-VER ÁCIDO SUCCÍNICO EN ACIDO DIVERSOS COMPUESTOS
	SUCCINILCOLINA VER SUXAMETONIO
	SUERO ANTIOFÍDICO VER ANTIOFÍDICO SUERO
	SUERO ANTIRRÁBICO VER ANTIRRÁBICO SUERO
	SULFADIAZINA ARGENTICA VER SULFADIAZINA DE PLATA
	SULFOGUAYACOLATO POTASICO VER GUAIFENESINA
	SULFOICTIOLATO DE AMONIO-VER AMONIO SULFOICTIOLATO
	SULFURO DE SELENIO-VER SELENIO SULFURO
	SURFACAÍNA VER CICLOMETACAÍNA
	SURFATHESINA VER CICLOMETACAÍNA
T	TARTARO EMETICO VER TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO
	TERPINA MONOHIDRATADA-VER HIDRATO DE TERPINA
	TETRACOSACTRINA VER TETRACOSACTIDO
	TIALBARBITONA VER TIALBARBITAL
	TIAMAZOL VER METIMAZOL
	TIMOXAMINA VER MOXISILITA
	TIMOXIALCILAMINA VER MOXISILITA
	TIRAM VER DIMETILDITIOCARBAMATO
	TOLFENAMICO ACIDO-VER ÁCIDO TOLFENÁMICO
	TOPOCAÍNA VER CICLOMETACAÍNA
	TRIAIC VER TIRATRICOL
	TRIGLICILISINA VER TERLIPRESINA
	TRIHIDROEXIETILRUTINA VER TROXERUTINA
	TRISILICATO DE MAGNESIO VER MAGNESIO TRISILICATO
	TROSPIO CLORURO-VER CLORURO DE TROSPIO
U	UBIQUINONA VER UBIDECARENONA
	UREA-VER CARBAMIDA
V	VALPROICO ACIDO-VER ÁCIDO VALPROICO
	VASELINA-VER PARAFINA
	VITAMINA A VER RETINALDEHIDO
	VITAMINA A-VER RETINOL Y SUS DERIVADOS
	VITAMINA B1 VER TIAMINA
	VITAMINA B12 VER CIANOCOBALAMINA E HIDROXOCOBALAMINA
	VITAMINA B15 VER ACIDO PANGÁMICO
	VITAMINA B2 VER RIBOFLAVINA
	VITAMINA B3 VER NIACINA
	VITAMINA B4 VER ADENINA
	VITAMINA B5 VER ACIDO PANTOTENICO
	VITAMINA B6 VER PIRIDOXINA
	VITAMINA B8 VER BIOTINA
	VITAMINA B9 VER ACIDO FOLICO
	VITAMINA C VER ÁCIDO ASCÓRBICO
	VITAMINA D VER CALCIFEROL
	VITAMINA D2 VER ERGOALCIFEROL
	VITAMINA D3 VER COLECALCIFEROL
	VITAMINA E VER TOCOFEROL
	VITAMINA H VER BIOTINA
	VITAMINA H-VER ACIDO AMINO BENZOICO
	VITAMINA K VER FITOMENADIONA
	VITAMINA K1 VER FILOQUINONA
	VITAMINA K2 VER MENAQUINONA
	VITAMINA K3 VER MENADIONA
	VITAMINA K4 VER MENADIOL
	VITAMINA M VER ACIDO FOLICO
	VITAMINA P VER NIACINA
	VITAMINA PP VER NICOTINAMIDA
	VITAMINA P-VER RUTÓSIDO
X	XILANPOLISULFATO VER PENTOSANPOLISULFATO SODICO
Y	YODO - VER IODO
	YODOFORMO - VER IODOFORMO



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS

AHORA ES MÁS FÁCIL



DELEGACIÓN VIRTUAL
ÚNICO MEDIO
DE PUBLICACIÓN

✓SIMPLE ✓RÁPIDO ✓CÓMODO ✓SEGURO

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que, desde el 2 de julio de 2012, el único medio para publicar sus avisos es nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
☎ 0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES
Anteriores



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012 ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente: 0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la provincia del Neuquén en lugar a designar, el día 20 de septiembre de 2012, a partir de las 09.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycon.congreso.gov.ar a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta el día 06 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 30/08/2012 N° 90595/12 v. 03/09/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente: 0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata, sita en calle 7 entre 47 y 48, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el día 13 de septiembre de 2012, a partir de las 09.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycon.congreso.gov.ar a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta el día 6 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 29/08/2012 N° 90115/12 v. 31/08/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente: 0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Universidad Nacional de Rosario, Sede de Gobierno, sita en Maipú 1065, Rosario, provincia de Santa Fe, el día 10 de septiembre de 2012, a partir de las 09.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycon.congreso.gov.ar a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta el día 06 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a lo que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 29/08/2012 N° 90142/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION INVESTIGACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28/8/2012

Habiéndose dispuesto diversos requerimientos a la contribuyente NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3) para que aporte determinada documentación e información a los fines de verificar su situación fiscal, y viéndose frustrada reiteradamente la diligencia en atención a no encontrarse en los pertinentes domicilios a responsable alguno dispuesto a recibir la notificación, se estima necesario se disponga la notificación del requerimiento en cuestión por la vía prevista en el art. 100 "in fine" de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) —publicación de edictos—.

En atención a ello, deberá requerirse al responsable, por la vía citada, lo siguiente:

1. Informar responsable sustituto de la contribuyente NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3), de corresponder.

2. Aportar las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Bienes Personales (Períodos fiscales 2008 a 2011), con sus correspondientes papeles de trabajo.

3. Aportar documentación respaldatoria del origen de los fondos aplicados a la adquisición de inmuebles en el país, durante el período fiscal 2008 a 2011.

4. Informar detalle de bienes en el país a la fecha.

5. Informar detalle de bienes ingresados al país en el año 2012 (incluyendo dinero en efectivo, indicando el tipo de moneda y la cantidad) y las sumas cobradas por todo concepto durante su estadía en el país, en el presente año, indicando fecha, importe, concepto y sujeto pagador.

En igual sentido, se cita a la contribuyente NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3) a que comparezca en la sede de esta Dirección Regional Palermo - División Investigación, sita en la calle Rivadavia 1355, piso 4°, oficina "404", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificarse de la presente.

El referido edicto deberá publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Cont. Púb. VICTOR H. CINGOLANI, Jefe (Int.) División Investigación, Dirección Regional Palermo.

e. 29/08/2012 N° 90173/12 v. 04/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la señora Julia Albanis SALOMON (D.N.I. N° 10.655.019) cónyuge superviviente del ex agente Julio César DIAZ (L.E. N° 7.647.199 - Legajo N° 25.192/01) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Disposición N° 350 dictada por la Subdirección General de Recursos Humanos el 14 de septiembre de 2011 con relación al Expediente 254.795-2010, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Desestímase el reclamo administrativo interpuesto por la señora Julia Albanis SALOMON (D.N.I. N° 10.655.019) en su carácter de cónyuge superviviente del ex agente Julio César DIAZ (Legajo N° 25.192/01), con fundamento en el dictamen conformado por Nota N° 610/10 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y el DICTAMEN N° 015 de la Procuración del Tesoro de la Nación. ARTICULO N° 2°.- Hácese saber a la reclamante que con el dictado de la presente disposición se agota la vía administrativa, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sustituido por el Artículo 12 de la Ley N° 25.344, la denegatoria expresa del reclamo administrativo, resuelta por el Artículo 1°, no podrá ser recurrida en sede administrativa. La acción judicial podrá instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales contados a partir de la notificación de la presente, de acuerdo al Artículo 25 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la interesada con copia autenticada del dictamen conformado por Nota N° 610/10 (DI ALAD) y el DICTAMEN N° 015 (PTN) y cumplido, archívese. DISPOSICION N° 350/11 (SGRH) Firmado Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. — Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 30/08/2012 N° 89441/12 v. 03/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE la Disposición N° 27 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 17 de agosto de 2011 cuyo texto se transcribe a continuación, a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Daniel Eduardo OTERO (D.N.I. N° 13.802.481 - Legajo N° 28.152/94) y Marta María MARTINEZ (L.C. N° 4.841.790 - Legajo N° 16.989/65), a quienes -habiéndose dado por finalizado el Sumario Administrativo N° 2.135/02 (RG MPAL)- se les declaró, entre otros, la inexistencia de responsabilidad disciplinaria por Disposición N° 29 dictada por la entonces Subdirección General de Operaciones Impositivas I el 26 de julio de 2005: Asunto: Sumario Administrativo N° 2.135/02 s/Rectificación Disposición N° 29/05 (SDG OP1). BUENOS AIRES, 17 de agosto de 2011. VISTO la Disposición N° 29/05 (SDG OP1), de fecha 26 de julio de 2005 (fs. 326/329), mediante la cual se dio por finalizado el Sumario Administrativo N° 2.135/02, registrado bajo Actuación SIGEA N° 10236-1013-2005, y CONSIDERANDO: Que mediante la Disposición mencionada en el Visto de la presente se dispuso declarar, por un lado, la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes sumariados, y por otro, la existencia de perjuicio fiscal, respecto de los hechos materia de investigación, dejando constancia que no encuadra en los términos de los artículos 130 y 131 de la ley N° 24.156, debiendo anotarse como quebranto. Que luego del Dictado de la Disposición N° 29/05 (SDG OP1) se han agregado a las presentes actuaciones antecedentes relativos a la forma de denominación de aquellas pérdidas patrimoniales derivadas de los hechos que dan origen a un Sumario Administrativo cuando el mismo concluye con inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes del Organismo. Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos mediante Dictamen DALA N° 23/11, del 6 de enero de 2011 (fs. 440/443), emitido en el marco de otra investigación disciplinaria, consideró que no resulta correcto hablar de "perjuicio fiscal" en los términos de los artículos 16, pto. 4 y 18, pto. e) 3 del REGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO y 130 y 131 de la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007, sino de detrimento o menoscabo patrimonial en tanto éste no resulte imputable a agente alguno. Que el Departamento Sumarios Administrativos, mediante Nota N° 1256/11 (DE SAAD), obrante a fojas 449/452, estimó que, a efectos de adecuar el acto administrativo en cuestión a la nueva nomenclatura que sobre los casos similares cabe otorgar, correspondería dictar un nuevo acto en los términos del artículo 101 del REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DECRETO N° 1759/72, a fin de rectificar el defecto no sustancial del que adolece el mencionado acto dispositivo. Que en virtud de lo señalado precedentemente, esta Subdirección General (fs. 452 vta.) estima que debería rectificarse el artículo 2° de la parte dispositiva de la Disposición N° 29/05 (SDG OP1), conforme los fundamentos expuestos por el Departamento Sumarios Administrativos (fs. 451 "in fine" y 452). Que en ejercicio de las facultades delegadas por Disposición N° 487/07 (AFIP), del 14 de diciembre de 2007 y de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 6° del DECRETO N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia. Por ello, LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase la Disposición N° 29/05 (SDG OP1) con los alcances indicados en los considerandos de la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DECRETO N° 1759/72. ARTICULO 2°.- Reemplázase en la Disposición N° 29/05 (SDG OP1), el artículo 2°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Declárase la existencia de un detrimento patrimonial, no imputable a los agentes sumariados, el que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 55.550), el que deberá ser anotado como gasto". ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese la presente a los agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y a la Dirección Regional Norte, y cumplido, archívese. DISPOSICION N° 27/11 (SDG OPIM). Firmado Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER SUBDIRECTORA GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 30/08/2012 N° 89447/12 v. 03/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Liliana Inés VIQUEIRA (L.C. N° 6.421.164 - Legajo N° 22.291/77), la Disposición N° 19 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 4 de junio de 2010, con relación al Sumario Administrativo N° 1.504/96 (SDG CR), cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°- Dar por finalizado el presente sumario administrativo, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplina-

ria de los agentes [...] y de los ex agentes [...] y Liliana Inés VIQUEIRA (Legajo N° 22.291/77) respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2°- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3°- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION N° 19/10 (SDG OPIM). Firmado Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER SUBDIRECTORA GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/08/2012 N° 88925/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos AMPUERO (D.N.I. N° 14.739.583), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/08/2012 N° 89041/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto ALVAREZ (L.E. N° 7.608.600), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/08/2012 N° 89042/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Leonardo Gabriel CORSINO (D.N.I. N° 16.566.838), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/08/2012 N° 89043/12 v. 31/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO EL CEIBO FEDERAL LTDA., Matr. N° 32.772, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. N° 5074/12 ha recaído la Resolución Inaes N° 2631/12 mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta, instructora sumariante. En tal carácter se acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) DIAS, a fin de que presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y de seguir las actuaciones sin su intervención o la de su apoderado. Intímase, asimismo, para que, dentro del plazo señalado proceda a denunciar su domicilio real bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 30/08/2012 N° 89430/12 v. 03/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA LTDA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LAPLACETE. MATRICULA N° 7427, (Expte. N° 4033/11. Res. N° 4488/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS 3 DE FEBRERO LTDA. MA-

TRICULA N° 14.956, (Expte. N° 3164/11. Res. N° 2937/11); COOPERATIVA DE CREDITO CREDIPAR LTDA. MATRICULA N° 20.493, (Expte. N° 4313/11. Res. N° 4472/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "LANCHAS AMARILLAS" LTDA. MATRICULA N° 20.496, (Expte. N° 4488/11. Res. N° 4468/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "HERMANA TIERRA" LTDA. MATRICULA N° 20.508, (Expte. N° 4492/11. Res. N° 4470/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACCEDER" LTDA. MATRICULA N° 21.544, (Expte. N° 4031/11. Res. N° 3549/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ESFUERZO Y LA CONFIANZA" LTDA. MATRICULA N° 23.371, (Expte. N° 4303/11. Res. N° 4490/11); COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE LA COSTA DE BERISSO LTDA. MATRICULA N° 26.512, (Expte. N° 2452/11. Res. N° 4486/11); COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE LA COSTA DE BERISSO LTDA. MATRICULA N° 26.729, (Expte. N° 4342/11. Res. N° 4432/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante. Asimismo, se notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: MUTUAL SANTIAGO, MATRICULA SE. 176, (Expte. N° 158/11). Res. N° 1165/11. La misma con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley N° 20.321. — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/08/2012 N° 89437/12 v. 03/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en el Expte. N° 2374/00 recayó la Resolución N° 5063 de fecha 21/08/12, que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Dése por concluida la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ROBERTS matrícula de este Instituto 271, de la Provincia de Buenos Aires" "ART. 2°.- CANCELASE del Registro Nacional de Mutualidades la Matrícula 271 de la provincia de Bs. As. Correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1° "ART. 3°.- De forma.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Sr. D. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 30/08/2012 N° 89439/12 v. 03/09/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 751/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Ceramistas del Chubut.

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente N° 87.311/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL CHUBUT, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 744 de fecha 21 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 2323.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que teniendo en cuenta las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad y en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL CHUBUT, con domicilio en la calle Estivariz N° 436, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, obrante a fojas 79/146 del Expediente N° 87.311/2010, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 752/2012

Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Maestranza de Jujuy.

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el expediente N° 1.427.007/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE MAESTRANZA DE JUJUY (SIPEMA JUJUY), con domicilio en San Martín N° 205, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, solicita su Inscripción Gremial por Expediente N° 1.427.007/11.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE MAESTRANZA DE JUJUY (SIPEMA JUJUY), con domicilio en San Martín

N° 205, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal de mastranza que presta servicios bajo relación de dependencia para las empresas privadas del ramo de limpieza. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se encontraren desempeñando dicha actividad y revistiendo el carácter de afiliados a la entidad al momento de acceder a la mencionada prestación; con zona de actuación en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y los Municipios de Monterrico, Palpalá, El Carmen, Humahuaca, Libertador General San Martín, La Quiaca, San Pedro de Jujuy, Pericó y Abra Pampa de la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 4/85 del Expediente N° 1.446.967/11, agregado a fojas 52 del Expediente N° 1.427.007/11 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO - SEIPLA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 1161/11.

ARTICULO 1°: A los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve, se constituye el Sindicato de Empleados del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo —SEIPLA— como entidad de primer grado, que agrupará a los agentes permanentes y contratados no jerarquizados del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, dependiente del Ministerio de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Tucumán, exceptuándose aquellos que, por sus funciones tengan facultades o niveles para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Tucumán, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en 5° Pasaje N° 682, Barrio Los Pinos, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

ARTICULO 2°: La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales o municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso a los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29°: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes cargos:

Secretario General
Secretario Adjunto
Secretario Gremial
Secretario de Actas
Secretario de Finanzas
Tres Vocales Titulares

Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CAÑADA ROSQUIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 110/11.

Artículo 1°: Bajo la denominación de SINDICATO INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE CAÑADA ROSQUIN (SIM), queda constituida una entidad de carácter sindical que se registrará por el presente Estatuto, por las normas que dicta la Autoridad de Aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. El Sindicato tiene su domicilio legal en Rivadavia 338 - Cañada Rosquín (2454), Provincia de Santa Fe, República Argentina; y tiene como zona de actuación el Departamento San Martín que incluye las localidades de Cañada Rosquín, Casas, Carlos Pellegrini, San Martín de las Escobas, San Jorge, Landeta, Las Petacas, Sastre, Las Bandurrias, Crispí, Traill, agrupando a todos los Empleados Municipales y Comunales comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe - Ley 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas ut-supra y además que se desempeñan como personal remunerado de la respectiva Municipalidad o Comuna.

“DE LA COMISION DIRECTIVA”

Artículo 17°: El SINDICATO INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE CAÑADA ROSQUIN (SIM), será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ONCE (11) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

* SECRETARIO GENERAL
* SECRETARIO ADJUNTO
* SECRETARIO GREMIAL
* SECRETARIO DE ORGANIZACION
* SECRETARIO DE FINANZAS
* SECRETARIO DE LA MUJER
* SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRATIVO
* SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, TURISMO Y DEPORTES

* TRES VOCALES TITULARES

Habrá además TRES (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Quienes ejerzan los cargos de Secretario general y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Artículo 84°: Serán por lista completas, con discriminación de cargos y nombre de los candidatos. Estarán integradas totalmente y llevarán la firma de los candidatos y éstas deberán ser confirmadas fehacientemente.

Al momento del otorgamiento de la Inscripción Gremial, SINDICATO INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE CAÑADA ROSQUIN cuenta con 85 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 465/12.

Artículo 1°. La Asociación de Prensa de Santa Fe, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, entidad gremial de primer grado con personería gremial otorgada por Resolución Ministerial N° 72 - Año 1975, e inscripta en el registro respectivo bajo el N° 1415 - Año 1987, agrupa a todos los trabajadores de prensa y de la comunicación, ya sea de prensa escrita, hablada, televisada, informatizada, por internet o transmitida por cualquier medio técnico o soporte material, ya sean periodistas, comunicadores, productores de contenidos periodísticos o trabajadores en general de diarios, revistas, publicaciones periodísticas, de interés general o especializadas, medios periodísticos internos o institucionales de difusión, agencias informativas, agencias noticiosas para medios extranjeros, noticiosos cinematográficos, difusoras radiales y de televisión, prensa filmada, televisada, diarios digitales, páginas web, portales y todo otro medio de comunicación, y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración e intendencia, los auxiliares, del área informática, incluyendo además en el nucleamiento a todas las categorías de empleados y obreros beneficiarios de las disposiciones de la ley 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) y del decreto 13.839/46 ratificado por la ley 12.921 (Estatuto de los Empleados Administrativos de Empresas Periodísticas) y complementarias, así como también los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle la actividad; y a los afiliados pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se encontraban afiliados y se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas. Es zona de actuación de la Asociación de Prensa de Santa Fe los departamentos La Capital, Las Colonias, Garay, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín, Castellanos, San Cristóbal, Vera, General Obligado y 9 de Julio de la provincia de Santa Fe, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Objeto y finalidad

Artículo 2°. La entidad tendrá los fines y objetivos que se detallan a continuación:

- Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de prensa.
- Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza, ejecutando todas las legítimas medidas de acción judicial, incluso el ejercicio del derecho de huelga y otras medidas de acción directa.
- Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical, garantizando y defendiendo la más absoluta autonomía sindical respecto al Estado, los empleadores y partidos políticos, organizaciones empresarias, cultos religiosos o cualquier otra estructura ajena al interés de los representados.
- Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- Propender a la preservación de la salud y al desarrollo psicofísico, técnico, profesional, cultural y social de los trabajadores de prensa y sus familias, en lo que se relaciona con sus condi-

ciones de vida y de trabajo, prestando servicios sociales, formativos, técnicos, culturales, jurídicos y médico-asistenciales en forma directa o a través de patrimonios de afectación o instituciones sociales solidarias.

f) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

g) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores, a través de la democracia sindical.

h) Propiciar la formación profesional de periodistas, comunicadores sociales, empleados administrativos y de intendencia y trabajadores de medios de difusión en general para dignificar su condición de tales.

i) Comprometer a los trabajadores de prensa en la defensa de la democracia, del estado de derecho, de los derechos humanos, de la libertad de expresión y del derecho a la información, concebido como un bien social.

j) Propender a la extensión y profundización de la democracia en los medios de información.

k) Tomar injerencia en las discusiones de las cuestiones fundamentales para la vida del país en materia nacional e internacional, fijando la posición del gremio.

l) Procurar la reinserción laboral de los desempleados de prensa y comunicación.

m) Combatir el sectarismo y la discriminación de cualquier tipo y procedencia.

n) Administrar el Panteón Social de la Asociación de Prensa de Santa Fe.

Artículo 30°. El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares y cuatro (4) vocales titulares que desempeñarán los siguientes cargos: a) secretario general, b) secretario adjunto, c) secretario gremial, d) secretario administrativo y de actas, e) secretario tesorero, f) secretario de acción social, turismo y deportes, g) secretario del interior y delegaciones, h) secretario de prensa y derechos humanos, i) secretario de cultura y capacitación profesional, j) secretario de condiciones y medio ambiente de trabajo, i) cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Cantidad de afiliados: 457

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CASTELLI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1345/07.

ARTICULO 1.- A los siete días del mes de junio de 2006, se constituye la Asociación de Trabajadores Municipales de Castelli. Como entidad de primer grado, que agrupara a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la Municipalidad de Castelli. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Partido de Castelli siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones vigentes, fijando domicilio legal en la calle Lavalle N° 216 de Castelli, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetos y fines que a continuación se detallan: a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad. B) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea la naturaleza. C) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical. D) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general. E) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general. F) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores. G) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudios y capacitación para todos los trabajadores del sector. H) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes: a) Asambleas ordinarias y extraordinarias b) Comisión Directiva c) Comisión Revisora de Cuentas, d) Junta Electoral, e) Cuerpo de Delegados. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

CAPITULO VI. DE LA COMISION DIRECTIVA. ARTICULO 29.- (ejemplificativo) el sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General - Secretario Adjunto - Secretario de Organización - Secretario de Asuntos Laborales - Secretario de Tesorero, de Finanzas y Administración - Secretario de Acción Social - Secretario de Capacitación, cultura y Difusión - 2 vocales titulares. Habrá además (2) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. CANTIDAD DE AFILIADOS: 80.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 286/12.

ARTICULO 1°.- En Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1985, se constituye la ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, con domicilio legal en la calle Esmeralda 1212, 1° piso, oficina 102 de la ciudad de Buenos Aires.

Texto aprobado por Resolución N° 448 del MTySS de fecha 7 de junio de 2005.

ARTICULO 2°.- A.P.C.P.S.E.N. agrupará a los miembros activos y pasivos del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación que hayan ingresado al mismo hasta 1967 de conformidad con las disposiciones legales entonces vigentes; a partir de esa fecha, única y exclusivamente a los egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nro. 20.957 y su Reglamentación, y con carácter de Inscripción Gremial a los efectivamente incorporados al mencionado cuerpo hasta el 29 de agosto de 1996, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ley 24.190 que encontrándose en actividad y habiendo solicitado su afiliación sean aceptados.

Texto aprobado por Resolución N° 470 del MTySS de fecha 19 de julio de 1999.

ARTICULO 3°.- El ámbito de actuación de esta Asociación comprenderá el territorio nacional y las sedes de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República en el exterior.

ARTICULO 18°.: La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario, un Tesorero y ocho (8) Vocales titulares.

De entre los vocales titulares, la comisión directiva designará un Prosecretario y un Protesorero, cuyas funciones se determinan en los artículos 25° y 27° de este Estatuto, respectivamente.

Se elegirán asimismo cada año seis (6) Vocales suplentes para el caso de traslado, renuncia, incapacidad o fallecimiento de los titulares.

Los cargos de la Comisión Directiva serán ocupados por afiliados con funciones en el país, y serán desempeñados ad-honorem, salvo que, excepcionalmente, por decisión de una Asamblea Extraordinaria, se resuelva otorgar una remuneración a uno o más miembros —hasta un máximo de tres— de dicha Comisión Directiva.

La remuneración se hará efectiva a partir del momento en que el funcionario en cuestión se encuentre en uso de la licencia gremial, y no podrá ser superior al salario que percibiría en caso de continuar en actividad en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Texto aprobado por Resolución N° 448 del MTySS de fecha 7 de junio de 2005.

ARTICULO 19°.: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Directiva se renovará parcialmente cada año correspondiendo renovar los mandatos del Presidente, el Vicepresidente 2° y el Tesorero, así como la mitad de los Vocales titulares, un año. En el año siguiente, se renovarán los mandatos del Vicepresidente 1°, el Secretario y la otra mitad de los Vocales titulares.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 514/2003.

En caso de traslado o impedimento para el desempeño del cargo, el interesado deberá notificar por escrito dicha circunstancia a la Comisión Directiva.

Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto N° 467/88 (Ley N° 23.551); c) estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

Cuando, debido al traslado al exterior o a la renuncia de miembros de la Comisión Directiva, ésta pueda verse impedida de llegar al quórum requerido por el artículo 31 del presente Estatuto, la propia Comisión Directiva, previo a la aceptación de la renuncia o de la efectivización del traslado del miembro o miembros en cuestión, convocará a elecciones anticipadas para cubrir los puestos vacantes por el período de mandato restante a cada puesto vacante. Las elecciones anticipadas deberán respetar los plazos de convocatoria, conforme lo establecido en el art. 15 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta que asuma en sus funciones un delegado normalizador de la federación a la que la entidad esté adherida, la que a tal efecto deberá ser inmediatamente informada de la situación. Si la entidad no estuviera adherida a una federación, en caso de acefalía parcial: los miembros de la Comisión Directiva que queden deberán llamar a asamblea para la designación de una junta provisional de tres miembros a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días. Si se produjere la acefalía total de la Comisión Directiva el llamado a asamblea quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) párrafo 6, del artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 467/88.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 207/12.

DENOMINACION

ARTICULO 1°: La Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), continuadora de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (F.O.E.T.R.A.), constituida el 20 de Abril de 1950 y de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos (F.O.E.T.) fundada el 26 de Junio de 1928, se regirá por el presente Estatuto.

DOMICILIO

ARTICULO 3°: La Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) tendrá su domicilio legal en calle Juan B. Ambrosetti N° 134 de la Capital Federal de la República Argentina y su jurisdicción será todo el territorio nacional.

OBJETO

ARTICULO 22°: Son propósitos de la F.O.E.E.S.I.T.R.A.

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, profesionales, morales, culturales y sociales de todos los afiliados, considerando de fundamental importancia la defensa del

empleo, la reivindicación laboral y salarial, la higiene y seguridad en el trabajo, la satisfacción de la demanda de viviendas, la optimización de las condiciones de salud y el desarrollo permanente de la capacitación que contribuyen a la dignificación del trabajador como ser humano, como también crear microemprendimientos por su cuenta o por los trabajadores, respaldar el sistema de propiedad participada, pudiendo asumir tenencia accionaria en nombre propio o representación de las entidades de primer grado que la componen.

b) Promover resueltamente la Unidad entre los trabajadores de las telecomunicaciones para que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos que no contradigan los principios de los presentes Estatutos.

c) Fomentar los hábitos vinculados al estudio, el trabajo, la economía, la asistencia social y el turismo en el marco solidario que impulsa esta Organización Gremial. A tales efectos se crearán bibliotecas, escuelas, cooperativas, proveedurías, mutuales, centros de salud, colonias de vacaciones y entidades deportivas, adoptando todas las disposiciones necesarias a estos fines.

ARTICULO 46°: El Secretariado Nacional estará compuesto por siete (7) miembros titulares, en las siguientes formas:

Un Secretario General

Un Secretario Adjunto

Un Secretario de Relaciones Gremiales y Organización

Un Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura

Un Secretario de Hacienda y Acción y Previsión Social

Un Secretario de Asuntos Profesionales

Un Secretario de Actas y Relaciones Internacionales

ARTICULO 50°: El Secretariado Nacional durará cuatro (4) años en sus funciones y la elección del mismo se efectuará en el Congreso ordinario que coincida con la finalización de su mandato, pudiendo sus miembros ser reelectos. Además se elegirán cinco (5) Suplentes, los que se irán incorporando en el orden en que fueron electos para ocupar las vacantes que se produzcan entre los miembros titulares, con excepción del Secretario General, que será en su caso reemplazado por el Secretario Adjunto.

f) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto.

Al día 24 de Febrero de 2012, fecha de aprobación del Estatuto, mediante Resolución 207/2012, la Federación cuenta con un total de 23 sindicatos adheridos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL) APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1420/11.

ARTICULO 1°): DENOMINACION: La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), es una asociación sindical fundada el cuatro (4) de Abril de 1948, con Personería Gremial N° 1.076.

ARTICULO 2°): DOMICILIO: Se fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avda. de Mayo N° 1.437 2° "D".

ARTICULO 4°): ZONA DE ACTUACION: La F.A.T. VIAL, fija como zona de actuación la de todo el territorio de la Nación, nucleando a trabajadores que desarrollan su actividad vial, cualquiera fuera su relación de dependencia.

CAPITULO III): ACTIVIDAD:

ARTICULO 5°): Agrupa a todas las organizaciones sindicales de primer grado que nuclean a trabajadores de la actividad caminera.

CAPITULO IV: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION - SUS AUTORIDADES FUNCIONES Y DURACION DE LOS MANDATOS - DESIGNACION Y REEMPLAZOS DE DIRECTIVOS - EL TRIBUNAL DE ETICA SINDICAL:

ARTICULO 14°): SON ORGANOS DIRECTIVOS:

Los Congresos Extraordinario y Ordinarios: de decisión.

El Secretariado Nacional: de Dirección, Administración y Ejecución.

El Secretariado Regional: de Ejecución.

El plenario Federal de Secretarios Generales de los Gremios adheridos: de Consultas y Asesoramiento. Será resolutorio únicamente en medidas de acción directa, propia de F.A.T.VIAL.

El "Comité de Regionales": de Planificación y Control de Gestión.

ARTICULO 15°): SECRETARIADO NACIONAL: Todo lo que se relacione con la Dirección, Administración y Ejecución de la Federación, estará a cargo del Secretariado Nacional, el que estará integrado por doce (12) miembros titulares y cinco (5) suplentes, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente forma:

UN SECRETARIO GENERAL.

UN SUBSECRETARIO GENERAL, VIVIENDA Y OBRAS.

UN SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR.

UN SUBSECRETARIO GREMIAL E INTERIOR.

UN SECRETARIO DE HACIENDA.

UN SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES.

UN SUBSECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES.

UN SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL Y CULTURA.

UN SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL.

UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS.

UN SECRETARIO DE DEPORTES, RECREACION Y TURISMO.

UN SECRETARIO DE POLITICA VIAL Y ESTADISTICAS.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALTA "ADEMUS", APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1012/11.

ARTICULO 1. — A los veintinueve días del mes de octubre de 2009, se constituye la AGREMIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALTA "ADEMUS" como entidad gremial de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en el Municipio de Salta Capital en calidad de Planta Permanente, Contratados y/o cualquier otra designación para prestar servicios que pudiere haber. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Municipio de Salta Capital, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 1063 de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2. — La Agreración de Empleados Municipales de Salta, tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudios y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 — La Agreración de Empleados Municipales de Salta será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario General Adjunto

Secretario Gremial

Prosecretario Gremial

Secretario Administrativo

Prosecretario Administrativo

Secretario de Actas

Prosecretario de Actas

Secretario de Organización

Secretario de Finanzas

Prosecretario de Finanzas

Secretario de Acción Social

Prosecretario de Acción Social

Secretario de Formación

Secretario de Cultura

Secretario de Prensa y Difusión

Secretario de Deportes

Secretaria de Jubilados y Pensionados

Secretaria de La Mujer

Secretario de Turismo

6 (seis) vocales titulares.

Habrá además seis (6) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION OBRERA CERAMICA DE CORDOBA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 580/12.

ARTICULO N° 1

Bajo la denominación de "UNION OBRERA CERAMICA DE CORDOBA"; Sindicato Filial N° 7 de la F.O.C.R.A.; constituyéndose el Día 06 de junio de 1944 una Organización Sindical de primer grado cuya finalidad será agrupar en su seno a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: Porcelana y Loza de Mesa, Cerámica Artística, Industriales, Rejas, Gres, Refractarias, Alfarería, Ysería Artística, Escultura, Azulejos, Mayólicas, Decoración de Cerámica, Sanitarios, Pisos y Revestimientos, Cerámicos comunes y esmaltados, Pisos siliconados, graníticos de mármol y porcelanato, Cerámica Electromecánica, extracción y elaboración de materia prima que se utiliza en la fabricación de elementos cerámicos. Su zona de actuación abarcará la jurisdicción de la Provincia de Córdoba. Su domicilio legal queda constituido en la calle Villacorta y Ocaña N° 2929 de Barrio Yofre Norte-Córdoba Capital, o el que en el futuro se pueda establecer.

ARTICULO N° 2

Son finalidades de esta Organización Sindical:

a)- Representar al gremio ante los poderes públicos, empleadores, organismos Sindicales de trabajadores, velando por el cumplimiento de la Legislación Laboral, condiciones de trabajo, Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos beneficiosos.

b)- Proponer el mejoramiento de las condiciones generales del trabajo, intervenir en la celebración de convenios colectivos, peticionar para que las mejoras de sus afiliados sean siempre superiores, sean de carácter moral o material.

c)- Representar y asesorar a sus afiliados.

d)- Fomentar entre sus afiliados en amplios sentidos de camaradería, creando salones de lectura, biblioteca, reuniones, juntas deportivas, tratando por esos medios de elevar la cultura.

e)- Establecer sanatorios, farmacias, colonias de vacaciones, preservando la salud y velando por una vida sana de sus afiliados.

f)- Fomentar la agremiación de todos los trabajadores al gremio.

g)- Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, ante Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, en beneficio del gremio.

h)- Adherirse, afiliarse o desafiliarse de las Federaciones y/o Confederaciones, fusionarse con otras entidades cuando así lo resuelva una Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO N° 34

La Comisión Directiva estará integrada por once miembros titulares y tres suplentes y ocuparán los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, un Secretario Administrativo, un Secretario de Prensa, Difusión y Cultura, y Tesorero, y Pro-Tesorero, tres Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes. Los tres Vocales Suplentes solamente integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares: Deberá respetarse el cupo femenino conforme a las disposiciones de la Ley 25.674 y su Decreto reglamentario N° 514/03, y deberán estar representadas las distintas ramas de la actividad que estén establecidas y operando dentro del ámbito de actuación de esta Entidad.

ARTICULO N° 36

Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus funciones y cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXI DE USHUAIA (SIPETAX), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1310/11.

1º) El Sindicato de Peones de Taxi de Ushuaia (SIPETAX) agrupará a los trabajadores en relación de dependencia que realicen tareas de conducción de automóviles de alquiler con taxímetro ya sea que su empleador titular de la correspondiente licencia o autorización decidiera abonarse, contratar o asociarse en algún sistema de radio taxi o tuviera en el rodado algún sistema de radio llamada o cualquier otro sistema de comunicación, perteneciente o no al sistema satelital. El sindicato constituye una asociación sindical de carácter permanente para la defensa de los intereses laborales, gremiales y sociales de los trabajadores agrupados. Su domicilio será en la ciudad de Ushuaia. Su ámbito de actuación será la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

9º) El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Acción Social, Secretario de Actualización Profesional, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El 75% de los cargos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos. Asimismo queda expresamente garantizado el cupo mínimo femenino en la integración de los cargos electivos de acuerdo a la Ley 25.674 y Decreto 514/2003.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 582/12.

ARTICULO 1. — El SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, como entidad de primer grado, agrupa a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la actividad industria del vestido y actividades vinculadas a la misma por comunidad de intereses; casas de moda, modistas en general, talleres de confección, medida, costura, diseño y corte de todo tipo de indumentaria y artículos de modas cualquiera fuere el material empleado. Bordados y estampados en general. Tapicería, alfombra, paracaídas, parasoles, salvavidas, piletas, carpas, mochilas, bolsas de dormir. Artículos de camping, casa y pesca que se elabora dentro de la industria del vestido. Elaboración, industrialización. Manufacturación, fabricación, armado, transformación de cualquier tipo o especie de colchones, sean éstos de resortes, espumas de poliuretano, estopa, lana y/o cualquier otro material sintético y/o natural, de sommers, de almohadas, sofás camas; de otros artículos o productos para el descanso o subproductos o derivados generados por la actividad; siendo lo descrito enunciativo y general. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende a los Departamentos Castellanos, San Cristóbal y 9 de julio, de la Provincia de Santa Fe, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Lamadrid 136 Rafaela Provincia de Santa Fe.

Este Sindicato es continuador de aquel que fuera fundado el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta, con la denominación de SOCIEDAD DE OBREROS SASTRES, COSTURERAS Y ANEXOS "S.O.S.C.A.", luego SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES —RAFAELA— "S.O.I.V.A.".

ARTICULO 2. — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejor del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación, y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General
Secretario Adjunto
Secretario de Organización
Sec. de Asuntos Laborales
Sec. Tesorero y Administración
Sec. de Acción Social
Sec. de Capacitación, Cultura y Difusión

Vocal Titular 1RO.
Vocal Titular 2DO.
Vocal Titular 3RO.

Habrá además 3 vocales suplentes que integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE Prensa ROSARIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 550/12.

ARTICULO 1º. — Se denomina Sindicato de Prensa Rosario a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su ámbito de representación personal agrupará a todos los trabajadores de prensa y de la comunicación ya sea prensa escrita, hablada, televisada, informatizada, por Internet o transmitida por cualquier medio técnico o soporte material, ya sean periodistas, comunicadores, productores de contenidos periodísticos o trabajadores en general de: diarios, revistas, publicaciones periodísticas de interés general o especializadas, medios periodísticos internos o institucionales, áreas de prensa y comunicación gubernamentales y privadas; agencias informativas; agencias noticiosas para medios extranjeros, noticiosos cinematográficos; difusoras radiales y de televisión; prensa filmada y televisada, diarios digitales, páginas web y portales periodísticos y todo otro medio de comunicación, sus técnicos, los empleados de administración, de intendencia, de mantenimiento y de informática, los auxiliares y obreros de las distintas áreas. Incluyendo a todos los trabajadores beneficiarios de las disposiciones de la ley 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) y del decreto 13.839/46 ratificado por la ley 12.921 (Estatuto de los Empleados Administrativos de Empresas Periodísticas) y a los afiliados pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se encontraban afiliados a este Sindicato y se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas.

Con zona de actuación en la Provincia de Santa Fe, en los Departamentos: Rosario, San Lorenzo, Iriondo, Caseros, Belgrano, Constitución, y General López de esa Provincia, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2°.— La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Representar y defender los intereses gremiales de todos los trabajadores comprendidos en su ámbito subjetivo de actuación, tendiendo a remover los obstáculos que de cualquier forma impidan o dificulten su realización plena.

b) Ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales y laborales, sean individuales o colectivos, de los afiliados tanto en el orden gremial como en la asistencia jurídica profesional ejecutando si fuere menester todas las legítimas medidas de acción judicial, incluso el ejercicio del derecho de huelga y otras medidas de acción directiva.

c) Garantizar, practicar y defender la más absoluta autonomía sindical con respecto al Estado; los empleadores y partidos políticos, organizaciones empresarias, cultos religiosos o cualquier otra estructura ajena al interés específico de sus representados;

d) Propender al desarrollo psicofísico, técnico, profesional, cultural y social de los trabajadores de prensa y sus familias, en lo que se relaciona con sus condiciones de vida y de trabajo, prestando servicios sociales, formativos, técnicos, culturales, jurídicos y médico-asistenciales en forma directa o a través de patrimonios de afectación o instituciones sociales solidarias;

e) Propiciar la formación profesional de periodistas, comunicadores sociales, empleados administrativos y de intendencia y trabajadores de medios de difusión en general para dignificar su condición de tales, procurando la más justa retribución económica por el trabajo que realizan;

f) El compromiso en la defensa de la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos, la libertad de expresión y el derecho a la información concebido como un bien social;

g) Propender a la extensión y profundización de la democracia en los medios de información.

h) Favorecer la creación y fomento de cooperativas y mutuales y procurar la reinserción laboral de los desempleados de prensa y comunicación.

i) Combatir el sectarismo y la discriminación de cualquier tipo y procedencia.

ARTICULO 30.— El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares y seis (6) vocales titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, Deportes y Turismo, Secretario de Interior, Secretario de Asuntos Profesionales, Capacitación y Cultura, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Salud y Seguridad en el Trabajo. Habrá además seis (6) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Cantidad de afiliados: 694

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SAUZALITO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1264/11.

Artículo 1°) En la localidad de El Sauzalito, departamento Gral. Guemes, en la Provincia del Chaco, del día veinte del mes de julio del año dos mil cuatro, se aprueba el presente estatuto que regirá para la Organización que en adelante se denominará: SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SAUZALITO, con domicilio en planta urbana de El Sauzalito, y que agrupa a todos los OBREROS y empleados Municipales que desempeñan en relación de dependencia permanente o no con la Municipalidad de El Sauzalito. Se determina zona de actuación de SINDICATO que abarca dentro de la jurisdicción Municipal de El Sauzalito.

Artículo 2°) Las finalidades presentes y futuras a las que propone la formación de esta Organización, son las siguientes:

a) Fomentar pacíficamente la unión y adhesión de todos los trabajadores en la Jurisdicción del Sindicato.

b) Petitioner o interceder ante las autoridades Nacionales, provinciales o Municipales en beneficio del Sindicato.

c) Cooperar con las autoridades en el estudio y solución de las cuestiones de interés, tanto sea para el Municipio, el bien público o del Sindicato.

d) Tener representatividad en calidad de Sindicato o representar a sus componentes individualmente en las cuestiones laborales ante las autoridades que corresponda.

e) Vigilar las condiciones del trabajo, solicitando su razonable mejoramiento y velar por el cumplimiento de las leyes laborales, denunciando sus infracciones.

f) Propender a la elevación moral y material del afiliado, fomentando el hábito al estudio, la contracción al trabajo, la economía y la provisión, inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad, y respeto en el trabajo como fue de él.

g) Efectuar y promover actos y obra de carácter cultural, recreativo y de perfeccionamiento entre sus afiliados, como así también la calidad común.

h) Proponer de acuerdo a las posibilidades económicas la creación de asistencia médica, odontológica y oftalmológica, colonias de vacaciones, campo de recreación y deportes, cooperativas, proveedurías, seguros y bregar por la construcción del local propio.

i) Fomentar la actividad asociativista, proponiendo a la armonía, cordialidad y comprensión entre los afiliados y con las autoridades en general.

j) Acatar, cumplir y hacer cumplir con letra y el espíritu de la Constitución Nacional y Provincial, leyes y Decretos Nacionales y Provinciales, resoluciones y Ordenanzas Municipales respectivamente.

Artículo 40°) La Comisión Directa estará integrada por doce (12) miembros titulares y cinco (5) suplentes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Un Secretario General.

b) Un Secretario Adjunto.

c) Un Secretario de Prensa.

d) Un Secretario de Organización.

e) Un Secretario Administrativo.

f) Un Secretario de Finanzas.

g) Un Secretario de Acción Social.

h) Cinco Vocales Titulares.

i) Cinco Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes solo integrarán la Comisión directa, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la comisión directiva durare cuatro (4) años y que integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 845/2012

Tope N° 339/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente N° 1.478.907/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 164 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/29 del Expediente N° 1.478.907/11 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. N° 164/12 y registrado bajo el N° 175/12, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 53/54, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo N° 175/12, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011.

Que en respuesta a ello, a fojas 58/59, obra la presentación de las partes mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 164

del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 175/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.478.907/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT N° 913/07 "E"	01/12/2011	\$ 4.685,43	\$ 14.056,29

Expediente N° 1.478.907/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 845/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 339/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 906/2012

Tope N° 363/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente N° 1.456.881/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 758 del 30 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61 del Expediente N° 1.456.881/11 obran los nuevos salarios básicos pactados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 552/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los nuevos salarios básicos precitados forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 758/12 y registrado bajo el N° 578/12, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

N° 758 del 30 de mayo de 2012 y registrado bajo el N° 578/12 suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO


Expediente N° 1.456.881/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL. C/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO CCT N° 552/08.	Tope Jornada 24 hs.		
	01/08/2011	\$ 5.575,68	\$ 16.727,04
	01/12/2011	\$ 6.133,25	\$ 18.399,75
	Tope Jornada 48 hs.		
	01/08/2011	\$ 11.151,36	\$ 33.454,08
	01/12/2011	\$ 12.266,50	\$ 36.799,50

Expediente N° 1.456.881/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 906/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 363/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ley de Concursos y Quiebras

Ley 24.522

Normas Modificatorias
y Complementarias

\$20



Colección de Separatas / Textos de Consulta

CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672) www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.